

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS



“CONTROL SOCIAL Y CRIMINALIDAD EN TIJUANA, 1920-1940”

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN HISTORIA**

P R E S E N T A

MARÍA LUCÍA RUBIO MEJÍA

Director de tesis

Dr. Jesús Méndez Reyes

Tijuana, Baja California

Noviembre 2020

*Esta investigación fue realizada gracias al apoyo del
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*

Agradecimientos

La presente investigación fue realizada gracias a la beca de estudio otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a quien agradezco sinceramente por el apoyo económico otorgado durante tres años. También me otorgaron otros estímulos económicos para realizar dos estancias de investigación, la primera en la Universidad del Bío Bío en Chillán, Chile, donde el doctor Mauricio Rojas me recibió fraternalmente. La segunda en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de México. Gracias a esta estancia pude consultar material de archivo y bibliográfico para construir esta investigación.

Agradezco infinitamente al doctor José Alfredo Gómez Estrada[†] por haber mostrado empatía y confianza en mí y en este proyecto que le pedí que dirigiera. Durante cuatro años lo hizo con alegría, sumo interés, con la seguridad y confianza de que resultaría en un gran aporte a la historiografía bajacaliforniana. Desgraciadamente no alcanzó a ver la conclusión de la tesis, pero estoy segura de que estaría contento con los resultados.

Expreso también mis sinceros agradecimientos al doctor Jesús Méndez Reyes quien tomó las riendas de este proyecto, por su apoyo, comprensión y dirección en la última etapa, sin duda la más difícil para mí. Por haberme dado el tiempo suficiente para concluir satisfactoriamente. Agradezco también a la doctora Diana Méndez Medina, gracias a sus palabras de ánimo allá en el año 2015 tomé la decisión de dejar mi hogar para emprender esta aventura, y una vez aquí me brindó la calidez suficiente para sentirme segura en la ciudad y en el Instituto.

A las doctoras Elisa Speckman, Luz Berthila Burgueño y Georgina López agradezco sus atinados comentarios y observaciones, sin los cuales esta tesis hubiera estado incompleta

y sin duda no tendría la misma calidad. A la doctora Speckman le agradezco especialmente haberme recibido en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM en 2017, por su orientación en esos momentos y en los últimos meses del presente año por haberme dado las herramientas necesarias para afinar el análisis de este texto.

No menos importantes son todas aquellas personas encargadas de los archivos históricos y bibliotecas que consulté aquí en Baja California y en la ciudad de México. Agradezco sobre todo al personal del Acervo Histórico del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, de donde salió gran parte de la documentación que nutre esta investigación. Agradezco también a todos los profesores-investigadores del Instituto de Investigaciones Históricas de la UABC por sus valiosas clases en las que aprendí mucho sobre la historia de Baja California.

Finalmente, agradezco a mi esposo Fernando Monroy por haberme acompañado en esta aventura, sin su amor y apoyo no estaría en este lugar. A mi pequeña Abril, por ser mi impulso cada día. A mis amigas, Mony, Luisana y Brenda que aún a la distancia me escucharon y dieron ánimos para no decaer. A Brenda además por fungir como mi ayudante de investigación. A mis padres y hermanos por siempre estar. A mis compañeros de clase Pablo, Coral, Atahualpa y Emiliano, por tantas buenas charlas.

A todos gracias.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN.....	1
Planteamiento del problema	1
Preguntas, hipótesis y objetivos	13
Justificación	15
Estado de la cuestión	16
Estado y control social.....	25
Archivos y fuentes	34
Estructura de la tesis	35
 CAPÍTULO I: LEGISLACIÓN PENAL EN MÉXICO.....	 37
1.1.-El código penal de 1871	39
1.2.- Los códigos de procedimientos penales de finales del siglo XIX.....	49
1.3.- Legislación penal después de la Revolución Mexicana	56
1.4.- El Ministerio Público... ..	73
 CAPÍTULO II: CONTEXTO Y CRIMINALIDAD.....	 81
2.1.-Tijuana y el turismo.....	81
2.2.-Criminalidad y transgresiones	94
2.3.-Robo	114
2.4.-Lesiones.....	126
 CAPÍTULO III: LA POLICÍA EN TIJUANA	 141
3.1.-La policía en México: concepto e institución	141
3.2.-Antecedentes, la policía en el Distrito Norte.....	149
3.3.-Organización	155
3.4.-Funciones	165
3.5.-La policía y el ejercicio de la autoridad	182

CAPÍTULO IV: LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.....	199
4.1.-La justicia en el Distrito Norte, 1900-1920.....	200
4.2.- Cambios y permanencias en la administración de justicia, 1920-1940.....	203
4.3.- Condiciones económicas y funcionarios	215
4.4.- Justicia penal y cárcel	226
CONCLUSIONES.....	254
FUENTES.....	266

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema.

Esta tesis está centrada en el estudio de la criminalidad y las instituciones estatales de control social utilizadas para su prevención y castigo, la justicia penal y la policía en Tijuana, en los años de 1920 a 1940. Al inicio de esta investigación nos percatamos de la inexistencia total de estudios semejantes para el lugar y la época elegidos. En este sentido, esta tesis propone un acercamiento a estas instituciones de control social y a la criminalidad. El periodo elegido resulta interesante por varios motivos, durante estos años se dieron diversos procesos de carácter nacional e internacional que incidieron en nuestros objetos de estudio. De carácter nacional el más importante fue la formación del Estado posrevolucionario, y de orden internacional, las prohibiciones en Estados Unidos, que gradualmente limitaron una serie de prácticas socioculturales en ese país.

En México, luego de varios años de crecimiento económico y estabilidad política el régimen porfiriano comenzó a presentar señales de decadencia. La crisis fue múltiple y de difícil solución, la situación se tornó grave a principios del siglo XX.¹ Entre los problemas que presentó el régimen estuvo el envejecimiento de los gobernantes y funcionarios, tanto Porfirio Díaz como varios miembros de su gabinete tenían una edad muy avanzada y llevaban largos años en el poder, puesto que la reelección se aceptó en todos niveles. Otro problema fue que el régimen estaba paralizado porque había perdido la capacidad de

¹ Javier Garciadiego, “La Revolución”, en *Nueva historia mínima de México*, (México, El Colegio de México, 2008): 394-395.

conciliar y de dar cabida a nuevos actores políticos y sociales. Y no menos importante fue la división política de sus miembros entre científicos y reyistas.²

Así, en 1910 el país experimentó la primera fase de la revolución mexicana con el triunfo rápido del movimiento armado maderista y la presidencia de Francisco I. Madero, quien tuvo que enfrentar distintos opositores entre los que se encontraban Bernardo Reyes y Félix Díaz quienes en unión con Victoriano Huerta habrían de acabar de manera violenta con él y con su corto periodo presidencial. El ascenso de Victoriano Huerta provocó de nueva cuenta la movilización de distintos grupos revolucionarios que buscaron proteger y conservar los cambios y puestos políticos alcanzados con Madero, así como oponerse al intento de restaurar un gobierno dominado por políticos porfiristas, apoyados por un poderoso ejército federal y favorable a las clases altas del antiguo régimen.³

De esta manera se organizó la rebelión contra Huerta en cuatro escenarios importantes, el primero en Coahuila encabezado por el gobernador Venustiano Carranza; el segundo en el estado de Sonora liderado por Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y Adolfo de la Huerta; el tercero en Chihuahua y el norte de Durango con Francisco Villa como líder; y el cuarto en el centro del país, donde Zapata y sus seguidores participaron en la lucha, aunque sin reconocer el liderazgo de Carranza. El avance de estas fuerzas hizo inevitable la derrota de Victoriano Huerta.⁴

Sin embargo, una vez derrotado el enemigo común afloraron las diferencias entre las facciones que habían colaborado para su derrota. De esta manera los grupos victoriosos habrían de enfrentarse entre sí porque tanto constitucionalistas, villistas y zapatistas deseaban imponer su proyecto de nación. Hubo intentos de conciliación y acuerdos, como

²Elisa Speckman Guerra, “El Porfiriato” en: *Nueva historia mínima...* 359-362.

³ Garciadiego, “La Revolución”, 424-436.

⁴ Garciadiego, “La Revolución”, 424-436.

fue la Convención de Aguascalientes, sin embargo, el conflicto armado se reanudó en la llamada guerra de facciones durante todo 1915. Pronto la facción constitucionalista se mostró superior y a fines de dicho año su triunfo fue inevitable.⁵

Venustiano Carranza dedicó todo el año de 1916 a consolidar su triunfo y afinar su proyecto nacional. Era necesario transitar del proceso revolucionario a la creación del Estado posrevolucionario y por ello los vencedores definieron su proyecto de nación mediante la Constitución de 1917. Dicha Constitución puede ser vista como la consumación ideológica de la revolución y fundamento normativo del Estado. La puesta en vigor de la misma y la presidencia constitucional de Carranza en mayo de 1917 dieron inicio al México posrevolucionario.⁶

La Constitución de 1917 fue muy realista, acorde con la complejidad del país y reflejó las condiciones internacionales de su tiempo, si tenemos en cuenta que se hizo entre la Primera Guerra Mundial y la Revolución bolchevique. Dio al Ejecutivo un poder que dominaba sobre los otros dos, seguramente por la necesidad de que solo una figura dirigiera la reconstrucción del país. Se diseñó un país estatista y autoritario, con un Estado que intervendría en varios aspectos del gobierno, economía, educación, religión, además, fue nacionalista. Otorgó a los sectores populares amplias concesiones tanto de carácter agrario como de carácter laboral, inevitables ante la fuerza militar y política que adquirieron estos sectores durante la revolución armada.⁷

El año 1920 marca el inicio del periodo de supremacía del grupo sonorense que surgió de la facción constitucionalista y se separó de Carranza mediante la rebelión de Agua Prieta. Ese mismo año inició la campaña electoral de Álvaro Obregón distanciado ya

⁵ Garciadiego, “La Revolución”, 434-447.

⁶ Garciadiego, “La Revolución”, 449-452.

⁷ Garciadiego, “La Revolución”, 449-452.

de Venustiano Carranza. El grupo de Carranza deseaba conservar el mando y acudió a tácticas imposicionistas para lograrlo, la consecuencia fue la proclamación del Plan de Agua Prieta liderado por Adolfo de la Huerta y Plutarco Elías Calles.⁸

A fines de 1920 Álvaro Obregón fue elegido presidente de la República y comenzó con la pacificación y reconstrucción del país, sin embargo, en pocos años, dentro de la elite gobernante se generó otro conflicto debido a la sucesión presidencial de 1924. Obregón favoreció a Elías Calles como su sucesor, a lo que Adolfo de la Huerta se opuso provocando una nueva rebelión, la cual fue derrotada y finalmente Elías Calles se convertiría en presidente en diciembre de 1924. Su gobierno se caracterizó por la diarquía que mantuvo con Obregón gracias a la cual pudieron reformar la Constitución para permitir una reelección presidencial no inmediata.⁹

En 1927 Obregón se postuló para presidente nuevamente y resultó victorioso en julio de 1928, pero en el mismo mes fue asesinado por un militante católico debido a la persecución religiosa emprendida por el régimen callista en 1926. Este suceso provocó una crisis política que no se resolvería convocando a nuevas elecciones. Más bien hizo reflexionar sobre la forma en la que se accedía a los cargos públicos, ante las rebeliones preelectorales de 1920 y 1924. Por ello Calles y sus seguidores consideraron la posibilidad de fundar un partido político que agrupara a los caudillos, por lo que en 1929 se fundó el Partido Nacional Revolucionario.¹⁰

Entre 1928 y 1934 la presidencia del país estuvo a cargo de tres personajes: Emilio Portes Gil (1928-1930), Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) y Abelardo L. Rodríguez (1932-1934). Ninguno de ellos ejerció cabalmente el mando, pues el “jefe máximo de la

⁸ Garciadiego, “La Revolución”, 453-457.

⁹ Garciadiego, “La Revolución”, 462.

¹⁰ Garciadiego, “La Revolución”, 466-467.

Revolución”, Elías Calles, tuvo una poderosa influencia en todos los asuntos del gobierno, esta situación habría de terminar con Lázaro Cárdenas (1934-1940) quien fue el encargado de desplazarlo.

En la década de los veinte con los presidentes antes mencionados se procuró establecer un gobierno fuerte y estable, se buscó promover el desarrollo económico y conseguir el equilibrio social sobre la base de la participación política guiada. En la siguiente década, varios de los cambios proyectados se concretaron con la reforma agraria, el control estatal de la tierra y el fortalecimiento del Estado, de sus instituciones y de su relación con la sociedad. La hacienda pública, el ejército, los ámbitos civiles y laborales, la salud y la educación sufrieron diversas reformas que transformaron al país desde esos momentos.¹¹

Los sucesos nacionales antes narrados nos interesaron para relacionarlos con probables cambios en las instituciones de control social en el Distrito/Territorio Norte, para descubrir si hubo cambios en los mismos a lo largo del periodo revolucionario y posrevolucionario debido al arribo de nuevos grupos gobernantes, la sucesión de cambios políticos, una nueva legislación, una reorganización administrativa y quizás una concepción distinta de la administración de justicia penal y del delito.

Pudimos comprobar que, en efecto, la justicia también fue objeto de reformas. Frente a la criminalidad las autoridades judiciales posrevolucionarias llevaron a cabo una serie de reformas penales y de la administración y procuración de justicia que incluyeron aumento de sanciones para los delitos, cambios en el proceso judicial, reorganización de

¹¹ Núñez Cetina, Saydi, “Pena de muerte o indulto? La justicia y el perdón en el Distrito Federal durante la institucionalización del Estado revolucionario” en: *Historia y Justicia*, núm. 2 (abril de 2014):5.

tribunales locales y fortalecimiento de algunas instituciones.¹² Lo que ejemplifica mejor esta reforma penal es la creación de nuevos códigos penales y procesales en los años de 1929 y 1931, los cuales comprendieron nuevas formas de tratar la criminalidad y el delito.

Al mismo tiempo que en el país se estaban dando procesos políticos de gran relevancia, en Estados Unidos ocurrían otros que impactaron de manera directa en el desarrollo del Distrito/Territorio en general y de Tijuana en particular. Uno de ellos, aunque no el único, fue el avance de las prohibiciones impulsadas por grupos temperantes que durante la segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX pugnaron por erradicar en Estados Unidos la práctica de deportes sangrientos, las apuestas y juegos de azar, la prostitución y el consumo de bebidas alcohólicas.

La abstinencia del consumo de bebidas alcohólicas fue un movimiento que se desarrolló antes de la Guerra Civil y movilizó a gran número de mujeres en una cruzada que tenía fuertes tintes religiosos. En 1873 grupos de mujeres organizadas conformaron la Unión de Mujeres Cristianas en favor de la Temperanza (Women`s Christian Temperance Union-WCTU). En 1893 la Liga Anti tabernas se unió al movimiento de abstinencia anti alcohólica y junto con la WCTU comenzó a presionar para buscar soluciones específicas: la abolición legal de las tabernas. Gradualmente dicha demanda se amplió para incluir la prohibición total de la fabricación y venta de bebidas alcohólicas.¹³

Hacia 1911 la Liga tenía 245 mil miembros y se había convertido en la organización femenina más grande de la historia de Estados Unidos hasta ese momento. La presión para llevar a cabo la prohibición creció firmemente durante las primeras décadas del siglo XX. Hacia 1916 diecinueve estados habían aprobado leyes que prohibían la elaboración y venta

¹² Núñez Cetina, Saydi, “El homicidio en el Distrito Federal. Un estudio sobre la violencia y la justicia durante la posrevolución (1920-1940)” (Tesis de Doctorado, CIESAS, 2012), 9.

¹³ Alan Brinkley, *Historia de Estados Unidos: un país en formación*, (México, McGraw Hill, 2011): 597-598.

de bebidas embriagantes. La participación de los Estados Unidos en la Primera Guerra Mundial y el fervor moral que desencadenó dieron el empujón final a los defensores de la prohibición. En 1917 los defensores progresistas de la prohibición impulsaron a través del Congreso una enmienda constitucional que diera forma a sus exigencias. Dos años después, luego de la ratificación de todos los estados de la nación, a excepción de Connecticut y Rhode Island, la enmienda decimoctava se convirtió en ley y entró en vigor en enero de 1920 lo que conocemos como Ley Volstead.¹⁴

México no escapó a la influencia de estos movimientos protestantes impulsados en EUA, los cuales extendieron su campaña contra el alcohol después de que terminó la lucha armada en 1917. Las organizaciones que tuvieron mayor presencia en México fueron la Young Men Christian Association (YMCA)¹⁵ y la WCTU. Las ideas sobre la temperancia de estas organizaciones encontraron eco entre los revolucionarios constitucionalistas quienes incluían el problema del alcoholismo y otros vicios en sus discursos, consideraban que el consumo del alcohol y de drogas era un asunto de carácter ético que atentaba contra el progreso de la sociedad.¹⁶

El alcoholismo fue tema de amplias discusiones en el Congreso constituyente de 1917, se debatió si debía prohibirse el consumo y comercio de alcohol o solo controlarse mediante regulación. Los constituyentes coincidían en que se trataba de un problema de inmoralidad que degeneraba la raza mexicana, pero no podían simplemente prohibir su producción y consumo porque esto representaba una gran pérdida de ingresos al erario público. La decisión final fue que el Departamento de Salubridad quedaría como el

¹⁴ Brinkley, *Historia de Estados Unidos*, 597-598.

¹⁵ Cecilia Autrique Escobar, “Los orígenes de los movimientos prohibicionistas del alcohol y las drogas. El caso de México (1917-1928)” en: *Historia y Grafía*, año 27, núm. 53 (julio-diciembre 2019) 163. Fue una organización protestante muy influyente y presencia en buena parte del mundo, se fundó en Europa en 1843 y se instaló en EUA en 1890.

¹⁶ Autrique Escobar, “Los orígenes de los movimientos prohibicionistas...”, 169-172.

encargado de implementar medidas para controlar las bebidas embriagantes y los estupefacientes. Y el artículo 117 de la Constitución estableció que el Congreso y los estados dictaran leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. Los constituyentes buscaban transformar el país en una nación moderna, con ciudadanos responsables y libres. El alcoholismo se presentaba como uno de los obstáculos para la consecución de ese fin, ante esto en la década de 1920 se planearon trabajos para combatir la ingesta de bebidas alcohólicas.¹⁷

En este contexto las iglesias protestantes en México emprendieron una campaña contra el consumo del alcohol, en 1918 fundaron la Asociación Anti-alcohólica Nacional en la Ciudad de México. Se vieron muy activas sobre todo en la frontera, donde los dueños de los negocios que vendían bebidas alcohólicas en el lado mexicano eran principalmente estadounidenses. Durante la vigencia de la Prohibición en EUA (1920-1933) hubo intentos de los distintos gobiernos revolucionarios de cooperar con las autoridades y las comunidades del país vecino, quienes pedían, entre otras cosas, limitar el horario para cruzar la frontera, lo cual sucedió. Según los grupos temperantes, esto ayudaría a la reducción del número de estadounidenses que cruzaban a México para beber y jugar juegos de azar, que se protegería a los jóvenes estudiantes, y que se dificultaría el contrabando que se daba por las noches.¹⁸

Revolucionarios como Carranza, De la Huerta, Obregón y Calles, simpatizaban con la idea de limitar la ingesta de alcohol y otros vicios, sin embargo, la realidad económica del país les impidió prescindir del dinero que generaban estos negocios en forma de impuestos. Por tanto, sus políticas estuvieron dirigidas a impulsar la legislación mediante la

¹⁷ Autrique Escobar, “Los orígenes de los movimientos prohibicionistas...”, 169-172.

¹⁸ Autrique Escobar, “Los orígenes de los movimientos prohibicionistas...”, 169-172.

cual se regularía la venta y consumo de alcohol en lugares públicos, impulsar campañas educativas y la promoción de ligas anti alcohol.¹⁹

Las actividades de los protestantes en el país disminuyeron al aplicarse la Ley Calles en 1926, que limitó las actividades religiosas en el país. Fue hasta 1929 durante la presidencia de Emilio Portes Gil (1928-1930) que se estableció el Comité Nacional de Lucha contra el Alcoholismo en la ciudad de México. La campaña antialcohólica impulsada por Portes Gil también se apoyó en publicidad de diferente orden, se mostraron imágenes de personajes derrumbados en la acera, mujeres desaseadas, obreros “maltrechos”. Los medios de comunicación reprodujeron caricaturas y sentencias contra el alcoholismo. Folletos médico-científicos aludieron a los males fisiológicos que éste provocaba. Además, se hizo uso del teatro moralizador; se prohibió la asistencia de mujeres a cervecerías y cantinas, cualquier clase de música en las mismas, y se ordenó el arresto de los ebrios que anduvieran en las calles.²⁰

Esta campaña antialcohólica tuvo su apogeo en 1929, posteriormente Abelardo L. Rodríguez como presidente de México en 1932 mandó suspender los recursos. No hay grandes referencias que indiquen que haya tomado acciones concretas para frenar el alcoholismo. Durante la presidencia de Lázaro Cárdenas tampoco hubo mayores esfuerzos por continuar la obra de Portes Gil y el Comité perdió fuerza.²¹

Ahora bien, los efectos de los movimientos prohibicionistas en Estados Unidos se vieron en el Distrito Norte desde 1907. En este año se prohibió en el Valle Imperial la producción, venta y traslado de bebidas alcohólicas. Lo anterior provocó que extranjeros y

¹⁹ Méndez Reyes, Jesús, “De crudas y moralidad: campañas antialcohólicas en los gobiernos de la posrevolución (1916-1931)” en Sánchez Santiró, Ernest (coord.) *Cruda Realidad. producción, consumo y fiscalidad de las bebidas alcohólicas en México y América Latina, siglos XVII-XX*, México, (Instituto de Investigaciones Históricas Dr. José María Luis Mora) 2007.

²⁰ Méndez Reyes, Jesús, “De crudas y moralidad...”, 260-262.

²¹ Méndez Reyes, Jesús, “De crudas y moralidad...”, 266-267.

mexicanos formaran en el vecino poblado de Mexicali comercios relacionados con fondas, cantinas, expendios de licores, mesas de billar y casas de juego. Las restricciones provocaron un ir y venir de personas a lo largo de la frontera, pues los extranjeros que no podían participar en actividades como estas en sus ciudades de origen se trasladaban a territorio mexicano a disfrutar sin restricciones.²²

En el resto de California al igual que en el Valle Imperial las medidas restrictivas habían llegado: se prohibieron las carreras de caballos, las peleas de gallos, el boxeo y las corridas de toros, en otros condados se proscribió la venta de alcohol al público. Los empresarios vieron en Tijuana la posibilidad de colocarlos ahí sus negocios, fueron planeados a mayor escala pues se proyectaron lugares de apuestas abiertos como hipódromos y plazas de toros construidos a lado de hoteles, cantinas y casinos.²³

Tijuana desde antes de finalizar el siglo XIX se caracterizó por atraer gente de San Diego y Los Ángeles, se comenzó a ver en el pequeño poblado un espacio atractivo donde podían llevar a cabo actividades de recreo y divertimento. Como ya se dijo la década de 1900 trajo cambios importantes en el orden internacional que repercutieron directamente en la afluencia de turistas a Tijuana y con ello la diversificación de las actividades económicas. Las prohibiciones que habían comenzado en Estados Unidos desde mediados del siglo XIX se fueron materializando en el sur de California, desde 1909 se prohibieron las carreras de caballos, peleas de gallos, el boxeo y las corridas de toros.²⁴

Para la segunda década del siglo XX Tijuana siguió repuntando como un atractivo centro turístico, en estos años registró un verdadero auge, en 1916 se llevaron a cabo las

²² José Alfredo Gómez Estrada, *Gobierno y casinos. El origen de la riqueza de Abelardo L. Rodríguez*, (México, UABC/ Instituto Mora, 2002): 33-35.

²³ Gómez, *Gobierno y casinos*, p. 37. Paul J. Vanderwood, *Juan Soldado, violador, asesino, mártir y santo*, (México, COLEF/CSL/COLMICH):108.

²⁴ José Alfredo Gómez Estrada y Josefina Elizabeth Villa, “Continuidad y cambios en las actividades turísticas de Tijuana, 1920-1949”, *Región y Sociedad*, (año XXX, núm. 72, 2018): 4-5.

primeras carreras de caballos con la asistencia de 10 000 personas en el hipódromo; en el mismo año el casino Montecarlo fue otro motivo de atracción turística. Para 1920 los comerciantes afectados por la prohibición en California siguieron trasladando sus negocios a Tijuana, a lo largo de la calle principal el número de cantinas se duplicó en cuatro años: de treinta a sesenta, empezaron a abundar salones de todo tipo y para todos los gustos y hubo días, como el 4 de julio, que llegaron a Tijuana alrededor de 65 mil estadounidenses.²⁵

Los gobiernos civiles instaurados por el gobierno posrevolucionario de 1920 a 1923 representaron un intento para establecer nuevas reglas en la relación entre el poder federal y los poderes locales, siempre con la mira en disminuir la capacidad de decisión de estos últimos. Entre dichas reglas se hallaron un estricto control de los ingresos y egresos, la intervención en la mayor parte de los asuntos locales, un ajuste a la legislación federal vigente y una estrategia de vigilancia estrecha con los posibles rebeldes para lograr un clima de paz y orden que le convenía al gobierno de Álvaro Obregón.²⁶

Para garantizar este clima dichos gobiernos (1920 a 1923) encabezados por Luis Mauricio Salazar, Manuel Balarezo, Epigmenio Ibarra hijo y José Inocencio Lugo, recibieron también indicaciones en el sentido de moralizar las poblaciones fronterizas. Pero al paso de los años dicha campaña fue fallida, pues estos personajes se enfrentaron con la dificultad de administrar los recursos disponibles y cancelar la única fuente estable de ingresos.²⁷

Las noticias del estado “inmoral” de las poblaciones bajacalifornianas llegaban hasta la ciudad de México, lo cual no era de extrañar pues durante la década de los veinte la

²⁵ Vanderwood, *Juan Soldado*, p. 115.

²⁶ Max Calvillo Velasco, “Los gobernadores del Distrito Norte, 1920-1923” en: Velázquez Morales Catalina (coord.) *Baja California. Un presente con historia, tomo II*, (Tijuana, UABC, 2002): 87-88.

²⁷ Gómez, *Gobierno y casinos*, pp. 67, 99.

actividad de cantinas, casas de juego, prostíbulos y fumaderos de opio seguía en auge, funcionando a la par de hoteles, restaurantes y salones de baile. A diferencia de Mexicali, que contaba con actividades agrícolas, Tijuana carecía de otros medios y seguía dependiendo de la atracción que generaban esos establecimientos. Llegaban aquí hombres y mujeres de todos los sectores sociales estadounidenses en busca de diversión y formando multitudes sobre todo en fines de semana y días feriados.²⁸

A finales de la década de 1920 el turismo en las zonas fronterizas estaba en auge. Ejemplo de esto fue la construcción del Casino Agua Caliente en Tijuana, pensado como un complejo muy lujoso que competiría con los mejores de París.²⁹ El arribo de turistas a Tijuana continuó durante los inicios de la década de 1930, a pesar de la crisis económica de 1929 y de la derogación de la ley Volstead en 1933.³⁰ En la misma década las empresas turísticas ofrecieron las mismas actividades y espectáculos, pero a partir de 1935 los casinos dejaron de funcionar por la proscripción que hizo Lázaro Cárdenas de los juegos de azar, con ello los empresarios buscaron en otras actividades recuperar la actividad turística.³¹

Sobre las actividades turísticas y la criminalidad lo que nos interesaba descubrir era qué tipos de delitos se cometieron y en qué grado estuvieron relacionados con el turismo, pero sin dejar de lado los delitos no relacionados con éste. Si bien es cierto que varias actividades ligadas al turismo no estaban tipificadas como delitos, y que dichas actividades no se traducían necesariamente en delincuencia, también lo es que la línea que separaba a ambas era muy delgada. Por ejemplo, la prostitución no estaba tipificada como delito en

²⁸ Gómez, *Gobierno y casinos*, 68. Vanderwood, *Juan Soldado*, 163.

²⁹ Vanderwood, *Juan Soldado*, 163.

³⁰ Gómez Estrada, "Continuidad y cambios...", 12-14.

³¹ Gómez Estrada, "Continuidad y cambios...", 12-14.

ninguno de los tres códigos penales, el de 1871, 1929 y 1931, pero las autoridades y otros sectores sociales veían un vínculo claro entre prostitución y criminalidad. Nuestro interés en transgresiones sociales como la prostitución fue únicamente en su relación con los delitos estudiados, a saber, el robo y las lesiones.

El estudio de la criminalidad fue en dos sentidos, primero, el acercamiento a aquellas acciones tipificadas como delitos en los códigos penales derivados o vinculados a las actividades turísticas, y segundo, aquellos delitos no necesariamente relacionados con éstas. Este análisis se llevó a cabo con la lectura al azar de 100 expedientes judiciales de un total de 805 provenientes de los juzgados de primera instancia y menor de Tijuana, de los años de 1920 a 1940. Analizamos con mucho mayor detalle los delitos de robo y lesiones porque fueron los más cometidos en el espacio y tiempo señalados, de robo se registraron 260 y de lesiones 222.

Relativo a las instituciones estatales de control social nos interesó revelar las características de la administración de justicia y su organización. Las características y la actuación de la policía en relación a la criminalidad, a la vigilancia del orden social y a la dinámica del turismo. De este modo el objetivo principal de esta investigación se encaminó a conocer el tipo de criminalidad ocurrida en Tijuana y a determinar qué factores incidieron en el devenir de la policía y la impartición de la justicia penal, durante las décadas de 1920 y 1930.

Preguntas, hipótesis y objetivos

Las preguntas planteadas para dar respuesta en esta investigación fueron las siguientes: ¿Cómo influyó la inestabilidad o estabilidad político-gubernamental del Distrito/Territorio Norte, así como la llegada de nuevos grupos gobernantes en el orden nacional y local, en el

desarrollo de la justicia penal y de la policía en Tijuana en las décadas de 1920 y 1930? ¿De qué manera el auge del turismo en Tijuana incidió en la criminalidad y en las acciones gubernamentales implementadas para el control social de la población?

Las hipótesis que guiaron esta investigación fueron las siguientes: primera, las instituciones de control social en Tijuana en las décadas de 1920 y 1930 presentaron una organización más completa que en periodos anteriores; además, se tuvieron que reforzar gracias al crecimiento de la población y al auge del turismo. La presencia constante en Tijuana de una población flotante y de multitudes de turistas, así como la diversificación de negocios y la circulación de grandes cantidades de dinero, acrecentaron la necesidad del gobierno de reforzar los controles de tipo penal: establecimiento de juzgados, Ministerio Público y aumento en el número de policías.

Segunda, los recursos pecuniarios del erario del Distrito/Territorio Norte derivados de los negocios exitosos en Tijuana resolvieron de manera parcial las necesidades de orden administrativo y burocrático, por esta razón, el gobierno no siempre pudo cubrir satisfactoriamente los gastos que generaba la seguridad, la administración de justicia y las cuestiones materiales como creación o mantenimiento de cárceles, oficinas y pagos de salarios a funcionarios, jueces y policía.

Tercera, en las décadas de 1920 y 1930 se registró en Tijuana un aumento de la incidencia de delitos como robo, riñas y lesiones debido a la concentración de negocios, la aglomeración de turistas y a la deficiente labor de la policía.

Cuarta, los lapsos de inestabilidad política y gubernamental que experimentó el Distrito/Territorio en las décadas de 1920 y 1930 provocaron desorganización en el aparato burocrático, deficiencias en la administración de justicia y en los mecanismos de control social.

Quinta, los cambios frecuentes en el cargo de gobernador que se replicaron a puestos públicos subalternos como delegados municipales, agentes del ministerio público y comandantes de policía, influyeron negativamente en el funcionamiento de la policía y de la administración de justicia e impidieron o retrasaron la consolidación de los mecanismos de control social punitivo.

Los objetivos particulares que nos propusimos alcanzar fueron: a) explicar cómo se organizaron y funcionaron las instancias encargadas de la vigilancia, la seguridad y el mantenimiento del orden social, así como de la administración de justicia penal en Tijuana y b) determinar cuál fue la incidencia delictiva registrada, qué tipos de delitos se manifestaron, cuáles fueron los más recurrentes y bajo qué circunstancias se cometieron.

Justificación

Al inicio de esta investigación nos percatamos de que, a pesar de la variedad de temas que los historiadores estudian sobre el norte de México, no encontramos alguno que se asemejara a lo que nosotros queríamos estudiar, no obstante que la producción historiográfica sobre la administración de justicia y el delito en México es diversa y vasta. Creemos en la importancia de realizar estudios de este tipo en distintos espacios y temporalidades. Nuestro trabajo aporta la singularidad que da un espacio fronterizo en constante cambio, afectado por factores que no se presentan en otros espacios, a lo largo de la tesis los estudiaremos. En el transcurso de esta investigación nos percatamos de lo antes dicho, por ello tenemos la convicción de que será un primer aporte en estos temas para la región y que abrirá nuevas líneas de investigación.

Estado de la cuestión

Ricardo D. Salvatore indicó hace varios años que los estudios históricos sobre el crimen, el derecho, la justicia y el castigo eran metodológicamente eclécticos y con bordes difusos, a pesar de ello, desde fines del siglo XX, comenzó a ser un camino viable y provechoso.³² Para dicha época la historia del crimen en América Latina era un campo que prometía, pero que aún no se había consolidado. El mismo autor señala la dispersión en temas como: el bandolerismo, la prostitución, la violencia callejera, la policía, las cárceles, los castigos corporales, las ideologías del orden social, litigios indígenas, la profesión jurídica, y las prácticas judiciales.³³ Existen acercamientos a este tipo de temas en países como Estados Unidos, Argentina, México, Perú, Brasil y Chile, que constituyen enfoques muy variados sobre criminalidad y sistemas de justicia, desde el periodo colonial, el siglo XIX y parte del XX.

Entre las obras que presentan colectivamente los esfuerzos por historizar el crimen y la justicia penal se encuentra *Reconstructing Criminality in Latin America*³⁴, compilación de artículos sobre el crimen dedicados a México, Argentina, Perú, Brasil y Colombia. En esta recopilación los editores explican que el estudio del crimen es un acercamiento “a la manera como diferentes sociedades de América Latina, en diversos tiempos con sus respectivas historias, vieron, describieron, definieron y reaccionaron al comportamiento ‘criminal’”³⁵.

En los albores del siglo XXI Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert Joseph editaron un libro llamado *Crime and punishment in Latin America: law and society since*

³²Ricardo D. Salvatore, “Criminal Justice History in Latin America: Promising Notes”, *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, vol. 2, núm. 2, 1998, p. 5.

³³Salvatore, “Criminal Justice...”, 5.

³⁴Carlos Aguirre y Robert Buffington, eds. *Reconstructing criminality in Latin America*, Wilmington, Delaware, a Scholarly Resources, 2000.

³⁵Aguirre, *Reconstructing...*, 11.

*late colonial times*³⁶, en el estudio introductorio hablaron sobre cómo se habían desarrollado hasta el año 2001 los estudios relacionados con el delito, el derecho y las prácticas jurídicas. Mencionaron que los estudios tenían diferentes orígenes y perspectivas, pero coincidían en la importancia de estudiar estos temas, cruciales para la formación de las sociedades modernas. Dicho libro recopiló los trabajos de un congreso internacional que era ejemplo de cómo el estudio del derecho y de los fenómenos jurídicos en América Latina iban tomando forma y prometían un gran florecimiento.

De esta parte introductoria nos interesa rescatar dos ideas, la primera, los autores mencionan que el derecho “es un instrumento poderoso de control social designado para moldear a los cuerpos y las almas...su aplicación moviliza una importante parte del aparato estatal: la policía, el poder judicial, las fuerzas armadas y un conjunto de instituciones penales y asistenciales”.³⁷

La segunda, el derecho es una arena de disputa social en la cual los individuos y grupos con distintos intereses, recursos y cuotas de poder se confrontan y tratan de “aprovecharse del sistema” para su propia ventaja. Del mismo modo, el derecho ha reflejado el poder ejercido por funcionarios públicos, abogados y juristas, pero también, ha ofrecido resquicios para que el subalterno pueda confrontarlo, evadirlo, manipularlo e incluso beneficiarse. Con esto los autores entienden que el derecho, las acciones jurídicas, argumentos y prácticas, son “cambiantes y maleables...el derecho es por tanto no solo un terreno disputado, sino también un terreno en el cual las formas y la naturaleza de la disputa

³⁶ Ricardo Donato Salvatore, Carlos Aguirre, y Gilbert M. Joseph, eds. *Crime and punishment in Latin America: law and society since late colonial times*, Durham: Duke University Press, 2001.

³⁷ Carlos Aguirre y Ricardo D. Salvatore, “Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina” en *Revista Historia y Justicia*, (8/2017). Traducción de Marianne González Le Saux. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/rhj/923>. Fecha de consulta: 2-abril-2020. P. 240.

están sujetas al cambio y a la negociación, y en el cual la percepción de los propios actores respecto de los derechos, la justicia y la legalidad pueden variar”.³⁸

Entre los esfuerzos individuales se hallan obras que marcaron la pauta para el inicio de la historia del delito en México. Entre ellos están *Ciudad de Sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931*³⁹, de Pablo Piccato; de Robert Buffington, *Criminales y Ciudadanos en el México Moderno*⁴⁰; y de Elisa Speckman, *Crimen y Castigo. Legislación penal, interpretaciones de justicia, ciudad de México*.⁴¹ Los autores de estos libros escribieron historias sociales sobre el crimen en diferentes periodos y casos, y dieron cuenta de problemáticas como: los discursos de las élites sobre el delito; las coyunturas y situaciones sociales en las que las conductas delictivas surgieron; las formas de llevar a cabo el castigo; la función política de los discursos; los perfiles sociales y culturales de los llamados transgresores de la ley.⁴²

Quince años después de la aparición de las obras citadas antes Lila Caimari reflexionó sobre el rumbo que habían tomado los estudios históricos sobre “la cuestión criminal”, dedicada al estudio de una variedad de temas y perspectivas relacionadas con la prisión, policía, justicia, prácticas sociales asociadas a los márgenes o la ilegalidad, imaginarios colectivos, o sistemas de representación masiva del delito y el castigo, entre otros. Desde su punto de vista había señales que indicaban “maduración” en este variado campo de estudio, una de esas señales fue el uso de referencias teóricas y metodológicas de

³⁸ Carlos Aguirre y Ricardo D. Salvatore, “Escribir la historia del derecho...”, 241.

³⁹ Pablo Piccato, *Ciudad de Sospechosos: crimen en la ciudad de México 1900-1931*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes/Publicaciones de la Casa Chata, 2010.

⁴⁰ Robert Buffington, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, editorial Siglo XXI, 2001.

⁴¹ Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, el Colegio de México, 2002.

⁴² Candiotti Magdalena, “Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina”, *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, núm. 7, mayo, 2009, p. 31.

otras disciplinas como la etnografía, la sociología, la política y la filosofía. Además de existir un enriquecedor diálogo entre historiadores e historiadores del derecho.⁴³

En el mismo sentido expresó que el campo de estudios era también mucho más amplio; que los temas se fueron modificando según lógicas académicas y extraacadémicas; que el trabajo del historiador se tornó interdisciplinario y que “este proceso ha permitido la apertura a temas y perspectivas inconcebibles hace algunos años”. Agregó que los historiadores de la cuestión criminal estaban mejor integrados que antes en las discusiones de su propia disciplina.⁴⁴

Específicamente sobre justicia penal en México es imperativo mencionar algunos trabajos realizados por Elisa Speckman, su obra historiográfica es vasta y valiosa, y es un referente obligado para adentrarnos en la evolución de la legislación penal mexicana. En el ya citado *Crimen y Castigo* la autora estudió la administración de justicia en la ciudad de México entre 1872 y 1910, con la intención de comprender la distancia entre la legislación escrita y la práctica judicial, analizando todos aquellos elementos que pudieron haber intervenido en las decisiones de los jueces y que eran ajenos a la ley. Logra este análisis a partir de la reconstrucción de una serie de ideas en torno al crimen, la justicia y el castigo.

En su obra *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias*,⁴⁵ Speckman analiza cómo fue el paso de la legislación penal novohispana a la época de la codificación. Además, presenta diferentes manifestaciones de la criminalidad, procesos judiciales y experiencias del jurado popular.

⁴³ Caimari, Lila, “Los historiadores y la “cuestión criminal” en América Latina. Notas para un estado de la cuestión” en: Palma Alvarado, Daniel (ed.) *Delincuentes, policía y justicias. América Latina, siglos XIX-XX*, (Chile, Ediciones Universidad Alberto Hurtado, 2015): 493.

⁴⁴ Caimari, Lila, “Los historiadores y la “cuestión criminal” 498.

⁴⁵ Speckman Guerra, Elisa. *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX-XX)* (México, Instituto Nacional de Ciencias Penales-Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2014).

En su producción más reciente, *En tela de juicio*,⁴⁶ la autora desplaza su periodo de estudio al siglo XX, al diseño de la justicia a partir de 1917, analizando a detalle las discusiones de los constituyentes de 1917 en torno a la justicia penal. Y también, el sistema de justicia impulsado por los gobiernos posrevolucionarios a partir de 1929 y las reformas que sufrió hasta 1971. Esta fue la parte del libro que mas nos interesó para esta investigación, pero la autora no se queda ahí, también refiere la imagen que en dicha época se tiene de la justicia penal, y nos muestra la importancia de la práctica judicial con el estudio de algunos casos célebres de criminalidad. Otros trabajos cruciales para los apartados penales de esta investigación fueron “La justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX: los legisladores y sus propuestas”⁴⁷ y “Reforma legal, cambio Social y Opinión Pública: Los códigos de 1871,1929 y 1931; versión preliminar, 1871-1917.”⁴⁸

Existen varios autores que han dedicado sus esfuerzos a estudiar el crimen, el castigo y la justicia en el siglo XX, una de ellas es Saydi Núñez Cetina, la tesis con la que obtuvo su doctorado “El homicidio en el Distrito Federal. Un estudio sobre la violencia y la justicia durante la posrevolución (1920-1940)”⁴⁹ fue elemental para estudiar las reformas en materia penal que impulsaron los hombres del estado posrevolucionario. La autora se ha especializado en violencia, justicia penal, género y criminalidad en la posrevolución, algunos de sus trabajos son “Peligrosidad, delito y justicia en el México

⁴⁶ Speckman Guerra, Elisa, *En tela de juicio. Justicia penal, homicidios célebres y opinión pública (México, siglo XX)*. México, IIH/UNAM/Tirant Lo Blanch, 2020).

⁴⁷ Speckman Guerra, Elisa, “La justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX: los legisladores y sus propuestas”, en Óscar Cruz Barney y Héctor Fix Fierro (coords). *Los abogados y la formación del Estado Mexicano*, México, UNAM/IIH/INCAAM, 2013.

⁴⁸ Speckman Guerra, Elisa, “Reforma legal, cambio Social y Opinión Pública: Los códigos de 1871,1929 y 1931; versión preliminar, 1871-1917”. Conferencia en el Centro de estudios México-Estados Unidos de la Universidad de California, mayo (2003): 1-23. <http://escholarship.org/uc/item/2cf7v421>

⁴⁹ Núñez Cetina, Saydi, “El homicidio en el Distrito Federal. Un estudio sobre la violencia y la justicia durante la posrevolución (1920-1940)” (Tesis de Doctorado, CIESAS, 2012).

posrevolucionario”⁵⁰; “Violencia y justicia durante la posrevolución: El homicidio en el Distrito Federal, 1920-1940”⁵¹; “¿Pena de muerte o indulto? La justicia penal en el Distrito Federal durante la institucionalización del Estado revolucionario”⁵².

Diego Pulido es otro autor que centra sus estudios de criminalidad, justicia y policía en el Porfiriato tardío, Revolución y Posrevolución. En *¡A su salud! Sociabilidades, libaciones y prácticas populares en la Ciudad de México*⁵³ el autor estudia a profundidad los hábitos libatorios en la ciudad de México, en una época en la que la sociabilidad era mediada por bebidas embriagantes. Describe los hábitos de los sectores populares y la relación que sostenían con el espacio urbano, el comercio al menudeo de bebidas alcohólicas, los discursos de las élites, y el papel de la violencia. Uno de los puntos de mayor interés para nosotros fue conocer a través del estudio de Pulido, en qué momento el consumo del alcohol pasó de ser una práctica condenada socialmente a ser un problema social susceptible de ser estudiado científicamente.

En *Las Islas Marías. Historia de una colonia penal* ⁵⁴ Pulido estudia la historia de la isla “ como un caso singular en la relación del Estado con grupos marcados por la exclusión social.” Se centra en los años de 1905 a 1939, desde la maduración del proyecto y su

⁵⁰ Núñez Cetina, Saydi, “Peligrosidad, delito y justicia en el México posrevolucionario”, en: Graciela Martínez-Zalce et al. (eds). *Aprehendiendo al delincuente. Crimen y medios en América del Norte*. (México, Centro de Investigaciones Sobre América del Norte – CISAN. Universidad Nacional Autónoma de México, 2011).

⁵¹ Núñez Cetina, Saydi, “Violencia y justicia durante la posrevolución: El homicidio en el Distrito Federal, 1920-1940”, en: *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, (núm. 63, enero-junio, 2016, IIH-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo): 149-176.

⁵² Núñez Cetina Saydi, “¿Pena de muerte o indulto? La justicia penal en el Distrito Federal durante la institucionalización del Estado revolucionario”, en: *Revista Historia y justicia*, (núm. 2, abril de 2014, Santiago de Chile):1-29.

⁵³ Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud! Sociabilidades, libaciones, y prácticas populares en la ciudad de México a principios del siglo XX*, (México, El Colegio de México, 2016, edición Kindle, recuperado de www.amazon.com).

⁵⁴ Pulido Esteva, Diego, *Las Islas Marías. Historia de una colonia penal*, (México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018, edición Kindle, recuperado de www.amazon.com).

fundación como establecimiento de control de delincuentes menores e “incorregibles” hasta finales de 1930, cuando entró vigor un estatuto que reestructuró la jurisdicción y tutela del penal. Con la utilización de fuentes de distinto orden Pulido ofrece una historia que permite visualizar “las transformaciones históricas del Estado mexicano, la actitud de los grupos hegemónicos hacia la transgresión de sus normas.”

Pulido se ha destacado también por sus estudios de la policía en los periodos ya mencionados. Expresa que la historiografía de la policía en México tiene un carácter fragmentario y “mantiene deudas temporales y temáticas” porque los estudios se centran principalmente en el Porfiriato en sus primeros años, por lo que hacen falta investigaciones que expliquen lo sucedido tras la caída del régimen de Porfirio Díaz, para conocer cómo se vio afectada la institución policial con la Revolución y cómo fue reconstituida en la posrevolución.⁵⁵ Menciona pues que este campo es “todavía inacabado”, no obstante, se ha revitalizado por la historiografía de la criminalidad y la justicia.⁵⁶

Pulido ha hecho importantes aportaciones, desde el punto de vista de las prácticas cotidianas y no tanto desde la perspectiva institucional. En “Los negocios de la policía en México durante la posrevolución” el autor explica la interacción entre la policía y la sociedad urbana en la capital durante la década de 1920, para lograr esto realiza un análisis de los escenarios y prácticas cotidianas que documentan el rechazo, abuso o negociación de la autoridad policial en el México posrevolucionario. En “Gendarmes, inspectores y comisarios” estudia la conformación de la policía moderna de la ciudad de México.⁵⁷ En

⁵⁵ Pulido Esteve, Diego, “Los negocios de la policía en la ciudad de México durante la Posrevolución”, *Trashumante. Revista Americana de Historia Social* (6, 2015): 10

⁵⁶ Pulido Esteve, Diego, “Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la ciudad de México, 1870-1930” *Ler História* (70, 2017): 37.

“Profesional y discrecional” se ocupó de estudiar la percepción de la figura policial y las dependencias policiales en reglamentos y correspondencia administrativa; dio cuenta del ejercicio cotidiano de la autoridad policial; y el desmoronamiento de la autoridad de los policías durante la Revolución.⁵⁸

Los estudios sobre criminalidad y justicia penal son vastos y variados en la actualidad, una investigación reciente hecha por Pablo Mijangos y González dedicada al estudio de la Suprema Corte de Justicia de México nos ayuda a argumentar por qué son necesarios los estudios del derecho, la legalidad y la justicia. Mijangos arguye que en la actualidad hay un desconocimiento general respecto de la Corte y del mundo judicial, primero porque el sistema educativo no ha contribuido con la transmisión de una cultura de la legalidad puesto que “un gran porcentaje de la ciudadanía ignora cuáles son sus derechos básicos, desconoce los procedimientos que tiene a su alcance para hacer valer sus reclamos y carece de la información necesaria para desentrañar los puntos clave de un texto jurídico; su confianza en las instituciones es limitada y le cuesta distinguir jurisdicciones y niveles de gobierno.”⁵⁹

Nos atrevemos a afirmar que esta situación no es nueva, por el contrario, ha sido una constante en la historia de México. Menciona Mijangos que el ciudadano común del presente, agregaríamos que del pasado también, ha sufrido por entender problemas legales ordinarios y decisiones judiciales más complejas que en apariencia están muy alejadas de su realidad. El autor menciona también que la narrativa histórica, que ha dado forma a nuestra realidad, rara vez concede espacio a las leyes y a los jueces encargados de

⁵⁸ Pulido Esteve, Diego, “Profesional y discrecional: policía y sociedad en la ciudad de México del Porfiriato a la posrevolución” *Antropología* (núm. 94, 2012):73.

⁵⁹ Mijangos y González, Pablo, *La Suprema Corte de Justicia de México*, (CDMX, El Colegio de México, 2019) 10-12.

aplicarlas. De esta manera, “como la historia nos ha enseñado a ignorar la influencia de las reglas y los tribunales en la vida social, hemos terminado por despreocuparnos de su realidad presente”.⁶⁰

Ahora bien, administrar o impartir justicia ¿qué significa? Según el jurista romano Ulpiano la justicia es “la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo”, aparte del análisis profundo y quizás interminable que sería desentrañar ¿qué es lo suyo de cada quién? Administrar justicia es más complejo que esto “es una tarea muy compleja porque el juzgador no sólo tiene la tarea general de “dar a cada uno lo suyo”, sino que debe hacerlo con base en el derecho vigente en cada momento histórico.”⁶¹ Esto trae a colación dos cosas, la primera, que el derecho es una realidad histórica en constante transformación, y segunda, que las normas jurídicas son producto de su tiempo, pero a la vez inciden en él.⁶²

Estudios que sostienen esta última afirmación se encuentran en el libro *Derecho y cambio social en la historia*,⁶³ un esfuerzo colectivo que reúne varios análisis sobre la distancia o el desajuste que existe entre el orden jurídico y una realidad social, cambiante y renuente a ser normada.⁶⁴ Mencionan los autores de este libro que a lo largo de la historia las transformaciones y rupturas sociales han rebasado la capacidad de las leyes para regular las conductas humanas, y los juristas se han visto obligados a imaginar nuevas soluciones a los problemas que enfrentan cotidianamente. Manifiestan que “la ley y el derecho han adoptado las formas más diversas y han intentado asegurar toda clase de fines. Han respondido a intereses, necesidades, temores, ambiciones políticas y programas

⁶⁰ Mijangos, *La Suprema Corte*, 10-12.

⁶¹ Mijangos, *La Suprema Corte*, p. 18.

⁶² Mijangos, *La Suprema Corte*, p. 19.

⁶³ Cossio, José Ramón, Pablo Mijangos, Erika Pani (coords.) *Derecho y cambio social en la historia*, (CDMX, El Colegio de México, 2019).

⁶⁴ Cossio, *Derecho y cambio social...9-19*.

ideológicos. En ocasiones han sido freno del cambio social, y en otras han sido instrumento de transformación revolucionaria. Lo jurídico es simultáneamente producto y agente de la historia”.⁶⁵

Estado y control social

Las bases teórico-conceptuales a partir de las cuales enmarcamos esta tesis fueron los conceptos de Estado y control social. Hablar de instancias de control social como la policía o las instituciones de reclusión nos remite al Estado que las ha establecido y organizado con distintos propósitos a lo largo de los años. Como forma de organización, el Estado ha sido objeto de debates por parte de filósofos, políticos, juristas y estudiosos de distintas disciplinas sociales que se han encargado de dilucidar a través de teorías y metodologías qué es el Estado.⁶⁶ Además, se ha intentado explicar su origen y con qué elementos se puede definir (económicos, sociales, políticos) cuál de éstos prima sobre los demás y cuál es el papel que desempeña cada uno.

La variedad de estudios sobre el Estado se traduce también en distintas perspectivas, a veces adquiere centralidad dentro del orden sociopolítico, y otras es desplazado de esta posición. El debate contemporáneo se centra en dos vertientes, una que expresa que el Estado es importante y es necesario traerlo de nueva cuenta a la escena de análisis, y otra que propone entenderlo como un proceso en constante redefinición antes que como un actor

⁶⁵ Cossio, *Derecho y cambio social*...9-19.

⁶⁶ Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política* (México: Fondo de Cultura Económica, 2009), pp. 68-78. Bobbio da una guía interesante sobre los distintos puntos de vista para abordar el problema conceptual de Estado, así como a partir de qué enfoques y doctrinas políticas y filosóficas.

definido; como un producto determinado por otros procesos históricos, sociales y políticos antes que como productor o generador de muchos de ellos.⁶⁷

Del mismo modo hay teorías que han sido repensadas y reflexionadas una y otra vez a lo largo del tiempo por estudiosos de distintas disciplinas, precisamente porque constituyeron un parteaguas dentro del estudio del Estado. En esta ocasión referiremos los principales elementos de la teoría marxista de la formación del Estado moderno dentro del contexto del surgimiento del capitalismo.

Para explicar la concepción marxista de Estado podemos remitirnos a la influencia que el pensamiento de Hegel ejerció en Marx. Para Hegel el desarrollo del Estado había sido la superación de otras organizaciones como la familia y la sociedad civil, pero éstas no habían sido el motor que había impulsado al Estado político, sino que había sido la idea misma de Estado la que había provocado su desarrollo y su separación con la sociedad civil.⁶⁸

Para Marx la marcada división y separación del Estado con la sociedad había incurrido en un dilema para el hombre, puesto que formaba parte de un Estado político siendo ciudadano, pero también era parte de la sociedad civil. Las causas de esta condición debían buscarse en la base material de la sociedad, que era la verdadera explicación de esta nueva etapa, o como expondría posteriormente, en las relaciones de producción. Así, Marx parte del desarrollo histórico de las relaciones en la sociedad civil para explicar el surgimiento del Estado y no a la inversa como lo habría hecho Hegel.⁶⁹

⁶⁷Theda Skocpol es una de las representantes contemporáneas que reivindica la centralidad del Estado en la explicación de los procesos, políticos sociales y económicos. Paula, Mussetta, "Foucault y los anglofoucaultianos: una reseña del Estado y la gubernamentalidad" *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (vol. LI, núm. 205, enero-abril, 2009) p. 39.

⁶⁸Jolíás, "¿Dominación racional o racionalización de la dominación?", 207. Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 80.

⁶⁹Jolíás, "¿Dominación racional o racionalización de la dominación?", 208.

La emancipación del Estado sobre la sociedad civil permite el surgimiento de derechos políticos “el Estado moderno está basado sobre el hombre como individuo y que no puede existir sin respetar los derechos del hombre”⁷⁰. De este modo si la emancipación política permite que se extiendan los derechos del hombre, significa que existe una oposición entre interés particular e interés general. Es sobre estas ideas que Marx comienza a introducir su análisis de la propiedad privada como eje de su teoría, ponderando al Estado como protector de la misma y de la clase que la posee. Puesto que la propiedad ha perdido su forma comunitaria y la burguesía debe “dar a su interés medio, una forma general”, forma que cobra vida con el Estado, el cual da garantía a su propiedad y a sus intereses.⁷¹

Para Engels el Estado también nace de la disolución de una sociedad gentilicia basada en relaciones familiares, su interpretación es marcadamente económica y expresa que con el nacimiento de la propiedad privada nace la división del trabajo, con ella la sociedad se divide en clases, propietarios y desposeídos, con esta división nace el poder político. En esta dinámica el Estado tiene la función de mantener el dominio de una clase sobre otra recurriendo a la fuerza y por tanto busca impedir que la sociedad así dividida se transforme en un estado anárquico.⁷²

En sintonía con Engels, Marx expresa que el Estado se asienta sobre la base de la división del trabajo, sobre la tensión entre interés individual e interés común y principalmente sobre los conflictos reales que llevan a cabo las diferentes clases sociales. Por lo que cada tipo de producción crea su propia organización política conforme a los intereses de la clase dominante; el Estado moderno ya no es un instrumento de orden, sino que es la forma necesaria y organización que la clase dominante se da a sí misma. Es la

⁷⁰ Citado en Jolías, “¿Dominación racional o racionalización de la dominación?” 209.

⁷¹ Jolías, “¿Dominación racional o racionalización de la dominación?”, 209.

⁷² Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 99.

división entre el interés individual y el interés general la razón por la cual el Estado cobra forma propia e independiente.⁷³

Posteriormente Marx agregará una variante a su teoría sin desvirtuar la tesis principal. Sostuvo que en Estados como Francia e Inglaterra muchas veces no es la clase burguesa la que controla el Estado, sino una fracción de ella, y que quienes realmente gobiernan pueden pertenecer a una clase distinta a la económicamente dominante, pero esto no afecta el papel del Estado como guardián y defensor de los intereses de la propiedad. Por supuesto que habrá situaciones en las que las clases se nivelen, y el Estado hará algunas concesiones como mediador, pero por más independencia política que parezca tener, seguirá siendo el protector de la clase socioeconómica dominante.⁷⁴

Dentro de la corriente marxista contemporánea, Theda Skocpol expresa que ha habido un nuevo debate sobre el Estado entre intelectuales marxistas, en el cual se ha estudiado qué tan real es que el Estado esté sometido totalmente a los intereses de las clases dominantes, y en estos términos, qué tan autónomo es el Estado frente a ellas. Una línea dentro de este debate es aquella que manifiesta que las estructuras y funciones del Estado no son simplemente controladas solo por la clase dominante, más bien son configuradas por la lucha de clases dominantes y subordinadas.⁷⁵

No obstante, menciona Theda Skocpol, el debate se ha detenido en el problema de la autonomía del Estado y en realidad no se ha cuestionado totalmente la versión marxista que, asienta Skocpol, es necesario cuestionar, sobre todo a la hora de analizar las revoluciones sociales que no son necesariamente reflejo absoluto de las tensiones y lucha

⁷³ Jolías, “¿Dominación racional o racionalización de la dominación?”, 210.

⁷⁴ Jolías, “¿Dominación racional o racionalización de la dominación?”, 211.

⁷⁵ Theda Skocpol, “The potential Autonomy of the State” en Marvin E. Olsen y Martin N. Marger (eds.) *Power in Modern Societies*, (Boulder, Westview Press, 1993): 309.

de clases.⁷⁶ En este sentido, para Skocpol el Estado es un conjunto de organizaciones administrativas, policiales y militares dirigidas por una autoridad ejecutiva. Además el Estado fundamentalmente extrae recursos de la sociedad y los utiliza para dar mantenimiento a organizaciones coercitivas y administrativas. Dichas organizaciones operan dentro de un contexto de relaciones socioeconómicas de clases divididas, lo mismo que dentro de un orden económico nacional o internacional.⁷⁷

Asimismo, el Estado está a cargo de dos tareas, una de ellas es mantener el orden y la competencia con otros Estados. Aunque el Estado y la clase dominante comparten el interés por mantener el orden físico completo y paz política, pueden conducirlo, quizás más en períodos de crisis, a otorgar concesiones a las demandas de las clases subordinadas. Dichas concesiones podrán acaso ser contrarias a los intereses de las clases dominantes, pero no a los del propio Estado, entre los que estaría controlar a la población y recolectar impuestos.⁷⁸

Lo que nos interesa destacar de estas referencias es el papel que es otorgado a los intereses de las diferentes clases sociales; cómo a causa de éstos los sectores sociales entran en conflicto y cómo el Estado interviene para la solución de los mismos, a través de diversos medios, ya sean jurídico – legales o coercitivos, pero en la mayoría de los casos beneficiará y estará de lado del mantenimiento del orden económico y social vigente, que normalmente es el impuesto por las clases dominantes.

Nos interesa ahora hablar sobre esos medios legales y los aparatos coercitivos, para lo cual las reflexiones sobre el Estado de Max Weber nos sirven de orientación. La concepción weberiana definía al Estado a través de dos elementos constitutivos: la presencia de un

⁷⁶ Skocpol, “The potential Autonomy of the State”, 309.

⁷⁷ Skocpol, “The potential Autonomy of the State”, 310.

⁷⁸ Skocpol, “The potential Autonomy of the State”, 311.

aparato administrativo que presta servicios públicos y el monopolio legítimo de la fuerza.⁷⁹

En palabras del propio Weber:

El Estado moderno es una asociación de dominio de tipo institucional, que en el interior de un territorio ha tratado con éxito de monopolizar la coacción física legítima como instrumento de dominio...en el Estado moderno, el verdadero dominio...consiste en el manejo diario de la administración, que se encuentra necesariamente en manos de la burocracia, tanto militar como civil...funcionarios a sueldo deciden acerca de las necesidades y las quejas de cada día.⁸⁰

Las condiciones del Estado moderno para Weber serían tres: la primera, la monopolización de los medios de dominación y administración, basada en la creación de un sistema de tasación y de una fuerza militar, ambas permanentes y dirigidas por una autoridad gubernamental central. La segunda, la monopolización de la promulgación de leyes y del uso legítimo de la fuerza por la autoridad central. La tercera, la organización de un cuerpo de funcionarios orientados racionalmente, cuyo ejercicio de funciones administrativas depende también de la autoridad central.⁸¹

Así pues, a partir de la tesis de Weber se han identificado las características propias del Estado moderno: una cierta entidad territorial; la existencia de un poder central suficientemente fuerte como para garantizar el orden interno y la seguridad exterior; la creación y desarrollo de una infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática; y la consolidación de una unidad económica, fundamentalmente.⁸²

En todos los casos el uso legítimo de la fuerza es una condición fundamental, aunque no la única, para que exista un Estado. El mismo Weber argumentó que el

⁷⁹Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 91.

⁸⁰Max Weber, *Economía y sociedad*, (España, Fondo de Cultura Económica, 2002):1060.

⁸¹Gustavo Ernesto Emmerich, "Dominación, poder, Estado moderno y capitalismo en Max Weber. Una interpretación", *Revista Iztapalapa*, (núm. 19, 1990): 102.
<http://148.206.53.234/revistasuam/include/getdoc.php?rev=iztapalapa&id=1222&article=1253&mode=pdf>

⁸²Weber, *Economía y Sociedad*, 1056.

monopolio de la violencia debe ser legítimo, aquí es donde surge la importancia del derecho como principio a través del cual los individuos aceptan los mandatos de sus gobernantes y se legitiman. Por ello, la legitimidad de la organización política, expresada en los ordenamientos legales, es un elemento central en la caracterización weberiana de Estado.⁸³

Partiendo de todos los elementos anteriores podemos entender al Estado como una organización político-social en un territorio definido que se legitima a través del derecho y con el aparato burocrático administra distintos tipos de recursos. Lidia además con los problemas que se generan entre las clases sociales por ser distintos sus intereses, y que por ende estarán en constante tensión sino es que en conflictos totalmente abiertos. El Estado media entre los mismos y además echa a andar mecanismos con los cuales intenta mantener el orden social y económico establecido, sea cual sea éste.

Ahora bien, se ha entendido por control social los mecanismos que toda sociedad implementa para asegurar la conformidad de sus miembros a las normas y pautas de conducta establecidas. Es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias.⁸⁴ El concepto de control social forma parte de una tradición sociológica estadounidense. Nació a fines del siglo XIX a partir de la sociología integracionista de base durkheimiana, para cobrar mayor relevancia a principios del siglo XX y llegar a ser considerado un concepto central en la teoría social, preocupada en esos entonces por la

⁸³ Jolías, “¿Dominación racional o racionalización de la dominación?”, 215.

⁸⁴ García-Pablos, *Tratado*, 194-198.

desintegración del orden social que provocaban la expansión del capitalismo industrial y el desarrollo del imperialismo.⁸⁵

En su enfoque originario, el control social era el resultado de la acción de la sociedad a través de las normas informales que regulan las relaciones interpersonales, las cuales, al interactuar con un Estado que se pretende poco intervencionista y escasamente controlador, generan la autorregulación del orden social.⁸⁶ Esta fue la noción de los pioneros del estudio de control social, siendo el principal Edward. A. Ross, y otros miembros de la Escuela de Chicago, preocupados por los efectos desintegradores de la relación social en la ciudad.⁸⁷

Estas teorías concluían que el desorden social llevaba al delito, para evitarlo se debían activar las instituciones de control que genera la propia sociedad. Ross consideraba el papel de las agencias formales, pero para destacar la importancia de las informales, desde la ley hasta el arte y la educación o las costumbres, pasando por las creencias, la sugestión social, las ceremonias y el ejemplo de personalidades dominantes, junto con la proyección de las ilusiones de la gente. Como se ve, era una variedad de agentes que socializaban a los individuos al tiempo que conseguían un vasto objetivo comunitario: el autocontrol, un orden social autorregulado.⁸⁸

De este modo, el control social se sirve de dos tipos de instancias: formal e informal. Los agentes informales de control social son, entre otros, la familia, la escuela, la profesión, y la opinión pública. Entre los formales se encuentran: la policía, la justicia y las instituciones de reclusión que pertenecen al Estado. Los agentes de control informal tratan

⁸⁵ Oliver, “El concepto de control social”, 2.

⁸⁶ Oliver, “El concepto de control social”, 7.

⁸⁷ Oliver, “El concepto de control social”, 2.

⁸⁸ Oliver, “El concepto de control social”, 8.

de condicionar al individuo, de disciplinarle a través de un largo y sutil proceso que comienza en los núcleos primarios, como sería la familia, pasa por la escuela, la profesión y la instancia laboral, y culmina con la obtención de una actitud conformista, interiorizando el individuo las pautas de conducta transmitidas y aprendidas, esto sería el proceso de socialización. Cuando las instancias de control informal fracasan entran en funcionamiento las instancias de control formal, que actúan de modo coercitivo e imponen sanciones.⁸⁹

Dentro del pensamiento penalista y criminológico, existen dos visiones del control social, una de ellas es la del control jurídico-penal del Estado,⁹⁰ para Pedro Oliver esta perspectiva podría resultar muy útil teórica y metodológicamente hablando para los estudios históricos: “pues contempla la historicidad de la noción de control social punitivo, porque parte del devenir conflictivo de las relaciones sociales y entiende que los mecanismos de control social responden a la realidad de las dominaciones políticas, las contradicciones económicas y los conflictos de clase en las sociedades modernas”.⁹¹

Es decir, a través de este enfoque podríamos escapar a la generalización, recurriendo a la historización de controles punitivos concretos y relacionándolos con procesos de cambio social. A decir de Pedro Oliver, los resultados de este enfoque son muy positivos cuando se orientan hacia el devenir histórico de esos mecanismos de control dentro de campos de interacción social delimitables, y que surgen como respuestas hacia la

⁸⁹ García-Pablos, *Tratado*, 194-198.

⁹⁰La otra visión parte de la perspectiva estructural-funcionalista del pensamiento penológico, que define el control social como un sistema configurador del orden social que actúa en dos sentidos: la promoción de la socialización de los ciudadanos y de la actuación sancionadora de las desviaciones, a través de instituciones sociales muy variadas, como la escuela, la familia, la comunidad, la opinión pública, los tribunales, la policía o las cárceles, y en el que constituyen subsistemas de control. Esta última visión es muy general porque amplía el repertorio de instancias de control social de una forma poco concreta, desde la larga lista de agentes educativos implicados en los procesos de socialización, hasta las instituciones sanitarias y las de prevención asistencial, más las políticas criminales, las leyes penales y, por supuesto, la policía, la administración de justicia y las prisiones.

⁹¹Oliver, “El concepto de control social”, 22.

desviación, el crimen, la transgresión y el desorden social. Nos pareció acertada esta propuesta de estudiar el devenir histórico del control penal para esta investigación, en el sentido de que nos permitió conocer, a partir del estudio del desarrollo histórico de Tijuana dentro del Distrito/Territorio Norte de Baja California, el desarrollo de las instituciones estatales de control social.

Archivos y fuentes

Las fuentes utilizadas para realizar trabajos referentes a administración de justicia, policía y criminalidad son principalmente los expedientes judiciales, en ellos se hallan datos que son relevantes y que colaboran con el estudio sobre conflictos y conductas sociales. Encontramos también información valiosa para configurar la cultura, costumbres y hábitos de determinada sociedad; además hallamos diversos actores como el delincuente, la víctima, el alcalde, el juez, el testigo, entre otros que ayudan a configurar un escenario social. Pero estas fuentes no son las únicas, también reglamentos, leyes, informes de gobierno y de ayuntamientos; hemerografía, fotografía e incluso la literatura, colaboran para formar el cuadro completo.

Las principales fuentes de archivo que fueron utilizadas para realizar esta investigación fueron los acervos que resguarda el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California. Entre las colecciones que usamos están:

- Colección Archivo General de la Nación los fondos *Dublán y Lozano, Porfirio Díaz, Periodo Revolucionario, Dirección General de Gobierno, Obregón-Calles, Pascual Ortiz Rubio, Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas.*
- Colección *Adalberto Walther Meade* y Colección *Donald Chaput.*

-Colección Archivo Judicial de Ensenada.

Otros archivos locales fueron el fondo *Distrito Norte* del Archivo Histórico del Estado de Baja California y el Archivo Histórico de Tijuana. Un fondo que resguarda el AGN en la ciudad de México y que fue vital para esta investigación es el del Superior Tribunal de Justicia del Distrito Federal, en él se encuentra una cantidad importante de procesos penales procesados por el juzgado de menor y de primera instancia de Tijuana. Utilizamos también los fondos del Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Todos estos acervos contienen documentos oficiales de la época, al ser fuentes de primera mano pueden tener cierto sesgo. No obstante, a lo largo de la tesis fueron retomados por la importancia que revisten, con su debido análisis y reinterpretación.

Estructura de la tesis.

Para alcanzar los objetivos y fundamentar las hipótesis planteadas decidimos estructurar esta tesis en cuatro capítulos. En el primero presentamos una amplia revisión de la legislación penal, partimos con el análisis de códigos penales y procesales originados durante el Porfiriato para después estudiar la reforma penal impulsada por los gobiernos posrevolucionarios, estudiamos específicamente los códigos penales de 1929 y 1931, así como el Ministerio Público.

En el capítulo dos hacemos una revisión del contexto histórico de la población de Tijuana, estudiamos su configuración como un destino turístico desde finales del siglo XIX para consolidarse como tal en la década de 1920, así como los problemas sociales y económicos que enfrentó la población en la década de 1930. Analizamos también la “otra Tijuana” la que escapaba a la dinámica del turismo, pero que se beneficiaba del mismo.

También examinamos la criminalidad registrada en el lugar, tipos de delitos, circunstancias en las que se llevaron a cabo, y un análisis más detallado del robo y lesiones, infracciones que se presentaron con más frecuencia.

El tercer capítulo está dedicado a la policía, en un primer momento analizamos la evolución de sus funciones. La policía en determinado momento fue la encargada de velar por el bienestar general de la vida en la ciudad y a lo largo del siglo XIX fue adquiriendo funciones de vigilancia del orden social, seguridad y prevención del delito. Presentamos la organización de la policía en Tijuana, características de sus funciones, y ejercicio de la autoridad.

El cuarto capítulo está dedicado a estudiar la organización de la administración de justicia en el Distrito/Territorio Norte, posteriormente nos enfocamos en las características de la justicia penal en Tijuana, finalizamos con las características y dificultades que se presentaron en la impartición de justicia, condiciones económicas y vicisitudes experimentadas por los funcionarios de este ramo.

Capítulo I: Legislación penal en México.

En este capítulo hacemos una revisión de la legislación penal mexicana desde el primer código emitido en 1871 para el Distrito Federal y Territorios Federales, hasta el de 1931, así como los diferentes códigos procesales y el Ministerio Público. El objetivo es tener elementos suficientes que nos permitan entender cómo se configuraron las instancias de control social y ahondar en las diferentes actitudes que los gobiernos mexicanos asumieron hacia la criminalidad.

En 1872 entró en vigor el primer código penal mexicano, “que transformó radicalmente el carácter del derecho criminal y puso fin al panorama legislativo prevaleciente durante los primeros 50 años de vida independiente”.⁹² Los procesos judiciales se regían con base en o cuerpos hispanos, pero en 1880 se emitió el primer código de procedimientos penales el cual fue sustituido en 1894. En conjunto, la legislación penal “recogió principios esenciales al credo liberal”⁹³ como la división de poderes; el mandato de que todos los habitantes debían ser juzgados por los mismos tribunales y las mismas leyes; con base en el delito cometido y no en la persona del delincuente, y bajo los mismos criterios. Para esto era necesario que la ley contemplara las circunstancias del crimen, dejando espacio para el arbitrio de los jueces. Aseguró también las garantías de los sospechosos, procesados y condenados. Y adoptó ideas del liberalismo económico, lo cual se reflejó en la defensa de la propiedad privada.⁹⁴

⁹² Speckman, Elisa, *Crimen y castigo*, 23.

⁹³ Speckman, Elisa, *Crimen y castigo*, 14-15.

⁹⁴ Speckman, Elisa, *Crimen y castigo*, 14-15.

Los redactores del código penal de 1871 se basaron en las premisas de la escuela liberal o clásica, que partía del libre albedrío o suponía que el comportamiento delictivo era resultado de una elección racional y bajo el principio de responsabilidad castigaba al delito. No obstante, la escuela positivista también tenía adeptos entre criminólogos y juristas. Para esta corriente el comportamiento delictivo era producto de factores determinantes. Era “básicamente irracional, incluso anormal, por lo que procuraba defender a la sociedad “decente” de los delincuentes sociópatas con castigos dirigidos a los “tipos” criminales en vez de a los delitos en sí.”⁹⁵ Por tanto, se desechó el principio de responsabilidad como premisa del castigo.

Las premisas de la escuela positivista se plasmaron en la legislación después de la Revolución, cuando el Estado posrevolucionario inició una reforma penal que resultó en nuevos ordenamientos, uno de ellos el código penal de 1929. No obstante, el código penal de 1929 fue duramente criticado por los especialistas de la época, precisamente por la adopción de las ideas positivistas, las cuales consideraban superadas. Por tanto, en 1931 se adoptó otro código penal más “pragmático” o ecléctico,⁹⁶ que no se decantó por una sola corriente, sino que intentó conciliar elementos de varias de éstas.

⁹⁵ Buffington, Robert, “La periodización y sus críticos: concepción social de la delincuencia y la criminalidad en el México moderno” en Arturo Alvarado (ed.) *La reforma de la justicia en México*, (México, El Colegio de México, 2018) 675.

⁹⁶ Buffington, Robert, “La periodización y sus críticos...” 676.

1.1.- El código penal de 1871

Los códigos son leyes amplias que ordenan distintos aspectos de la vida social, también es una ley homogénea que de forma sistemática y articulada, en lenguaje preciso, regula los principales problemas jurídicos. No son compilaciones de leyes sino de una sola ley, promulgada en un mismo momento y cuyos preceptos pertenecen a un solo acto legislativo. Son, además, organizaciones sistemáticas y lógicas que pertenecen a conceptos generales para llegar a preceptos concretos; presentan divisiones temáticas, se estructuran en libros, secciones, capítulos y finalmente, artículos.⁹⁷

Desde que México obtuvo su independencia en 1821 y hasta 1871 no hubo ninguno de estos códigos que rigiera la justicia penal en el país. Durante los primeros cincuenta años de vida independiente el panorama legislativo reinante estaba compuesto por una variedad de cuerpos y leyes generados por gobiernos de la época independentista y colonial. Las leyes de origen hispánico más utilizadas eran la Novísima Recopilación de Leyes del año 1805 y con validez en todo el mundo hispánico; la Recopilación de Leyes de Indias, editada en 1680 y dirigida a las colonias españolas y la ya referida Real Ordenanza de Intendentes que data de 1786 y estaba dirigida al gobierno de la Nueva España. Eran utilizadas también las Siete Partidas, así como decretos reales posteriores a la publicación de la Novísima e incluso al estallido de la Independencia mexicana, las expedidas por las Cortes de Cádiz. Todas estas leyes convivían con las ya decretadas por los distintos gobiernos independientes, tanto federal como estatales.⁹⁸

⁹⁷ Flores Flores, Graciela, “Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México, 1824-1871)” Tesis de Doctorado, UNAM, 2013): 295.

⁹⁸ Speckman, *Crimen y castigo*, 23.

El derecho europeo del Antiguo Régimen presentó ciertas características que después, con la llegada de la Ilustración y con la influencia del liberalismo político, trataron de erradicarse. Una de estas características fue la del pluralismo jurídico, es decir, que la elaboración de leyes y la administración de justicia, no fueron entendidas como atributos del monarca.⁹⁹ Otro rasgo era la diversidad en cuanto a los individuos que eran sujetos a la aplicación de justicia, pues cada estamento gozaba de distintos privilegios y obligaciones. Además, existían tribunales especiales. Otro aspecto característico del derecho del Antiguo Régimen era que el delito era considerado como un atentado a Dios y al rey, y los actos contra la fe eran considerados como delitos. Para los juicios se aceptaban denuncias anónimas, eran secretos y se aplicaba el tormento para obtener la confesión, y la sanción pretendía ser ejemplar para el resto de la comunidad.¹⁰⁰

La diversidad de leyes que subsistieron al obtenerse la Independencia dificultaba en gran medida la eficaz administración de justicia y las quejas de distintos juristas se manifestaron. En 1837 decía Juan Rodríguez de San Miguel: “si la sola legislación española era hace algunos años, en concepto de varios sabios, laberinto tenebroso, ¿qué será la mezcla de la nuestra con aquélla?”¹⁰¹. Manuel Dublán y Luis Méndez expresaban un sentimiento semejante: “basta observar el estado de la cuestión para comprender cuán difícil debe ser el estudio de nuestra legislación, diseminada en tanto código y en tanta colección”.¹⁰²

Así, en los años posteriores a la promulgación de la Independencia diversos juristas mexicanos apelaron a que la nación mexicana se sumara al proceso de elaboración de códigos que regularan determinada materia del derecho, como habían hecho ya algunos países

⁹⁹ Speckman, *Crimen y castigo*, 25-26

¹⁰⁰ Speckman, *Crimen y castigo*, 25-26.

¹⁰¹ Citado en Speckman, *Crimen y castigo*, 24.

¹⁰² Citado en Speckman, *Crimen y castigo*, 24.

europeos y latinoamericanos. Pugnaban por la elaboración de códigos modernos que sustituyeran las leyes vigentes que presentaban un carácter mixto, además, no se había hecho nada con respecto a la legislación penal.¹⁰³

No obstante, los juristas tuvieron que lidiar con esta variedad de leyes hasta muy avanzado el siglo XIX, a decir de Speckman Guerra las leyes de organización de justicia expedidas desde 1855 respondieron al programa liberal, que optaba por el federalismo, la igualdad jurídica y la secularización. La misma autora sostiene que las leyes de esta época respondieron a cinco objetivos: descentralizar la impartición de justicia; separar los conceptos de delito y pecado; lograr la igualdad ante la ley y la justicia; garantizar los derechos de sospechosos y procesados y evitar posibles abusos por parte de autoridades; finalmente, adoptar un sistema mixto de justicia.¹⁰⁴

Fue hasta el año de 1862 cuando se integró una comisión encargada de redactar una propuesta de código criminal, pero la intervención francesa truncó estos primeros trabajos y se retomaron hasta el triunfo de la república, finalmente el código fue concluido en 1871 para entrar en vigor en 1872.¹⁰⁵ El *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación* comenzó a regir el 1 de abril de 1872, tenía 1152 artículos divididos en cuatro libros, contuvo “los progresos de la ciencia, la idea constante de regenerar a la sociedad y al delincuente; a éste con el castigo, a aquella con el ejemplo”.¹⁰⁶

¹⁰³ Speckman, *Crimen y castigo*, 29.

¹⁰⁴ Speckman Guerra, Elisa, “La justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX: los legisladores y sus propuestas”, en *Los abogados y la formación del Estado Mexicano*, Óscar Cruz Barney y Héctor Fix Fierro coords. (México, UNAM/IIH/INCAM, 2013): 424.

¹⁰⁵ Speckman, *Crimen y castigo*, 30.

¹⁰⁶ Citado en Flores Flores, “Orden judicial y justicia criminal...”, 296

Los redactores del código, liderados por Antonio Martínez de Castro, dedicaron una parte amplia del mismo a tipificar, circunstanciar y graduar los delitos, esto en el libro tercero, de los artículos 368 a 1139, siendo éste el más extenso de todos. Definieron al delito como: “la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”.¹⁰⁷ El código distinguió entre delitos intencionales y de culpa (art. 6). El intencional era el que se cometía con conocimiento de que el hecho o la omisión eran punibles (art.7), y distinguieron cuatro grados: conato, delito intentado, delito frustrado y delito consumado (art.18).

El de culpa era cuando “se ejecuta un hecho o se incurre en una omisión, que aunque lícitos en sí no lo son por las consecuencias que producen, si el culpable no las evita por imprevisión, por negligencia, por falta de reflexión o de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes, por no tomar las precauciones necesarias, o por impericia en un arte o ciencia cuyo conocimiento es necesario para que el hecho no produzca daño alguno.”¹⁰⁸

Estableció la presunción de dolo: “siempre que a un acusado se le pruebe que violó una ley penal, se presumirá que obró con dolo; a no ser que se averigüe lo contrario”.¹⁰⁹ Fueron previstas las excluyentes de responsabilidad penal, entre ellas estaban: la violación de una ley penal hallándose el acusado en “estado de enajenación mental” que le hubiera impedido distinguir la ilicitud del hecho; si hubiera sospecha de que el inculpado padeciera “locura intermitente”; la embriaguez completa si no era habitual y si era la primera vez que

¹⁰⁷ Flores Flores, “Orden judicial y justicia criminal...”, 297. *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, Art. 4.

¹⁰⁸ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, art. 11.

¹⁰⁹ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, art. 9.

el acusado cometía un delito estando ebrio; cuando se ha perdido la razón “por decrepitud”; ser menor de nueve años; ser sordomudo de nacimiento, entre otras.¹¹⁰ A continuación presentamos la variedad de delitos establecidos.

Título I.-Delitos contra la propiedad como el robo en sus distintas variantes, abuso de confianza, fraude, despojo, destrucción en propiedad ajena, incendio, entre otros. Título II.- Delitos contra las personas como golpes, violencias físicas simples, lesiones, homicidio, parricidio, aborto, duelo, infanticidio, abandono de infantes, plagio, allanamiento de morada, entre otros. Título III.-Delitos contra la reputación como injuria, difamación, calumnia, etc. Título IV.- Delitos de falsedad que incluía todo tipo de falsificaciones como falsificación de moneda, de documentos, de sellos; falsedad de declaraciones judiciales y usurpaciones de funciones públicas. Título V.- Delitos sobre revelación de secretos. Título VI.- Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres como ultrajes a la moral pública, estupro, violación, corrupción de menores, rapto, adulterio, bigamia, entre otros.

Título VII.-Delitos contra la salud pública como la venta y elaboración de sustancias nocivas para la salud, medicinas, bebidas o comestibles falsificados o adulterados. Título VIII.-Delitos contra el orden público como mendicidad y vagancia, loterías y rifas sin permisos, juegos prohibidos, infracción de leyes sobre inhumaciones, desobediencia y resistencia a la autoridad, atentados contra los funcionarios públicos, asonadas o motines, embriagues habitual. Título IX.-Delitos contra la salud pública como fuga de presos, portación de armas prohibidas, asociaciones para atentar contra las personas o la propiedad.

¹¹⁰ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, art. 34.

Título X.-Delitos que atentaran contra las garantías constitucionales como delitos electorales, delitos contra la libertad de imprenta, contra la libertad de conciencia, contra la libertad de cultos, etcétera. Título XI.-Delitos de los funcionarios públicos como abuso de autoridad, coalición de funcionarios, cohecho, peculado, delitos cometidos por funcionarios de la administración de justicia, entre otros. Título XII-Delitos de abogados, apoderados y síndicos. Títulos del XIII al XV.- Delitos de orden federal como traición y otros contra la seguridad exterior e interior como rebelión, sedición. Delitos contra el “derecho de gentes” como piratería, trata o tráfico de esclavos, violación de inmunidad.

El código penal también contenía un libro cuarto dedicado a clasificar las “faltas” o infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, las cuales eran atendidas en primera instancia sin pasar de ahí a una segunda o tercera instancia.¹¹¹ Las faltas fueron clasificadas de primera clase, dentro de esta categoría se incluía ebriedad escandalosa, arrojar cosas a la vía pública que pudieran causar daño a los transeúntes, arrojar cosas sobre las personas que las ensuciaran o molestaran, disparar armas de fuego o cohetes en determinados lugares y horarios, entre otras. La pena para estos infractores era de 50 centavos a 3 pesos.

Las faltas de segunda clase incluían dejar vagar a un animal bravío o “maléfico”, negarse a prestar servicios en caso de incendio, naufragio o inundaciones, arrojar piedras u otras cosas que dañaran aparadores o vidrieras. El castigo por estas faltas sería de 1 a 5 pesos. Las faltas de tercera clase incluían destrozar leyes y reglamentos pegados por las autoridades, la venta de una medicina por otra, tomar tierra o césped de plazas públicas, causar alarma a la población con campanas o explosiones, entre otras. La pena por estas faltas era de 1 a 10 pesos. Finalmente, las faltas de cuarta clase incluían dañar postes y alambres que afectarán

¹¹¹ Flores Flores, “Orden judicial y justicia criminal...”, 303.

el servicio de telégrafos, no limpiar hornos y chimeneas, tener medidas o pesas falsas. La multa por estas faltas era de 2 a 15 pesos.¹¹² Como se ve, el código penal de 1871 contenía una amplia gama de delitos y fue novedoso al incluir las infracciones a los bandos de policía.

Otro asunto importante en el código fue el de las penas, según Martínez de Castro “nada hay que no sea grave y difícil en un código penal; pero lo más delicado de él por su trascendencia, el trabajo verdaderamente cardinal, consiste, en la elección de las penas.” Estaba convencido de que la prisión “aplicada con las convenientes condiciones” era la única que reunía las características de ser aflictiva, ejemplar y correccional. Con estas tres circunstancias “se alcanza el fin único con que las penas se imponen, el de evitar que se repitan los delitos que con ellas se castigan”.¹¹³

Los redactores consideraron penas en el sentido estricto y también medidas preventivas. Algunas de las penas eran llamadas de atención como el extrañamiento o el apercibimiento; además, multas, arrestos menores y mayores; reclusión en establecimiento de corrección penal, prisión extraordinaria en penitenciaría y muerte. Otras eran suspensiones o destituciones de empleos, inhabilitación para ocuparlos, suspensión en el ejercicio de una profesión y destierro del Distrito o estado de residencia.¹¹⁴

En cuanto a las medidas preventivas éstas eran reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, reclusión preventiva en un hospital, caución de no ofender, protesta de buena conducta, amonestación, sujeción a la vigilancia de la autoridad

¹¹² *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, libro IV. De las faltas.

¹¹³ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, exposición de motivos.

¹¹⁴ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, art. 92.

política, prohibición de ir a determinados lugares.¹¹⁵ En el artículo 61 se estableció la abolición de las penas de presidio y de obras públicas, no se debía poner a trabajar a los delincuentes fuera de las prisiones solo dentro de ellas. Se mantuvo la pena de destierro solo para delitos “políticos” (traición, motín) pero no para delitos del orden común.¹¹⁶

Entre las reglas generales se estableció que la aplicación de las penas correspondía exclusivamente a la autoridad judicial, ésta no podía “aumentar o disminuir las penas traspasando el máximo o mínimo de ellas, ni agravarlas, ni atenuarlas sustituyéndolas con otras, sino en los términos y casos en que las leyes los autoricen”. También, se prohibió imponer por simple analogía pena alguna que no estuviera decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se tratara.¹¹⁷ Estos artículos expresan el deseo de erradicar el arbitrio judicial (el margen de apreciación que tenían los jueces para interpretar las leyes) y la búsqueda de la exacta aplicación de la ley. Se estableció una pena media que el juez podía aumentar o reducir según la presencia de circunstancias agravantes o atenuantes.¹¹⁸

Las circunstancias atenuantes disminuían la criminalidad de los delitos, por ende, atenuaban la pena. Eran alrededor de veinte atenuantes, entre éstas estaban que el delincuente tuviera buenas costumbres, haberse hallado éste en “estado de ceguedad y arrebató” producidos por hechos del ofendido, la confesión del delito antes de que la averiguación estuviera concluida, presentarse voluntariamente a la autoridad, la embriaguez “incompleta” si era accidental e involuntaria, la infracción en estado de “enajenación mental”, si el acusado

¹¹⁵ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, Chihuahua, Librería de Donato Miramontes, 1883, Art. 94.

¹¹⁶ Flores Flores, “Orden judicial y justicia criminal...”, 299.

¹¹⁷ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, Chihuahua, Librería de Donato Miramontes, 1883, artículos 180-182.

¹¹⁸ Speckman, “La justicia penal”, 428-429.

era “decrépito, menor o sordomudo” sin discernimiento para conocer la infracción, finalmente, si el delincuente era “tan ignorante y rudo” que tampoco fuera consciente de la ilicitud de su acto.¹¹⁹

Las circunstancias agravantes aumentaban la criminalidad y agravaban la pena, en comparación con las atenuantes éstas fueron alrededor de cincuenta, entre éstas estaban: ejecutar un delito contra alguien de avanzada edad, cometerlo en despoblado y de noche, usar armas prohibidas, delinquir ejerciendo algún empleo, si el delincuente era persona “instruida”, emplear engaños, delinquir en cementerios o templos, emplear un gran número de medios para lograr el delito, el tiempo dedicado a perpetrarlo, cometer el delito durante un tumulto, terremoto o incendio, delinquir después de haber sido amonestado, delinquir aprovechándose de la inexperiencia o ignorancia del ofendido y, finalmente, cometer el delito haciendo uso de violencia física.¹²⁰ En la cantidad de circunstancias agravantes podemos ver cuánto profundizaron los redactores para responsabilizar o no del hecho criminal a los presuntos delincuentes.¹²¹

En suma, a decir de Speckman el Código Penal de 1871 contenía tres premisas esenciales: la secularización y las garantías, se trataba de librar al derecho de consideraciones morales o religiosas y sólo castigar las acciones que atentaban contra la vida, la propiedad, la libertad y la seguridad. El voluntarismo y la igualdad, el delito fue definido como la infracción voluntaria de una ley penal, los redactores del código basaron la penalidad en el

¹¹⁹ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, Chihuahua, Librería de Donato Miramontes, 1883, artículos 39-43.

¹²⁰ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, Chihuahua, Librería de Donato Miramontes, 1883, artículos 44-47.

¹²¹ Flores Flores, “Orden judicial y justicia criminal...”, 302.

delito cometido sin importar la personalidad del delincuente. Y, la legalidad y el fin del arbitrio, para garantizar la igualdad ante la justicia y la exacta aplicación de la ley.¹²²

Con el fin de que se respetara la voluntad del pueblo solo se otorgaba validez a las leyes elaboradas por sus representantes, o sea, las leyes sancionadas por los legisladores. Con ello los jueces se convirtieron en simples aplicadores de la ley, quitándoles la posibilidad de recurrir a diferentes fuentes jurídicas, que no estuvieran sancionadas por el Estado.¹²³ Esto porque la justicia fue entendida como la correcta aplicación de la ley del Estado. La eliminación de la pluralidad de los sujetos capaces de generar derecho, así como los límites a los encargados de aplicarlo, ayudarían a garantizar la igualdad ante la ley y la igualdad en su aplicación, para colaborar con esta idea se eliminaron leyes privativas y los tribunales especiales.¹²⁴

En 1903 Miguel Macedo fue nombrado por Porfirio Díaz para presidir la comisión que reformaría el código penal, algunos legisladores veían la necesidad de escribir un código totalmente nuevo, pero Macedo no concordaba, según él, solo era necesario corregir imperfecciones del texto, actualizar artículos e incorporar nuevas doctrinas que pudieran beneficiar y ajustarse a la situación social.¹²⁵ De este modo la reforma más importante que se le hizo al código en 1908 fue la incorporación de la pena de relegación en colonias penales en islas de difícil acceso, para delitos de circulación de moneda falsa, robo, vagancia, mendicidad o reincidencia, con esto se legalizó una práctica muy común en la Ciudad de México, la de enviar detenidos a campos de trabajo forzado. Se establecieron las reglas para

¹²² Speckman, “La justicia penal”, 428-429.

¹²³ Speckman, “Reforma legal...”, 3

¹²⁴ Speckman, “Reforma legal...”, 4-5.

¹²⁵ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 44.

el uso del nuevo penal en las Islas Mariás ubicadas en el Pacífico. Los reos sentenciados por los anteriores delitos eran enviados a las islas a purgar el doble de tiempo de sus sentencias.¹²⁶ La importancia del código penal de 1871 estuvo en que puso fin al panorama de dispersión legislativa que prevaleció durante los primeros 50 años de vida independiente y permitió adecuar las leyes del ramo criminal al espíritu liberal. El código propuso el establecimiento de un sistema penitenciario, lo cual se concretó en 1900 con la inauguración de la Penitenciaría de Lecumberri. Esto fue interpretado por las élites porfiristas como una ruptura con el pasado donde el empirismo y la improvisación habían caracterizado el castigo. A partir de la apertura de Lecumberri pensaron que los principios científicos regirían sobre el encarcelamiento logrando la reforma de los criminales.¹²⁷

1.2.-Los códigos de procedimientos penales de finales del siglo XIX

Después de la creación del código penal de 1871 pasaron nueve años para la emisión de un código de procedimientos penales en 1880. Este código procesal prohibió a las personas administrar justicia por propia mano. Estableció en su artículo 1º que “la facultad de declarar que un hecho está considerado por la ley como un delito, corresponde únicamente a los tribunales de justicia. A los mismos toca de una manera exclusiva declarar la inocencia o la culpabilidad de las personas acusadas por algún delito y aplicar las penas que la ley impone”.¹²⁸ Concedió al Ministerio Público la persecución y acusación ante los tribunales de los autores, cómplices y encubridores de los delitos que se cometieran y debía vigilar que se

¹²⁶ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 44. Speckman, “Reforma legal...”5-6.

¹²⁷ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 44.

¹²⁸ *Código de Procedimientos Penales, 15 de septiembre de 1880*, art.1

ejecutaran puntualmente las sentencias dictadas.¹²⁹ El delito fue considerado como una violación al contrato social y como una ofensa a la sociedad. Estableció un sistema mixto de justicia con partes del acusatorio:

el proceso podía iniciar de oficio y por querella, se prohibieron la pesquisa general y la delación secreta. Los juzgadores solo tenían función decisoria y eran independientes de las partes, que debían estar en equilibrio. En los procesos, además del juzgador, intervenía la parte acusadora o Ministerio Público, que dependía del Ejecutivo y estaba encargado de perseguir y acusar a los responsables de un delito, lo que implicaba formular la acusación durante el proceso y demostrar los hechos que la sustentaban.¹³⁰

Sin embargo, el Ministerio Público no tenía facultades de investigación y solo auxiliaba al juez instructor que la realizaba a través la policía judicial.¹³¹ El artículo 11 del código de procedimientos estableció que la policía judicial tenía por objeto la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de autores, cómplices y encubridores.¹³²

Se establecieron las jurisdicciones de los tribunales, contemplándose juzgados de paz, menores, correccionales y criminales. Se dictó la forma en que los jueces serían designados y el tiempo que durarían en el cargo. Se establecieron recursos de apelación y casación. Se mantuvo el jurado popular, establecido desde 1869 en el Distrito Federal. Se trataba de un tribunal mixto integrado por jueces con formación jurídica al servicio del Estado y encargado de aplicar la ley, y por jueces de hecho, ciudadanos sin formación y encargados de apreciar las pruebas que sostenían la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, así como

¹²⁹ *Código de Procedimientos Penales, 15 de septiembre de 1880*, art.2

¹³⁰ Speckman, “La justicia penal”, 430.

¹³¹ Speckman, “La justicia penal”, 430.

¹³² *Código de Procedimientos Penales, 15 de septiembre de 1880*, art.11.

las circunstancias del hecho. El código recortó las atribuciones de los miembros del jurado y se elevaron los requisitos para desempeñarse como tales.¹³³

En 1894 este código fue sustituido por otro, hubo también otra ley de jurados y otras de organización de tribunales. Los cambios en estas leyes demuestran una preocupación por los juzgadores, su perfil y su designación, y por la participación de la ciudadanía en la justicia. Ante esto se adoptaron dos medidas, se otorgó la designación de los jueces al Ejecutivo federal, y se limitó la competencia del jurado al extraerse de su conocimiento delitos como abuso de confianza, fraude, peculado y bigamia. Se aumentó a seis años la penalidad de los delitos que podían conocer, además, se buscó elevar la calidad de los miembros del jurado pidiendo como requisito que tuvieran una profesión reconocida por la ley o un ingreso superior a los cien pesos mensuales.¹³⁴

Además, al igual que el código procesal de 1880, el de 1894 estipulaba los juzgadores encargados de la administración de la justicia penal, sus funciones, organización y su proceder: jueces de paz, menores foráneos, correccionales, de lo criminal, jueces de primera instancia en el Distrito y territorios federales, los jurados y los tribunales superiores. Para todos estos se indicaba la forma en la que serían designados y los requisitos para ocupar el cargo y los delitos de su competencia.¹³⁵

El código ordenó que el proceso penal iniciaba con la instrucción, compuesta por “todas las diligencias practicadas para la comprobación de los delitos e investigación de las personas que, en cualquier grado, puedan ser responsables de ellos”. La instrucción

¹³³ Speckman, “La justicia penal”, 430. Speckman, *En tela de juicio*, 70.

¹³⁴ Speckman, “La justicia penal”, 430.

¹³⁵ *Código de Procedimientos Penales, 15 de septiembre de 1880*, arts. 13-29

terminaba cuando se dictaba un auto que así lo señalaba y la causa pasaba al Ministerio Público para que formulara conclusiones.¹³⁶

Se estipularon dos formas para iniciar un proceso penal, el de oficio y el de querella. Todos los funcionarios de la policía judicial estaban obligados a proceder de oficio a la investigación de todos los delitos de los que tuvieran conocimiento, excepto cuando se tratara de delitos en los que solo se podía proceder de parte o por querella. Los delitos en los que solo se procedía de parte eran los robos entre cónyuges, entre padres e hijos, entre hermanos y entre la familia política. También en los delitos de injurias, difamación, calumnia, estupro, rapto y adulterio.¹³⁷

El código de procedimientos estableció los pasos a seguir en esta primera etapa de investigación. Fijaba como proceder en las primeras diligencias, éstas eran las declaraciones de querellantes, si los había, y de inculpadados. De la inspección ocular del lugar del delito, toma de huellas, entre otras. Si la policía judicial practicaba las primeras diligencias debía remitirlas al Ministerio Público y éste al juez competente para seguirlas, con los detenidos, objetos y demás, dentro de un plazo de treinta y seis horas, de no ser así el policía judicial sería sancionado.¹³⁸

Se estipula además de las declaraciones preparatorias las cuales debían tomarse dentro de las primeras cuarenta y ocho horas, éstas debían contener los datos generales del acusado, los motivos de la detención, la denuncia y nombre del acusador, si lo había, y un interrogatorio sobre todo lo que supiera del delito que se le imputaba y todo aquello que sirviera para el esclarecimiento de los hechos. Terminado el interrogatorio el acusado debía

¹³⁶ *Código de Procedimientos Penales, 15 de septiembre de 1880*, art. 51.

¹³⁷ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales, 1894*, arts. 52-54.

¹³⁸ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales, 1894*, arts. 72,74.

nombrar defensor, si por cualquier motivo no lo hiciere se le daría una lista con defensores de oficio para que eligiera.¹³⁹

Papel importante era el que llevaban a cabo peritos, testigos e intérpretes. Los primeros eran necesarios para el examen de personas o de objetos que requirieran conocimientos especiales, debían tener título oficial en “la ciencia o arte” a que pertenecieran y si no lo tuvieran se podía nombrar a personas conocedoras del “arte”.¹⁴⁰ Los testigos eran aquellas personas que por las revelaciones en las primeras diligencias resultaba necesario interrogar para la averiguación de un delito, de sus circunstancias o de la persona del delincuente.¹⁴¹ Por último, los intérpretes eran necesarios cuando el acusado, testigos o peritos no hablaran el idioma español. El juez debía nombrarlos para que protestarán traducir fielmente las preguntas y contestaciones.¹⁴²

Una vez que los jueces determinaban que la instrucción estaba completa la causa pasaba el Ministerio Público para que formulara conclusiones, las cuales tendrían que ser en cualquiera de los siguientes términos: a) si había lugar a acusación, citar exactamente los hechos punibles y las leyes que los castigaban; las conclusiones debían contener todos los elementos del delito y todas las circunstancias que la ley exigía para castigarlo; o b) si no había lugar a la acusación y explicar en qué se fundamentaba esto. Estas conclusiones pasaban después al Procurador de Justicia para que las confirmara o modificara.¹⁴³

Una vez devueltas las conclusiones al juzgado de origen el juez debía citar una audiencia dentro del tercer día y llevarse a cabo aunque las partes no asistieran. En ella se

¹³⁹ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, arts. 106-107.

¹⁴⁰ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, arts. 128-136

¹⁴¹ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, art. 151.

¹⁴² *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, arts. 179.

¹⁴³ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, arts. 251, 260.

daría cuenta de la causa, las partes podían exponer libremente todo lo que les conviniera. Concluida la audiencia el juez pronunciaba la parte resolutive de su fallo. La sentencia del juez debía tener datos de la fecha en que se pronunciaba, datos generales del acusado, los fundamentos legales de la sentencia, la condenación o absolución y la firma del juez.¹⁴⁴

Concluido el proceso el Ministerio Público, el acusado, su defensor y la parte civil tenían el derecho de apelar la sentencia. Si ésta era aceptada se remitía el proceso original al Tribunal Superior correspondiente, éste debía citar al Ministerio Público, al acusado y a su defensor para la vista del negocio. Durante este proceso se podían presentar otras pruebas y/o testimonios. Una vez declarado visto el proceso se cerraba el debate y el Tribunal pronunciaba su fallo dentro de ocho días.¹⁴⁵

Después de pronunciada la sentencia en segunda instancia había otro recurso al cual se podía acudir, el de casación o anulación de la sentencia.¹⁴⁶ Este recurso podía interponerse por la violación de leyes en la sentencia ejecutoria, por ejemplo, cuando la sentencia castigara un hecho que la ley penal no clasificara como delito; cuando la sentencia declarara punible un hecho al que le hiciera falta algún elemento que constituyera el delito; cuando la sentencia ejecutoria se fundara en una ley no aplicable al caso; cuando se hubiera cometido algún otro error de derecho en la calificación de los hechos constitutivos del delito que se declararan probados en la sentencia.¹⁴⁷

También podía interponerse por violaciones de leyes en el procedimiento, por ejemplo, que el juez haya procedido, durante la instrucción y hasta la sentencia, sin la compañía de su secretario o testigos de asistencia; que no se le haya hecho saber al acusado

¹⁴⁴ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, art. 336

¹⁴⁵ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, art. 478

¹⁴⁶ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, art. 512

¹⁴⁷ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, art. 514

el motivo del procedimiento y el nombre de su acusador, si lo había; por no haberle permitido al acusado nombrar defensor; por no haberse practicado las diligencias pedidas por alguna de las partes; por haberse omitido preguntas durante los interrogatorios; por haber contradicciones notorias entre las declaraciones del jurado.¹⁴⁸

La ejecución de las sentencias irrevocables (aquellas contra las cuales la ley no concedía ningún recurso) correspondía al Poder Ejecutivo, quien elegiría la prisión en que debían sufrir los reos la pena corporal. El Ministerio Público debería practicar todas las diligencias a fin de que las sentencias se cumplieran cabalmente. También debía dar noticias de todas las sentencias pronunciadas al Procurador de Justicia, y con ello colaborar para la formación de una estadística criminal.¹⁴⁹

El código estableció las visitas judiciales, indicaba que las autoridades tenían la obligación de visitar las cárceles y a los presos para ver el estado que guardaban y oír todas las quejas de los mismos, además de dar aviso sobre cárceles en mal estado. Estas visitas eran responsabilidad de los jueces del ramo penal quienes las llevarían a cabo en compañía del agente del Ministerio Público adscrito a su juzgado, ambos tenían que visitar la cárcel cada mes, levantar el acta correspondiente con el nombre de todos los presos o detenidos, las quejas que tuvieran y las medidas que tomarían para resolverlas.¹⁵⁰

Los Tribunales Superiores, a través de alguno de sus magistrados y en compañía de un agente del Ministerio Público designado por la Procuraduría de Justicia, deberían realizar visitas cada tres meses a las cárceles y a los juzgados para comprobar que los jueces cumplieran con sus respectivas visitas y para corregir cualquier falta.¹⁵¹

¹⁴⁸ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, art. 516

¹⁴⁹ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, arts. 704,707.

¹⁵⁰ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, art. 717.

¹⁵¹ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, arts. 718-719

1.3.- Legislación penal después de la Revolución Mexicana

A partir del estallido de la Revolución hubo un letargo en la actividad legislativa penal. En este contexto las autoridades en turno estuvieron más preocupadas por controlar el movimiento revolucionario y por vencer a las facciones enemigas que por la alteración del orden común. Pasado el conflicto armado se originó lo que Elisa Speckman llama segunda oleada codificadora, pues las distintas facciones políticas intentaban establecer sus proyectos políticos. A partir de 1917 se inicia esta etapa que se concretaría en otro código penal en 1929.¹⁵²

Los constituyentes de 1917, siguiendo la legislación de mediados de siglo XIX, ampliaron garantías procesales. Venustiano Carranza expresó que los inculpados eran víctimas de un sinnúmero de arbitrariedades e injusticias durante el proceso penal, en el que se seguían “verdaderas prácticas inquisitoriales” tanto por parte de los jueces como de sus escribientes. Ante esto consideró que el fin de la Constitución era garantizar los derechos fundamentales, para esto propuso cambios a algunos artículos sobre el tema contenidos en la Constitución de 1857.¹⁵³

Los artículos de la Constitución de 1917 que muestran una ampliación en las garantías procesales son los siguientes. El artículo 13 relativo a la prohibición de juzgar con leyes privativas y en tribunales especiales se mantuvo igual que en 1857. El artículo 14 decía que “a ninguna ley se daría efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; y que nadie podría ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino

¹⁵² Speckman, “Reforma legal...” 8.

¹⁵³ Speckman, *En tela de juicio*, 75.

mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”.¹⁵⁴

El artículo 17 indicó que “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho”. Mencionaba además que el servicio por la administración de justicia sería gratuito, quedando prohibidas las costas judiciales. El artículo 18 estableció que solo por delito que merezca pena corporal habría lugar a prisión preventiva, siendo el lugar de ésta diferente y separado del que se destinara para la extinción de las penas. El mismo artículo decía que los gobiernos del país de los estados organizarían el sistema penal-colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

El artículo 19 indicó que ninguna detención podría exceder el término de tres días sin que se justificara con un auto de formal prisión, en este auto debía mencionarse el delito que se imputaba al acusado, los elementos que constituían la infracción, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arrojó la averiguación previa, los cuales debían ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito. Indicaba también que todo proceso se debía seguir por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, si después aparecía un delito distinto debía ser objeto de acusación separada.

El artículo 20 daba a los procesados en un juicio criminal las siguientes garantías: a) el inculcado podía solicitar la libertad bajo fianza hasta de diez mil pesos si la gravedad del delito imputado no merecía ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, b) quedaba prohibida la incomunicación, c) dentro de las 48 horas siguientes a la detención debían darle a conocer al inculcado el nombre de su acusador y la causa de su acusación para

¹⁵⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, 1917*, art. 14

que pudiera responder por el cargo, e) le serían recibidos testigos y pruebas concediéndole el tiempo que la ley estimara necesario, f) los inculcados tenían derecho a un juicio público ante un juez o jurado, g) debían ser juzgados antes de cuatro meses si el delito en cuestión no excedía la pena máxima de dos años; y antes de un año si la pena máxima excedía ese tiempo.

El artículo 21 estableció que la imposición de las penas correspondía exclusivamente a la autoridad judicial, la persecución de los delitos al Ministerio Público y a la policía judicial bajo su mando. Con esto se reafirmó la existencia de dos tipos de policías, la judicial o de investigación de los delitos, y la preventiva o gubernamental, que buscaba evitar la comisión de éstos.¹⁵⁵ El artículo 22 prohibía las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, los tormentos, multas excesivas y la confiscación de bienes. El artículo 23 expresaba que ningún juicio criminal debería tener más de tres instancias y nadie podía ser juzgados dos veces por el mismo delito.

Los constituyentes mantuvieron también el principio de legalidad o estricto apego a la ley, lo que se ve en el artículo 14 pues decretaba que “en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata”.

Con esta ampliación de garantías Venustiano Carranza y los demás constituyentes pretendieron evitar violaciones a los derechos de los inculcados en procesos criminales y evitar también los abusos de los jueces, por lo que les quitaron la función investigativa y establecieron una nueva forma para designar a los magistrados y jueces de primera instancia del Distrito Federal y Territorios a través del Congreso de la Unión.¹⁵⁶

¹⁵⁵ Speckman, *En tela de juicio*, 79.

¹⁵⁶ Speckman, *En tela de juicio*, 78-79.

La vigencia de los códigos penales del siglo XIX perduró más allá del siglo XX, pues no hubo nuevos códigos sino hasta la década de 1920, cuando en el país hubo cierta estabilidad política después de los sucesos revolucionarios. En dicha década hombres como Miguel Macedo, líder de la comisión redactora del código de 1871, pugnaron por la expedición de nuevos códigos.¹⁵⁷

Siguiendo el ideal revolucionario de la institucionalización, el presidente Plutarco Elías Calles anunció su intención de reemplazar los códigos, el Congreso de la Unión le otorgó permiso en enero de 1926. Se nombró una comisión para la redacción del nuevo código integrada por hombres de clase media que había reemplazado en el poder a las oligarquías porfirianas y que además formaban parte de una nueva generación de juristas y abogados penalistas.¹⁵⁸ Entre éstos estaban José Almaraz como presidente de la comisión, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique Gudiño, Ignacio Ramírez Arriaga y Manuel Ramos Estrada. Los redactores consideraron que el código de 1871 merecía notables reformas porque no respondía a las leyes y a las condiciones de la sociedad y pugnaron por el aprovechamiento del método científico para el conocimiento y la resolución de los problemas sociales.¹⁵⁹ El nuevo código fue entregado a comienzos de 1929, el 30 de septiembre del mismo año fue promulgado por el presidente Emilio Portes Gil y se declaró su entrada en vigor para el 15 de diciembre, sería aplicado para el Distrito Federal y para los territorios federales de Baja California y Quintana Roo.

Fue un código basado en la teoría de la *Defensa Social* la cual fue adoptada por otros códigos penales en América Latina en la misma época. Varios principios sostenían esta

¹⁵⁷ Speckman, *En tela de juicio*, 80-81.

¹⁵⁸ Speckman, *En tela de juicio*, 80-81.

¹⁵⁹ Speckman, *En tela de juicio*, 81. Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 44.

teoría, entre ellos el principio del bien y el mal, el cual expresaba que el delito era un daño para la sociedad y el delincuente era un elemento negativo y disfuncional del sistema social. El principio de culpabilidad, que decía que el delito era una actitud reprobable, contraria a los valores y a las normas de la sociedad. Principio del interés social y del delito natural, expresaba que el núcleo central de los delitos definidos en los códigos representaba la ofensa de intereses fundamentales y de condiciones esenciales a la existencia de toda sociedad.¹⁶⁰

Estuvo basado también en las ideas de la escuela positivista, tales como considerar la personalidad del delincuente a la hora de ser juzgado. Optaron por “aplicar el método de la experimentación y la observación con el fin de investigar las causas o condiciones que tenían como resultante al delito y, con ello, imprimir al derecho un carácter antropo-sociológico”.¹⁶¹ Consideraron que “sólo la realidad criminal, recogida y ordenada por la estadística de los delitos y de las penas” debía señalar el rumbo de la defensa social.¹⁶² Los redactores del nuevo código consideraron que el delito no tenía su origen en la voluntad individual sino que surgía de las características orgánicas y sociales, es decir, de su temperamento y personalidad, que con el paso del tiempo eran modificados por la herencia y el ambiente social.¹⁶³ El delito quedó definido como “la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.”¹⁶⁴ No mencionaron la voluntariedad expresada en el código de 1871, sino que el delincuente era un ser temible que debía ser estudiado para conocer los móviles del delito.¹⁶⁵ Definieron así el concepto de “peligrosidad”

a todo individuo que se encuentre en estado peligroso, se le aplicará una de las sanciones establecidas en este Código para la defensa social. Se considerará en estado peligroso: a todo

¹⁶⁰ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 49

¹⁶¹ Citado en: Speckman, *En tela de juicio*, 81.

¹⁶² Citado en: Speckman, *En tela de juicio*, 81.

¹⁶³ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 48

¹⁶⁴ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art.11.

¹⁶⁵ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 50.

aquel que sin justificación legal cometa un acto de los conminados con una sanción en el Libro Tercero, aun cuando haya sido ejecutado por imprudencia y no consciente o deliberadamente.¹⁶⁶

El Libro Tercero estuvo dedicado al análisis de los delitos, más de 800 artículos estuvieron dedicados a su explicación y clasificación.¹⁶⁷ En relación a las sanciones una premisa contenida en el código fue la diferenciación en la ley, para la penalidad se buscó combinar la consideración del delito y la peligrosidad del autor. El delito no fue la única acción considerada para fijar la sanción sino también las características del delincuente o los indicativos de su peligrosidad. A diferencia del código de 1871, ampliaron el arbitrio del juez dándole la posibilidad de alterar el valor de las circunstancias atenuantes o agravantes y de considerar circunstancias no incluidas en el código que le permitieran “personalizar” la pena en razón del delincuente.¹⁶⁸

Según el mismo código el objetivo de las sanciones era “prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y defensa social exijan”.¹⁶⁹ Una de las novedades que ofreció este código fue el tratamiento especial para infractores menores de dieciséis años, las sanciones consideradas para éstos fueron: arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional, reclusión en colonia agrícola para menores y reclusión en navío-escuela.¹⁷⁰

Otra novedad fue la creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social como el órgano encargado de la ejecución de todas las sanciones. Correspondía a éste la

¹⁶⁶ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 32.

¹⁶⁷ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, arts. 356 - 1228.

¹⁶⁸ Speckman, “La justicia penal”, 434.

¹⁶⁹ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 68.

¹⁷⁰ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 71.

dirección y administración de los lugares de arresto, segregación, relegación y demás establecimientos penales o de detención. Estaba encargado también de la custodia, vigilancia y tratamiento de los delincuentes desde el primer momento en que se les aprehendía.¹⁷¹

El Consejo también estaba facultado para aplicar al delincuente los procedimientos que juzgara necesarios para su corrección, educación y readaptación social, para ello tendría que tomar como base, entre otras cosas, “la separación de los delincuentes que revelaran diversas tendencias criminales y la diversificación del tratamiento durante la sanción para cada tipo de delincuente, procurando llegar hasta donde sea posible, a la individualización de aquella”.¹⁷²

A diferencia del código de 1871 el de 1929 consideró la posibilidad de que ciertos individuos fueran una amenaza para la sociedad o que fueran incorregibles, por ello consideró la relegación en colonias penales solo para “criminales natos e irremediables” o aquellos que cometieran delitos muy graves, como el homicidio calificado que se llevaba a cabo con alevosía, premeditación y ventaja, para este delito la sanción era de veinte años máximo de relegación. Otra diferencia importante respecto al código de 1871 fue la eliminación de la pena de muerte. Desde 1857 se planteó su eliminación en la Constitución, no obstante, continuó vigente supuestamente debido a la carencia de penitenciarías seguras que evitaran la fuga de reos, por lo que se fue postergando su abolición, la cual finalmente se concretó en este código.¹⁷³

Como parte de esta reforma penal en el mismo año fue emitido un nuevo código de procedimientos penales que también integró algunas novedades. La justicia penal de orden

¹⁷¹ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, arts. 203-204.

¹⁷² *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 205, fracción I y II.

¹⁷³ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 53-58.

común en el Distrito Federal y Territorios sería administrada por Tribunales Correccionales (jueces que se encargaban de procesos por delitos cuya sanción corporal no excediera de tres años o de 30 días de utilidad), por las Cortes Penales, por el Jurado (que solo trataría los delitos que señalaba la Constitución), por los Presidentes de Debates (o presidentes de las Cortes Penales), por los Tribunales para menores delincuentes, por los Tribunales Superiores de Justicia y por el Tribunal de Responsabilidades (trataba los delitos de los magistrados).¹⁷⁴

Fue eliminado el jurado popular para delitos del fuero común. Este sistema de justicia fue muy criticado, una de tantas críticas provino de varios especialistas de la época que decían que era ajeno a la realidad mexicana, y que la ignorancia del pueblo y “su atraso moral” impedían la formación de jurados con individuos ilustrados y competentes.¹⁷⁵

Los redactores del código penal de 1929 atendieron a otra de las críticas que se hacían al jurado popular, aquella relacionada con la inferioridad de los jueces sin experiencia con respecto a los profesionales. En lugar del jurado popular crearon las Cortes Penales o tribunales colegiados integrados por tres jueces profesionales con título de abogados. Las Cortes estaban encargadas de procesar los delitos para los cuales el código penal contemplaba sanciones corporales que no excedieran de tres años o treinta días de utilidad.¹⁷⁶

Hubo también un marcado interés por la formación especializada y profesional de todos los actores que participaban en la justicia penal o jueces que tuvieran conocimientos de psicología y medicina. Almaraz expresó que había jueces “poco dedicados, arbitrarios, corruptos”. Y en la designación de los mismos (los magistrados del Tribunal Superior de

¹⁷⁴ *Código de organización, de competencia y de prodecimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, art. 1

¹⁷⁵ Speckman, *En tela de juicio*, 70.

¹⁷⁶ Speckman, *En tela de juicio*, 85-88. *Código de organización, de competencia y de prodecimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, art. 26.

Justicia nombraban a los jueces y revisaban las sentencias que dictaban) era común el compadrazgo y las lealtades que impedían la eficacia y favorecían la incompetencia y la pereza.¹⁷⁷

Otra novedad importante fue el establecimiento del Tribunal para menores, el cual es ejemplo de cómo se le dio un tratamiento distinto al delincuente y de la confianza que se depositó en la educación para la readaptación de los sentenciados.¹⁷⁸ Los integrantes de este tribunal no solo debían ser abogados sino también especialistas en psiquiatría, educación y tenían que contar con trabajos de investigación especial sobre delincuencia juvenil, entre otros requisitos. Este tribunal conocería todos los delitos y faltas cometidos por los menores de dieciséis años, cabe destacar que el código penal de 1871 establecía la adultez a partir de los catorce años.¹⁷⁹ El Tribunal para menores delincuentes dependía del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social y podía aprovechar los siguientes servicios, clínica sociológica, departamento de protección y vigilancia infantil, clínica psico-pedagógica, clínica psiquiátrica, casa de observación, departamento de investigación paidográfica y departamento de investigación.¹⁸⁰

El procedimiento penal era semejante al estipulado por el código de procedimientos de 1894. Iniciaba cuando el juez recibía la consignación que hacía el Ministerio Público. El juez entonces dictaba el auto de incoación que indicaba el inicio del procedimiento, ordenaba la detención de los sospechosos, la hora y fecha para que rindieran su declaración

¹⁷⁷ Speckman, “La justicia penal”, 434.

¹⁷⁸ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 53.

¹⁷⁹ *Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, arts. 55-59-60. Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 59.

¹⁸⁰ *Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, art. 60.

preparatoria, entre otras cosas.¹⁸¹ El código procesal estipulaba que no debía emplearse ningún medio coercitivo para lograr la declaración de los detenidos. En esta declaración llamada preparatoria el juez debía hacerle saber al acusado el nombre de su acusador, la causa de la acusación, que si confesaba el delito se le tomaría como atenuante de la responsabilidad criminal, y que podía defenderse por sí mismo o podía nombrar a otra persona.¹⁸² Después de rendida la declaración el juez debía dictar auto de formal prisión o de libertad. El auto debía contener el delito imputado, las circunstancias en las que se llevó a cabo y demás datos arrojados en la averiguación previa, los cuales debían ser bastantes para comprobar la existencia del delito y para probar la responsabilidad del acusado. Este auto de formal prisión era apelable.¹⁸³ Para dictar auto de libertad era necesario la falta de pruebas relativas a la existencia del cuerpo del delito o a la responsabilidad del acusado.¹⁸⁴

En la parte de la instrucción el juez debía practicar todas las diligencias necesarias solicitadas por las partes, así como la recepción de pruebas. Cuando el juez considerara agotada la averiguación y estuvieran practicadas todas las diligencias debían poner la causa a disposición del Ministerio Público y de la defensa para que un término de tres días formulase conclusiones. Si las conclusiones del Ministerio Público eran acusatorias el juez debía remitir la causa y las conclusiones al Procurador de Justicia para que las confirmara o modificara. Si el procurador no confirmaba la acusación el juez debía dictar un auto de

¹⁸¹ *Código de organización, de competencia y de prodecimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, arts. 269-272.

¹⁸² *Código de organización, de competencia y de prodecimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, art. 277.

¹⁸³ *Código de organización, de competencia y de prodecimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, art. 284.

¹⁸⁴ *Código de organización, de competencia y de prodecimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, art. 289.

sobreseimiento, si sucedía lo contrario continuaba el juicio.¹⁸⁵ Hasta el auto de formal prisión el procedimiento era semejante para todos los tribunales, después cambiaba dependiendo de cada uno. Por ejemplo, no se procedía de la misma forma en los jurados que en las Cortes Penales o en el Tribunal para menores delincuentes.¹⁸⁶

Tomando como referencia el procedimiento estipulado para las Cortes después de que el juez declaraba agotada la averiguación debía dictar un auto poniendo la causa a la vista de las partes para que en un plazo de ocho días promovieran las pruebas que estimaran convenientes y pudieran evacuarse en un plazo de quince días. Pasados estos plazos se declaraba cerrada la instrucción y la causa pasaba al Ministerio Público y a la defensa para que formularan conclusiones, siguiendo el mismo proceso narrado en párrafos anteriores. Una vez recibidas las conclusiones la corte fijaba día y hora para la vista del proceso, en ésta el presidente de la corte daba lectura de la causa y declaraba visto el proceso. La sentencia debía ser pronunciada en un término de quince días.¹⁸⁷

A pesar de todas estas reformas los códigos penales de 1929 tuvieron una vigencia efímera. En el extranjero fueron elogiados, pero en México fueron muy criticados por los penalistas de la época, algunos como Francisco González de la Vega y Raúl Carrancá y Trujillo elogiaron a Almaraz y sus compañero por haber transformado el código de 1871, pero no celebraron el resultado.¹⁸⁸

¹⁸⁵ *Código de organización, de competencia y de prodecimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, arts. 292-298.

¹⁸⁶ *Código de organización, de competencia y de prodecimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, arts. 432-439 procedimiento para Tribunales de Instrucción; arts. 440-447 procedimiento para las Cortes Penales; arts. 448-504 procedimiento para Tribunal de Menores.

¹⁸⁷ *Código de organización, de competencia y de prodecimientos en materia penal para el Distrito Federal y Territorios*, 1929, arts. 441-447.

¹⁸⁸ Speckman, *En tela de juicio*, 100.

Las críticas decían que los códigos no habían roto con las leyes penales anteriores y no se adecuaban a los fines de las nuevas instituciones. El código penal de 1929 no reunía consideraciones suficientes hacia los menores delincuentes, no combatía los vicios como la toxicomanía, ni sancionaba debidamente el tráfico de enervantes y no desarrollaba suficientemente el arbitrio judicial para individualizar las sanciones. Se criticó que el código tuviera una deficiente redacción, el casuismo en varios delitos, con una gran variedad de hipótesis en su afán de abarcar todas las posibilidades delictuosas, un amplio catálogo de atenuantes y agravantes que limitaban el arbitrio judicial. Según los juristas todo esto dificultaba su aplicación práctica.¹⁸⁹

Las críticas también fueron en otros sentidos, principalmente en la adopción de la doctrina positivista que algunos juristas como Alfonso Teja Zabre consideraban superada, se le tachó de ser un código burgués, complaciente para los delitos de las clases altas y como los códigos anteriores fue llamado “ley contra los pobres”. Fue criticada también la supresión del juicio por jurado, Antonio Ramos Pedrueza sostuvo que había sido una decisión apresurada; Isaac Olivé reconocía que el jurado tenía problemas, pero éstos no estaban en el jurado mismo sino en las leyes que lo reglamentaban.¹⁹⁰

Ante las críticas el código fue definido como un “código de transición”. A pesar de esto el código penal de 1929 incorporó importantes cambios que se constituyeron en la base de posteriores reformas hechas al derecho penal mexicano, por ejemplo, el principio de responsabilidad social en lugar del de la responsabilidad individual; los tipos de sanciones y

¹⁸⁹ Nava Garcés, Alberto Enrique, “200 años de justicia penal en México (codificación y personajes) 1910-2010”, en Carlos Quintana Roldan, (coord.) *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico*, (México, UNAM, 2010): 364-365.

¹⁹⁰ Speckman, *En tela de juicio*, 102.

la noción de peligrosidad basadas en la teoría de la defensa social; en la supresión de la pena capital y en la creación de instituciones para orientar la política criminal.¹⁹¹

A cuatro meses de la entrada en vigor del código de 1929, en mayo de 1931, el presidente Pascual Ortiz Rubio integró una comisión encargada de redactar uno nuevo. Los redactores formaban parte de una nueva generación de teóricos y académicos del derecho, eran autores de libros y artículos sobre derecho penal y en 1933 fundaron la revista *Criminalia* que daría dirección a las ciencias penales en las siguientes décadas, además, en 1940 crearon la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Estos personajes eran: José Ángel Ceniceros, Luis Garrido, Ernesto G. Garza, José López Lira y Alfonso Teja Zabre.¹⁹²

Alfonso Teja Zabre entregó el proyecto del nuevo código el cual fue aprobado y publicado en el diario oficial en agosto de 1931. La comisión redactora expuso que:

ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, pueden servir para fundar íntegramente la construcción de un código penal. Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula, `no hay delincuentes, sino hombres`. El delito es principalmente un hecho contingente. Sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario. Se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, pero fundamentalmente, por la necesidad de conservar el orden social.¹⁹³

Como se indica, los redactores del nuevo código no se ciñeron totalmente a ninguna corriente como la liberal o positivista, su tendencia fue ecléctica al intentar conciliar preceptos de diversas escuelas de pensamiento, por ejemplo, tomaron mucho de la escuela clásica pero también de la positivista y del materialismo histórico. Asumieron una postura intermedia entre el determinismo y el voluntarismo, de este modo consideraron al criminal como alguien

¹⁹¹ Núñez Cetina, "El homicidio en el Distrito Federal...", 70-71.

¹⁹² Speckman, *En tela de juicio*, 104-105.

¹⁹³ Citado en: Nava Garcés, "200 años de justicia penal...", 364-368.

igual a aquel que no ha delinquido, pero sus actos estaban condicionados por factores que escapaban a su voluntad. Manifestaron que la criminalidad se debía a múltiples factores tanto sociales y económicos como biológicos. Rechazaron el postulado de responsabilidad moral sin llevar hasta sus últimas consecuencias el de defensa social.¹⁹⁴

El delito fue definido como “acto u omisión que sancionan las leyes penales”.¹⁹⁵ Eran responsables de los delitos “todos los que toman parte en la concepción, preparación o ejecución de un delito, prestan auxilio o cooperación de cualquier especie, por concierto previo o posterior, o inducen directamente a alguno a cometerlo -decía también que- los jueces podrán aumentar o disminuir la sanción respectiva dentro de los límites fijados por la ley, según la participación de cada delincuente.”¹⁹⁶

Ampliaron el margen de decisión de los jueces para la imposición de sanciones, optaron por un “arbitrio racional” que le diera al juez amplio poder para considerar las circunstancias del crimen y su autor, como se ve en los siguientes artículos. El artículo 51 decía que “dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente”. El artículo 52 mencionaba que en la aplicación de las sanciones se tomaría en cuenta:

- 1.-la naturaleza de la omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido. 2.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas. 3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones

¹⁹⁴ Speckman, *En tela de juicio*, 107.

¹⁹⁵ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, 1931, art. 7.

¹⁹⁶ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, art. 13.

personales que puedan comprobarse así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad delincuente. El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.¹⁹⁷

En cuanto a las sanciones el código penal de 1931 estableció un total de diecisiete: prisión, relegación, reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, sanción pecuniaria, pérdida de los instrumentos del delito, confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos, destitución o suspensión de funciones o empleos, publicación especial de sentencia, vigilancia de la policía, suspensión o disolución de sociedades, medidas tutelares para menores.¹⁹⁸

Se estipularon nuevas formas para tratar la delincuencia de menores, el artículo 119 estableció que “los menores de dieciocho años que cometan infracciones de las leyes penales, serán internados con fines educativos, sin que nunca pueda ser menor la reclusión de la que les hubiera correspondido como sanción si fueren mayores”¹⁹⁹ El artículo 120 decía que “según las condiciones peculiares del menor, y la gravedad del hecho, apreciadas en lo conducente como lo dispone el artículo 52, las medidas aplicables a menores serán apercibimiento, e internamiento en reclusión a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un

¹⁹⁷ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, 1931, art. 52.

¹⁹⁸ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, 1931, art. 24.

¹⁹⁹ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, 1931, art. 119

hogar honrado, patronato o instituciones similares, reclusión en establecimiento médico, reclusión en establecimiento de educación técnica.”²⁰⁰

Algunos otros cambios que se registraron en el código penal de 1931 fueron el aumento en las penas para delitos como juegos prohibidos, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación, rapto, golpes y otras violencias físicas simples, injurias y difamación. Y quedó ratificada la supresión de la pena de muerte.²⁰¹

También, disminuyeron las funciones del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, dejándole aquellas enfocadas en el tratamiento de los delincuentes y la asignación del lugar en donde cumplirían su condena. Además, consideró el proceso de rehabilitación del delincuente por lo que las sanciones se inclinaban hacia lo que le permitiera la corrección criminal. Para delitos menores estableció sentencias precisas y condicionales, los reincidentes debían ser relegados a colonias penales, y no necesariamente eran los más peligrosos, como se establecía en el código de 1929. Para los crímenes más graves se estableció una pena de hasta 40 años de prisión.²⁰²

Se estableció una reforma de prisiones y se organizó el trabajo de los reclusos. El artículo 79 decía que “el Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos”.²⁰³

²⁰⁰ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, 1931, art. 120.

²⁰¹ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 75.

²⁰² Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 78.

²⁰³ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, 1931, art. 79.

Como expresa Saydi Núñez, esta política obedecía a la confianza en la readaptación de los delincuentes, con la abolición de la pena de muerte y la reforma a las prisiones se consideraba que a la larga el sistema penal podría hacer útiles a la sociedad a aquellos individuos que hubieran pagado una condena.²⁰⁴

El código de procedimientos penales de 1931 también presentó algunos cambios. Se ampliaron plazos para la preparación de la audiencia; para interponer el recurso de apelación tanto a un auto de formal prisión como a una sentencia, y se otorgaron más días para que los magistrados del Tribunal Superior emitieran su fallo después de dicha apelación.²⁰⁵

Se ampliaron los requisitos para la presentación de las conclusiones por parte del Ministerio Público y éstas no podían ser modificadas sino en beneficio del acusado. Además, hubo un interés por vigilar la actuación de la parte acusadora y por ampliar el terreno concedido a la defensa, que podía modificar o retirar sus peticiones sin ninguna regla en específico. Aunque la vista de las causas podía llevarse a cabo sin la presencia del defensor, éstos recibirían sanciones si faltaban a ellas sin el consentimiento de sus defendidos. A los acusados se les asignaba, en el acto, otro defensor, incluso podía ser defendido por cualquier persona que estuviera presente en la audiencia. Finalmente, en las apelaciones los magistrados de los Tribunales Superiores no podían aumentar las condenas impuestas por los jueces inferiores.²⁰⁶

El código penal de 1931 tuvo una muy buena recepción pues era “una ley sencilla, de fácil manejo y articulado reducido”. Pero también recibió críticas, una de ellas del líder de la comisión redactora del código de 1929, Almaraz, quien dijo que el código “carecía de

²⁰⁴ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 79.

²⁰⁵ Speckman, *En tela de juicio*, 112-113.

²⁰⁶ Speckman, *En tela de juicio*, 112-113.

armonía y consistencia lógica”, esto en razón de la postura ecléctica que habían tomado los redactores. Almaraz también mencionó que el código era “una híbrida legislación que nada tiene de moderna”.²⁰⁷ No obstante, con más de setecientas reformas, este código penal sigue vigente para la ciudad de México.

4.-El Ministerio Público

No pretendemos hacer un recuento histórico detallado sobre el Ministerio Público en México, pero sí queremos citar brevemente sus antecedentes. En el proyecto de Constitución de 1856 se estableció la función que debía tener el Ministerio Público: a todo procedimiento de orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida, o a instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad. Ya en la Constitución de 1857 se comenzó a perfilar al Ministerio Público como lo conocemos actualmente, pues el artículo 91 estableció que la Suprema Corte de Justicia estaría integrada por once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. En la ley de jurados de 1869, se establecieron tres promotorías fiscales para los juzgados penales. Esta ley por primera vez llama a los promotores fiscales representantes del Ministerio Público.²⁰⁸

Pero antes, durante el Segundo Imperio, se habló también del Ministerio Público. Los colaboradores de Maximiliano de Habsburgo elaboraron un proyecto de administración de justicia que tuvo características particulares a los planteados en décadas anteriores, pues se tomó como modelo de organización judicial el establecido en Francia. En 1864 Maximiliano dio a conocer las bases sobre las que se ordenaría la administración de justicia, dentro de las

²⁰⁷ Speckman, *En tela de juicio*, 114-115.

²⁰⁸ Castillo Soberanes, “El Ministerio Público en México...”, 249.

cuales estaba considerada la organización del Ministerio Público. Se elaboró un proyecto de ley de organización de Tribunales que fue aprobada y decretada en agosto de 1865. La Ley introdujo la innovación de la creación del Ministerio Público, es decir, “el representante del Estado, cuyos antecedentes se remontan a la Francia del siglo XIV”.²⁰⁹

Fue hasta 1880 que se definió y se refirió formalmente al Ministerio Público en México en el código de procedimientos penales del mismo año. El artículo 28 decía que “el Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y por lo medios que se señalan en las leyes”.²¹⁰ La primera Ley Orgánica del Ministerio Público se emitió en septiembre de 1903, en ésta se le definió de forma semejante “el ministerio público en el fuero común representa el interés de la sociedad ante los tribunales del propio fuero”. Se estableció también que dependería del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Justicia.²¹¹

La misma ley establecía sus atribuciones, entre las que estaban intervenir como parte principal o coadyuvante en los asuntos judiciales civiles del fuero común, siempre que de algún modo afectaran al interés público; ejercitar ante los tribunales la acción penal en los términos prevenidos por las leyes; turnar entre los jueces competentes los asuntos criminales; cuidar de que se llevaran a efecto las penas impuestas ejecutoriamente por los tribunales; formar la estadística judicial tanto del orden civil como del penal; vigilar a los taquígrafos

²⁰⁹ López González, Georgina, “El modelo de administración de justicia del Segundo Imperio” en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, (IIJ/UNAM, XXXII): 156.

²¹⁰ *Código de Procedimientos Penales*, 15 de septiembre de 1880, art. 28.

²¹¹ *Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito y territorios federales*, 12 de septiembre de 1903, art.1.

adscritos al servicio de jurados, a los peritos intérpretes en el ramo penal y a los conserjes de los palacios de justicia conforme a los reglamentos respectivos.²¹²

De la misma forma que en lo referente a la administración de justicia, el procurador de justicia del Distrito Federal sería el jefe del Ministerio Público en el Partido Judicial Norte de Baja California. Tanto procuradores de justicia como agentes del Ministerio Público serían nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo. El procurador de justicia del Distrito Federal tendría bajo sus órdenes inmediatas a catorce agentes que junto con él desempeñarían el Ministerio Público, uno de ellos ejercería sus funciones en el Partido Norte de Baja California.²¹³

Una reforma al Ministerio Público se llevó a cabo en 1917. Los artículos 21 y 102 de la Constitución política del mismo año reconocieron el monopolio de la acción penal por un solo órgano: el Ministerio Público. Con estas disposiciones se quitó a los jueces la facultad que tenían de seguir de oficio todo proceso con lo que se separa de las funciones de policía judicial que tenía asignadas, lo organizó como un organismo autónomo e independiente del Poder Judicial con las atribuciones exclusivas de investigación y persecución del delito así como del mando de la policía judicial.²¹⁴

En octubre de 1929 aparece otra ley del Ministerio Público que indicaba que el Ministerio Público tenía por objeto: perseguir ante los Tribunales del Distrito y Territorios Federales todos los delitos del orden común; exigir la reparación del daño proveniente de la violación de los derechos garantizados por la ley penal; promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia. Las denuncias por delitos del fuero común deberían

²¹² *Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito y territorios federales*, 12 de septiembre de 1903, art. 3.

²¹³ *Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito y territorios federales*, 12 de septiembre de 1903, arts. 5 y 10.

²¹⁴ Castillo Soberanes, *El monopolio...*, 19-20.

hacerse ante el Ministerio Público a fin de que estas autoridades procedieran con la investigación.²¹⁵

El Ministerio Público dependía del procurador general de justicia quien se desempeñaría como el jefe del Ministerio Público del orden común en el Distrito y Territorios

Federales. Los elementos que componían al Ministerio Público eran un agente auxiliar sustituto del procurador, cinco agentes auxiliares del procurador, dos agentes adscritos al

Departamento de Investigaciones de la Procuraduría, de un laboratorio científico de investigaciones y de los agentes que fueran necesarios para el servicio de los tribunales civiles y penales de los Territorios. El procurador general de justicia seguía siendo nombrado por el presidente de la República y los demás agentes serían nombrados por el procurador.²¹⁶

Entre las atribuciones del procurador general de justicia estaban: intervenir personalmente en los asuntos civiles y criminales; investigar los delitos del orden común y perseguirlos por sí mismo o por medio de sus agentes ante los tribunales del orden común del Distrito y Territorios Federales; dar a sus respectivos agentes las instrucciones generales o especiales para el cumplimiento de sus deberes; investigar con “especial diligencia” las detenciones arbitrarias, promover su castigo y dictar las medidas necesarias para detenerlas; dar a conocer al Tribunal Superior y al Presidente de la República los abusos e irregularidades graves que observe en los juzgados; imponer correcciones disciplinarias a su personal; nombrar al personal del Ministerio Público, entre otras.²¹⁷

Por otro lado, los agentes del Ministerio Público debían recibir las querellas o denuncias por delitos competencia de los tribunales del fuero común; practicar las primeras

²¹⁵ *Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, 1929, arts. 1,2.*

²¹⁶ *Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, 1929, art. 7,10.*

²¹⁷ *Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, 1929, art. 18.*

diligencias para comprobar los delitos y la responsabilidad de los mismos de acuerdo al código de procedimientos penales; aprehender al delincuente y cómplices; remitir al Ministerio Público actas, objetos, detenidos, cadáveres; citar a las personas involucradas para rendir declaraciones; rendir al Procurador General una noticia mensual de los asuntos tratados en su oficina, entre otras.²¹⁸

Los agentes del Ministerio Público también tenían ciertas responsabilidades en relación con los Tribunales Superiores, debían ir diariamente a los mismos para recibir las notificaciones importantes; solicitar las órdenes de aprehensión; en casos necesarios promover exámenes periciales para conocer al reo fisiológica y psicológicamente; acudir a diligencias judiciales, audiencias y visitas de cárceles; dar un informe mensual al Procurador de Justicia del estado que guardaban los asuntos en los que intervenía; dar a conocer al mismo Procurador sobre las irregularidades observadas en la administración de justicia del Distrito y Territorios federales.²¹⁹

El artículo 21 de la Constitución de 1917 establecía a la policía judicial como el órgano auxiliar del Ministerio Público en la persecución de los delitos y la ejecución de las órdenes judiciales. El artículo 35 de la ley del Ministerio Público indicaba que la policía judicial estaría integrada por un jefe, sub-jefe, jefes de grupo y el número de agentes necesarios para realizar su misión. El personal de la policía judicial sería nombrado por el Procurador General del Distrito y Territorios.²²⁰

Todo el personal que integrara al Ministerio Público se podía hacer acreedor a diferentes sanciones por faltas en las que incurrieran en su servicio. Estas faltas podían ser:

²¹⁸ *Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 23.

²¹⁹ *Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales*, 1929, arts. 24.

²²⁰ *Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales*, 1929, arts. 34-36.

faltar frecuentemente, sin causa justificada, a sus oficinas, llegar tarde o no estar el tiempo que le correspondiera en su oficina; demorar el despacho de sus negocios; ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia el extravío de escritos y la demora en el ejercicio de los derechos de las partes; ofender o denostar a los litigantes o a cualquier persona que acudiera al Ministerio Público; interponer recursos o promover incidentes “notoriamente frívolo o maliciosos”; ser negligentes en la búsqueda de pruebas; hacer acusaciones, pedimentos, formular conclusiones o rendir dictámenes basados en hechos falsos o improbables; no interponer, en tiempo y forma, los recursos que conforme a la ley procedan; aceptar cualquier remuneración por ejercer sus funciones, y, solicitar a cualquier persona dinero por ejercer sus funciones.²²¹

En palabras de Miguel Ángel Castillo, el Ministerio Público

Es un organismo del Estado de muy variadas atribuciones; es un órgano imprescindible, pieza fundamental en el procedimiento penal, en donde goza del llamado ‘monopolio del acción penal’. Con el nacimiento de la institución, surge en nuestro sistema la llamada acusación estatal, en la que es un órgano del Estado el encargado de ejercitar la acción penal, reprimiendo el delito y velando por los intereses más altos de la sociedad; empero, lo que también es verdad es que ha sido objeto de las más enconadas críticas.²²²

El Ministerio Público en el proceso penal mexicano es de suma importancia, en palabras del mismo Castillo lo entendemos así:

al cometerse un ilícito penal, es decir, cuando se afecta un bien jurídico al que el Estado ha brindado su protección, nace la llamada relación jurídica material de derecho penal entre el Estado titular del *ius puniendi* y el delincuente, quien con su conducta integra el tipo penal. El Estado, en este caso, tiene el derecho abstracto de castigar al infractor de la ley penal, aplicándole una sanción; pero al mismo tiempo el presunto delincuente tiene el derecho de

²²¹ *Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales*, 1929, arts. 60.

²²² Castillo Soberanes, Miguel Ángel, *El monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público en México*, (México, IIJ/UNAM, 1992): 13-14.

exigir que dicha sanción no se le imponga de manera arbitraria, sino mediante una resolución judicial, de acuerdo al artículo 21 Constitucional.²²³

Esta relación jurídica inicia cuando el órgano de la acusación, el Ministerio Público, se dirige ante el juez ejercitando la acción penal. A partir de ese momento intervienen en dicha relación una serie de actores entre los que están el juez, el mismo Ministerio Público, el acusado, la defensa, el ofendido, y otros, como la policía, testigos, peritos y demás.²²⁴

Consideraciones finales.

Cada código estudiado representó un cambio importante en la legislación penal en México. La importancia del código de 1871 reside en haber contribuido para acabar con la cantidad de leyes de distinto origen que dificultaban la impartición de justicia. Sus premisas básicas fueron la secularización y las garantías, el voluntarismo y la igualdad, y la legalidad y el fin del arbitrio de los jueces. Solo se otorgó validez a las leyes elaboradas por los representantes del pueblo, o sea, las leyes sancionadas por los legisladores. Los jueces se convirtieron en simples aplicadores de la ley, quitándoles la posibilidad de recurrir a diferentes fuentes jurídicas que no estuvieran sancionadas por el Estado. Para los redactores de este código la pena de prisión era la única que reunía las características necesarias para castigar los delitos y que éstos no se volvieran a repetir.

Contrario al código de 1871 el de 1929 amplió el arbitrio del juez dándole la posibilidad de considerar circunstancias no incluidas en el código que le permitieran

²²³ Castillo Soberanes, Miguel Ángel, “El Ministerio Público en México. Su pasado y su futuro” en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, (núm. 26, 1995): 251.

²²⁴ Castillo Soberanes, “El Ministerio Público en México...”, 251.

“individualizar” la pena en razón del delincuente, pero se conservó el principio de estricto apego a la ley. A pesar de las críticas que recibió este código, incorporó cambios que fueron base de reformas posteriores, como el principio de responsabilidad social en lugar del de la responsabilidad individual establecido en el de 1871; los tipos de sanciones, como la segregación y relegación; la noción de peligrosidad basada en la teoría de la defensa social; la supresión de la pena capital, y la creación de instituciones para orientar la política criminal.

El código penal de 1931 también amplió el margen de discrecionalidad de los jueces “dentro de los límites fijados por la ley”. Premisa importante para los redactores de este código fue la de que “no hay hombres sino criminales”, un delincuente era exactamente igual a aquel que no había delinquido, y el delito era un producto humano, determinado por factores biológicos, psicológicos y sociales; la pena era un mal necesario que se justificaba en pro de la conservación del orden social, era uno de los recursos de la lucha contra el delito. Para aplicarla, los jueces debían considerar varios elementos como las características socio-económicas y personales del delincuente y su “temibilidad”, así como las circunstancias del delito.

Este recuento legislativo y en general la reforma penal impulsada por el estado posrevolucionario nos brinda herramientas para el análisis de las instancias de control social objeto de esta investigación, la justicia penal y la policía, además, podemos vislumbrar el tratamiento que se le dio a las conductas delictivas, objeto de análisis del siguiente capítulo.

Capítulo II: Contexto y criminalidad

En este capítulo presentamos los principales antecedentes históricos de Tijuana desde finales del siglo XIX hasta la década de 1930. La principal actividad económica del lugar fue el turismo y en menor medida el comercio, por lo que nos centramos en el desarrollo de éstos y cómo provocaron cambios económicos y sociales importantes. Posteriormente hacemos un análisis de la criminalidad registrada en Tijuana, así como las acciones que tomaron las autoridades para controlarla. Con ayuda de expedientes judiciales y de la prensa ofrecemos una perspectiva general de los tipos de delitos que se presentaron y en qué años, así como algunas transgresiones estrechamente relacionadas con los ilícitos como la embriaguez y la prostitución . Analizamos con mayor detalle los delitos de robo y lesiones porque fueron los que se presentaron con más frecuencia. Con estos apartados intentaremos dilucidar si las actividades turísticas como los casinos, cantinas, hoteles, prostíbulos y demás, influyeron en las características de la criminalidad.

2.1.- Tijuana y el turismo.

Hacia finales del siglo XIX Tijuana era una rancharía con escasas actividades sociales y económicas. Una mayor actividad empieza a registrarse con la instalación de la aduana en 1874, esto con la intención de arreglar los asuntos referentes al tráfico de mercancías a uno y otro lado de la frontera. La aduana quedó localizada a un costado del camino que comunicaba a Baja California con California y cercana a la mojonera que marcaba los límites de los territorios mexicano y estadounidense sobre el lecho del río Tijuana.²²⁵

²²⁵Vanderwood, *Juan Soldado*, 103.

La instalación de la aduana permitió al gobierno controlar el paso de los viajeros y la actividad aduanera obligó a los mismos a hacer un alto y permanecer un tiempo indefinido en el lugar. Esto provocó que iniciara una incipiente actividad comercial, por lo que se establecieron cerca de dicho lugar los primeros comercios que ofrecían alimentos, tiendas de artesanías y recuerdos del llamado *Old Mexico*.²²⁶

El término *Old Mexico* surgió desde la óptica estadounidense para diferenciar al estado de Nuevo México del país México. El término se asoció con el estereotipo de vida rural que se vivía en las haciendas con actividades agrícolas, ganaderas y tenía expresiones culturales del campo.²²⁷ La promoción turística que le dio al *Old México* la compañía ferrocarrilera *Southern Railway Company* reforzó la representación de la zona fronteriza de California como un lugar para observar lo distinto, el espacio que dividía el avance de la modernidad con lo pre-moderno y que se extendía hasta el lado mexicano. Los paseos turísticos por esta región incluían el poblado de Tijuana. Para los estadounidenses el sur de California y las cercanías de San Diego entraban en su espacio familiar, dentro de lo conocido, mientras que lo que se encontraba más allá de sus fronteras, representó lo extraño y misterioso.²²⁸

Durante las décadas de 1880 y 1890 Tijuana se destacó por la existencia de unos manantiales de aguas termales a los que acudían visitantes extranjeros provenientes de San Diego y Los Ángeles. Los pocos habitantes del lugar empezaron a darse cuenta del potencial

²²⁶ Vanderwood, *Juan Soldado*, 103.

²²⁷ Guadiana Lozano, Pablo, *El uso de la tarjeta postal: actividades turísticas y sociales en Tijuana de 1901 a 1935*, tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Autónoma de Baja California, 2014: 90.

²²⁸ Díaz Ramírez, Alberto, “La representación del Old México en el turista estadounidense: sur de California y su relación con el Distrito Norte de la Baja California, 1888-1920”, (tesis de Maestría, UABC, 2018): 108-109

del lugar e intentaban convencer al gobierno de la pertinencia de organizar espectáculos como corridas de toros para que los turistas permanecieran por más tiempo en el lugar.²²⁹

Un suceso que ayudó a perfilar a Tijuana como un lugar turístico a fines del siglo XIX fue la apertura en 1888 del Hotel del Coronado en San Diego California, ahí empezaron a acudir personas de distintas partes de Estados Unidos. Adicional a los paseos que les ofrecía el Hotel podían visitar la mojonera fronteriza que delimitaba la división entre los dos países, y más allá de ésta, visitar el pueblo de Tijuana con sus tiendas de artesanías mexicanas, o ir incluso a tratarse problemas de la salud en el manantial de aguas sulfurosas que la familia Argüello arrendaba a unos extranjeros.²³⁰

La primera década del siglo XX trae cambios importantes en el orden internacional que repercuten directamente en la afluencia de turistas a Tijuana y con ello en la diversificación de las actividades económicas. Uno de ellos fue que la zona que rodeaba a San Diego se convirtió en un amplio circuito turístico. Las redes ferroviarias hicieron posible que los viajeros alcanzaran los destinos más distantes, la demanda de medios de transporte posibilitó su diversificación y con ello el desplazamiento de cientos de turistas en vapores, yates, ferrys, automóviles, ómnibuses, carruajes, tranvías y el ferrocarril. Mientras tanto, la propaganda turística por parte de las compañías de ferrocarriles continuaba, sus panfletos sentenciaban “*you should never leave San Diego without visiting Old México*”, sobre todo refiriéndose a Tijuana.²³¹

Otro suceso de relevancia fue que las prohibiciones que habían comenzado en Estados Unidos desde mediados del siglo XIX se van materializando en California a partir de 1909,

²²⁹Gómez Estrada, *Gobierno y casinos*, 40 – 42.

²³⁰Guadiana Lozano, Pablo, “El uso de la tarjeta postal: actividades turísticas y sociales en Tijuana de 1901 a 1935”, (tesis de Maestría, UABC, 2014):90

²³¹Díaz Ramírez, “La representación del Old México Alberto...”, 118.

se prohíben las carreras de caballos, el boxeo a mano limpia y las corridas de toros. En algunos condados como Caléxico estaba ya proscrita la venta de alcohol al público.²³²

La zona del *Old México* que antes se había dibujado como un lugar pintoresco y exótico, para 1910 cambió abruptamente para convertirse en un lugar de inmoralidad, violento y bárbaro. Las asociaciones temperantes de California iniciaron una campaña negativa contra los poblados de Tijuana y Mexicali por la existencia de prostíbulos, cantinas, salones de baile y casinos.²³³ Las percepciones raciales contra los mexicanos se incrementaron y los discursos de superioridad de la raza anglosajona se intensificaron en EU. Para este cambio de representación también contribuyó el conflicto armado en la frontera, en 1911, derivado de la revolución mexicana. El nuevo espectáculo que se ofrecía era ver personas en combate, en un lugar rural sin ley.²³⁴

Ahora bien, en los primeros años del siglo XX Tijuana contaba con 969 habitantes, según lo indicado por el Censo de Población de 1910, diez años después creció con 1028. Como se ve, las actividades económicas estaban relacionadas principalmente con el turismo, el ochenta por ciento de los ingresos que el gobierno del Distrito obtenía de Tijuana provenían de los derechos de importación, contribuciones de casas de juego, prostíbulos y el hipódromo inaugurado en 1916. Aparte de este tipo de comercios ubicado en su mayoría en la avenida Olvera o avenida “A” hoy llamada Revolución, había otra área alejada del bullicio turístico. Se trataba del sector habitacional y comercial en el que los tijuanenses realizaban sus

²³² Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 10.

²³³ Estas asociaciones, como la Unión de Mujeres Cristianas Temperantes o W.C.T.U. por sus siglas en inglés, surgieron en Estados Unidos con la finalidad de erradicar el “vicio” y la prostitución. Sus discursos eran de carácter moral religioso cristiano y buscaron presionar al gobierno federal para que creara una legislación restrictiva a nivel nacional que prohibiera la prostitución y la venta de alcohol. Díaz Ramírez, “La representación del Old México Alberto...”, 139-140.

²³⁴ Díaz Ramírez, “La representación del Old México Alberto...”, 150,161.

actividades, ahí se ubicaron la mayor parte de las viviendas, una escuela primaria, el cuartel, la iglesia católica y los comercios donde se surtía la población.²³⁵

En 1915 se llevó a cabo en San Diego una gran exposición que celebraba la apertura del Canal de Panamá, ante tal situación el empresario Antonio Elosúa decide aprovechar esta coyuntura para montar una feria típica mexicana con espectáculos que iban desde danzantes “indígenas” hasta una pelea de box con deportistas internacionales. Esto atrajo gran cantidad de turistas a Tijuana no sólo de Estados Unidos sino de otros países.²³⁶

El potencial turístico de Tijuana no podía ignorarse, empresarios estadounidenses negociaron para establecer espacios abiertos donde se montaran grandes espectáculos que atrajeran masas de turistas. De esta forma se estableció el hipódromo bajo los auspicios de la Lower California Jockey Club. El hipódromo fue equipado para recibir la cantidad de 15 000 personas y el 1º de enero de 1916 se llevaron a cabo las primeras carreras de caballos.²³⁷ En el mismo mes lluvias intensas arrasaron con la pista, pero el éxito que había tenido el hipódromo fue algo que no se pudo obviar, así que para abril del mismo año fue reabierto. Los administradores se esforzaron para ofrecer premios tentadores que atrajeran los mejores jockeys y caballos con la intención de complacer a la clientela selecta y adinerada.²³⁸

El hipódromo repercutió de manera directa en el turismo y en las actividades económicas en Tijuana porque los asistentes gastaban dinero no solo en las entradas o en la apuestas, sino en restaurantes, hoteles y otros establecimientos del lugar. Las ganancias de los empresarios dedicados a servicios turísticos aumentaban durante los tres meses que

²³⁵ Padilla, Antonio, *El callejón Z, huella del pasado, patrimonio urbano del presente*, (México, Conaculta-UABC-ICBC-Ayuntamiento de Tijuana, 2010): 48-52.

²³⁶ Vanderwood, *Juan Soldado*, 110.

²³⁷ Vanderwood, *Juan Soldado*, 111-112.

²³⁸ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 4.

duraba la temporada de carreras.²³⁹ El hipódromo y demás atracciones habían contribuido con la llegada de numerosos turistas, lo que a su vez generaba gran cantidad de dinero que circulaba en bares, casinos, cantinas y prostíbulos.

Sin embargo, las mayores corrientes de turistas se presentarían gracias a la Ley Volstead aprobada por el Congreso estadounidense a fines de 1919, esta ley prohibió la producción y venta de bebidas alcohólicas en todo el país. El éxito de la prohibición fue rápido, pero también fue rápido el descrédito entre los mismos sectores que la habían impulsado porque la ley fue mucho más estricta de lo que todo el mundo esperaba, pues prohibía las bebidas con más de 0.5 grados del alcohol. Aunque era una ley de carácter federal, estados como Nueva York aprobaron leyes que permitían la venta de vino y cerveza de bajo contenido alcohólico.²⁴⁰

En Estados Unidos la prohibición fue efectiva para disminuir el consumo de alcohol entre la clase obrera, pero creció entre las clases medias; acabó con el *urban saloon*²⁴¹ y la cultura masculina de la bebida, pero contribuyó con la corrupción política porque la oficina encargada de aplicar la ley aceptó sobornos de traficantes ilegales y propietarios de bares clandestinos. También favoreció la violencia y el aumento de la criminalidad ligada a la fabricación y el tráfico clandestino de alcohol.²⁴²

El impacto de esta ley fue muy significativo para Tijuana, empresarios extranjeros trasladaron a territorio mexicano sus negocios prohibidos en Estados Unidos, para Tijuana

²³⁹ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 7.

²⁴⁰ Bosch, Aurora, “Los violentos años veinte: gánsters, prohibición y cambios socio-políticos en el primer tercio del siglo XX en Estados Unidos” en Coro Rubio Pobe (coord.) *La historia a través del cine. Estados Unidos, una mirada a su imaginario colectivo*, (España, Universidad del País Vasco, 2010). 68-69.

²⁴¹ Eran centros de reunión política y elementos esenciales en los aparatos políticos de los partidos. También ofrecían servicios a obreros inmigrantes, ahí podían recibir su pago, guardar cosas, usar el teléfono, recibir correo, comer y tomar cerveza. En resumen, era también el “club del hombre pobre”, un lugar caliente, bien iluminado, un refugio para relajarse y relacionarse. Bosch, Aurora, “Los violentos años veinte...”, 62.

²⁴² Bosch, Aurora, “Los violentos años veinte...”, 68-

esto produjo una activación económica muy importante y profundos cambios sociales. Su efecto lo podemos medir también en el crecimiento de la población, en 1920 los habitantes de Tijuana eran alrededor de 1000 pero para 1930 se calcularon 11,271, es decir, se multiplicó once veces en la tercera década del siglo XX.²⁴³

A mediados de la década de 1920, aparte de los comercios que atendían a la población local, comenzaron a surgir en Tijuana industrias de importancia regional como los almacenes de la Compañía Comercial de la Baja California y la Cervecería de Mexicali. También se establecieron compañías impulsadas por mexicanos que suministraban servicios públicos, como la de Manuel P. Barbachano, la Compañía Eléctrica y Telefónica Fronteriza, S.A.²⁴⁴ Muestra del avance comercial fue la fundación de la Cámara Nacional de Comercio en 1926 que mostró la necesidad de los empresarios y grandes comerciantes de agruparse y fomentar institucionalmente y defender sus intereses, vinculándose con una organización nacional.²⁴⁵

Las actividades turísticas no se detenían, la afluencia de turistas se mantuvo de manera constante, eso se debió a la diversificación de los atractivos que se ofrecían. No hay cifras oficiales que den cuenta de la cantidad de personas que cruzaban la frontera en calidad de turistas, pero la prensa ofrece indicios. Los periódicos estadounidenses refirieron que la afluencia los domingos y días festivos oscilaba entre las 30 000 y 40 000 personas. Pero había fechas en las que era mayor, por ejemplo el día 4 de julio de 1920 el número aproximado de

²⁴³ Padilla, *El callejón Z*, 52.

²⁴⁴ Padilla, *El callejón Z*, 54. Jesús Méndez Reyes estudia detalladamente el desarrollo de esta Compañía en un trabajo titulado “Industria eléctrica en Baja California. Esfuerzo privado y regulación estatal. El caso de la Compañía Eléctrica y Telefónica Fronteriza, S.A., 1915-1943”, en: Gámez, Moisés (Coord.) *Electricidad: recurso estratégico y actividades productivas. Procesos de electrificación en el Norte de México, siglos XIX-XX*, (San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2013): 139-174.

²⁴⁵ Piñera, David, (ed.) *Historia de Tijuana, semblanza general*, (Tijuana, UABC/UNAM, 1985):102.

visitantes fue de 113 225, los cuales habrían gastado más de un millón de dólares en Tijuana.²⁴⁶

Otros datos que pueden dar cuenta del auge del turismo en Tijuana en la época de la prohibición son los siguientes, un periódico de Estados Unidos informó en 1925 que los turistas gastaban en Tijuana más de 20 millones de dólares al año. Otro periódico informó que los turistas se trasladaban a Tijuana en autos, en masa y con puntualidad porque era el poblado “mojado” más cercano al “seco” territorio estadounidense.²⁴⁷

Los turistas eran atraídos porque podían beber sin restricciones bebidas alcohólicas, pero la prensa estadounidense da indicios de la importancia del hipódromo, los casinos y las apuestas como un factor de atracción de turistas en la década de 1920 y principios de la siguiente. Además del hipódromo establecido desde 1916, operaron otros doce casinos de 1920 a 1934, entre los que estaban: el Sunset Inn, Montecarlo, Foreign Club, Club Alahambra, Tívoli, Red Mill y Casino Agua Caliente. Estos salones estaban bien equipados para llevar a cabo varios tipos de juegos y para alojar a cantidades importantes de turistas, algunos como el Montecarlo y el Sunset Inn ofrecían espectáculos de baile y musicales, así como servicio de restaurante y cantina.²⁴⁸

Pero la vida de la población no sólo se centraba en la actividad turística, los visitantes extranjeros daban cuenta de ello. En 1922 un periodista estadounidense escribió que Tijuana tenía una buena escuela y una iglesia católica, así como un distrito residencial donde no se permitían concesiones y donde prosperaban familias mexicanas de gran cultura. Funcionaba un hotel de primera clase y tiendas donde podía adquirirse todo lo necesario para la vida, en

²⁴⁶ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 6.

²⁴⁷ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 6.

²⁴⁸ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 9,15.

el mercado se vendía carne de buena calidad y a mejores precios que en San Diego. Las cantinas estaban ahí para quienes quisieran acudir a ellas, pero también había lugares como una gran tienda de artesanías atractiva para los extranjeros.²⁴⁹

Ejemplo del apogeo de las actividades turísticas y comerciales de la época es el Casino Agua Caliente. En 1926 Alberto Argüello le vendió a Abelardo L. Rodríguez una fracción del rancho de la Tía Juana que incluía los manantiales de Agua Caliente. Rodríguez obtuvo el permiso para explotar un balneario, asociándose con Baron Long, Wirt G. Bowman y James N. Crofton, para la construcción de un complejo turístico, para lo cual formaron la Compañía Mexicana de Agua Caliente en 1927. El centro turístico se inauguró en 1928 con el hotel que comprendía cincuenta habitaciones, casino, restaurante y galgódromo, más tarde la compañía se reorganizó con el nombre de Jockey Club y construyó un hipódromo que abrió en 1929.²⁵⁰

La población de Tijuana contó con una nueva fuente de empleos en el complejo turístico Agua Caliente. Es interesante ver cómo desde que inició el fenómeno del turismo hubo un cambio en el patrón laboral, en Tijuana más de 1 500 tijuaneños trabajaban en por los menos cien empleos diferentes: músicos, lavaplatos, meseros, lavanderas, electricistas, carpinteros, cantineros, jardineros, etcétera. Dependiendo del empleo, los sueldos oscilaban entre 3 y 9 dólares diarios.²⁵¹ A pesar de que los empleos en este tipo de lugares eran otorgados a extranjeros más que a mexicanos, cabe destacar que los sueldos aquí eran altos, en comparación con otros empleos en México. Esta bonanza se reflejó en algunos sectores

²⁴⁹ Vanderwood, *Juan Soldado*, 122.

²⁵⁰ Piñera, *Historia de Tijuana*, 114-115. Acevedo Cárdenas Conrado, *Tijuana: ensayo monográfico*, (México, editorial Stylo, 1955):43.

²⁵¹ Vanderwood, *Juan Soldado*, 167

de la población, la gente mejoró sus condiciones de vida y se decía que el poder adquisitivo de la gente era mayor que en la ciudad de Nueva York.²⁵²

A principios de la década de los treinta “la vida cotidiana para los residentes de Tijuana era una agitada mezcla de hábitos y rutinas tradicionales de un pueblo pequeño y de las emociones, incertidumbres, sorpresas y decepciones de una floreciente comunidad fronteriza.”²⁵³ En el centro de la ciudad pero lejos de la calle turística principal, la avenida “A”, vivía la gente en casas de madera de un piso, otras eran de lámina acanalada, otras de estilo inglés, con mansardas y tejas planas, estas casas se traían de EU y una vez en Tijuana eran armadas.

Los residentes de Tijuana cuando podían cultivaban sus alimentos en huertos contiguos a sus casas, fuera de la ciudad y si tenían espacio suficiente, podían tener animales como gallinas, cerdos, cabras, terneros, perros y gatos. Había también tiendas manejadas en su mayoría por chinos donde la gente podía comprar frutas y verduras, otras las podían conseguir en California, también había una panadería y tortillerías.

Los habitantes de Tijuana también vieron oportunidades para sacar provecho del turismo, una de las actividades que ofrecían era tomarse fotos con ropa “mexicana”, como sombreros y sarapes, subidos en carritos tirados por burros que se ubicaban en la avenida principal. La foto representaba “un recuerdo de Tijuana, pueblo fronterizo un poco ridículo, ligeramente indecente, en el cual los norteamericanos podían liberarse de sus rutinas e inhibiciones”.²⁵⁴

²⁵² Vanderwood, *Juan Soldado*, 168.

²⁵³ Vanderwood, *Juan Soldado*, 135.

²⁵⁴ Vanderwood, *Juan Soldado*, 137

En los años treinta, fuera del área turística, pero todavía dentro de la ciudad, el ambiente en Tijuana seguía siendo el de un pueblito, donde la gente se conocía, donde el parentesco y la lealtad era fuerte. Claro que sus habitantes también gustaban de pasear por la calle principal, pero el núcleo de su vida social estaba apartado de ésta, en el Parque Teniente Guerrero, donde había fiestas mexicanas más tradicionales y desfiles cívicos, ahí la gente convivía en medio de puestos de golosinas y comida. Los tijuanenses también tenían otras formas de entretenimiento, iban al cine, al teatro, jugaban béisbol, realizaban excursiones, e iban de paseo a San Diego.²⁵⁵

En las décadas de 1920 y 1930 la mayor parte de la población de Tijuana había llegado de otros lugares, sobre todo de la misma Baja California y de Sonora. Había grupos pequeños procedentes de EU y de estados mexicanos como Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Durango, Zacatecas, Distrito Federal, Chihuahua y San Luis Potosí. También extranjeros, norteamericanos, asiáticos, turcos, libaneses, alemanes, rumanos, rusos, italianos, españoles y griegos.²⁵⁶

Por otro lado, la crisis económica mundial de 1929 afectó a Tijuana porque muchos empleados perdieron su trabajo y tuvieron que reubicarse, pero la ciudad no fue tan devastada. Miles de trabajadores fueron expulsados de Estados Unidos y enviados a México, de los cuales muchos se quedaron en la frontera. Estos trabajadores originaron la colonia más antigua de Tijuana, después de la colonia Castillo, la llamada Libertad. Los repatriados que poblaron la nueva colonia resultaron ser gente que exigió escuelas, calles, agua y empleos, todo lo cual escaseaba en Tijuana.²⁵⁷

²⁵⁵ Vanderwood, *Juan Soldado*, 140

²⁵⁶ Vanderwood, *Juan Soldado*, 143.

²⁵⁷ Vanderwood, *Juan Soldado*, 99.

La historiografía tradicional ha dicho que al llegar la Gran Depresión la economía fronteriza se vino abajo y ha dicho también que las poblaciones fronterizas vivían única y exclusivamente de las actividades turísticas. Pero estudios económicos recientes demuestran que había en la actual Baja California desde 1915 - 1920 un incipiente desarrollo industrial y comercial representado en giros como “molinos de harina, ladrilleras y caleras, tenerías, vinaterías, jabonerías, cervecerías, fábricas de hielo y sodas, fábricas de puros y cigarros, lavandería a vapor y a mano, fábricas de calzado y “ropa hecha”, fábricas de pastas alimenticias y de velas de cera, entre otros”.²⁵⁸

Por esto la economía del Distrito/Territorio Norte no se vino abajo con la Gran Depresión pues para la época estaban bien establecidas varias actividades económicas que mostraban un rostro distinto de los pueblos de la frontera, “no fue solo la francachela y los placeres arriesgados que atrajo a Hollywood y sus estrellas de “los locos 20”, hubo también actividades lúdicas y recreativas de caza, pesca, automovilismo, pugilismo, gastronomía, comercio, emparadoras de alimentos, conservas, talabartería, cerveza, vino y artesanías”.²⁵⁹

Lázaro Cárdenas asumió la presidencia del país en 1934 y en 1935 ordenó la clausura de todos los casinos del país, quedando cerrados también los de Tijuana, esta acción generó una crisis social y económica en el lugar, afectando primordialmente a los trabajadores de los casinos que se quedaron sin trabajo y la población había ya aumentado de manera considerable.²⁶⁰ Los gobernadores de estos años se enfrentaron al problema de los repatriados y al desempleo de la manera que pudieron, por ejemplo, Gildardo Magaña en 1935 inauguró

²⁵⁸ Méndez Reyes, Jesús, “Los perímetros y la zona libre en la frontera norte de México. Aportes a la historia económica de Baja California a través de algunos estudios de caso (1885-1933)” en Esperanza Fujigaki y Adrián Escamilla (coords.), *México y otras fronteras 1920-2015. Historia y pensamiento económico*, (México, UNAM, 2020) en prensa, p. 24.

²⁵⁹ Méndez Reyes, Jesús, “Los perímetros y la zona libre...”, 40-41.

²⁶⁰ Piñera, *Historia de Tijuana*, 133-135. Aguirre Bernal, Celso, *Historia compendiada de Tijuana*, (Mexicali, 1989):184.

obras materiales en Tijuana para dar trabajo a los desempleados. Al año siguiente Gabriel Gavira suprimió los trabajos iniciados por Magaña y ofreció dinero a quien deseara irse a otras partes, lo que ocasionó un gran disgusto social y protestas.²⁶¹

A lo largo de su mandato no cesaron las acciones de Lázaro Cárdenas para mejorar las condiciones en que se encontraba el Territorio Norte. El complejo Agua Caliente, que había puesto en manos de los trabajadores no funcionó por lo que decretó en 1938 la expropiación de sus instalaciones para establecer centros educativos. Antes de finalizar su sexenio constituyó el fundo legal de la población de Tijuana con una superficie de 836 hectáreas tomadas del antiguo predio rústico denominado “rancho de Tijuana”. Ordenó que se expidieran títulos de propiedad a favor de los residentes de la ciudad, por los terrenos que se le cedían, que se distribuirían solo entre ciudadanos mexicanos, concediéndole a cada jefe de familia solo un lote, para evitar el acaparamiento y la especulación.²⁶²

En cuanto al turismo, se ha mencionado que hubo un declive en la década de 1930 principalmente por la crisis de 1929 y la derogación de la Ley Volstead en 1933, sin embargo, las corrientes turísticas continuaron, los datos anuales sobre visitantes refieren la presencia constante de multitudes. En 1932 se registraron casi 5 millones y en 1934 4 millones, y en este último año los turistas habrían gastado 20 millones de dólares. Paul Vanderwood indica que numerosos negocios en Tijuana sobrevivieron el impacto de la crisis, y Cabeza de Baca indica que el turismo no colapsó porque los californianos mantuvieron sus ingresos gracias al crecimiento de las industrias navieras y aeronáuticas en California.²⁶³

²⁶¹ Piñera, *Historia de Tijuana*, 135.

²⁶² Piñera, *Historia de Tijuana*, 136-138.

²⁶³ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 12-14.

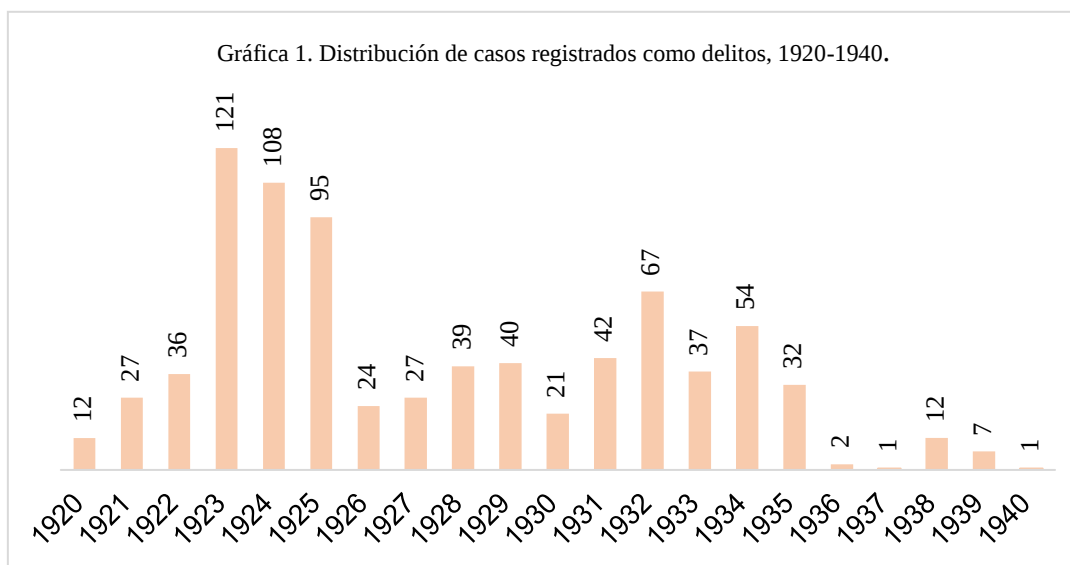
Aunque el cierre de los casinos representó un golpe fuerte para el turismo en Tijuana, las masas de turistas seguían arribando a la población. Sin embargo, se registra un cambio en el perfil de turistas en esta década. En el decenio de 1920 acudían ciudadanos comunes, hombres y mujeres, del este de Estados Unidos. En la década de los treinta sobresalió un contingente masculino militarizado, que se desarrolló gracias a las instalaciones militares, bases aéreas y navales, centros de abastecimiento y campos de entrenamiento, lo cual redundó en un estímulo para la economía de la zona y por ende en la continuidad del turismo en Tijuana.²⁶⁴

2.2.- Criminalidad y transgresiones.

Los delitos a los que se hará referencia son los del fuero común, es decir, los delitos que fueron y son competencia de leyes penales y autoridades locales o estatales, son aquellos ilícitos que afectan a las personas en lo individual, como robos, lesiones, delitos sexuales, homicidio, entre otros. No referiremos delitos del fuero federal que son competencia de leyes federales y que afectan la economía, el patrimonio y la seguridad de la nación, es decir, el bienestar de los mexicanos en su conjunto, como podría ser el narcotráfico o el contrabando.

Los expedientes judiciales originados por los juzgados menor y de primera instancia de Tijuana de 1920 hasta 1940 fueron un total de 805. La década de 1920 supera en cantidad de delitos a la década de 1930, pues se cuentan 529, mientras que en este último decenio se registran 276. Los años que más delitos registran son, 1923 con 121 delitos, 1924 con 108 y 1925 con 95. En la gráfica 1 se muestra la distribución de delitos por año.

²⁶⁴ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 12-14.

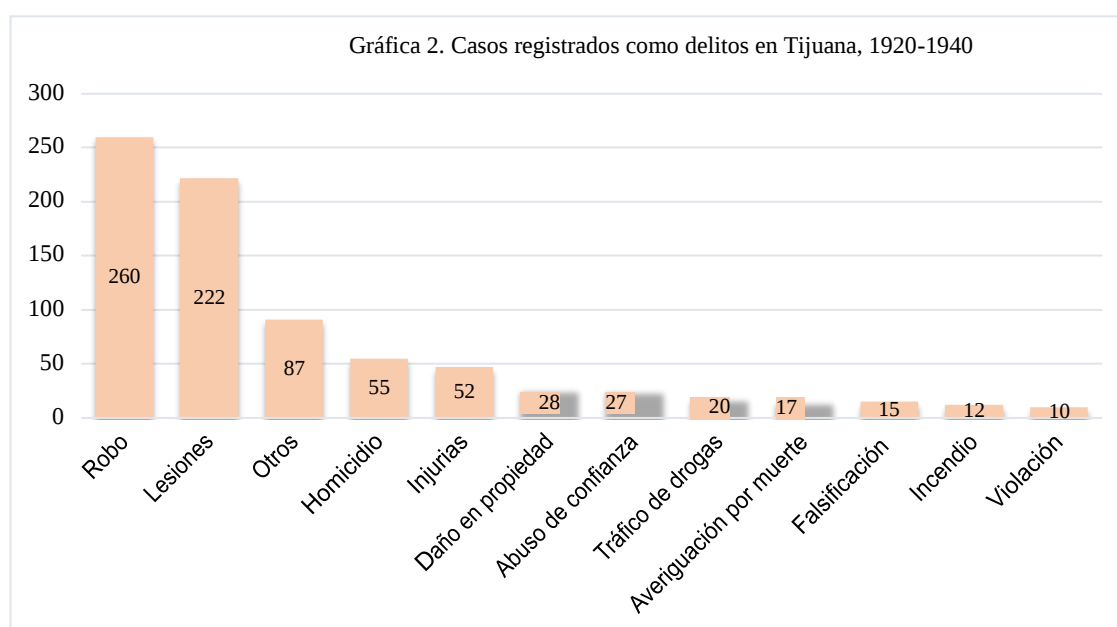


Elaboración propia con base en la información del Archivo General de la Nación, Fondo Superior Tribunal de Justicia del Distrito Federal, el cual contiene procesos penales del juzgado de primera instancia y del juzgado menor de Tijuana.

El tipo de delito por expediente es muy variable, pero destacan en número los delitos de robo con un total de 260 y el de lesiones con 222, en consecuencia, el análisis de las próximas páginas estará enfocado en las características y circunstancias de estos dos tipos de delitos. Con números mucho más bajos le sigue el delito de homicidio con 55 y el de injurias con 52. El resto de expedientes se reparte en una variedad de ilícitos que resumimos en la gráfica 2.

En la categoría “Otros” hemos agrupado varios ilícitos que en cantidad no llegaron a 10 a lo largo de las dos décadas. Entre éstos se encuentran delitos de índole sexual como estupro, relativos a resistencia o desobediencia a la autoridad, fuga o evasión de presos, estafa, allanamiento de morada y despojo de inmuebles, ataques a las garantías individuales, amagos, ultrajes y difamación, entre otros que apenas llegaron a un expediente como bigamia, vagancia, peculado y uxoricidio.

Creemos que una de las razones por la que se presentan estos niveles de criminalidad fue el auge turístico que se presentó en la década de los años veinte.²⁶⁵ La existencia de atracciones como cantinas, elegantes casinos y prostíbulos, combinados con la emoción y el alcoholismo en los visitantes, así como un deficiente control y vigilancia policiacos pudieron haber favorecido una mayor comisión de ilícitos en esta década. Durante la década de 1930 se redujo la afluencia de turistas pero el turismo no colapsó.²⁶⁶



Elaboración propia con base en la información del Archivo General de la Nación, Fondo Superior Tribunal de Justicia del Distrito Federal, el cual contiene procesos penales del juzgado de primera instancia y del juzgado menor de Tijuana.

¿Quiénes estuvieron involucrados en la criminalidad? En los expedientes judiciales encontramos hombres y mujeres mexicanos y extranjeros, como es sabido la presencia de éstos en el Distrito/Territorio Norte fue frecuente. En 1920 la Secretaría de Relaciones Exteriores envió un oficio al gobernador del Distrito Norte para que dijera a los jueces que

²⁶⁵ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...” 5.

²⁶⁶ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 14.

debían informar sobre las conductas delictivas de los extranjeros, esta medida se había establecido desde 1886. El oficio contenía el siguiente párrafo:

con frecuencia se ha notado en la época reciente que algunos periódicos publicados en países amigos de México acogen con ligereza y aun con marcada intención hostil quejas de extranjeros residentes en la República, los cuales, aprehendidos por delitos que nuestras leyes castigan con pena corporal pretenden ser víctimas de actos injustos cometidos por nuestras autoridades.²⁶⁷

El oficio también indicaba que cuando se detuviera a un extranjero, por cualquier motivo, se remitiera un informe a la brevedad a la Secretaría de Relaciones Exteriores con detalles sobre los motivos de la detención y el estado del juicio. Se indicaba además que las aprehensiones se realizaran con estricto apego a las leyes y por las autoridades judiciales competentes. Los informes debían ser mensuales y debían contener el nombre del acusado, la nacionalidad, el delito, el nombre del ofendido, fecha de iniciación del proceso, fecha de formal prisión o de libertad. El gobernador debía exhortar a los funcionarios judiciales a cumplir estas medidas. En cumplimiento a esta solicitud los juzgados de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate enviaban mensualmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores dichos informes.

Sin embargo, no están completos en el archivo, no los hay de todos los meses de los años que nos interesan, ni de los tres lugares. No obstante, podemos decir que, en relación a los años entre 1920 y 1923 que la presencia de extranjeros delincuentes en esta documentación es escasa, presentándose de 1 a 12 procesados por mes²⁶⁸ y hubo meses en los que los juzgados reportaron no haber realizado ningún proceso penal contra

²⁶⁷ Archivo Histórico Genaro Estrada, Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante AHGE) Causas criminales contra extranjeros, exp. 9-19-186, 1920.

²⁶⁸ AHGE, Informes de los juzgados de la Baja California sobre criminalidad de extranjeros, exps. III-271-28; III-273-15; 9-18-471.9-18-510; 9-18-511; 9.18.512; 9-18-513, 1920-1923.

extranjeros.²⁶⁹ No conviene sumar estas cifras mensuales esperando tener un total porque en varias ocasiones los extranjeros delincuentes eran los mismos, esto se debe a que algunos juicios duraban más de 30 días.

Por lo que respecta a Tijuana, de agosto de 1920 a agosto de 1922 encontramos la presencia de 41 extranjeros procesados, en su mayoría de nacionalidad estadounidense contándose 32, los demás eran chinos y españoles. La mayoría cometió los delitos de robo y lesiones, pero también tráfico de drogas y juegos prohibidos.²⁷⁰ En contraste con esta información, los expedientes judiciales de los juzgados de primera instancia y menor de Tijuana indican una mayor presencia de extranjeros como ofendidos y como presuntos delincuentes, claro que esto se debe a la información es mayor y más uniforme.

Aparte de la información obtenida de los expedientes judiciales podemos conocer datos sobre la criminalidad en la prensa. Distintos periódicos de California informaban sobre delitos en Tijuana. Fueron frecuentes las notas dedicadas a peleas en bares y cantinas y a enfrentamientos con la policía, disparos de armas de fuego, heridos y muertes por riñas a puñaladas y balazos, muchos de estos sucesos ocurrieron en cantinas y salones. La prensa también dio cuenta de robos a turistas por parte de las “entretenedoras” que deambulaban en calles y que en cantinas se desempeñaban como bailarinas o acompañantes. Robos con violencia y robos cometidos por bandas organizadas también merecieron espacios en la prensa.²⁷¹

Un elemento común presente en los dos tipos de delitos que estudiaremos en apartados siguientes (robo y lesiones) fue la embriaguez en que se encontraban tanto

²⁶⁹ AHGE, Juzgados participan no haber tramitado causas criminales, exps. 9.18.355; 9-19-156 (1).

²⁷⁰ AHGE, Informes de los juzgados de la Baja California sobre criminalidad de extranjeros, exps. III-271-28; III-273-15; 9-18-471.9-18-510; 9-18-511; 9.18.512; 9-18-513, 1920-1923.

²⁷¹ Gómez Estrada, “Turismo, gobierno y ley seca...”, 221-225.

ofensores como ofendidos. La embriaguez no era considerada un delito, sino una falta de primera clase cuando era habitual y escandalosa, la multa por esta falta era de 50 centavos a tres pesos. Si alguien cometía algún delito ebrio, pero este estado no era común y era la primera vez que lo cometía, podía quedar exento de la responsabilidad criminal, pero no de la pena por la falta, ni de la responsabilidad civil. Además, la embriaguez incompleta, si era accidental e involuntaria, fungía como atenuante.²⁷²

Estas dos condiciones fueron debatidas entre 1906 y 1912 entre la comisión de juristas que revisaron el código penal de 1871, aunque los resultados de este debate no se publicaron fueron referente importante para la reforma penal de 1929 y 1931. La cuestión que causaba más polémica era la condición de atenuante de la embriaguez, esto resultaba engorroso para los jueces porque en las averiguaciones y procesos penales, era frecuente que los acusados se eximían en la embriaguez para dejar de precisar los detalles de los delitos.²⁷³

Así, tenemos casos como el del acusado de robo Raúl Chavarín quien en su declaración dijo “que no sabe el motivo del por qué está preso pero sí puede decir que anoche cuando lo aprehendieron estaba bastante ebrio pues que desde el sábado comenzó a tomar copas de licor; que cuando toma mucho se vuelve como un loco y que por lo tanto nada puede declarar en este asunto.”²⁷⁴ El de D.K. Mahuka acusado de lesiones, mencionó que “respecto del asalto que sufrió la señora Alma Hailaiw en los escusados de la cantina, ni lo niega ni lo afirma pues no se acuerda de nada, por haber estado muy ebrio”.²⁷⁵ Manuel Quiñonez

²⁷² *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación, 1872*, arts. 34,41.

²⁷³ Pulido Esteva, *¡A su salud!*, capítulo IV, apartado “La embriaguez, vicio, enfermedad o delito: el bebedor inmoderado y las discusiones jurídicas”.

²⁷⁴ Archivo General de la Nación (en adelante AGN) Fondo *Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal* (en adelante TSJDF) caja 2297, exp. 421773, 1929.

²⁷⁵ AGN, Fondo TSJDF, caja 1825, exp. 349828, contra D.H. Mahuka y Joseph Knabel por el delito de lesiones, 1923.

acusado por ebrio escandaloso y por lesiones manifestó “que es cierto que él hirió a María Ignacia con quien vivía en amasiato desde hace varios años, que cree que las lesiones que le infirió fueron con un clavo, pues ese día andaba muy tomado y no puede precisar con qué instrumento la hirió”.²⁷⁶

Por lo menos hasta el año de 1929 no hubo cambio en el status jurídico de la embriaguez. En dicho año y bajo la teoría del estado peligroso, se castigó a la ebriedad en nombre de la defensa social.²⁷⁷ Desapareció de las circunstancias atenuantes y se colocó en los agravantes de cuarta clase “embriagarse o intoxicarse intencionalmente para asegurar o facilitar la ejecución del delito.”²⁷⁸

La embriaguez también fue catalogada como delito, incluido en la clasificación de delitos contra la salud, el artículo 523 estableció que “todo individuo a quien la autoridad encuentre en estado de notoria embriaguez en un lugar publico, pagará una multa de cinco a diez días de utilidad y se le someterá a un examen médico.”²⁷⁹ Si el resultado del examen indicaba que el sujeto era ebrio habitual o un alcohólico crónico, sería recluido en un manicomio especial para alcohólicos, la reclusión duraría hasta que se lograra la curación, declarada por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

Desde la perspectiva de los criminólogos de la época el vínculo entre embriaguez y delincuencia era muy claro. Desde el Porfiriato para estos personajes era crucial encontrar la causa del crimen, concebido éste como una enfermedad que requería ser curada. El alcohol se estableció como el responsable de las violaciones a la ley. No solo eso, la embriaguez era

²⁷⁶ AGN, Fondo TSJDF, caja 1426, exp. 252167, contra Manuel Quiñonez por el delito de lesiones, 1921.

²⁷⁷ Pulido Esteve, *¡A su salud!*, capítulo IV, apartado “La embriaguez, vicio, enfermedad o delito: el bebedor inmoderado y las discusiones jurídicas”.

²⁷⁸ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 63.

²⁷⁹ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 523.

un elemento fundamental en los delitos de sangre, destacando las lesiones inferidas en las riñas.²⁸⁰

El alcoholismo del pueblo mexicano, desde la perspectiva de los criminólogos positivistas porfirianos, era la principal causante de la degeneración de la raza. Dicha teoría fue retomada por los eugenesistas posrevolucionarios para legitimar las campañas de higiene mental.²⁸¹ A raíz de la Revolución Mexicana actividades como el alcoholismo, los juegos de azar, corridas de toros, peleas de gallos, fueron objeto de críticas porque, según la opinión pública, entorpecían el progreso del país. El tema fue objeto de discusiones durante el congreso constituyente de 1916-1917, donde se polemizó sobre la conveniencia de elevar a lo constitucional la prohibición de estas prácticas, lo cual se veía como la única manera de acabar con la “inmoralidad” existente en el país. No obstante, los constituyentes se toparon con el dilema de que si combatían con fuerza estas prácticas los ingresos económicos que generaban, sobre todo los relacionados con las bebidas alcohólicas, se perderían.²⁸²

José María Rodríguez, constituyente en 1917 y director del Consejo Superior de Salubridad, expresó que la mayor parte de los mexicanos eran alcohólicos o descendientes de alcohólicos, degenerados por las enfermedades, pobres, miserables, y que no podían trabajar ni luchar por la vida con ventaja. Para este personaje, el alcoholismo era el causante principal de los delitos de sangre, el ochenta por ciento de éstos se cometían en estado de ebriedad, esto en la ciudad de México, los ebrios proporcionaban “un contingente asombroso

²⁸⁰ Pulido Esteva, *¡A su salud!*, capítulo IV, apartado “La embriaguez, vicio, enfermedad o delito: alcohol, violencia y criminalidad”.

²⁸¹ Teoría introducida por el francés Benedicte Augustin Morel, los criminólogos preveían que la primera generación tendría alcoholismo; la segunda, manía o parálisis general; la tercera, epilepsia, homicidio, suicidio y criminalidad; y la cuarta, idiotismo, estupidez y extinción de la raza. Pulido Esteva, *¡A su salud!*, capítulo IV, apartado “La embriaguez, vicio, enfermedad o delito: de la borrachera al alcoholismo.”

²⁸² Chenillo Alazraki, Paola. “Mercurio contra Baco y Briján. Impuestos a la “industria del vicio” en Baja California Norte, 1920-1935”. Ensayo para obtener el título de Especialista en Historia Económica, (México, UNAM, 2011): 9-10.

a las comisariías, a las cárceles, a los hospitales de sangre, a los manicomios”. Ante esto, los hombres quedaban debilitados física y moralmente, lo que los hacía presa fácil de las enfermedades. Aseguró también, que no había otra nación en el mundo en la que se bebiera más alcohol que en México.²⁸³

El debate fue encendido, entre aquellos que deseaban la prohibición y entre los moderados que buscaban legislar al respecto. Finalmente, ésta última postura fue la que se impuso, el artículo 73 de la Constitución de 1917 facultó al Congreso “para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración, inmigración y salubridad en general de la República”.²⁸⁴

En 1918 se creó el Departamento de Salubridad, sustituyó al Consejo Superior de Salubridad y asumió la responsabilidad de regular la legislación sanitaria de la República, entre sus funciones estuvo tomar medidas contra el alcoholismo. La educación y la propaganda higiénicas fueron utilizados como medios para “regenerar” al pueblo mexicano y conducir a la nación por la senda del progreso.²⁸⁵

Aquí mismo en el Distrito/Territorio Norte de Baja California los gobernadores de los años de 1920 a 1923, Luis Mauricio Salazar, Manuel Balarezo, Epigmenio Ibarra hijo y José Inocente Lugo, respectivamente, recibieron indicaciones específicas para “moralizar” las poblaciones fronterizas.²⁸⁶ No obstante, la campaña de moralización en el actual estado de Baja California fue muy complicada porque la industria del vicio estaba muy arraigada en este territorio.²⁸⁷

²⁸³ Aréchiga Córdoba, Ernesto, “‘Dictadura sanitaria’, educación y propaganda higiénica en el México Revolucionario, 1917-1934” en *DYNAMIS. Acta Hisp. Med. Sci.Hist. Illus.* (25, 2005): 128.

²⁸⁴ Aréchiga Córdoba, Ernesto, “Dictadura sanitaria...”, 122.

²⁸⁵ Aréchiga Córdoba, Ernesto, “Dictadura sanitaria...”, 117.

²⁸⁶ Gómez Estrada, *Gobierno y casinos*, 73.

²⁸⁷ Chenillo Alazraki, “Mercurio contra Baco y Briján”, 19-20.

Luis M. Salazar enfrentó un grave problema de falta de recursos por haber clausurado los casinos de Tijuana. Manuel Balarezo, sucesor de Salazar, permitió por breve tiempo los juegos de azar en Tijuana, pues argumentó que en dicho lugar se carecía de cualquier otra actividad económica y esa era la única que redituaba en ingresos para la localidad.²⁸⁸

Epigmenio Ibarra hijo, declaró su oposición a los juegos de azar, no obstante, gestionó la reapertura de un casino exclusivo para chinos, permitió el juego para éstos en Mexicali, y autorizó a Carl Withington juegos de azar en una feria de Tijuana.²⁸⁹ Su justificación para autorizar el juego fue la misma que las de los gobernantes anteriores: “Tijuana no tenía otros medios de subsistencia más que los derivados del casino Montecarlo y del Hipódromo; si se cerraban bares, cantinas y demás negocios, se convertirá en un pueblo fantasma”.²⁹⁰ José Inocente Lugo permitió la apertura de cantinas, garitos y casinos, de hecho su periodo de gobierno se caracterizó por un crecimiento económico, en parte gracias a los permisos de cantinas y juegos de azar que otorgó.²⁹¹

A todas luces la campaña de moralización fue algo casi imposible de llevar a cabo aquí, primero, por la corrupción de los funcionarios y segundo, como ha dejado dicho Chenillo, por la dependencia real de los ingresos que generaba la industria del juego y demás actividades ante la casi inexistencia de otras actividades productivas. La mencionada autora demuestra la importancia de los recursos generados por la industria del vicio no solo para gobierno y ayuntamientos del Distrito/Territorio Norte, sino también para la Federación.²⁹²

²⁸⁸ Samaniego López, Marco Antonio, *Los gobiernos civiles en Baja California, 1920-1923*, (Mexicali, UABC, 1998): 114-115.

²⁸⁹ Samaniego López, *Los gobiernos civiles*, 145.

²⁹⁰ Gómez Estrada, *Gobierno y casinos*, 79.

²⁹¹ Samaniego López, *Los gobiernos civiles*, 198.

²⁹² La autora da a conocer cifras que demuestran la importancia de los recursos generados por la industria del vicio para los tres niveles de gobierno. Por ejemplo, el ingreso *per cápita* obtenido de los municipios era mucho mayor en Baja California que en el resto del país, lo mismo sucedía con los ingresos *per cápita* calculado para los estados. Finalmente, el gobierno federal también obtuvo beneficios de este dinero, como ejemplo tenemos que en 1926 la Hacienda Federal recibió tanto del

En cuanto a la reacción del gobierno local frente a la criminalidad en la década de 1920 las autoridades consideraban que el orden público era bueno. En febrero de 1922 el oficial mayor de gobierno del Distrito Norte, Rafael Castro Villagrana, creía que la seguridad en Tijuana era aceptable a pesar de que había libertad para todo tipo de diversiones. El presidente del Consejo Municipal de Tijuana²⁹³ aseguró en 1927 que a pesar de la gran afluencia de turistas la delincuencia era baja en el lugar, pero la policía debía trabajar doce horas seguidas. También, en 1927 Abelardo L. Rodríguez aseveró que los robos y asaltos en todo el Distrito eran de poca importancia, pero mencionaba que la prosperidad de la región había atraído a personas maleadas y nocivas. En el mismo año el presidente del Consejo Municipal de Tijuana aseveró que aunque la afluencia de turistas era grande, la delincuencia era baja.²⁹⁴

En este sentido, cabe la pena señalar cuáles eran las atribuciones de las autoridades en cuanto al mantenimiento del orden social y la seguridad pública. La fracción VIII del artículo 7º de la *Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales* estipulaba que una de las facultades de los gobernadores de los territorios era la de “vigilar cuidadosamente por la conservación del orden social y la paz pública, dictando todas las medidas urgentes que al efecto necesiten”.

El artículo 70 estipuló que los ayuntamientos debían combatir “por cuantos medios estén a su alcance” la embriaguez y la persecución de los juegos prohibidos. Por su parte, el presidente municipal podía imponer las multas o arrestos que correspondieran por infracciones de los reglamentos de policía “ser el jefe de la policía o fuerza de seguridad del

gobierno del Distrito como de los municipios poco más de \$800.000.00. Chenillo Alazraki, “Mercurio contra Baco y Briján”, 38-46.

²⁹³ En 1926 Tijuana intentó erigir su propio ayuntamiento, eso no sucedió así y en su lugar se estableció un Consejo Municipal el cual se encargaría de las cuestiones administrativas del lugar.

²⁹⁴ Gómez Estrada, “Turismo, gobierno y ley seca en la frontera norte de México, Tijuana, Baja California, en el periodo 1920-1935” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, (57, enero-junio, 2019): 226.

lugar y disponer de ella para asuntos del servicio público (...) y conservar cuidadosamente el orden y la tranquilidad pública. Ambas autoridades, gubernatura y municipio, estaban plenamente facultados para implementar medidas necesarias para la conservación del orden social. En el caso de los gobernadores debían dar cuenta de ellas al presidente

Las fuentes localizadas indican las medidas implementadas frente a criminalidad y otras transgresiones, por un lado, la expulsión del territorio y por otro la relegación a colonias penales. En 1920 y 1921 el delegado municipal de Tijuana, Tomás Ojeda, ordenó la detención y deportación de vagabundos y mujeres, las redadas fueron dirigidas contra ladrones, prostitutas y “entretenedoras”. En 1925 el gobernador Abelardo L. Rodríguez ordenó la deportación de 500 mujeres de Tijuana, Mexicali y Ensenada. En el mismo año el jefe de la policía de Tijuana invitó a 50 prostitutas a regresar a Estados Unidos o serían encarceladas. De nuevo en 1926 Rodríguez ordenó la expulsión de “entretenedoras” y personajes sospechosos, anunció a la prensa que expulsaría a toda la gente nociva de Tijuana y poco después fueron deportados unos 100 extranjeros entre los cuales había mujeres, estafadores y traficantes de drogas. También, en 1927 el presidente el Consejo Municipal de Tijuana realizó redadas y expulsiones.²⁹⁵

Resulta interesante el recurso de la expulsión de criminales y transgresores, sobre todo de extranjeros. El artículo 33 de la Constitución de 1917 estipuló que “el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”. Una de las razones por las que los extranjeros eran susceptibles de ser expulsados era por la comisión de ilícitos, pero no solo por eso, por la falta de reglamentación

²⁹⁵ Gómez Estrada, “Turismo, gobierno y ley seca...”, 227.

más específica del artículo fueron expulsados por diversos motivos, incluso por cuestiones personales y familiares exclusivas del ámbito privado.²⁹⁶

Pablo Yankelevich argumenta que el artículo 33 no contó con normas que describieran su aplicación y que no hubo un estricto apego a la ley pues en la práctica no fue atribución exclusiva del Ejecutivo, sino también de otras dependencias como la Secretaría de Relaciones Exteriores y en 1934 de la Secretaría de Gobernación.

El origen de las solicitudes de expulsión fue muy variado, provinieron del gobierno federal, estatal o municipal, de organizaciones sociales y políticas, incluso denuncias personales que exigían su aplicación. Según el análisis del mismo Yankelevich entre 1911 y 1940 los presidentes mexicanos firmaron 1185 órdenes de expulsión apelando al artículo 33. Entre 1915 y 1928 Venustiano Carranza, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles firmaron el mayor número de solicitudes de expulsión contra extranjeros “indeseables”, durante dichas administraciones se aplicó el artículo 33 a más de 800 personas, las administraciones del Maximato expulsaron a 278 extranjeros. Yankelevich argumenta que el artículo 33 sirvió al estado mexicano como una vía rápida para deshacerse de ladrones, traficantes, estafadores, prostitutas y tahúres, a quienes expulsaba a solicitud de las autoridades policiales. No obstante, este uso no es uniforme, como se mencionó, se aplicó de esta manera principalmente a finales de los años veinte y principios de los treinta. Así, la expulsión de extranjeros delincuentes formó parte de una política de combate contra la delincuencia.²⁹⁷

²⁹⁶ Yankelevich, Pablo, “Extranjeros indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional” *Historia Mexicana* (LIII:3, 2004): 697.

²⁹⁷ Yankelevich, Pablo, “Extranjeros indeseables en México...”, 740.

Entre los grupos de extranjeros expulsados estudiados por Yankelevich destacaron los españoles, chinos y estadounidenses. El 11.7% de estadounidenses expulsados tenía su residencia en Baja California y el 22.9% de los chinos también. Una de las ocupaciones de los estadounidenses expulsados estaba relacionada con actividades delincuenciales como prostitución, drogas o estafas, estos ocuparon un 12.8% de los estadounidenses expulsados. Por su parte, los chinos se dedicaban al comercio y al tráfico de estupefacientes.²⁹⁸

De este modo, el análisis de Yankelevich revela que entre los usos que tuvo el artículo 33 está el punitivo, puesto que la aplicación del mismo estuvo encaminada a penalizar con la deportación actividades ilegales, como el tráfico de drogas, la estafa, el robo y la prostitución. El artículo se relacionó con una amplia gama de faltas correspondientes al fuero penal, para el caso de los chinos el motivo argumentado para su expulsión fue por el tráfico de opio. Las autoridades del Distrito/Territorio Norte con frecuencia emitían solicitudes de expulsión de extranjeros apelando al artículo 33, el estudio de Yankelevich lo confirma pues el actual estado de Baja California fue uno de los estados donde se acumularon los mayores índices de deportación por delitos penales.²⁹⁹

Las autoridades locales no solo recurrieron a la expulsión sino también a la relegación en colonias penales. El 15 de octubre de 1927 el gobernador Abelardo L. Rodríguez giró una orden en la que indicaba que serían relegados a la colonia penal de las Islas Marías 46 individuos, “rateros conocidos y traficantes de drogas heroicas”. Pedía a la Secretaría de Gobernación que hiciera saber esta disposición al director de la colonia penal para que fueran recibidos. El gobierno del Distrito Norte se comprometía a pagar una cuota de 50 centavos diarios por la alimentación de cada recluso. El 25 de octubre fueron recibidos los 46

²⁹⁸ Yankelevich, Pablo, “Extranjeros indeseables en México...”, 707-710.

²⁹⁹ Yankelevich, Pablo, “Extranjeros indeseables en México...”, 728-730.

individuos en las Islas Marías.³⁰⁰ Rodríguez justificó esta acción diciendo que eran individuos de pésimos antecedentes, sin modo honesto de vivir, que constantemente ocupaban la atención de las autoridades por las reiteradas faltas que cometían, no obstante, las autoridades judiciales no podían imponerles castigos por la falta de pruebas plenas de sus actos delictuosos, pero que la policía tenía plena convicción de que eran culpables.³⁰¹

En febrero de 1931, siendo gobernador del Distrito/Territorio Norte Carlos Trejo Lerdo de Tejada, envió un oficio al Secretario de Gobernación donde pedía que fueran liberados de la colonia penal 17 individuos, ya que después de haber hecho una revisión de sus antecedentes no pesaba sobre ellos ninguna sentencia judicial que justificara su segregación de la sociedad. De estos 17 individuos, 9 habían ingresado el 25 de octubre de 1927, el resto lo había hecho el 28 de junio de 1930. Los 8 individuos restantes no podían obtener su libertad hasta cumplir un año, que era el tiempo mínimo que debían permanecer en la isla, según lo que indicaba el reglamento de la colonia penal.³⁰²

Desde el gobierno juarista la transportación ilegal de delincuentes se hacía sin tener ninguna ley que la sustentara, fue práctica común el envío de rateros, por ejemplo, a Yucatán, al Valle Nacional y a Quintana Roo, empleándolos en trabajos agrícolas.³⁰³ No obstante, la deportación de delincuentes a partir del establecimiento de la pena de relegación en 1908 tuvo características diferentes.

³⁰⁰ Acervo Documental del Instituto de Investigaciones Históricas de la UABC, (en adelante ADIIH-UABC), Colección Archivo General de la Nación (AGN), *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 8.23, telegrama enviado a la Secretaría de Gobernación donde se informa sobre la remisión de 46 reos a la colonia penal, Mexicali, 15 de octubre de 1927.

³⁰¹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exps. 8.22, 8.23 y 8.24, telegrama enviado a la Secretaría de Gobernación sobre el traslado de 46 individuos a la colonia penal de las Islas Marías, 15 de octubre de 1927.

³⁰² ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 8.23, telegrama enviado a la Secretaría de Gobernación donde se informa sobre la remisión de 46 reos a la colonia penal, Mexicali, 15 de octubre de 1927.

³⁰³ Pulido Esteva, *Las Islas Marías*, capítulo 1, apartado “Orígenes, 1871-1904”.

En 1908 se legalizó la pena de relegación después de varios debates entre penalistas. Se definieron los lugares en que debía llevarse a cabo y los delitos que sancionaba. Los lugares destinados fueron colonias penales ubicadas en islas o lugares de difícil acceso o lugares de difícil comunicación, estableciéndose el archipiélago de las Islas Marías para tal fin. Las personas merecedoras de esta pena serían delincuentes reincidentes y habituales sentenciados por delitos de robo, vagancia, mendicidad y fabricación o circulación de moneda falsa.³⁰⁴

La pena de relegación fue debatida entre la comisión redactora del código penal de 1929, se sostuvo su imposición a delincuentes habituales, pero además consideraron el envío de personas consideradas “peligrosas”, esto atendiendo al principio de peligrosidad presente en la escuela positivista, que fue la que orientó este código. La relegación estuvo presente como una de las diecisiete penas que estableció el código penal de 1931, hubo continuidad en el envío de reincidentes, vagos y mendigos, pero ya no de “peligrosos”, permaneció pues el estigma sobre los sectores marginales.³⁰⁵ Aquellos que no se dedicaran a un trabajo honesto sin causa justificada y quienes tuvieran malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales merecerían la pena de relegación. Para la ciudad de México, argumenta Diego Pulido, no hacía falta una sentencia, bastaba el señalamiento policial para mandar a las personas a las islas.³⁰⁶

Abelardo L. Rodríguez mencionó que deportaba a “rateros conocidos y traficantes de drogas heroicas”, a decir de Diego Pulido fueron precisamente estos dos grupos los candidatos perfectos susceptibles de relegación, esto obedecía a las representaciones que se habían formado sobre ellos. Los primeros formaban “un elenco de pequeños pero masivos

³⁰⁴Pulido Esteva, *Las Islas Marías*, capítulo 1, apartado “Surgir en la crisis, 1905-1919”.

³⁰⁵ Pulido Esteva, *Las Islas Marías*, capítulo II, apartado “Redefiniciones, 1920-1939”.

³⁰⁶ Pulido Esteva, *Las Islas Marías*, capítulo II, apartado “Razzias contra vagos, rateros y malvivientes en la capital”.

transgresores de la ley, descritos como vagos, rateros y malvivientes, apelando menos al delito que a la mera sospecha, así como al supuesto mundo social que compartían”³⁰⁷

Con el término “ratero” se identificó a los ladrones, los cuales formaban plagas que azotaban la capital de México, las élites los representaron como una colectividad bien definida en la ciudad, la cual era necesario enviar a las Islas Marías para intentar detener su “invasión”. Había aquí una necesidad por segregar a grupos marginales de la sociedad, identificados por las mismas élites como vagos, viciosos y rateros, por ello bastaba la sospecha de la policía para enviar a dichas personas a las Islas, la sospecha fue el fundamento para ordenar las aprehensiones. En la ciudad de México, coincidente con el caso que nos ocupa, era el gobierno capitalino, no los tribunales, los responsables de la relegación.

En la ciudad de México había irregularidades en el procedimiento para la relegación, de 1922 a 1924 fue consistente la práctica de enviar sospechosos a la colonia penal. Según Pulido esto se debió a que la relegación fue más una medida administrativa ejecutada por dependencias de la Secretaría de Gobernación y autoridades de la ciudad de México, que solo atendían de forma parcial los procesos judiciales formales. La remisión que hacían los estados tampoco respetaba los procesos judiciales formales, solo declaraban, como lo hizo Rodríguez, que estaba haciendo causa común para combatir “rateros conocidos y viciosos”, tal y como se hacía en la capital mexicana. Quizás por esta razón en 1931 Lerdo de Tejada había abogado por sacar de la Isla a ciertos individuos sobre los que no pesaba ninguna sentencia judicial.

³⁰⁷Pulido Esteva, *Las Islas Marías*, capítulo II, apartado “Razzias contra vagos, rateros y malvivientes en la capital”.

Sobre el segundo grupo de transgresores, los traficantes, el Departamento de Previsión social dispuso su deportación y también la de los toxicómanos durante la década de 1920 y 1930. Los traficantes fueron asimilados como “bandas criminales”, quizás las manifestaciones más tempranas de la delincuencia organizada. Esta forma de criminalidad, según la época, era la más desafiante porque se infiltraba en las autoridades y corrompía a la sociedad, su principal rasgo era la impunidad, debida al aparente encubrimiento por parte de la policía y las autoridades judiciales. No obstante, la colonia penal se vinculó mucho más con toxicómanos que con traficantes.³⁰⁸

En cuanto al orden social en la década de 1930 el gobierno de Olachea se caracterizó por el establecimiento del orden público mediante el ejercicio estatal de la violencia. Sometió la versión local del gobierno a su acepción militar.³⁰⁹ Aplicó métodos de coerción política provenientes de la disciplina militar, en principio porque no conocía otra forma para lidiar con los sectores que eran indeseables al régimen posrevolucionario. Se caracterizó por aplicar medidas ya probadas por José María Tapia y Abelardo L. Rodríguez y no titubeó a la hora de aplicar la fuerza bruta del Estado: militarizó ciudades y poblados fronterizos, la presencia de las tropas en las calles era permanente, los cuales realizaron tareas de vigilancia y administrativas.³¹⁰

Estas medidas represivas pudieron haber sido provocadas por la presencia de oleadas de repatriados de Estados Unidos debido a la crisis económica de 1929. Estos personajes ocuparon lugares como Tijuana y Mexicali, Olachea los consideró como indigentes y vagos

³⁰⁸ Pulido Esteva, *Las Islas Marías*, capítulo II, apartado “Intoxicados e intoxicadores”.

³⁰⁹ Gruel Sandéz, Víctor Manuel, *Rumor de locos, El Hospital de la Rumorosa, 1931-1958*, (La Paz, Archivo histórico Pablo L. Martínez, 2017): 50. Samaniego López, Marco Antonio, “El impacto de la gran depresión, 1929-1928”, en *Mexicali, una historia*, tomo II, (Mexicali, UABC/IIH, 1991): 50.

³¹⁰ Gruel Sandéz, Víctor Manuel, “Reos y cabras en la Isla Guadalupe. El proyecto de Agustín Olachea, 1931-1935” en *Meyibó*, (núm. 3, nueva época, enero-junio de 2011): 51-54.

y emprendió detenciones masivas que rápidamente ocuparon y llenaron las cárceles del Territorio.³¹¹

El gobernador instrumentó las denominadas redadas como una práctica frecuente, a través de las cuales los campos agrícolas, que él creó, se abastecieron de mano de obra. La coerción se convirtió en el único medio para asegurar el orden público, por lo que muchos individuos “indeseables” fueron encerrados en cárceles, hospitales y enviados a la colonia penal de Isla Guadalupe que él mismo impulsó.³¹²

Y lo hizo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de 1917 que decía que “los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”. Esto después de superado el debate entre los constituyentes sobre la centralización del sistema penitenciario y el derecho de los estados para elegir su propio sistema penal.³¹³

En un inicio la idea de Olachea de colonizar la isla se debió a un afán nacionalista de protección del territorio mexicano por la frecuente amenaza de los Estados Unidos, por ello se pensó en enviar familias mexicanas para convertirla en un campo agrícola. Posteriormente cambió su perspectiva y se refirió al proyecto de la Isla Guadalupe así

convertir a la Isla de Guadalupe, hoy completamente desierta en colonia penal, a la previa autorización correspondiente, se remitirán a los individuos sentenciados por las Autoridades Judiciales de la región y que actualmente están hacinados en las estrechas cárceles de Tijuana y Mexicali. También se enviarán a los individuos indeseables e incorregibles, que se dedican

³¹¹Gruel Sandéz, “Reos y cabras en la Isla Guadalupe”, 51-54.

³¹²Gruel Sandéz, “Reos y cabras en la Isla Guadalupe...” 56. Samaniego López, “El impacto de la gran depresión”, 50.

³¹³Pulido Esteva, *Las Islas Marías*, capítulo 1, apartado “Surgir en la crisis, 1905-1919”.

actualmente a explotar el contrabando, que trafican drogas estupefacientes o que llevan una vida parasitaria a costa de mujeres sin pudor.³¹⁴

Además, justificó ante el presidente Plutarco Elías Calles la realización de este proyecto porque “en la actualidad se encuentran asilados en las cárceles de Tijuana y Mexicali, por ser estas muy pequeñas y donde los sentenciados se están degenerando cada día más, moral y físicamente”. Olachea insistía en la regeneración moral de los reos a través del trabajo forzado, la concreción de la colonia penal permitiría “la regeneración de los delincuentes, inculcándoles hábitos de trabajo, ahorro y enmienda para que al finalizar su condena fueran elementos útiles la sociedad y contaran con los recursos necesarios para crearse una situación independiente.”³¹⁵

El proyecto de la colonia penal de Olachea prosperó poco a poco, sin permiso del gobierno federal trasladó a los primeros reos a la isla, él mismo la visitó y dio sus primeras impresiones. Mencionó que los reclusos llevaban una vida sana, estaban bien alimentados y hacían de buena gana trabajos “para su propio beneficio”, incluso se encontraban estudiando. En una comunicación dirigida a Elías Calles nuevamente justificó su proyecto diciendo que:

en efecto, nuestras cárceles, edificios antihigiénicos y mal acondicionados, estaban materialmente congestionados por el gran número de reclusos y se hacía indispensable poner en otro lugar a los presos; en nuestras ciudades, como medida de profilaxis social indispensable, era preciso hacer *razzia* de gente maleante; y ningún lugar más apropiado para recluir tanto a reos sentenciados como parásitos sociales, que la Isla Guadalupe.³¹⁶

³¹⁴ Citado en Gruel Sánchez, “Reos y cabras...” 67.

³¹⁵ Citado en Gruel Sánchez, “Reos y cabras...” 68.

³¹⁶ Citado en Gruel Sánchez, “Reos y cabras...” 77.

2.3.-Robo

Para ahondar en las características en que se llevaron a cabo los delitos en Tijuana tomamos una muestra al azar de 100 expedientes de los 805 registrados. De esta muestra aproximadamente la mitad corresponde al delito de robo, aunque estamos lejos de ofrecer una perspectiva completa creemos que esta selección de expedientes puede ilustrar circunstancias generales en las que se dio este delito.

En los códigos penales el robo formaba parte del grupo de delitos clasificados como atentados a la propiedad. El delito de robo lo cometía: “el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.³¹⁷ Los tipos de robos eran: robo sin violencia, robo con violencia, abuso de confianza, fraude, despojo de cosa inmueble. Dentro de los delitos clasificados como atentados contra la propiedad se encontraban también la destrucción o deterioro causado en propiedad ajena por incendio, inundación y por otros medios.³¹⁸

Para la aplicación de las sanciones “se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo despojen de ella.”³¹⁹ El código penal de 1871 estableció para la aplicación de las sanciones una escala ascendente de diversas penas, para lo robos que no excedieran de 5, 50, 500 y 1000 pesos; y para los que pasaran de esta cantidad, se estableció que por cada 100 pesos de exceso se

³¹⁷ Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación, 1872, art. 368. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 1929.

³¹⁸ Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación, 1872, arts. 376-500. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, 1931, arts. 368-399.

³¹⁹ Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación, 1872, art. 370. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, 1931, art. 369.

aumentara un mes más de prisión. Pero cuando la cantidad robada era muy alta, el castigo podría ser exorbitante, por lo que se fijó un límite en los robos con violencia y otro para los ejecutados sin ella “con esto se consigue sin inconveniente que la pena esté en proporción directa al daño causado”.³²⁰ Esta escala también la establecía el código penal de 1931, además distinguía entre robo con violencia física y moral. La primera era la fuerza material que se hacía a una persona para cometer el robo. La segunda cuando el ladrón amagara o amenazara con un mal grave a otra persona.³²¹

De acuerdo con la lectura de la muestra de expedientes por robo observamos que éstos se cometieron en una variedad amplia de circunstancias y los objetos robados también fueron muy diversos, por ejemplo, dinero, relojes y joyas, automóviles, documentos, animales; robo a almacenes de licor y cantinas, robos con violencia, en despoblado. Encontramos involucrados a extranjeros y mexicanos. Algunos de los delitos se derivaron de las actividades turísticas del lugar, fue común que los turistas al estar de paso en esta población sufrieran algún percance de este tipo.

Las autoridades y la prensa reportaban también cómo los turistas eran despojados de sus pertenencias, varios de los casos reportados coinciden con la muestra analizada por nosotros. De marzo a diciembre de 1921 ingresaron a la cárcel una irlandesa y seis estadounidenses por robo a personas. En 1922 fueron detenidos siete individuos, un griego y seis estadounidenses. Los turistas también fueron víctimas de robo con violencia. En noviembre de 1922 un comerciante de algodón de Atlanta fue golpeado y robado después de ganar dinero en un garito, por estos golpes perdió la vida. En el mismo año una joven fue

³²⁰ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación, 1872, exposición de motivos.*

³²¹ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, 1931, art. 373*

golpeada y robada por el oficial de la Marina Elmo Gordon. Un anciano fue asaltado y despojado de 380 dólares en 1927.³²² De la muestra de expedientes obtenida tenemos el caso de un robo con violencia perpetrado en la persona de Fred Ericksson. En la comandancia de policía declaró que

lo único que recuerda es que el día de ayer llegó a esta población a las once de la mañana, habiendo bebido copas en diferentes cantinas siendo la última en el “Ancla Bar”, de donde salió ignorando el rumbo que haya tomado por encontrarse bastante borracho, que hoy en la mañana al despertar se encontró en la cárcel golpeado de la cabeza y notando haber perdido poco más de 200 dólares, un anillo de oro blanco con un diamante en el centro y un reloj de oro de diez y siete piedras con cadena de oro.³²³

Ericksson había sido conducido a la comandancia por dos policías del hipódromo, un policía y un empleado del Montecarlo, quienes mencionaron que dentro de este lugar escucharon gritos y al salir encontraron al sueco herido y lanzando gritos incoherentes. Las sospechas del robo recayeron en varios afroamericanos supuestos caballerangos del hipódromo. Se realizaron investigaciones sobre los lugares en los que anduvo Ericksson y los objetos que traía consigo pero no se dio con los culpables.

Los turistas hombres fueron víctimas de robos menores por parte de prostitutas y “entretenedoras”, éstas andaban en las calles o trabajaban en las cantinas como bailarinas y acompañantes. En 1922 el gobierno del Distrito Norte tenía registradas a 400 de ellas, no todas cometían hurtos, sin embargo, el delegado municipal de Tijuana se vio obligado a imponer un reglamento para controlarlas. El delegado consideraba que mientras no hubiera

³²² Gómez Estrada, “Turismo, gobierno y ley seca...”, 224.

³²³ AGN, Fondo TSJDF, caja 1963, exp. 356163, en averiguación del robo con violencia a Fred Ericksson, 1925.

reglas para su ejercicio, sus “artes” contribuirían a la corrupción, al aumento de la embriaguez y a la criminalidad.³²⁴

Los turistas que acudían a Tijuana a divertirse iban a varias cantinas, solos o acompañados, al final del día ya ebrios eran víctimas de esas compañías, de empleados, de prostitutas y “entretenedoras”, quienes, según las declaraciones de los ofendidos, aprovechaban su embriaguez para despojarlos de sus pertenencias, veamos algunos ejemplos.

A inicios de septiembre de 1921 Eleuterio Hernández y Carlos Forbes acudieron a la Comandancia de la policía a denunciar a Viola Kelly y Louise Parker por el delito de robo. Hernández y Forbes habían estado en un cuarto de la cantina “Sonora” donde Kelly y Parker trabajaban de prostitutas. Según Hernández, Parker cogió su saco en el que él guardaba 650 dólares. Después Hernández y sus amigos salieron de la cantina Sonora y se dirigieron al

Hotel México, durmieron un rato y al despertarse se dio cuenta que le hacían falta 550 dólares. Declaró además que se encontraba en estado de embriaguez. Por su parte, las acusadas negaron el cargo. Tres días después de la denuncia, Hernández acudió con el juez para hacerle saber que un amigo había salido hacía San Diego y tenía noticia de que había guardado un dinero suyo para entregárselo después.³²⁵ Osea que Kelly y Parker eran inocentes del delito de robo.

El 20 de mayo de 1922 el policía Guillermo Molina vio cuando que la entretenedora Margaret Walker le daba a Bell Kallas algunos dólares. Este dinero era de Jas D. La Mont quien lo había perdido en la cantina Vernon Club, donde Walker y Kallas trabajaban. Jas D. La Mont venía de San Diego, traía 500 dólares y había estado en varias cantinas y hoteles,

³²⁴ Gómez Estrada, “Turismo, gobierno y ley seca...”, 224.

³²⁵ AGN, Fondo TSJDF, caja 1667, exp. 298992, contra Viola Kelly y Louisa Parker por el delito de robo, 1921.

por encontrarse ebrio a la hora de rendir su declaración no supo decir con exactitud cuánto dinero le habían robado, por esto y por falta de méritos los detenidos fueron puestos en libertad.³²⁶

Las entretenedoras eran contratadas por los propietarios de cantinas, hoteles, cabarets y salones para acompañar a los clientes mientras bebían, recibían un pago de 25 a 35 dólares semanales y una comisión del 50 por ciento por cada bebida que el cliente les pagaba, se suponía que estas acompañantes, también llamadas, *percentage girls*, no practicaban la prostitución, pero en la realidad sí lo hacían.³²⁷ Varios sectores de la sociedad tijuanaense buscaron clausurar esos locales y con ello acabar con los servicios de prostitución y de entretenedoras porque, según ellos, iban en contra de la moral y las buenas costumbres.³²⁸

Desde la época del Porfiriato, gracias a los discursos de varios sectores de la sociedad, como médicos, religiosos y el mismo gobierno, las prostitutas fueron estigmatizadas por su sexualidad, encarnaban el espectro de la enfermedad y el desorden que ponía en riesgo la tranquilidad social, porque además de mantener el vicio y la perversión, engendraban el delito y la criminalidad. Un boletín católico argumentaba que esta “asquerosa lepra” no se podía “extirpar”, sin embargo, sí era necesario imponer reglamentos más severos para su práctica y alejarla del entorno familiar de la “virtuosa esposa, de la honrada matrona y de la pudorosa.” Sin duda esta queja tenía que ver con las denuncias sobre escándalos y el desorden de las

³²⁶ AGN, Fondo TSJDF, caja 1726, exp. 309629, contra Margaret Walker y Bell Kallas por el delito de robo, 1922.

³²⁷ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 12.

³²⁸ Vázquez Francechy, Iván de Jesús, “Lenocinio y prostitución. Relaciones de colaboración y conflicto entre el Sindicato de Cantineros de Tijuana y So Yasuhara en el cabaret El Molino Rojo y el Hotel del Río de Tijuana, 1930-1942” en *Meyibó*, (año 9, núm 17, enero-junio 2019): 167.

prostitutas que deambulaban en los paseos, plazas y cafés con muy poco control de las autoridades.³²⁹

La prostitución no estaba tipificada como delito en ninguno de los tres códigos penales, pero las autoridades y otros sectores sociales veían un claro vínculo entre prostitución y criminalidad. Únicamente el código de 1929 mencionaba en su artículo 538 que “las personas dedicadas a la explotación de la prostitución, las pupilas de las casas de consignación o mancebía y los dueños o encargados de ellas que públicamente anuncien de palabra o por escrito su negocio, o que por medio de señas u otros actos ejecutados en la vía pública llamen a los transeúntes, pagarán una multa hasta de treinta días de utilidad, según la gravedad de la infracción”³³⁰.

Es decir, el delito no era la prostitución en sí, sino invitar a las personas en la vía pública o anunciar en el mismo lugar dicha práctica, generar desorden social e incomodar a las personas. Los reglamentos de prostitución en el Distrito/Territorio Norte fueron en el mismo sentido, estipulaban las calles y paseos por las que no se permitiría transitar a las mujeres públicas, así como los sitios de diversión a los que se les prohibía ingresar.³³¹ Las autoridades abogaron también porque se prohibiera a los menores de edad la entrada a las cantinas y cabarets; que se prohibiera a las mujeres públicas el tránsito por las calles haciendo solicitudes “clandestinas”; que las entretenedoras se mantuvieran en los lugares o plataformas que les correspondían para hacer sus cantos y bailes, sin mezclarse con el público.³³²

³²⁹ Núñez Cetina, Saydi, “Delito, género y transgresiones: los discursos sobre la criminalidad femenina en la ciudad de México: 1877-1910”, tesis de Maestría en Estudios de Género, (México, El Colegio de México, 2005) 174.

³³⁰ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 538.

³³¹ Vázquez Francechy, “Lenocinio y prostitución...”, 171.

³³² ADIIH-UABC, Colección *Donald Chaput* (en adelante CDC) exp. 252, reporte de la Comisión municipal sobre Tijuana, 17 de febrero de 1921.

Además de embriagar a los turistas para robarlos hubo casos en los que fueron intoxicados. En diciembre de 1923 J.H. Farrand presentó una queja formal en el Ministerio Público de Tijuana contra Jack Bartlett, administrador de la cantina Hodges Bar, y contra una mujer de nombre Alicia Martínez, entretenedora del mismo. Farrand se dirigió a dicha cantina donde bebió en compañía de ella. Argumentó que lo habían drogado pues sólo una copa había bastado para embriagarlo, paralizarlo y dejarlo indefenso. Bartlett y Martínez lo llevaron a un cuarto de la misma cantina diciéndole que descansara ahí para que se le pasara el efecto. Una vez en el cuarto, Martínez le extrajo de sus bolsillos 380 dólares y un reloj de oro con leontina. Ya repuesto de este episodio regresó a San Diego, después volvió a Tijuana para encarar a Bartlett y pedirle los efectos robados, los cuales nunca le fueron devueltos, esto obligó a Farrand a presentar su querrela ante el Ministerio Público.³³³

Fue un suceso frecuente que los comerciantes acrecentaran sus ganancias gracias a la adulteración de bebidas alcohólicas. Por eso no es de extrañar que los turistas resultaran “drogados” o intoxicados. Las quejas por bebidas adulteradas llegaron a oídos de las autoridades, como el gobernador Manuel Balarezo, el ayuntamiento de Ensenada sugirió al sucesor de éste, Epigmenio Ibarra, designar un inspector para analizar las bebidas y sancionar a los vendedores. En Tijuana en 1922 se vendía un licor que era mezcla de alcohol puro, agua destilada y tinturas así como un whisky de destilación apresurada. Los cantineros vendían a los visitantes verdaderos “venenos”.³³⁴

La prensa también reportaba la existencia de peligrosos expendios de bebidas embriagantes. En 1931 una nota periodística dio cuenta de un expendio que constituía un

³³³ AGN, Fondo TSJDF, caja 1783, exp. 321352, causa criminal contra Jacques Bartlett por robo, 26 de enero de 1923.

³³⁴ Gómez Estrada, “Turismo, gobierno y ley seca...”, 233.

verdadero peligro para quienes consumían allí distintos brebajes. Vendían una composición que llaman “whiske” por la cantidad de 25 centavos, pero “lo que le dan a la miserable clientela son veinticinco centavos de abundante veneno”.³³⁵

Cabe recordar que la adulteración de bebidas y alimentos formaban parte del tipo de delitos agrupados en la clasificación de atentados contra la salud. Los redactores del código penal de 1871 expresaron que “con tal de alcanzar un lucro indebido, no se detienen los vendedores de bebidas y comestibles en adulterarlos con sustancias nocivas a la salud.”³³⁶ El artículo 842 de dicho código estipulaba que “el que sin autorización legal elabore, para venderlas, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos”. La misma pena se impondría a quienes comerciaran dichas sustancias. El artículo 509 del Código Penal de 1929 daba a este delito la pena de arresto por más de seis meses y multa de quince a treinta días de utilidad.³³⁷

Los turistas también fueron despojados de sus pertenencias al ir y regresar de Tijuana. La prensa californiana reportó casos en los que los turistas eran robados y asaltados en el camino San Diego-Tijuana. En enero de 1920 un hombre reportó a la policía de San Diego que mientras volvía de Tijuana fue despojado de dinero y joyas con un valor de 1000 dólares.³³⁸ En la misma fecha una mujer reportó el robo de un reloj, unos boletos y bolsas con vestidos femeninos con valor de más de 300 dólares.³³⁹ Parece ser que este suceso era

³³⁵ Archivo Histórico de Tijuana, (en adelante AHT) “Peligroso expendio de bebidas embriagantes”, *La Frontera*, Tijuana, B.C., 12 de septiembre de 1931.

³³⁶ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación, 1872*, exposición de motivos.

³³⁷ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 509.

³³⁸ “Reports big loss to local police”, *The Evening Tribune*, San Diego, California, 26 de enero de 1920.

³³⁹ “Thief takes watch, tickets, hand bag”, *The Evening Tribune*, San Diego, California, 28 de enero de 1920.

algo frecuente y grave pues en otra ocasión el diario *San Diego Union* reportó la sentencia de diez años que recibió un hombre por asaltar a dos personas en el camino a Tijuana.³⁴⁰

Ya en Tijuana la prensa también reportaba algunos robos violentos perpetrados por bandas, así sucedió en 1921, 15 hombres intentaron atracar al casino Montecarlo, al no conseguirlo se dedicaron a asaltar transeúntes. A fines de 1925 las autoridades habían encarcelado al menos a 17 estadounidenses y a tres mexicanos por perpetrar asaltos a mano armada. A lo largo de 1927 el Consejo Municipal de Tijuana reportó que fueron detenidos diez individuos por el mismo delito.³⁴¹

Los expedientes con los que contamos reportan casos semejantes. El día 18 de julio de 1921 fue asaltada una casa comercial. La empleada llamada Refugio Roldan narró que antes de las cinco de la tarde entraron al almacén dos individuos que conocía de vista porque varias veces habían ido al lugar. En esa ocasión compraron mezcal y se fueron. Poco después regresaron acompañados de un tercero, uno de ellos llamado Gabriel Trujillo le puso la pistola en la frente y le dijo que alzara las manos, mientras, los otros dos amagaban a los presentes y tomaban de la caja todo el dinero. Salieron del almacén, montaron en sus caballos y huyeron.³⁴²

Enseguida, Refugio y las demás personas acudieron a la policía a denunciar el robo. El comandante ordenó a tres policías que montaran en un auto y persiguieran a los ladrones. Mientras, él se trasladó al cuartel de Caballería donde el teniente Velázquez le proporcionó cinco soldados a caballo para ir a perseguir a los asaltantes. Los ladrones salieron de la población hasta llegar a una loma cerca de la frontera ubicada en la mesa de Otay. En dicho

³⁴⁰ “Highwayman gets penitentiary term”, *The San Diego Unión*, San Diego, California, 28 de enero de 1920.

³⁴¹ Gómez Estrada, “Turismo, gobierno y ley seca...”, 223.

³⁴² AGN, Fondo TSJDF, caja 1658, exp. 297369, contra quien resulte responsable por el delito de robo y asalto a la casa comercial del señor B. Barreiro, 1921.

lugar intercambiaron disparos, los bandidos resistieron un momento hasta que emprendieron la huida hacía Estados Unidos, no sin antes caer herido Trujillo quien siguió resistiéndose hasta que finalmente fue herido de muerte por la policía.³⁴³

Como en el caso anterior otros comercios y lugares de entretenimiento sufrieron robos. En la mañana del 25 de noviembre de 1921 fueron detenidos los americanos, W. H. Beadles y Tomas C. Peterson, fueron sorprendidos por los veladores del casino Montecarlo en los momentos en los que, ebrios, robaban 14 cajetillas de cigarros “Egiptian” y “Pall Mall”, 100 puros “Muriel” y “Santaella”, y una lata con 50 puros.³⁴⁴ En 1924 unos sujetos entraron por el techo de la cantina llamada New Port, abrieron la caja fuerte y robaron varios objetos, dinero y joyas valiosas. En un principio se sospechó de los empleados de la cantina, pero no hubo suficientes pruebas para procesarlos.³⁴⁵

Parte de los ilícitos narrados en párrafos anteriores están ligados a las actividades turísticas que se llevaban a cabo en la ciudad, pero también hubo robos no relacionados con éstas. Por ejemplo, se dieron casos de abuso de confianza, como el de Ildefonso Cornejo. Esta persona contrató a dos albañiles para que le hicieran unos arreglos en su casa, como no podía quedarse a supervisarlos los dejó solos y les dejó las llaves de su casa. Los albañiles le robaron más de trescientos dólares en piezas de oro, joyas y pesos mexicanos.³⁴⁶

Otro robo con abuso de confianza fue el sufrido por Carlos V. Legaspy, el cual prestó una perla negra a Carlos G. Merino, con un valor de “trescientos cincuenta pesos, oro nacional”. Merino no devolvió la perla a Legaspy porque la había obsequiado a una mujer

³⁴³ AGN, Fondo TSJDF, caja 1658, exp. 297369, contra quien resulte responsable por el delito de robo y asalto a la casa comercial del señor B. Barreiro, 1921.

³⁴⁴ AGN, Fondo TSJDF, caja 1653, exp. 296201, contra Tomas Peterson y W.H. Beadles por robo, 1921.

³⁴⁵ AGN, Fondo TSJDF, caja 1872, exp. 338737, en averiguación del robo contractura y escalamiento a Syl Stewart en el New Port, 1924

³⁴⁶ AGN, Fondo TSJDF, caja 1672, exp. 299994, contra Juan Melendez por el delito de robo, 1921.

llamada Alicia Sterling. El caso concluyó en que Merino y Sterling devolverían la perla a Legaspy.³⁴⁷

También hubo negocios que terminaron mal, en 1928 Stephan Molchanoff presentó una denuncia contra Max Weber. Por la cantidad de ochocientos dólares Molchanoff enseñaría a Weber a fabricar alcohol puro. Al momento de proceder con el experimento Weber solo traía quinientos, acordaron que el resto lo entregaría después. Molchanoff preparó el alcohol pero Weber traía su propia muestra para compararla, al ver que no se parecían le dijo a Molchanoff “que cuando le pudiese probar que la fórmula era verídica, entonces le pagaría por el secreto de ésta, mientras tanto no le daría un centavo”, tomó el dinero y se fue.

El juez consideró que había suficientes méritos para dictar el auto de formal prisión, el cual Weber apeló. El análisis del magistrado del Tribunal Superior fue en el sentido de aclarar si, así como sucedieron las cosas, el hecho encajaba en el precepto legal que definía al robo. Y también, en aclarar que en realidad no se comprobó el cuerpo del delito porque había contradicciones en las declaraciones de los implicados, sobre si el dinero se lo dio Weber a Molchanoff y después éste lo puso en la mesa, o si se lo dio a la esposa de Molchanoff y fue ella la que lo puso en la mesa, o si el pago se haría después de ver los resultados de la fórmula. Finalmente, el magistrado resolvió revocar el auto de formal prisión contra Weber.³⁴⁸

También hubo robos a casas habitación. El ocho de diciembre de 1929 Florentino Fernández regresó a su casa y se dio cuenta que la puerta estaba abierta, cuando ingresó vio a un sujeto dentro de la misma el cual le dijo que “se callara y se metiera para adentro y que

³⁴⁷ AGN, Fondo TSJDF, caja 1693, exp. 30355, contra Carlos G. Merino por el delito de robo, 1922.

³⁴⁸ AGN, Fondo TSJDF, caja 2148, exp. 391030, contra Max Weber por el delito de robo, 1928.

si no lo hacia lo iba a matar”. Así lo hizo Fernández mientras que el sujeto salió corriendo de la casa con un paquete en las manos. Después de haber puesto la denuncia, el ladrón identificado como Raúl Chavarín fue detenido con un bulto que contenía los efectos robados, valorados en ciento veinte pesos. Chavarín declaró que no recordaba nada porque había estado tomando mucho y por la misma razón no sabía cómo había llegado el bulto de cosas a su poder. El quejoso declaró que cuando ocurrieron los hechos Chavarín “estaba en su perfecto juicio cuando ocurrieron los hechos, es decir, que robó con toda conciencia de lo que hacía y no por ofuscamiento producido por la embriaguez”.³⁴⁹

Este proceso judicial se llevó a cabo justo en la transición del código penal de 1929 al de 1931, el acusado y su defensor “se acogieron a los beneficios que la nueva ley penal otorgaba”, específicamente a los artículos 371 y 381. El primero dictaba una sentencia de seis meses a dos años de prisión por la cuantía del robo, y el segundo, por haberse llevado a cabo en una casa habitación, dictaba de tres días a tres años de prisión. El juez decidió imponer a Chavarín la pena de seis meses de prisión por la primer condición y un año cinco meses por la segunda, “tomando en consideración el valor de lo robado, la buena conducta del procesado así como la circunstancia de que como persona que ganaba buenos salarios, no se le puede atribuir móviles de lucro en el acto de haberse apoderado de las prendas que se le recogieron ni que en ello haya tenido intención de vender u ocultar esas prendas”. El juez hizo uso de la facultad discrecional que le concedía la ley para imponer esta sanción.³⁵⁰

³⁴⁹ AGN, Fondo TSJDF, caja 2297, exp. 421773, proceso por robo contra Raúl Chavarín, 1929.

³⁵⁰ AGN, Fondo TSJDF, caja 2297, exp. 421773, proceso por robo contra Raúl Chavarín, 1929.

4.-Lesiones.

Los delitos contra las personas o delitos contra la vida y la integridad corporal incluían a las lesiones, el homicidio, parricidio, infanticidio, aborto, abandono de personas y plagio.³⁵¹ Las lesiones eran heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y todo aquello que alterara la salud y que dejara huella en el cuerpo humano.³⁵² El código de 1871 y el de 1929 distinguían además entre lesiones simples y calificadas, las primeras eran aquellas que se hacían sin premeditación, sin ventaja, sin alevosía, ni a traición; las segundas eran la que se efectuaban con estas circunstancias.³⁵³

En los tres códigos para la imposición de las penas por lesiones se tomaba en cuenta la gravedad de las heridas, el tiempo que tardaban en sanar y los resultados de las mismas en los lesionados. Por ejemplo, si la lesión dejaba cicatriz notable en la cara, la sanción era de dos a cinco años de prisión y multa de 100 a 300 pesos. Por aquellas lesiones que causaran daños a la visión, a los oídos, a las extremidades, o afectaran el habla y/o daño en las facultades mentales, la sanción era de tres a cinco años de prisión y multa de 300 a 500 pesos. Se imponían de cinco a ocho años de prisión si el resultado de las lesiones era la pérdida completa de los órganos antes mencionados, además, cualquier función orgánica que quedara perjudicada para siempre.³⁵⁴

³⁵¹ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, arts. 501-626. *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, 1931, arts. 288-343. *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, arts. 934.

³⁵² *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, 1931, art. 288. *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, art. 511. Este código incluía además golpes y violencias simples no calificados como lesiones.

³⁵³ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, arts. 511, 536. *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, arts. 940-941.

³⁵⁴ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, 1931, arts. 290-292. *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, 1929, art. 949.

El delito de lesiones se dio en diversas situaciones, durante riñas por personas alcoholizadas, pero también lesiones por atropellamientos y lesiones por imprudencias en el manejo de armas. Algunos de los lugares mencionados en los expedientes judiciales fueron cantinas, casinos, hoteles y habitaciones en renta, en la línea fronteriza y en sus alrededores. En los expedientes se mencionan las siguientes cantinas, salones de juego y casinos, el Sonora, Vernon Club, Puerto Nuevo, Molino Rojo y Molino Verde, El Vacilón, Hodges Bar, Newport, Ancla bar, Ponny Bar, Tívoli, O.K., El Pacífico, Kansas City, Puerto Nuevo, El Faro, El Nido de Águilas, Pájaro Azul, Cantina León y Oro, Royal Garden. En algunas ocasiones estos lugares aparecen en los expedientes más de una vez, lo que significa que varias veces fueron escenario de los ilícitos.

El Hipódromo, el Montecarlo y el Agua Caliente, considerados lugares de entretenimiento para gente de clase alta, no estuvieron libres de estos delitos, a pesar de lo que se decía en Estados Unidos sobre ellos. En 1923 en San Diego se mencionaba que el hipódromo de Tijuana proporcionaba prácticas limpias de deporte y que atraían a los visitantes de la clase más escogida. Los turistas tampoco tenían ninguna objeción que hacer al Montecarlo y al Sunnset Inn, a donde solo concurría gente “irreprochable” donde no se conocía desorden ni tenían las desagradables apariencias de las cantinas ni de otros centros públicos “concurridos por parroquianos de la clase vulgar”.³⁵⁵

Contamos con algunos expedientes judiciales que pueden ejemplificar un tipo de violencia ejercida entre hombres que socializaban en cantinas, bares y otros centros de entretenimiento en Tijuana. Este tipo de violencia es la que Alan Knight clasifica como “violencia interpersonal”, se trata de disputas entre individuos al interior de la familia, entre

³⁵⁵ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Obregón - Calles*, exp. 3,13, carta de Arturo del Toro dirigida a José Inocente Lugo, San Diego California, 22 de marzo de 1923.

hombres, contra mujeres y niños, entre vecinos, en las calles o las cantinas; surgida en zonas de “sociabilidad” e involucra muchas veces cuestiones de honor, estatus y respeto.³⁵⁶ Knight también señala que la violencia caracterizó la historia del país en el periodo comprendido entre 1910 y 1940, sobre todo un tipo de violencia política que penetró en los diferentes niveles de la cotidianidad del ámbito local.³⁵⁷

Semejante a lo que expone Saydi Núñez en sus estudios, también en nuestros expedientes encontramos riñas en las que se creyó cuestionado el honor masculino en el espacio público, conflictos que surgían por desafíos explícitos, ofensas de palabras, malos entendidos en estado de ebriedad, deshonor; también, demostraciones de la fuerza física y derroches de valentía.³⁵⁸

Diego Pulido manifiesta que a fines del siglo XIX y principios del XX comenzaba a dibujarse una noción del “macho” mexicano y su proclividad a la violencia. Un criminólogo de la posrevolución mencionó que el machismo “tiene mucho de aparatoso y no representa esa exaltación del valor personal y desprecio a la vida de que se ha creado fama; sino que solamente es crueldad atávica.”³⁵⁹ Las conductas violentas entre varones eran una práctica mediante la cual se jerarquizaba la hombría, se ponía a prueba la fuerza y se cuidaba la reputación.³⁶⁰

³⁵⁶ Knight, Alan, “Guerra, violencia y homicidio en el México moderno” en *Revista Clivajes*, (núm. 1, enero - junio, 2014). El autor analiza la trayectoria de la violencia en México, para tal fin, hace una clasificación entre violencia política, violencia mercenaria y violencia interpersonal.

³⁵⁷ Knight, Alan, “Guerra, violencia y homicidio...”. Violencia política, ocurre en contextos de lucha por posiciones políticas, sirve para alcanzar fines políticos ampliamente definidos, como la toma y retención del poder, el derrocamiento de autoridades impopulares y el avance de intereses colectivos.

³⁵⁸ Núñez Cetina, Saydi, “La violencia, el pulque y la muerte. Criminalidad y castigo en México entre 1920 – 1940” en *Historia 2.0. Conocimiento Histórico en clave Digital*, (núm. 6, enero-junio 2013) :151.

³⁵⁹ Pulido Esteva, *¡A su salud!*, capítulo VI, apartado “Aspectos generales: los rijosos”.

³⁶⁰ Santillán Esqueda, Martha, “Violencia, subjetividad masculina y justicia en la Ciudad de México (1931-1941) en *Secuencia*, (104, mayo-agosto, 2019): 4.

Para los criminólogos de inicios del siglo XX los atentados contra las personas eran de origen fisiológico, psicológico o producto de la miseria. La violencia se equiparaba, con un estado “primitivo”, además, que la pobreza era un ingrediente preponderante para cometer este tipo de delitos, Quiroz Cuarón expresó que “somos violentos por pobres y no por mexicanos. Por pobres no tenemos los mecanismos adecuados para frenar los impulsos que provienen del primitivo yo profundo, que es, ante todo, instintivo y brutal”³⁶¹

Varios de los expedientes que tenemos entran en estas categorías, en algunos casos las heridas fueron leves y en otros mortales. En 1921 Felipe Salgado al entrar a una cantina empujó la puerta la cual rozó ligeramente a un estadounidense que estaba ahí con dos amigos. Felipe se dirigió a los escusados y ahí lo siguieron los estadounidenses, uno lo sujetó de la camisa amenazándolo mientras le decía “mexican son of a bitch” y otras injurias más. Los otros dos sujetos se estaban preparando para golpearlo y en ese momento Salgado sacó su navaja para repeler la agresión, esto le provocó una herida en el brazo al que lo sujetaba. Cabe señalar que todos los implicados estaban ebrios.³⁶²

Otro caso de lesiones simples fue la riña protagonizada en 1924 por Simón Labra y Nicandro Alfonso. Se encontraban en un billar propiedad de un japonés, tuvieron un disgusto durante el juego y se dispusieron a salir a la calle a pelear a puñetazos. Alfonso declaró que se retiró para dejar de pelear, pero Labra lo siguió tirándole piedras por lo que Alfonso se vio en la necesidad de sacar su navaja para defenderse, le causó una herida a Labra en la cara y en el tórax que tardaron menos de quince días en sanar, no dejaron cicatriz notable y tampoco

³⁶¹ Citado en: Santillán Esqueda, Martha, “Violencia, subjetividad masculina...”, 4.

³⁶² AGN, Fondo TSJDF, caja 1672, exp. 299988, contra Felipe V. Salgado por el delito de lesiones, 1921.

pusieron en riesgo su vida. Alfonso se hizo merecedor de un mes de arresto menor por estas heridas.³⁶³

En otros casos las peleas subieron de tono y las lesiones fueron tan graves que ocasionaron la muerte de alguno de los implicados. Todo comenzó cuando Roberto García y Luis Monclova entraron a la cantina El Faro y se dirigieron a los músicos, apodados los “Charros”, para pedirles que tocaran una canción. Los “Charros”, Luis N. Bañuelos y su hermano David M. Bañuelos, dijeron a García y Monclova que no conocían esa canción, lo que provocó su enojo y por este motivo comenzaron a pelear. Luis N. Bañuelos al ver que uno de sus contrincantes traía un arma sacó su navaja e hirió a García y a Monclova, este último murió en la comandancia por la herida inferida.³⁶⁴

Inevitablemente los policías se vieron inmiscuidos en riñas y peleas, como mediadores y como heridores. Diego Pulido indica que hubo episodios de violencia contra ellos que fueron producto de sus intervenciones en riñas callejeras. También, que era común que su autoridad fuera cuestionada y vulnerada; entre mayor era la jerarquía social o política del ultrajador, más fuerte era la lesión, por lo que, indica, abundan militares en estos casos.³⁶⁵

En febrero de 1922 se encontró un cadáver tirado en la cantina llamada “Kansas City” el cuerpo era de quien en vida llevó el nombre de Sebastián Ancona, teniente de infantería, fue asesinado por Renato Ruíz, jefe de la policía municipal de Tijuana. Ruíz relató que pasando por la banqueta de la cantina “Kansas City” escuchó que dos mujeres discutían por la renta de un cuarto, después de mediar y resolver este asunto observó hacia dentro de la

³⁶³ AGN, Fondo TSJDF, caja 1858, exp. 335493, criminal contra Nicandro Alfonso por el delito de lesiones, 1924.

³⁶⁴ AGN, Fondo TSJDF, caja 1963, exp. 356077, causa criminal contra Luis N. Bañuelos por homicidio y lesiones, 8 de mayo de 1925.

³⁶⁵ Pulido Esteva, “Los negocios de la policía...”, 18.

cantina cómo un hombre levantaba el brazo como queriendo pegar a una mujer que se encontraba con él.

Se dirigió hacia donde estaba el sujeto y le dijo “no sea cobarde, no le pegue a las mujeres”, Ancona intervino en la conversación diciendo que nadie le había pegado a la mujer. Ruíz respondió que entonces todo estaba solucionado, pero el teniente le dijo que “era incompetente para el cargo de comandante” que por qué se metía a las cantinas. Ruíz le contestó que porque había acudido al llamado de una mujer. Ancona le ordenó que se saliera del salón y lo insultó, dando a entender que se creía con facultades para ordenar al comandante de policía, Ruíz le respondió que “el no tenía ningún derecho para ordenarme; primero porque él era únicamente teniente y yo era mayor retirado del Ejército Nacional”.

También le dijo que nadie podía estar en una cantina cuando ya estaba cerrada a lo que Ancona respondió con una carcajada y se llevó la mano a la bolsa del pantalón, “yo entendí que iba a sacar su revólver y calculando que yo debía obrar en defensa propia disparé mi pistola sobre el teniente, cayendo este herido por mi mano.”³⁶⁶ Ancona murió de dos tiros en la cabeza.

En febrero de 1921 se suscitó una riña a balazos entre ex policías. Todo comenzó cuando Porfirio Cuevas, ebrio, andaba paseando en su caballo por las principales calles de Tijuana. En la esquina de una cantina llamada “Vernon Club” vio platicando a los primos Gabriel Muñoz y Óscar Bazzet, se dirigió hacia ellos y les echó el caballo encima, enseguida los tres sacaron sus armas y comenzaron a disparar. De esta lluvia de disparos salió herido Cuevas y otro policía que estaba de guardia en la zona llamado Martín Mendoza.³⁶⁷

³⁶⁶ AGN, Fondo TSJDF, caja 1693, exp. 303536, contra Renato Ruíz por el delito de homicidio, 1922.

³⁶⁷ AGN, Fondo TSJDF, caja 1672, exp. 299993, contra Gabriel H. Muñoz por el delito de lesiones, 1921.

De las indagatorias resultó que Cuevas y Bazzet habían sido policías y habían tenido una pelea. Gabriel Muñoz, que en ese momento fungía como Comandante de Policía, le llamó la atención a Cuevas y lo destituyó del cargo, días después de su destitución tuvieron otro enfrentamiento a balazos. De la averiguación también resultó que Cuevas manifestó a varias personas su deseo de matar a Muñoz diciendo “que andaba buscando a Muñoz para mandarlo a chingar a su madre y para matarlo”. El agente del Ministerio Público concluyó que no procedía la acusación contra Muñoz por las heridas de Cuevas ni de Mendoza, por un lado, porque estaba comprobado que Cuevas había sido el iniciador de la pelea y, además, había actuado con premeditación. No obstante, no se procedió contra Cuevas porque el día de la balacera se fue a Estados Unidos para curarse y ya no regresó.³⁶⁸

En 1923 el policía Juan Hernández narró que al pasar por la cantina “Ancla Bar” escuchó que Roberto Echeverría se encontraba tirando las copas que el cantinero ponía en la barra, y también había dado dos cachetadas a una mujer que estaba con él. Hernández le dijo que no era conveniente que hiciera tanto escándalo, pero Echeverría siguió tirando las copas de la barra e insultándolo, comenzaron a agredirse, entre forcejeos y golpes Echeverría le quitó la pistola a Hernández, quien no podía controlarlo hasta que llegó un compañero policía y le ayudó a llevar a Echeverría a la comandancia.³⁶⁹

También hubo casos de violencia contra las mujeres. Martha Santillán argumenta que la violencia contra las mujeres formaba parte de las sociedades, y aunque en el México posrevolucionario se estaban experimentando cambios sociales, políticos y jurídicos que limitaban sucesos sangrientos, al mismo tiempo se alentaba el desarrollo de las mujeres en el

³⁶⁸ AGN, Fondo TSJDF, caja 1672, exp. 299993, contra Gabriel H. Muñoz por el delito de lesiones, 1921.

³⁶⁹ AGN, Fondo TSJDF, caja 1783, exp. 321337, criminal instruida contra Juan Hernández y Roberto Echeverría por los delitos de lesiones y resistencia a la policía, 1923.

ámbito público, no se modificaron los esquemas patriarcales ni la autoridad masculina. También, que se llegaba a consentir, social y penalmente, el despliegue de agresiones masculinas en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando se ejercía en el ámbito doméstico o en defensa del honor. Por otro lado, se entendía que la mujer era dócil y sentimental, creándose con esto dos opuestos en la que la autoridad del varón sobre la mujer era reconocida socialmente.³⁷⁰

Nuestra muestra de expedientes indica que hubo agresiones contra las mujeres en diferentes contextos, en el turístico y en el doméstico. En 1925 Eva Retan sufrió lesiones por parte de W. O. Hanley, según narraciones de Retan, después de haber cohabitado en un cuarto del prostíbulo “La Colmena” Hanley pidió unas copas las cuales le llevaron a la habitación. Eva le pagó al cantinero con dinero de Hanley y al regresarle su cambio éste pensó que Retan le quería robar porque le devolvió menos dinero de lo que esperaba, ante esto le dio unos golpes en la cara, lo que la dejó varios minutos inconsciente. La sanción de Hanley fue el pago de una multa de 35 pesos oro nacional o en su defecto la pena de 35 días de arresto.³⁷¹

Algunas turistas sufrieron violencia sexual cuando visitaron Tijuana, en estos casos algunos expedientes fueron clasificados como lesiones y otros como violación. En junio de 1923 un policía condujo a la comandancia a Alma Hailaiw quien se encontraba en los baños

del “Molino Verde” arrojando sangre de la parte genital. Una vez que la atendieron los médicos declaró que se había subido a un automóvil para dirigirse hacia la línea, en el auto iban dos sujetos, un hawaiano y un estadounidense, trabajadores del “Hodges” y del “Molino Verde”, respectivamente. Yendo hacia la línea los sujetos le indicaron al chofer que volviera al Molino Verde, ahí bajaron a Hailaiw a la fuerza, perdió la conciencia y así la condujeron

³⁷⁰ Santillán Esqueda, Martha, “Violencia, subjetividad masculina...”, 5.

³⁷¹ AGN, Fondo TSJDF, caja 1948, exp. 353364, contra W.O.Hanley por el delito de lesiones, 1925.

a los baños donde el estadounidense abusó de ella mientras el hawaiano le tapaba la boca para que no gritara.³⁷²

Durante los interrogatorios el estadounidense, llamado Joseph Knabel, declaró que anduvo bebiendo en diferentes cantinas, pero negó haber abusado de Hailaiw. Por su parte, el hawaiano D.H Mahuka, declaró que había comenzado a beber con Knabel desde las doce de la noche, que sobre el delito del que se le acusaba “ni lo niega ni lo afirma pues no se acuerda de nada por haber estado muy ebrio”. No hubo méritos suficientes para acusarlos.³⁷³

En 1925 C.H. Rose se presentó a la comandancia de policía para denunciar a G.H. Hamilton por haberla golpeado. Rose estaba en la cantina “Royal Garden” con su esposo e hija, éstos salieron del lugar y Rose fue a buscarlos. En el camino se encontró a Hamilton quien le propuso acompañarla a buscar a su familia. Se subió a un carro con él y Hamilton la

llevó hasta un llano donde intentó abusar de ella golpeándola para conseguirlo. Después Hamilton quiso avanzar, pero el carro se paró y se atoró, Rose aprovechó para escapar y dar parte a la policía. Hamilton confirmó la primera parte de la declaración de Rose, pero negó que la hubiera golpeado para violarla. Aunque el cuerpo del delito estaba probado por las lesiones que presentaba Rose en la cara y piernas, no hubo testigos que confirmaran su dicho, por lo que no se procedió contra Hamilton.³⁷⁴

Pablo Piccato argumenta que en el ámbito familiar también hubo violencia contra las mujeres, que el público y las autoridades por lo general pasaban de largo la violencia doméstica y sexual que, aunque era frecuente, no producía muerte ni un derramamiento de

³⁷² AGN, Fondo TSJDF, caja 1825, exp 349828, causa criminal contra D. H. Mahuka y Joseph Knabel por lesiones, 1923.

³⁷³ AGN, Fondo TSJDF, caja 1825, exp. 349828, causa criminal contra D. H. Mahuka y Joseph Knabel por lesiones, 1923.

³⁷⁴ AGN, Fondo TSJDF, caja 1918, exp. 347224, contra G.H.Hamilton por el delito de lesiones, 1925.

sangre alarmante como los llamados “crímenes pasionales”. En el seno del hogar los padres podían castigar a sus hijos, y las mujeres no tenían derecho a buscar reparación por el abuso que sufrían.³⁷⁵

En 1921 Hilario Vizarra fue detenido por ebrio escandaloso y por haber golpeado a su amasia Agustina López. Ella declaró que desde hacía tres años vivía con Vizarra y que era común que la golpeará siempre que tomaba, pues “cuando se embriaga pierde por completo la cabeza” además, varias veces la había amenazado con matarla. El día que detuvieron a Vizarra la golpeó mucho y la amenazó por lo que tuvo que refugiarse en la casa de un vecino hasta donde la siguió Vizarra para seguirla golpeando. Por su parte, Vizarra declaró que la golpeaba porque ella era muy celosa y esto lo molestaba, sobre todo cuando estaba ebrio. Fue condenado a diez días de arresto y amonestado para que no reincidiera.³⁷⁶

En el mismo año fue arrestado por ebrio Manuel Quiñonez, mientras estaba detenido las autoridades se percataron de que un año antes había sido denunciado por lesiones que le infirió a su amasia María Ignacia Álvarez. La señora relató que en la época en la que puso la denuncia se separó de Quiñonez porque le pegaba. Se fue para Estados Unidos y después de un tiempo regresó a Tijuana, llegó a vivir con una comadre y en ese mismo lugar vivía Quiñonez, por lo que Álvarez pensó en irse a vivir a otro lugar. Cuando ya se retiraba, Quiñonez le preguntó que a donde iba, que no se iría sin su consentimiento, enseguida la hirió en el tórax con un clavo. Quiñonez argumentó que era cierto que había herido a María, pero no recordaba con que objeto porque estaba muy ebrio. Que mientras vivieron juntos no

³⁷⁵ Piccato, Pablo, *Ciudad de Sospechosos: crimen en la ciudad de México 1900-1931*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes/Publicaciones de la Casa Chata, 2010.

³⁷⁶ AGN, Fondo TSJDF, caja 1658, exp. 297334, contra Hilario Vizarra por el delito de lesiones, 1921.

la maltrató, “aunque ella dio lugar últimamente para ello”, pues se retiró a vivir a Estados Unidos. Fue sancionado con la pena de dos años de prisión.³⁷⁷

En otro orden de ideas, también hubo lesiones relacionadas con accidentes de tráfico. La aparición del automóvil como avance tecnológico en el transporte transformó completamente la movilidad de las personas. A principios del siglo 1900 comprar un carro era muy costoso, pocas personas tenían el lujo de hacerlo. Había diferentes modelos, uno de los que más se popularizó como carro para los turistas fue el *Model T Ford* para cuatro personas, de cuatro cilindros y 20 caballos de fuerza. Esta revolución en el transporte en California permitió que un número mayor de turistas se desplazaran en auto hacia Tijuana, siendo este lugar un punto de interés en los recorridos turísticos en auto desde 1909.³⁷⁸ Con el paso del tiempo la cantidad de personas que llegaban en auto a Tijuana aumentaron, por ejemplo, el día 4 de julio de 1920, entraron a Tijuana 12 654 automóviles y el número aproximado de visitantes fue de 113 225.³⁷⁹

Los problemas con los automóviles surgían cuando no había precaución en su manejo, o los conductores se encontraban en estado de ebriedad. La prensa estadounidense dio cuenta de varios casos de turistas que regresaban ebrios a San Diego. El 3 de marzo de 1928 *The Evening Tribune* reportó multas de tráfico en la frontera por un total de 210 dólares, seis personas habían sido multadas por intoxicación y por distintas infracciones de tránsito. A uno de ellos le perdonaron una sentencia de 30 días de cárcel cuando prometió alejarse de Tijuana por un año.³⁸⁰ Dos días después el *San Diego Union* reportó que una multitud de las más

³⁷⁷ AGN, Fondo TSJDF, caja 1426, exp. 252167, contra Manuel Quiñonez por el delito de lesiones, 1921.

³⁷⁸ Díaz Ramírez, “La representación del Old México Alberto...”, 165-166.

³⁷⁹ Gómez Estrada, “Continuidad y cambios...”, 6.

³⁸⁰ “Six fined \$210 for traffic breaches”, *The Evening Tribune*, San Diego, California, 3 de marzo 1928. “Three fined \$50 each for drunken driving”, *The San Diego Union*, San Diego, California, 31 enero 1928.

grandes había asistido a Tijuana gracias a la temporada de carreras. A pesar del tráfico vehicular en el camino con dirección a dicho lugar no se habían reportado accidentes automovilísticos, pero sí habían sido multadas 28 personas por conducir ebrias y con imprudencia.³⁸¹ Al día siguiente el mismo periódico reportó el encarcelamiento de 5 motociclistas por la misma razón.³⁸² Además, fueron frecuentes los casos de automovilistas ebrios multados a quienes les suspendían días de cárcel a cambio de su promesa de alejarse de Tijuana por lo menos un año.³⁸³

En Tijuana hubo lesionados por accidentes automovilísticos e incluso muertes. La noche del 31 de octubre de 1927 se dio un choque entre un automóvil Cadillac y un Ford, el conductor del Cadillac, Frank Lincoln, fue detenido por provocar el accidente. Lincoln relató que iba por el camino que conducía al Agua Caliente cuando se topó con el Ford que, sin luces y sin ninguna otra señal, giró violentamente no pudiendo Lincoln frenar para evitar el choque. Juan Calajan, conductor del Ford, mencionó que como el otro carro venía a mayor velocidad no le dio tiempo de pasar. Calajan estaba acompañado de su esposa Ramona de Calajan la cual falleció tiempo después del choque por las lesiones que sufrió, fractura de cráneo y contusiones profundas en el tórax.³⁸⁴

De las averiguaciones posteriores resultó que Calajan tomaba “copitas” de alcohol todos los días pero “nunca pierde la cabeza estando siempre listo para su trabajo”, también su esposa tomaba con él pero “nunca se embriaga”. El día del accidente ambos habían tomado

³⁸¹ “State police arrest 28 on Tijuana road”, *The San Diego Union*, San Diego, California, 5 de marzo de 1928.

³⁸² “Five motorists get jail terms”, *The San Diego Union*, San Diego, California, 5 de marzo de 1928.

³⁸³ “Court places ban on Tijuana when driver hits auto”, *The Evening Tribune*, San Diego, California, 27 de marzo de 1928.

³⁸⁴ AGN, Fondo TSJDF, caja 2072, exp. 378063, contra Frank Lincoln por homicidio y lesiones por culpa, 1927.

en la mañana y en la noche. También salió a la luz que era muy descuidado para manejar y meses antes le habían llamado la atención por manejar “un Ford sin luces”.

El juez determinó dictar el auto de formal prisión contra Frank Lincoln por homicidio por culpa³⁸⁵ y lesiones. Lincoln apeló este auto pero fue confirmado por el magistrado del Tribunal Superior porque se cumplían todos los requisitos para dictarlo, entre ellos, la comprobación de delito. El agente del Ministerio Público procedió con la acusación y la sentencia final fue la absolución de Lincoln porque la muerte y las lesiones de Calajan fueron “por mero accidente, sin intención, ni imprudencia alguna”.³⁸⁶

Otras lesiones causadas por conductores ebrios fue la que sufrió en noviembre de 1927 Simón Fernández, fue atropellado por un Ford que manejaba James Larkin, se fracturó la pierna izquierda. El carro salió del “Foreing Club” ubicado en la calle principal del centro de Tijuana. El policía que detuvo al conductor mencionó que iba muy tomado y que había querido huir, además iba conduciendo en dirección contraria. Larkin declaró que sí iba un poco tomado, pero se acordaba bien del accidente y que la culpa había sido del herido. El expediente está incompleto pues solo cuenta con el auto de formal prisión.³⁸⁷

³⁸⁵ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación, 1872*, arts. 550. El expediente fue clasificado primero únicamente como lesiones, después cambió a homicidio por culpa, el código penal de 1872 definía este tipo de homicidio como aquel se que se ejecutaba sin premeditación, sin ventaja, sin alevosía, ni a traición.

³⁸⁶ AGN, Fondo TSJDF, caja 2072, exp. 378063, contra Frank Lincoln por homicidio y lesiones por culpa, 1927.

³⁸⁷ AGN, Fondo TSJDF, caja 2072, exp. 378064, contra James Larkin por el delito de lesiones, 1927.

Consideraciones finales

El objetivo de este capítulo fue mostrar el contexto social de Tijuana en las décadas de 1920 y 1930, estudiamos cómo se fue configurando como un lugar turístico que ofrecía variedad de atracciones a estadounidenses del sur y este de California. De 1920 a 1933 fue el periodo de mayor auge turístico, en la ciudad circulaban importantes cantidades de visitantes que gastaban también importantes cantidades de dinero. Por esta razón las autoridades llegaron a manifestar que el turismo era la única actividad económica del lugar. No obstante, también había en Tijuana una dinámica social aparte de estas actividades.

La crisis económica de 1929, la derogación de la Ley Volstead en 1933, y el cierre de casinos ordenado por el gobierno federal en 1935 hicieron mella en el turismo de Tijuana, pero no decayó por completo. El perfil de turistas cambió, en la década de 1920 los turistas eran ciudadanos comunes, hombres y mujeres, provenientes del Este de EUA, en la década de 1930 sobresalía un contingente masculino militarizado.

En otro sentido, las autoridades políticas lidiaron de distintas maneras con la criminalidad, tanto en la década de 1920 como en la de 1930, recurrieron a la expulsión del territorio, principalmente de extranjeros criminales y transgresores. Y a la relegación a la colonia penal de las Islas Marías y después a la que el gobernador Olachea impulsó en la propia Baja California. Fueron expulsados rateros, traficantes, prostitutas y vagos, que, a decir de las autoridades, atestaban las cárceles del Distrito/Territorio Norte.

La criminalidad que se dio en Tijuana estuvo relacionada con las actividades turísticas, pero también con las actividades cotidianas del lugar. La muestra seleccionada de expedientes judiciales y las notas de la prensa nos ayudaron a ofrecer una perspectiva general

de las características de la delincuencia. Casinos, hoteles, cantinas, restaurantes, comercios, casas-habitación, fueron los espacios donde se cometieron varios ilícitos. En la criminalidad hubo presencia de extranjeros y mexicanos, también de mujeres, aunque en un menor grado.

Según la información de los juzgados menor y de primera instancia de Tijuana la criminalidad registrada no fue muy elevada, pues solo dos años de los veinte que estudiamos presentan apenas más de 100 delitos, esto puede obedecer a diversas causas, que no todos los delitos eran denunciados y que pudo haber pérdida de documentación.

Hubo variedad de delitos, los más frecuentes fueron el robo y las lesiones. Elemento común presente en ambos fue la embriaguez en la que se encontraban los presuntos delincuentes. Hasta 1929 la embriaguez no era considerado un delito, sino que se presentaba como atenuante si era incompleta y accidental. El código penal de 1929 cambió su status jurídico, fue catalogada como un delito contra la salud y objeto de tratamiento clínico.

El delito de robo afectó a los turistas que venían a divertirse a Tijuana, eran víctimas de los trabajadores de los centros de entretenimiento, incluso se presentaron casos en los que fueron intoxicados para despojarlos de sus pertenencias. En el día día de los tijuanenses también se presentaron robos con abuso de confianza y negocios que terminaban mal. Asaltos, robos con violencia y robos a casas habitación y comercios también afectaron a turistas y habitantes de Tijuana.

El delito de lesiones también se dio en varias circunstancias, en las cantinas, sobre todo, hombres alcoholizados protagonizaron peleas que provocaron heridas simples y muertes. Los instrumentos para herir fueron armas punzocortantes y armas de fuego. Las mujeres fueron blanco de violencias, mujeres trabajadoras en cantinas y prostíbulos, turistas, y también hubo violencia intrafamiliar. En el siguiente capítulo veremos cómo lidió la policía de Tijuana con el ir y venir de turistas y con la criminalidad.

Capítulo III: La policía en Tijuana.

En un primer momento en este capítulo describiremos someramente el desarrollo de la policía en México y cómo se dio el cambio de una policía dedicada al “buen gobierno” de las ciudades a una dedicada a la vigilancia y a la prevención del delito, sin embargo, como veremos, las dos acepciones pervivieron hasta inicios del siglo XX. Después narraremos los antecedentes de la policía en el Distrito Norte de 1900 a 1920. Posteriormente veremos cómo estaba organizada entre 1920 y 1940 para ubicar dentro de la estructura general a la policía tijuanaense, veremos la cantidad de elementos policiacos que registraron los documentos oficiales y si fueron suficientes para mantener el orden público, la seguridad y la vigilancia. En apartados posteriores relataremos las funciones y acciones de la policía en Tijuana. Finalizaremos estudiando aquellas conductas irregulares y corruptas de los policías.

3.1.- La policía en México: concepto e institución.

Hace varios siglos la policía englobaba la totalidad de las actividades en la vida urbana, era el mecanismo mediante el cual se aseguraba el orden, la circulación de riqueza y el mantenimiento de la salud, el concepto gravitaba alrededor del orden y civilidad observados en la vida urbana. A lo largo del siglo XVIII la palabra policía se adecuó al momento en que en Europa se cuestionaron viejos cánones a través de la razón. El concepto policía se vinculó a los requerimientos y necesidades de un gobierno que pretendía gobernar de manera racional. El pensamiento ilustrado demandó ciudades que fueran la expresión del dominio y el orden, en las que se hicieran presentes temas como la comodidad, funcionalidad, utilidad,

orden, seguridad y limpieza, pues todo ello proporcionaría el marco adecuado para el desarrollo de la sociedad.³⁸⁸

El término policía dentro del contexto de la Nueva España adquirió una mayor jerarquía en cuanto al quehacer político y administrativo, lo cual se comprueba con la cantidad de bandos y reglamentos de policía decretados en la última década del siglo XVIII. Estos documentos cubrieron cada aspecto de la vida urbana, y eran leídos en plazas y sitios públicos concurridos por la población, y a través de ellos podemos conocer más específicamente qué aspectos abarcaba la policía.³⁸⁹

Los bandos de policía fueron instrumentos que señalaban una acción pronta y rápida, no se detenían en mayores requisitos legales, sino que estipulaba acciones casi de manera inmediata para garantizar el cumplimiento de las medidas requeridas para el buen gobierno y una buena policía. Pero además normaban las conductas y sancionaban su observancia o infracción, pero sin aplicar castigos especiales que estuvieran relacionados con la represión delictiva, es decir, conductas que no necesariamente eran delitos. Se presenta pues un carácter represor y disciplinar sobre las costumbres de la población, por ello los bandos incluían varias medidas para controlar diversiones públicas.³⁹⁰ Los Bandos de Policía no perdieron importancia durante el siglo XIX. Como se mencionó en el capítulo 1, el código penal de 1871 tuvo una sección especial dedicada a clasificar las “faltas” o infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno.

³⁸⁸ Regina Hernández Franyuti, “Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la ciudad de México. Siglos XVI-XIX” *Ulúa* 5 (enero-junio 2005): 17.

³⁸⁹ Diego Pulido Esteve, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850” *Historia Mexicana*, (LX:3, 2011):1603-1605.

³⁹⁰ Pulido, “Policía: del buen gobierno”, 1610. Hernández, “Historia y significados”, 16.

Elemento importante dentro de los bandos era el alumbrado público pues no se trataba solo de iluminación sino de un aspecto que incluía la vigilancia y seguridad pública. Se deseaba combatir la oscuridad y que las calles estuvieran iluminadas para evitar que al amparo de la noche se llevaran a cabo actos indeseados. Dentro de este contexto surge y adquiere importancia el sereno, como personaje que vela por las noches para evitar robos, homicidios, y otros posibles delitos que aguardaban en la oscuridad. El papel que jugaron los serenos puede ser un rasgo distintivo que adquiriría más adelante la institución policiaca.³⁹¹

De modo que empieza a aparecer la otra acepción del término, además de procurar el orden y cuidado de la ciudad también debía mantener: “la seguridad del honor, de la quietud, de los bienes, de los ciudadanos, respecto de impedir sorpresas violentas, riñas, pasquines, disoluciones, hurtos, rapiñas, incendios, disensiones domésticas y todo lo demás que puede perturbar la tranquilidad pública o producir la infelicidad e incomodidad de cualquier particular”.³⁹²

Una vez consumada la independencia, la policía fue adquiriendo funciones más específicas para el control social. Los reglamentos emitidos tuvieron la finalidad de proveer orden en la sociedad. Por tanto, las cuatro funciones tradicionales del gobierno español, hacienda, guerra, policía y justicia, se fueron codificando, y correspondió el ámbito de policía al gobierno constituido en la forma de ayuntamientos que tenían la facultad de llevar a cabo funciones administrativas y políticas, así como todos los aspectos relativos a la policía y buen gobierno local.³⁹³

³⁹¹ Pulido, “Policía: del buen gobierno”, 1609.

³⁹² Citado en Hernández, “Historia y significados”, 23.

³⁹³ Moisés Martínez Pedraza, “La policía en el Ayuntamiento de Morelia. Seguridad y Salubridad pública durante el Segundo Imperio, 1863-1867”. Tesis de maestría, (Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010):48.

Desde las primeras décadas de la vida independiente comienza a ser notable la identificación de la palabra policía con individuos que cuidan, previenen, corrigen, persiguen y hacen cumplir los reglamentos. Para esta época el término estaba ya estrechamente ligado con los cuerpos de seguridad, identificado con la institución encargada de mantener el orden y la seguridad de las propiedades y de las personas. Pero los cuerpos de policía que se fueron formando no estuvieron libres de problemas y críticas por parte de la sociedad que, ante la realidad social con fenómenos como la delincuencia, creían incapaz al gobierno de mantener y sistematizar una institución que oscilaba entre las dos concepciones antes mencionadas.

De hecho éstas continuaron vigentes y aun para la segunda mitad del siglo XIX existieron las dos en la práctica administrativa. La tradicional, originada en el siglo XVIII, que tenía que ver con el gobierno de la ciudad, y la nueva, relacionada con la seguridad y prevención de delitos, en pro del mantenimiento del orden social, pero ya para esta época se identificaba con individuos uniformados, armados y a veces montados a caballo.

Según Arturo Yáñez ya desde los siglos XV y XVI el concepto de seguridad se convirtió en uno de los bienes primarios del gobierno político. Desde ese momento aparecen las principales líneas teóricas del desarrollo histórico del concepto seguridad pública con referencia a los cuerpos de policía como uno de sus elementos empíricos más evidentes, como elemento del sistema político del Estado moderno.³⁹⁴ El concepto de seguridad como paz o tranquilidad de la vida de los súbditos y comercio en las ciudades fue desde el siglo XV elemento constituyente de la génesis del Estado moderno, parte integral de la legitimidad pactada y objetivo del gobierno de los príncipes medievales, después de los soberanos absolutistas y luego de los gobernantes liberales.³⁹⁵

³⁹⁴ José Antonio Yáñez Romero, *Policía mexicana*, (México, UAM, 1999): 32.

³⁹⁵ Yáñez Romero, *Policía mexicana*, p. 37

Ahora bien, en cuanto al concepto de orden público los teóricos han reconocido la dificultad de encontrar definiciones claras para esta noción, que “es de la más estudiadas y controvertidas en la teoría jurídico administrativa (...) no tiene una definición clara ni hay un consenso general acerca de cómo conceptualizarlo”.³⁹⁶ Sin embargo, de acuerdo al estudio que realiza Yáñez se pueden considerar las siguientes ideas:

(...) el orden público abarcaría el conjunto de reglas no escritas en el ámbito público para el comportamiento del particular, cuya observancia según opinión de cada caso dominante, es contemplada como condición indispensable para una convivencia ciudadana ordenada; no nos encontramos ante normas jurídicas, sino ante ideas de valor (...) estas normas o valores constituyen una estructura paralela a la estructura jurídico normativa que justifica intervenciones de policiales no tipificadas en normas objetivas.³⁹⁷

A esto se añade que la noción de orden público podría comprender a la seguridad pública,

ésta formaría parte del concepto más amplio de orden público abarcando únicamente la protección de personas y bienes contra peligros tipificados penalmente (...) la seguridad ciudadana sería un concepto omnicomprendivo de la actividad policial frente a todo tipo de peligro (...) igualmente se extendería a los bienes y derechos personales, por lo que su identificación con la noción expuesta de orden público parece clara.³⁹⁸

Pero la formación y establecimiento de esta nueva policía no tardó en presentar problemas. Avanzado el siglo XIX había dentro de estos cuerpos problemas difíciles de erradicar y estrechamente relacionados con otras complicaciones sociales como la elevada criminalidad que se presentaba en algunos lugares. La sociedad requería con urgencia una policía eficaz que cumpliera con su deber y no fuera letra muerta en bandos de policía y reglamentos. Antes de que se consolidara el Porfiriato como régimen, las condiciones de la policía no eran

³⁹⁶ Citado en Yáñez Romero, *Policía mexicana*, p. 52.

³⁹⁷ Citado en Yáñez Romero, *Policía mexicana*, p. 53-54.

³⁹⁸ Citado en Yáñez Romero, *Policía mexicana*, p. 54.

buenas, a pesar de que la élite política deseaba la modernización urbana y la constitución de una policía profesional, por ello es que durante el régimen de Porfirio Díaz se iniciaron los intentos de reforma del cuerpo policial.

Un momento importante para la historia de la policía en México se dio en la Constitución de 1917. La policía también formó parte de las reformas impulsadas por Venustiano Carranza en el ámbito procesal – penal. Mencionó que las leyes del orden federal y común habían adoptado la institución del Ministerio Público, pero que tal adopción solo era nominal porque la función asignada a los agentes tenía un carácter decorativo, porque en la realidad eran los jueces los encargados de averiguar los delitos y buscar pruebas, “a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar”³⁹⁹.

Proponía la organización del Ministerio Público para darle la importancia que le correspondía, “dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos”. El Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitaría a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que habían tenido de aprehender a cuantas personas juzgaban sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.⁴⁰⁰

El artículo 21 propuesto por Carranza estaba originalmente redactado así “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Solo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del ministerio publico y de la policía judicial, que estará

³⁹⁹ “Informe del C. Primer Jefe al hacer entrega del proyecto de Constitución reformada”. Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 1º de diciembre de 1916. Tomo I-Núm.12.

⁴⁰⁰ “Informe del C. Primer Jefe al hacer entrega del proyecto de Constitución reformada”. Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 1º de diciembre de 1916. Tomo I-Núm.12.

a la disposición de éste.”⁴⁰¹ La comisión que revisó este artículo determinó que la institución de la policía judicial aparecía como una “verdadera necesidad”, máxime cuando todo acusado disfrutaría de las amplias garantías concedidas por el artículo 20.⁴⁰² No obstante, consideraron necesario redactar mejor el artículo para que quedara más claro que el Ministerio Público, con la policía judicial bajo su mando, perseguiría los delitos y no la autoridad administrativa por medio de éste, como lo proponía Carranza.

Entonces, una parte de los debates giró en torno a esclarecer a qué autoridad administrativa se refería Carranza, si solo a los presidentes municipales o a todo el aparato Ejecutivo, para sortear esta dificultad el diputado Enrique Colunga propuso redactar el artículo así

la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, la cual, estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de 15 días.⁴⁰³

La comisión encargada de dictaminar sobre el artículo propuso agregar a esta redacción "si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana."⁴⁰⁴ El artículo redactado así fue aprobado.

⁴⁰¹ “Informe del C. Primer Jefe al hacer entrega del proyecto de Constitución reformada”. Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 1º de diciembre de 1916. Tomo I-Núm.12.

⁴⁰² Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 5 de enero de 1917. Tomo II-Núm.44 31ª Sesión Ordinaria.

⁴⁰³ Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 5 de enero de 1917. Tomo II-Núm.44 31ª Sesión Ordinaria.

⁴⁰⁴ Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 5 de enero de 1917. Tomo II-Núm.44 31ª Sesión Ordinaria.

Nos parece pertinente referir la participación del constituyente José Macías dentro de este debate, tomó la palabra para explicar el organismo jurídico que se quería establecer, la policía judicial. Coincidiendo con Carranza explicó que, aunque en México estaba adoptado el Ministerio Público, era una “entidad decorativa” porque ni llevaba a cabo la acción penal, ni perseguía a los delincuentes, ni buscaba pruebas del delito, “no hacía más que cruzarse de brazos para que el juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente en todos los casos. En los códigos de procedimientos penales vigentes “se cometió el error de hacer policía judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la policía judicial; de manera que este fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era policía judicial el Ministerio Público.”⁴⁰⁵ Macías también argumentó a cuál Poder debía pertenecer el Ministerio Público, mencionó que

no puede pertenecer al Legislativo, porque indudablemente no va a dar la ley; tampoco puede pertenecer al Judicial, porque él va a aplicarla. Entonces, el Ministerio Público no es más que un órgano del poder Ejecutivo, es el que acusa en nombre de la nación y es el que va a perseguir.

Distinguió entre la policía preventiva y la judicial

¿Cómo persigue? De una manera muy sencilla. La policía judicial en los países libres está dividida en dos clases: la policía preventiva y la policía inquisitiva, que se llama policía judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. La policía preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; este no se preocupa de si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o que los reglamentos de policía se cumplan debidamente. Esto en EU se llama *police man* y en México el gendarme o el sereno, pero todos son la policía preventiva, que es la que trata de evitar que se cometa un delito, pero no es la policía judicial.⁴⁰⁶

⁴⁰⁵ Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 13 de enero de 1917. Tomo II-Núm.53 40ª Sesión Ordinaria.

⁴⁰⁶ Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 5 de enero de 1917. Tomo II-Núm.44 31ª Sesión Ordinaria.

La policía judicial está formada por los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito. Aclaraba que la policía preventiva era enteramente distinta a la policía judicial, la policía judicial la formaban los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, éste a su vez era el representante de la sociedad, el representante del Gobierno.⁴⁰⁷

De esta manera con el establecimiento del artículo 21 se dividió a la policía en dos entidades, la preventiva que buscaba evitar la comisión de los delitos, y la investigadora encargada de averiguar los delitos. Para el caso de Tijuana no existió la figura de la policía judicial, la documentación indica que fue la policía preventiva y las autoridades administrativas, como los presidentes municipales, las encargadas de la investigación de los delitos, ampliaremos este punto en apartados posteriores.

3.2.- Antecedentes, la policía en el Distrito Norte.

Los primeros cuerpos de policía de los estados eran instituciones sin estabilidad, sin profesionalización, sin objetivos claros y eran confundidos frecuentemente con los militares.⁴⁰⁸ En estos años en el Distrito Norte no podemos hablar aún de cuerpos de policía,

⁴⁰⁷ Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 5 de enero de 1917. Tomo II- Núm.44 31ª Sesión Ordinaria.

⁴⁰⁸ Durante los estados absolutistas la autoridad militar concentraba las competencias en las cuestiones de policía y orden público y el mando directo de la fuerza pública de intervención interior. La función de la policía y del ejército se confundía frecuentemente, así como el mantenimiento del orden interno y la defensa de las fronteras exteriores, en el último de los casos acababa imponiéndose la idea militar de la eliminación física del enemigo sobre la idea moderna policial de prevención del delito y captura del delincuente. Gonzalo Jar Cosuelo, “El papel de la policía en una sociedad democrática”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm, 85, enero – marzo, 1999): 201.

puesto que aquellos que eran nombrados como tales eran personas vecinas del lugar que accedían por determinado tiempo a vigilar el orden, sin ningún tipo de preparación previa.

Lo que sí podemos afirmar es que era el ejército el encargado de la seguridad y vigilancia del Distrito Norte en estos años desde fines del siglo XIX. En 1894 el jefe político Agustín Sanginés realizó una visita a Tijuana para conocer las condiciones de la administración pública. Uno de los puntos que tocó en su informe fue que las zonas de Tijuana y Tecate, por su extensión y ubicación geográfica, desde tiempo atrás eran

el abrigadero de los contrabandistas de este Distrito y de los abigeos y criminales comunes que logran burlar la acción de nuestros tribunales o de los del vecino estado de California. No ha dejado de perseguírseles por los jueces respectivos, pero la persecución se ha hecho con elementos tan mezquinos que lejos de escarmentarlos ha servido para inspirarles la creencia de que la autoridad es impotente contra ellos, y para darles mayor audacia, en el ejercicio de sus criminales inclinaciones.⁴⁰⁹

Sanginés insistía en la importancia de vigilar la frontera más que otro sitio del Distrito. Argumentaba que la vigilancia del mismo era también muy difícil por su extensión y a los pocos elementos de vigilancia que había, aunado a que tenían que estar sirviendo de policía urbana en las poblaciones de mayor importancia, y el Ayuntamiento no podía atender ese asunto por la falta de recursos. Ambas situaciones prevalecieron a principios del siglo XX.

¿Cómo se desempeñaba la policía en un lugar que era más rural que urbano como el Distrito Norte? Durante los primeros años del siglo XX las autoridades de las secciones municipales, dependientes del único ayuntamiento durante estos años que era Ensenada, se vieron en la necesidad de nombrar policías auxiliares para la vigilancia en eventos que se

⁴⁰⁹ ADIIH- UABC, AGN, Fondo *Gobernación*, exp. 31.13, El jefe político del Distrito Norte con motivo de la visita que practicó en Tijuana, propone que la sección de rurales que guarece esa localidad se aumente a 50 guardas con un cabo 1º y 2º. Ensenada, 14 de septiembre de 1894.

salían de la cotidianidad o por registrarse un mayor movimiento social y económico. En 1901 el juez de paz de San Telmo nombró dos policías auxiliares para que “se guardara el orden en la última festividad nacional”. Solicitaba entonces al ayuntamiento que le autorizaran el pago de 10 pesos por los dos días que los auxiliares habían prestado sus servicios.⁴¹⁰

En el año de 1903 el juez de paz de la sección municipal de Calmallí informó al Ayuntamiento que había nombrado a un policía para vigilar el orden ante la gran afluencia de trabajadores que estaban llegando al mineral. Indicaba que los dos gendarmes y el policía auxiliar que existían eran insuficientes para vigilar los tres campos mineros en que se dividía. Este nombramiento no fue aprobado por el ayuntamiento e incluso le llamó la atención al juez para que en adelante no nombrara policías permanentes sino únicamente auxiliares y cuando fuera estrictamente necesario.⁴¹¹

En ocasión de unas corridas de toros que se llevarían a cabo en verano de 1903 en Tijuana, se autorizó al subprefecto del lugar para que nombrara tres policías auxiliares por el tiempo que durara dicho evento, a cada uno le pagarían dos pesos diarios y las personas nombradas debían ser reconocidas por su integridad. El juez de paz de Tecate también se vio en la necesidad de nombrar un policía por cinco días, porque los gendarmes del destacamento del lugar habían salido hacia Ensenada a una comisión.⁴¹²

Ante estas acciones el ayuntamiento de Ensenada reaccionó enviando a cada uno de los jueces de paz de las secciones municipales de Tijuana, Tecate, Los Algodones, Real del Castillo, El Álamo, Santo Tomás, San Telmo, San Quintín, El Rosario y Calmalli, un oficio en el que les pedía no nombrar policías auxiliares sino en casos de precisa necesidad y no

⁴¹⁰ Archivo Histórico del Estado de Baja California, (en adelante AHEBC) Pagos hechos a policías auxiliares del Distrito, 1903, Fondo Distrito Norte.

⁴¹¹ AHEBC, Pagos hechos a policías auxiliares del Distrito, 1903, Fondo Distrito Norte.

⁴¹² AHEBC, Pagos hechos a policías auxiliares del Distrito, 1903, Fondo Distrito Norte.

simplemente por ausencia de los gendarmes que se encontraban de destacamento en el lugar.⁴¹³ Lo cual podía significar dos cosas, que el ayuntamiento no tenía recursos para pagar el sueldo de esos policías auxiliares o que no estaba en las atribuciones de los jueces de paz nombrarlos.

Años más tarde debido al avance de las prohibiciones en California y a la llegada de turistas las autoridades expresaban la necesidad de una mayor vigilancia. En 1910 el comisario de policía de Los Algodones manifestó que el ayuntamiento había otorgado una licencia para establecer un expendio de licores el cual estaba a seis kilómetros de su lugar de trabajo, lo que dificultaba su vigilancia, para esto se requería tener al menos tres o cuatro policías, lo que no era posible, pues únicamente estaba él como autoridad policiaca y no podía dedicarse solo a esa cantina “habiendo tanto que vigilar”. Además, dicho expendio estaba en un punto completamente aislado donde muy bien podían cometerse “algunos crímenes” sin llegar a ser del conocimiento de la autoridad.⁴¹⁴

No obstante, el peso de la vigilancia se recaía sobre todo en los militares. En mayo de 1912 el ayuntamiento de Ensenada acordó que un destacamento de la gendarmería del Distrito, al mando del segundo comandante de la misma, Alejandro Cárdenas, prestara el servicio de policía preventiva en el puerto, mientras mejoraban las condiciones del erario municipal.⁴¹⁵

Sin embargo, aún para los militares la vigilancia era difícil, sobre todo en la parte fronteriza, el mismo Esteban Cantú así lo manifestó. En 1913, antes de asumir el gobierno

⁴¹³ AHEBC, Pagos hechos a policías auxiliares del Distrito, 1903, Fondo Distrito Norte.

⁴¹⁴ ADIIH-UABC, Colección Adalberto Walther Meade (CAWM) exp. 5.39, Aviso de Maximiano Márquez, comisario de policía, de suspensión del permiso para la venta de licor a Pablo Amador, Los Algodones, 10 de marzo de 1910.

⁴¹⁵ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Periodo Revolucionario*, exp.1.16, Acta de la sesión extraordinaria del ayuntamiento de Ensenada, Ensenada, 24 de mayo de 1912.

del Distrito y siendo jefe de la guarnición militar, presentó cargos contra el subprefecto de Mexicali, Enrique Tejedor Pedrozo. Uno de ellos era que no vigilaba la línea divisoria por dedicarse a proteger a los casinos, casas de asignación y cantinas, la vigilancia en la frontera se hacía bastante difícil y en algunos casos imposible.⁴¹⁶

Durante el gobierno de Cantú (1915-1920) la vigilancia policiaca para la seguridad y el orden recayó de plano sobre los militares que además debían repeler cualquier invasión armada de los ejércitos revolucionarios. El ejército de Cantú estaba compuesto por casi mil hombres armados y preparados para el combate. Los soldados percibían un sueldo de dos dólares y los oficiales de doce a veinte. Tenía un cuerpo de inspección general; un cuerpo de infantería; un cuerpo de caballería y un servicio médico. Además, un cuerpo de servicios especiales de vigilancia en el exterior y los distintos comisarios de las poblaciones. Las guarniciones militares se encontraban dispersas en varios regimientos y las intervenciones en asuntos de carácter civil fueron constantes.⁴¹⁷

En relación a la dinámica del turismo en Tijuana Esteban Cantú decidió encarcelar a defraudadores, carteristas y lenones, impuso la segregación racial en los clubes nocturnos y la expedición de licencias para las prostitutas. Y estableció una fuerza militar de elite propia, con mil quinientos hombres a los que pagaba un dólar y medio por día para proporcionar seguridad pública. Cantú declaró que Tijuana era un lugar seguro para los turistas, sin importar lo que estuviesen buscando.⁴¹⁸ Pero otro documento muestra quejas por parte de estadounidenses que sufrían distintos abusos al acudir a Tijuana. Una nota enviada al consulado mexicano en San Diego por una visitante describe que

⁴¹⁶ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Periodo Revolucionario*, exp.7.13, Cargos que presenta el general Esteban Cantú contra el sub-prefecto político Enrique Tejedor Pedrozo, Mexicali, 4 de agosto de 1913.

⁴¹⁷ Samaniego López, *Los gobiernos civiles*, 64.

⁴¹⁸ Vanderwood, *Juan Soldado*, 113.

las damas no pueden pasear por las calles sin ser insultadas por alguna invitación para ir a jugar. Los hombres no necesitan jugar para perder su dinero: se les sigue, se les rodea y se les obliga a soltar el dinero, la tarde que estuve allí supe que asaltaron a tres jóvenes y les fueron robados 350 dólares. Un joven avisó a los oficiales de inspección que había sido robado y recibió por contestación que 'México es un país extranjero y nada podemos hacer'.⁴¹⁹

Incluso mientras estaba escribiendo esta nota le había llegado la noticia de que un conocido había sido robado y no tenía más dinero para sus gastos. Por lo anterior, pedía que se le advirtiera a los turistas del peligro de ir a Tijuana pues no era un lugar adecuado para gente decente, "habiéndose declarado un infierno". Además, mencionaba que la gente de California deseaba que turistas radicarán en el estado, lo cual no se lograría si se enteraban de lo que pasaba en la región. Finalmente, pedía que las autoridades de San Diego protegieran a los turistas quitando a Tijuana de la lista de los centros recreativos.⁴²⁰

La información sobre policía en esta época es escasa, sin embargo, los datos con los que contamos indican que en las décadas de 1900 y 1910 existían en las principales poblaciones del Distrito como Mexicali, Tijuana y Ensenada de 3 a 6 policías. En las fuentes se menciona la conveniencia de no suspender su servicio por falta de recursos del erario. Todo parece indicar que esos elementos eran insuficientes para vigilar el orden y mantener la seguridad ante un mayor movimiento poblacional y una mayor actividad económica y turística que se presentaron en las primeras dos décadas del siglo XX.⁴²¹

⁴¹⁹ AHGE, Fondo: Consulado Mexicano en Estados Unidos, San Diego, California, exp. 473.

⁴²⁰ AHGE, Fondo: Consulado Mexicano en Estados Unidos, San Diego, California, exp. 473.

⁴²¹ ADIIH-UABC, CAWM, exp. 4.5. Varios asuntos de la Jefatura Política, 27 de febrero de 1905. ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Periodo Revolucionario*, exp. 1.13. Oficio del comisario Manuel Vizcarra al presidente municipal de Ensenada, 6 de abril de 1912. ADIIH-UABC, CAWM, exp. 2.32. Solicitud de Gustavo Terrazas, subprefecto político de Tijuana, a presidente del Ayuntamiento del Distrito Norte del pago de honorario a

3.3.- Organización.

A partir de 1920 la policía de Tijuana presenta características diferentes a las antes mencionadas pues las condiciones sociales y económicas habían cambiado y las autoridades eran más conscientes de la necesidad de su presencia para vigilar el vaivén de la población dentro de la dinámica del turismo. Para conocer cómo se hallaba organizada la policía debemos referir la *Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales* de abril de 1917.

En el capítulo VII se estipuló que en las poblaciones de los territorios de la Federación la seguridad sería responsabilidad de los ayuntamientos, a ellos correspondía nombrar y remover libremente a todos los jefes, oficiales y demás personas que la desempeñaran. Escapaban a esta regla la policía de la ciudad de México y la de las localidades que fueran cabecera en los territorios pues dependían del gobernador, quien sería el encargado de nombrar y remover libremente a las personas que las integraran, esto independientemente de que los sueldos fueran cubiertos con fondos municipales. Había un cargo que también era asignado por el gobernador, aunque requería la aprobación del presidente de la república, el inspector general de policía del Distrito.⁴²²

En la posrevolución los inspectores generales de policía pertenecían a los círculos más cercanos al presidente, fueron nombrados por éste y por secretarios de Gobernación y gobernadores. Fueron reclutados por sus méritos militares, simpatías políticas o incluso por

Dolores Zapata y Juan Castillo quienes se desempeñaron como policías auxiliares en las corridas de toros realizadas el mes de julio de 1903, Tijuana. ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Gobernación*, exp. 40.19. La Secretaría de Relaciones remite varios recortes de periódicos relativos a las casas de juego en Tijuana, 9 de abril de 1909. ADIIH-UABC, CAWM, exp. 6.51. Medidas de seguridad tomadas por la Secretaría del Distrito Norte de la Baja California a consecuencia de la visita de excursionistas ferrocarrileros de los Estados Unidos de Norteamérica a la población de Tijuana. Ensenada, 01 de julio de 1912.

⁴²² *Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales*, 13 de abril de 1917.

parentesco o afinidad con el círculo inmediato al presidente. Recibían el cargo de inspectores personas nombradas por su lealtad.⁴²³

Presentamos tres esquemas que muestran la organización de la policía existente en el Distrito/Territorio Norte en los años de 1921, 1931 y 1940, con la finalidad de observar cambios y permanencias y ubicar dentro de toda la organización policial a la policía de Tijuana. Como se puede ver en los cuadros la cantidad de elementos fue variable a lo largo de los años y algunos puestos desaparecían y volvían a aparecer. Por ejemplo, en algunas ocasiones eran más o menos cabos o policías, a veces el cargo de sub-comandante desaparecía y luego reaparecía, lo mismo con los secretarios o ayudantes. El cuadro 4 de la policía de 1921 muestra una incipiente organización policiaca con pocos elementos. Aparece también una policía especial para el hipódromo de Tijuana, esta organización, según el presupuesto de egresos de este año, sería pagada por la misma compañía del Hipódromo.⁴²⁴

Para el año de 1931 (cuadro 5) la organización es más compleja y hay muchos más elementos policiacos, por lo menos para Mexicali y Tijuana. Observamos también la aparición de los agentes de tránsito y una policía fiscal y de campo, de ésta tenemos poca información, únicamente sabemos que en el año de 1921 estaba incluida en el ramo de gobierno de Tesorería y en esta ocasión aparece en el ramo de Seguridad Pública.

⁴²³ Diego Pulido Esteve, “Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la ciudad de México, 1870-1930” en *Ler História* (núm 70, 2017):43.

⁴²⁴ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.5, Proyecto de Plan de Propios y Arbitrios y presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Ensenada para el ejercicio fiscal de 1923, Mexicali, 29 de septiembre de 1922.

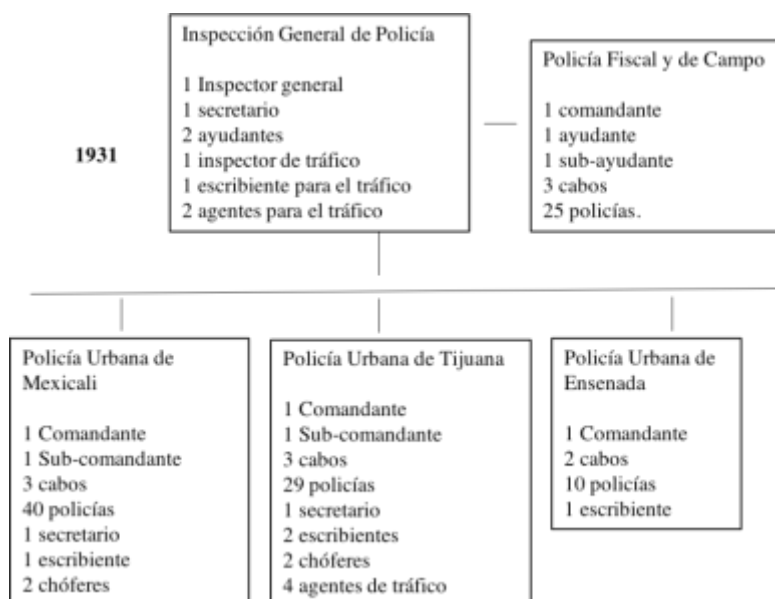
Cuadro 4. Organización de la policía en el Distrito Norte, 1921.



Elaboración propia con información del ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.96, Ley de egresos del Distrito Norte de la Baja California para el año fiscal de 1921, México, D.F. 15 de febrero de 1921. ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.5, Proyecto de Plan de Propios y Arbitrios y presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Ensenada para el ejercicio fiscal de 1923, Mexicali, 29 de septiembre de 1922. ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.17, presupuesto de egresos de la municipalidad de Mexicali para el año de 1922, Mexicali, 1922.

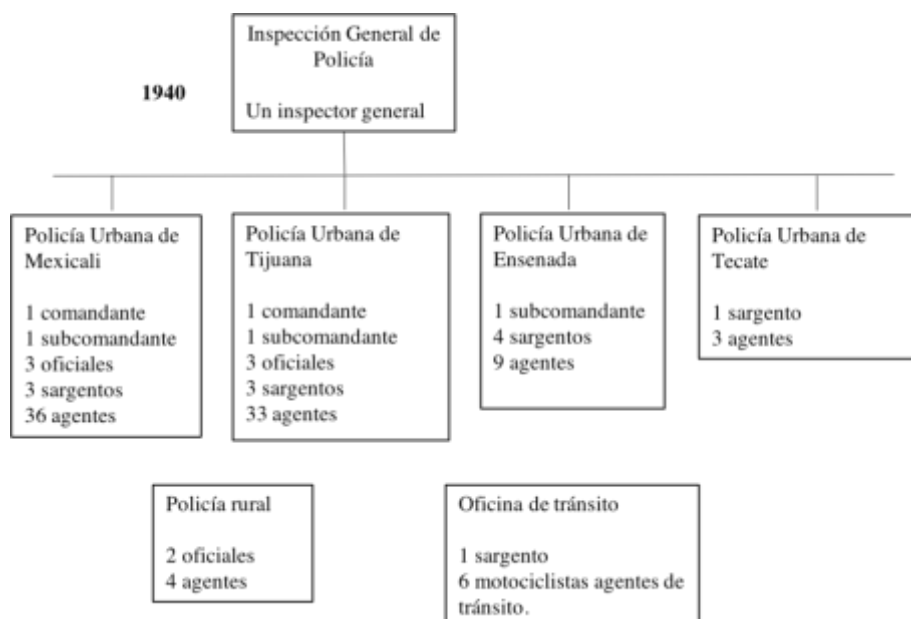
Para el año de 1940 (cuadro 6) la organización vuelve a cambiar, desaparecen cargos como los escribientes y secretarios y aparecen los sargentos y oficiales, la cantidad de elementos policiacos es semejante a la que había en 1931. Observamos también la aparición de la policía en Tecate. En años anteriores la vigilancia de este lugar estaba a cargo de elementos de la policía de Tijuana. Vemos también otros dos cuerpos policiacos como la policía rural y la oficina de tránsito que se aparta de la inspección general. En 1935 operaba la policía rural de Mexicali con dos comandantes y 8 policías rurales, en 1940 no se menciona como tal pero sí aparece la policía rural, desconocemos si se trataba de la misma.

Cuadro 5. Organización de la policía en el Distrito Norte, 1931.



Elaboración propia con información del ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 14.2, presupuesto de egresos del gobierno del distrito Norte para el año fiscal de 1931, Mexicali, 1 de enero de 1931.

Cuadro 6. Organización de la policía en el Territorio Norte, 1940.



Elaboración propia con información del ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 14.24, presupuesto de egresos del Territorio Norte de la Baja California para el ejercicio fiscal de 1940, Mexicali, 19 de diciembre de 1939.

Los asuntos administrativos de Tijuana, por lo menos hasta 1926, dependieron del ayuntamiento de Ensenada, es por ello que este municipio se hizo cargo también de las cuestiones relacionadas con la policía. Gracias a los presupuestos de egresos podemos conocer la cantidad de elementos policiacos destinados para su vigilancia a lo largo de los años, así como sus sueldos.

En el año de 1922 el municipio de Ensenada no formuló el presupuesto de egresos, por lo que el gobierno distrital lo elaboró por su cuenta. En ese documento, que regiría para el año de 1923, asignaba a Tijuana un comandante con un sueldo de 10 pesos diarios, un sub-comandante con un sueldo de 7 pesos diarios, nueve policías con un sueldo de 5 pesos diarios. El ayuntamiento de Ensenada envió después su presupuesto, sin embargo, quedó sin efecto pues el del gobierno distrital ya había sido aprobado. El ayuntamiento de Ensenada consideraba necesarios en este año cinco policías más para Tijuana, es decir, un total de catorce.⁴²⁵ Para 1924 el ayuntamiento de Ensenada presupuestaba para Tijuana un comandante con un sueldo de 12 pesos diarios, un sub-comandante con un sueldo de 8 pesos, dos cabos con un sueldo de siete pesos y veinticuatro policías con un sueldo de 6 pesos diarios.⁴²⁶

En 1926 Tijuana intentó erigir su propio ayuntamiento, eso no sucedió así y en su lugar se estableció un Consejo Municipal el cual se encargaría de las cuestiones administrativas del lugar. En el presupuesto de egresos de este año se contemplaba la necesidad de un comandante de policía, un subcomandante, dos cabos, un inspector de tráfico, un secretario, dos escribientes, diez policías y dos choferes. Los policías ganarían la

⁴²⁵ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.7, plan de propios y arbitrios y presupuesto de egresos del municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal de 1923, Mexicali, 27 de diciembre de 1922.

⁴²⁶ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.15, presupuesto de egresos del municipio de Ensenada para el año de 1924, México, 6 de septiembre de 1923.

cantidad de ocho pesos diarios cada uno. Por los sueldos y demás gastos se erogaba la cantidad de 67.400 pesos, siendo este uno de los rubros que recibió más dinero.⁴²⁷ Sin embargo, el consejo municipal solicitó en noviembre de 1927 una ampliación en el gasto para varios asuntos de esta nueva administración en Tijuana, entre ellos el pago de policía auxiliar.⁴²⁸ Para el año de 1928 se solicitó aumentar el número de policías a doce con el mismo sueldo, no obstante, todavía no eran suficientes y el consejo municipal volvió a pedir la ampliación.⁴²⁹

Con estos datos podemos confirmar que los elementos policiacos en Tijuana eran insuficientes para mantener condiciones de seguridad y orden medianamente aceptables para visitantes y habitantes de Tijuana. El argumento del consejo municipal para pedir ampliación en los gastos fue que era necesario porque el número de agentes que componían el cuerpo de policía era muy reducido (en esos momentos eran entre 10 y 12) por lo que de manera sistemática y durante todo el año era necesario reforzar dicha corporación con agentes de policía auxiliar, sobre todo los sábados y los domingos y durante los días festivos en Estados Unidos que era cuando la afluencia de turistas era mucho mayor, por esto se hacía indispensable aumentar el número de los “guardianes del orden”.⁴³⁰

En 1928 argumentaron que con la finalidad de que el servicio de vigilancia fuera más eficaz y para poder dar amplia protección a los turistas había la necesidad de aumentar el número de agentes de policía auxiliar, varios de éstos prestaban su servicio ya el mismo

⁴²⁷ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp.12.45, plan de propios y arbitrios y presupuesto de egresos de la municipalidad de Tijuana, Mexicali, 27 de enero de 1926.

⁴²⁸ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp.13.10, oficio del presidente del Consejo Municipal de Zaragoza solicitando ampliación de partidas del presupuesto de egresos y adición al mismo, Mexicali, 5 de noviembre de 1927.

⁴²⁹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 13.3, proyecto de plan de propios y arbitrios y presupuesto de egresos de la municipalidad de Tijuana para el año de 1928, Mexicali, 12 de septiembre de 1927.

⁴³⁰ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp.13.10, oficio del presidente del Consejo Municipal de Zaragoza solicitando ampliación de partidas del presupuesto de egresos y adición al mismo, Mexicali, 5 de noviembre de 1927.

tiempo que los policías de planta. Además, el consejo municipal indicó que había la necesidad de “sostener una enérgica campaña” en contra de los individuos traficantes de drogas enervantes, tanto dentro de la ciudad como en lugares vecinos, lo cual había originado el mantenimiento de un servicio de policía especial que no figuraba en el presupuesto.⁴³¹

Al ser escasos los guardianes del orden los turnos de vigilancia habían sido de 12 horas, sin embargo, las distintas crisis económicas del Territorio habían afectado el sueldo de los policías. Como no era posible subir los sueldos el periódico *La Frontera* hacía la petición de que por lo menos disminuyeran las horas de vigilancia a 8. En abril de 1931 dicho periódico investigó con el secretario de la comandancia de policía, éste les informó que se estaba planteando la posibilidad de volver a establecer la jornada de doce horas, el comandante consideraba que el número de agentes era insuficiente para la vigilancia de la población y que de no conseguirse más elementos se tendrían que fijar más horas de servicio.⁴³²

En 1931 el gobierno del Distrito/Territorio había tomado bajo su administración distintos ramos relacionados con las llamadas delegaciones del ejecutivo Tijuana, Mexicali y Ensenada. De este modo el gobierno del Territorio comenzó a hacerse cargo de las policías urbanas de estos poblados. En el presupuesto de egresos del mismo año el gobierno consideraba para Tijuana el siguiente personal de policía: un comandante, un subcomandante, tres cabos, veintinueve policías, dos chóferes, cuatro agentes de tráfico, un secretario y dos escribientes. El sueldo de los policías era de siete pesos diarios.⁴³³

⁴³¹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 13.3, proyecto de plan de propios y arbitrios y presupuesto de egresos de la municipalidad de Tijuana para el año de 1928, Mexicali, 12 de septiembre de 1927.

⁴³² AHT, “Se le fijará nuevamente a la policía urbana, el servicio de doce horas”, *La Frontera*, Tijuana, B.C., 18 de julio de 1931.

⁴³³ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 14.2, Periódico Oficial, presupuesto de egresos del gobierno del Distrito Norte del Territorio de la Baja California para el año de 1931, Mexicali, 29 de enero de 1931.

El departamento de policía se componía en 1932 de los siguientes elementos, un comandante, un sub-comandante, tres cabos, treinta policías, tres agentes de tráfico, un secretario, un escribiente y dos chóferes. Los policías tenían un sueldo de siete pesos diarios.⁴³⁴ Para el año de 1935 se tuvo contemplado el mismo personal, pero solo veinte policías.⁴³⁵ En 1936 se designó la misma cantidad de personal policiaco.⁴³⁶ En 1939 el departamento de policía de Tijuana se componía de un comandante, tres cabos, treinta policías, un secretario, tres taquimecanógrafos y tres choferes.⁴³⁷ Finalmente, para el año de 1940 el personal de la policía estaba integrado por un comandante, un subcomandante, tres oficiales, tres sargentos y treinta y tres policías.⁴³⁸

En pocos de estos documentos se justificaba la existencia de más o menos policías, sin embargo, lo que pudimos observar al revisarlos es que la cantidad designada así como el gasto asignado se vio afectado por el cambio frecuente de gobierno y por las diferentes crisis económicas por las que atravesó el mismo. Creemos que los elementos policiacos y el dinero eran otorgados con base en consideraciones de cada gobierno tomaba, no parece ser que obedecieran a necesidades reales de seguridad y vigilancia en Tijuana. Sin embargo, aunque varía, no podemos negar que de 1920 a 1940 sí se registra un aumento en su número, como lo muestra el siguiente cuadro 7.

⁴³⁴ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 11.63, Periódico Oficial, presupuesto de egresos del gobierno del Territorio Norte de Baja California para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1932, Mexicali, 20 de enero de 1932.

⁴³⁵ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 14.17, presupuesto de egresos del Territorio Norte de la Baja California que regirá durante el año fiscal de 1935, México, D.F. 31 de diciembre de 1934.

⁴³⁶ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 14.19, proyecto de ley de ingresos y presupuesto de egresos para el año de 1936, Mexicali, 17 de diciembre de 1935.

⁴³⁷ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 14.22, presupuesto de egresos del Territorio Norte de la Baja California para el ejercicio fiscal de 1939, México D.F. 26 de diciembre de 1938.

⁴³⁸ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 14.24, presupuesto de egresos del Territorio Norte de la Baja California para el ejercicio fiscal de 1940, Mérida, 19 de diciembre de 1939.

Cuadro 7. Miembros de la policía en Tijuana en algunos años.	
1923	9
1924	24
1926	10
1928	12
1931	29
1932	30
1935	20
1936	20
1939	30
1940	33

Elaboración propia con base en la información de los presupuestos de egresos ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*.

Ahora bien, no podemos saber con seguridad si en la realidad el cuerpo policiaco tuvo el número de elementos que indican estos documentos oficiales y que se les haya otorgado el gasto consignado en los presupuestos. En la realidad las cosas pudieron haber sido de otra manera y posiblemente se presentaron problemas tanto en la organización como en el funcionamiento de la policía.

No contamos con suficientes datos sobre el personal que la componía, no podríamos formar un perfil de policías o comandantes porque la información es escasa. Desconocemos qué autoridad nombraba a los comandantes, suponemos lo hacía el ayuntamiento de Ensenada y posteriormente el gobierno del Distrito/Territorio. Una nota de prensa de 1920 refiere el nombramiento de un nuevo comandante de policía en Tijuana, Martín Mendoza, según la nota fue uno de los voluntarios que en el año de 1911 combatieron y derrotaron a los filibusteros que entraron en la región, por este motivo su designación había causado buena

impresión en el lugar, sin embargo, en la fuente no se indica qué autoridad hizo el nombramiento.⁴³⁹

Otra nota de prensa refiere en 1928 el nombramiento de comandante de policía de Tijuana de Carlos Lambarén, recién llegado de Mexicali, declaró al periódico: “yo vengo a cumplir con el deber que el cargo que he aceptado me impone”. Según la nota Lambarén se manifestaba como un hombre culto y conocedor de las obligaciones que había aceptado ya que llevaba años trabajando en el ramo de policía, con esto “el orden y la moralidad tendrán un fiel guardián celoso de su deber”.⁴⁴⁰

En julio de 1931 el general Pablo Mendoza Torres fue designado nuevo comandante de policía, el cargo había estado en manos del sub-comandante José Ricardi,⁴⁴¹ quien retomó el cargo en octubre de 1931.⁴⁴² En noviembre se nombró comandante de policía a Manuel Montaña, fue nombrado por el gobernador Agustín Olachea, según la nota de la prensa la designación era esperada por los tijuanenses por la “irreprochable conducta y ejemplar rectitud” de Montaña.⁴⁴³

⁴³⁹ “Nuevo comandante de la policía en Tijuana Baja California”, *Prensa*, 2 de octubre de 1920.

⁴⁴⁰ “Con el nuevo comandante de policía de Tijuana, Baja California”, *El Heraldo de México*, Tijuana, 24 de agosto de 1928.

⁴⁴¹ AHT, “Fue designado el nuevo comandante de policía”, *La Frontera*, Tijuana, B.C., 18 de julio de 1931.

⁴⁴² AHT, “El Sr. Ricardi se hizo nuevamente cargo de la Comandancia de Policía”, *La Frontera*, Tijuana, B.C., 10 de octubre de 1931.

⁴⁴³ AHT, “Manuel Montaña, es nuevamente Comandante de Policía”, *La Frontera*, Tijuana, B.C., 23 de noviembre de 1931.

3.4- Funciones.

Entre las funciones de los primeros agentes de policía se encontraba la de hacer cumplir las medidas administrativas estipuladas en los Bandos de Policía, posteriormente se les habrían de agregar las funciones de vigilancia y represión del delito. Aun avanzado el siglo XX los agentes de policía vigilaban las cuestiones de gobierno de la ciudad y sobre las conductas delictivas.

En el Distrito Norte de Baja California existieron también estos bandos de policía, los cuales se mantuvieron como facultad exclusiva de los ayuntamientos. Por ejemplo, cuando Ensenada era el único municipio creó un bando de policía que regía en todo el Distrito, data del año de 1893 y contenía artículos que tenían que ver con la limpieza, aspectos de fachadas y comportamiento de la gente. Prohibía varias cosas, entre ellas tender ropa o colgar objetos frente a las casas, la venta ambulante y el uso público de lenguaje “obsceno”.⁴⁴⁴

En 1920 el ayuntamiento de Mexicali emitió también su propio bando de policía. Creemos importante referirlo aunque no se trate de Tijuana porque es un importante punto de referencia y las medidas contenidas en dicho bando pudieron haber sido consideradas también para el gobierno de los habitantes de Tijuana.

El bando de policía emitido por el ayuntamiento de Mexicali en 1920 que derogó otro del año de 1916 constó de 11 capítulos con un total de 91 artículos, los cuales regían distintos aspectos de la vida diaria del lugar. Las autoridades municipales debían castigar las infracciones a dicho bando y los castigos consistían en multas y arrestos que iban desde 36 horas a los 15 días.

⁴⁴⁴ Roselia Bonifaz, “Conformación del Distrito Norte de Baja California, 1887-1911” en *Ensenada: nuevas aportaciones para su historia*, (México, UABC, 1999):336.

El capítulo II destinado a orden y seguridad mencionaba que sin autorización del presidente municipal no podían establecerse diversiones públicas ni lugares destinados a juegos permitidos por la ley, tampoco juegos en las plazas, calles y mercados. Los automóviles no debían hacer paradas en lugares no permitidos ni obstruir el paso. Se debían cuidar las calles y plazas y no tirar basura y piedras a ellas, los animales no debían vagar por las calles y las vacas no debían introducirse a la ciudad sin permiso. Los perros que vagaran por las calles serían sacrificados.⁴⁴⁵

Los propietarios de comercios debían anunciarse y anunciar sus productos en español y no debían tener música sin permiso. Estaban prohibidos los gritos, disparos de arma, cohetes y cualquier otra manifestación que causara desagrado y escándalo en calles y plazas. Aquellos que pelearan en una riña simple, además de ser sometidos a lo que indicara el código penal, serían multados por causar escándalo.⁴⁴⁶

No podían funcionar en la ciudad depósitos de petróleo, gasolina, pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas sin tener en cuenta las medidas de seguridad dictadas por el ingeniero de la ciudad. Tampoco podía haber fábricas de artefactos explosivos, como cartuchos, granadas, bombas o cohetes, éstas debían situarse donde el presidente municipal lo determinara.⁴⁴⁷ El capítulo III contenía medidas sobre construcciones o demolición de edificios en ruinas y sobre modificación de banquetas y calles. El capítulo IV hablaba sobre aseo y comodidad, limpieza de banquetas, calles y plazas. El capítulo V sobre las correctas pesas y medidas aplicadas por los comerciantes que serían vigilados por el ayuntamiento.⁴⁴⁸

⁴⁴⁵ AHEBC, Bando de policía de la municipalidad de Mexicali, 12 de abril 1920, Distrito Norte, caja 10, exp.11.

⁴⁴⁶ AHEBC, Bando de policía de la municipalidad de Mexicali, 12 de abril 1920, Distrito Norte, caja 10, exp.11.

⁴⁴⁷ AHEBC, Bando de policía de la municipalidad de Mexicali, 12 de abril 1920, Distrito Norte, caja 10, exp.11.

⁴⁴⁸ AHEBC, Bando de policía de la municipalidad de Mexicali, 12 de abril 1920, Distrito Norte, caja 10, exp.11.

El capítulo VI contenía importantes medidas relacionadas con la higiene. Se mencionaba que el ayuntamiento cuidaría que no hubiera epidemias o focos de infección que amenazaran la salud de los vecinos y se reglamentaba sobre las medidas de salud e higiene que debían observar dueños de hoteles, teatros, restaurantes, casinos y otros centros de reunión. En cuanto a bebidas y alimentos, éstos no debían estar adulterados y debían servirse de la manera más limpia posible.⁴⁴⁹ Los últimos capítulos del Bando están dedicados a reglamentar la tenencia y desecho de animales muertos, sobre el rastro, basureros, armas prohibidas, instalaciones eléctricas y depósitos de combustibles.⁴⁵⁰

Como se ve, el bando contenía todo un abanico de medidas para regir la vida en la ciudad cuyo cumplimiento era vigilado por los agentes de policía que actuaban tanto en el aspecto administrativo como en el preventivo. No dejan de ser importantes estas medidas porque algunas de ellas eran consideradas delitos plenamente tipificados en el código penal en la medida que atentaban contra la seguridad y el orden público. Por ejemplo, todo aquello que tenía que ver con la salud pública, las bebidas adulteradas o sustancias químicas nocivas, la venta de medicinas adulteradas, la venta de carne descompuesta, entre otras.⁴⁵¹ Otro ejemplo es el de juegos permitidos por la ley como loterías y rifas, los cuales debían tener licencia de la autoridad correspondiente, y desde luego los juegos prohibidos.⁴⁵²

Tal como indicamos antes, la policía de Tijuana pudo haber llevado a cabo acciones relativas al gobierno de la ciudad expresadas en los Bandos de Policía, lo podemos confirmar

⁴⁴⁹ AHEBC, Bando de policía de la municipalidad de Mexicali, 12 de abril 1920, Distrito Norte, caja 10, exp.11.

⁴⁵⁰ AHEBC, Bando de policía de la municipalidad de Mexicali, 12 de abril 1920, Distrito Norte, caja 10, exp.11.

⁴⁵¹ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872. Delitos contra la salud pública, arts. 842- 853.

⁴⁵² *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872. Delitos contra el orden público, Capítulo II, loterías y rifas, arts. 863-869, Capítulo III, juegos prohibidos, arts. 869-880.

con una nota de prensa de 1931 donde se indicaba que la Comandancia de Policía daría indicaciones a la población para que asearan el frente de sus casas y limpiaran sus patios y corrales. Esta medida debería ser atendida por todos sus pobladores pues con ello mejoraría el estado sanitario de la ciudad, “actualmente tan deplorable, poniéndonos a salvo de pestes y epidemias.”⁴⁵³

Ahora bien, a estas nociones generales de orden y seguridad y a la cuestión gubernativa y administrativa de las ciudades habría que agregar otras acciones específicas que llevaban a cabo los agentes de la policía y que estaban ligadas a determinados contextos y circunstancias, es decir, en el caso de Tijuana la labor de la policía estará estrechamente vinculada a las actividades turísticas.

No localizamos reglamentos de policía para el caso de Tijuana ni otro documento específico que nos relatará las funciones concretas que tenían, pero podemos encontrar pistas y reconstruirlas con ayuda de otros documentos. Por ejemplo, en el *Reglamento de juegos para el Territorio de la Baja California* del 12 de diciembre de 1907 se indican algunas tareas que debía llevar a cabo la policía.

El artículo 17 indicaba que “es deber estricto de la policía perseguir las casas donde haya juegos prohibidos y aprehender a los administradores de ellas y a sus agentes de cualquier clase que sean, así como jugadores y aun a los simples espectadores, consignándolos a la autoridad competente”.⁴⁵⁴ El artículo 20 indicaba que “todo agente o empleado de policía que voluntariamente dejare de perseguir los juegos prohibidos sufrirá

⁴⁵³ Archivo Histórico de Tijuana, (en adelante AHT), “La Policía velará por la higiene de la ciudad” *La Frontera*, Tijuana, B.C. 8 de diciembre de 1931.

⁴⁵⁴ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dublán y Lozano*, exp. 5.47, Reglamento de juegos para el Territorio de la Baja California, México, 12 de diciembre de 1907.

las penas que establece el artículo 876 del código penal y no volverá a ser admitido en ningún empleo del ramo de policía”.⁴⁵⁵

Dicho artículo estipulaba las penas de arresto menor, multa de 25 a 500 pesos y destitución de empleo para todo aquel policía que dejara de perseguir los juegos prohibidos.⁴⁵⁶ Finalmente, el artículo 9 del *Reglamento de juegos* indicaba en su fracción VII que no se permitiría que jugaran agentes de policía, militares ni empleados públicos y su fracción X que cuando se cometieran desórdenes al interior de un local donde se practicara el juego el interventor o administrador debía dar aviso inmediato a la policía.⁴⁵⁷

La documentación analizada parece indicar que no existió en Tijuana la figura de la policía judicial, tal parece que la policía preventiva se dedicó a labores de investigación de los delitos, y también las autoridades administrativas, como el delegado municipal, lo podemos confirmar con los siguientes casos relativos a la persecución de juegos prohibidos y venta de drogas.

En julio de 1922 el delegado municipal de Tijuana dio aviso al gobernador del Distrito, José Inocente Lugo, de que el comandante de policía había descubierto una partida clandestina en una pieza contigua a la cantina “Iona”. El comandante Antonio Legaspy acompañado de un agente de policía, un cabo y un auxiliar se trasladaron a dicha cantina para investigar, encontraron en una pieza independiente de la cantina una mesa de “crap”, una de “veintiuna” y otra de “ruleta”. Aunque en el momento de descubrirlos no estaban jugando, sí estaban las mesas preparadas con dinero, dados y baraja. El comandante recogió 165 dólares

⁴⁵⁵ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dublán y Lozano*, exp. 5.47, Reglamento de juegos para el Territorio de la Baja California, México, 12 de diciembre de 1907.

⁴⁵⁶ *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872, Capítulo III, juegos prohibidos, arts. 869-880.

⁴⁵⁷ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dublán y Lozano*, exp. 5.47, Reglamento de juegos para el Territorio de la Baja California, México, 12 de diciembre de 1907.

de las tres mesas, fueron detenidos entre jugadores y espectadores 5 personas, de las cuales solo una fue consignada al Ministerio Público.⁴⁵⁸

Caso semejante sucedió en junio de 1923, el delegado municipal informó al gobernador que la policía había encontrado una partida en el interior de la cantina “Ancla”. El sub-comandante de policía, Julio Dunn, el delegado municipal y el comandante de policía, acompañados de cinco agentes se dirigieron a la cantina donde encontraron a siete individuos sentados alrededor de un cuarto y los efectos del juego, fueron detenidos, todos eran extranjeros.⁴⁵⁹

Los expedientes judiciales del juzgado de primera instancia de Tijuana dan cuenta de la dinámica de la persecución y búsqueda de vendedores de sustancias nocivas, al sospechar de su existencia las autoridades actuaban en consecuencia. Primero el juez de primera instancia autorizaba las órdenes de cateo que luego realizaba la policía, recogían artefactos y droga si la había y detenían a las personas presentes o dueños del lugar. Los cateos se realizaban en cantinas, casas y habitaciones de renta.

El 30 de agosto de 1922 tres agentes de policía realizaron un cateo por órdenes de la comandancia en un hotel de la calle tercera. Después de revisar toda la casa los policías encontraron un pomo de vidrio conteniendo un poco de cocaína, unos papeles con morfina, cajas con agujas, una cuchara y una pipa para fumar opio, entre otros artefactos, el dueño de la casa, Jorge Woo, fue detenido.⁴⁶⁰

⁴⁵⁸ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp.5.51, Oficio del Delegado municipal de Tijuana relativo a juegos prohibidos, 13 de julio de 1922.

⁴⁵⁹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 6.33, aprehensión de extranjeros en Tijuana por jugadores clandestinos, Mexicali, 19 de junio de 1923.

⁴⁶⁰ AGN, Fondo TSJDF, caja 1726, exp. 309651, causa criminal contra Jorge Woo por delitos contra la salud, 31 de agosto de 1922.

Antonio Legaspy, comandante de policía, indicó que había solicitado autorización para realizar este cateo “debido a que el uso de las drogas llamadas heroicas se está generalizando de una manera alarmante en el lugar”. Por su parte, el acusado Jorge Woo declaró que nunca había comerciado de manera ilícita con ninguna droga y que los artefactos encontrados en su hotel seguramente eran de una persona que ya no se hospedaba ahí.⁴⁶¹

En algunos casos también los militares se vieron involucrados en la persecución de vendedores de drogas. En la noche del 13 de septiembre de 1921 los soldados Ramón González y José L. Herrera sorprendieron en los cuartos de “La Favorita” al chino Arturo Wo en el momento que vendía cocaína a unos estadounidenses, quienes huyeron antes de poder ser aprehendidos. Para comprobar el delito los soldados compraron al asiático morfina y cocaína equivalente a tres dólares. Arturo Wo fue detenido y le fueron confiscados varios paquetes pequeños de cocaína, morfina y opio. Fue consignado al agente del ministerio público quien lo interrogó y ahí confesó que era cierto el cargo por el que lo habían detenido. El agente del ministerio público lo remitió al juzgado de primera instancia para comenzar su causa, ahí ratificó su declaración anterior y aparte mencionó que la cocaína y la morfina las había comprado en Mexicali y el opio se lo había comprado a un policía en Tijuana, fue sentenciado a cuarenta días de arresto.⁴⁶²

Trujillo Bretón manifiesta que dentro de los comportamientos que más atrajeron la vigilancia policial de los gobiernos revolucionarios y posrevolucionarios se encontraba la ebriedad, considerando con ello el consumo de alcohol y de enervantes ilegales como la marihuana, el opio, la cocaína y la heroína. El ya citado artículo 73 de la Constitución de

⁴⁶¹ AGN, Fondo TSJDF, caja 1726, exp. 309651, causa criminal contra Jorge Woo por delitos contra la salud, 31 de agosto de 1922.

⁴⁶² AGN, Fondo TSJDF, caja 1658, exp. 297332, causa criminal contra Arturo Wo por venta de drogas prohibidas, 14 de septiembre de 1921.

1917 dotaba al Consejo Superior de Salubridad con capacidades para combatir al alcoholismo y a la venta de sustancias “que envenenan al individuo y degeneran la raza”. En consecuencia, aparte de iniciar campañas contra el alcoholismo también se iniciaron contra las drogas, dando paso a la criminalización y persecución policial de aquellos que se vieran involucrados en el consumo, producción y tráfico de la marihuana y otras drogas.⁴⁶³

La campaña anti-drogas impulsada por los gobiernos posrevolucionarios marcaron una diferencia con el antiguo régimen en el que el consumo, producción y distribución de enervantes era tolerado. Con esta campaña todas las drogas enervantes eran perseguidas, pero lo fue aún más la marihuana debido a que era la de mayor aceptación social, se afirmaba de manera prejuiciosa que solo presidiarios, soldados, lustradores de calzado, prostitutas y léperos eran sus principales consumidores. Ante el decomiso de ciertas cantidades de drogas, la detención de productores, consumidores, vendedores al menudeo y pocos vendedores al mayoreo, la Secretaría de Hacienda publicó en su Boletín de 1920 disposiciones sobre el comercio de productos que se utilizaban para fomentar vicios “que degeneran la raza y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin.”⁴⁶⁴ Era bien sabido que el consumo de marihuana se realizaba en cuarteles militares, en la prisión, en los hospitales, en la calle, en los jardines y parques, lotes baldíos, cantinas, casas abandonadas, mesones y panteones municipales.⁴⁶⁵

En Tijuana también hubo casos de policías y soldados involucrados en la venta y consumo de enervantes. En 1923 el jefe del destacamento militar en Tijuana condujo a un

⁴⁶³ Jorge Alberto, Trujillo Bretón, “La ciudad del pecado. Los bajos fondos y las drogas enervantes en Guadalajara, 1915-1946” en Trujillo Bretón, Jorge Alberto (coord.) *Por el mundo del delito y sus pormenores. Historia, marginalidad y delito en América Latina*, (Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2018): 315.

⁴⁶⁴ Trujillo Bretón, “La ciudad del pecado...”, 319.

⁴⁶⁵ Trujillo Bretón, “La ciudad del pecado...”, 319.

sujeto llamado Francisco Murillo al Ministerio Público por vender un paquete de marihuana a un soldado. De este caso tuvo conocimiento el gobernador del Distrito Norte Abelardo L. Rodríguez, envió un telegrama al agente del Ministerio Público en Tijuana diciéndole que vender marihuana era un delito punible “con el agravante de hacer su comercio entre la tropa que es la que debe apoyar a autoridades civiles en la conservación del orden y las garantías”. Exhortaba al agente para que obrara “con toda la energía a fin de sentar un precedente que redundara en beneficio de la moralización de esta guarnición”.⁴⁶⁶

En 1924 se dio un caso semejante, Casimiro Gallardo, policía de Tecate, fue acusado por el delito de tráfico de sustancias prohibidas. La autoridad de Tecate denunció que cultivaba marihuana en su rancho, que en los días de pago una mujer llevaba la hierba a Tijuana a un local donde acostumbraban comer los soldados del cuartel. Las averiguaciones arrojaron que Gallardo tenía un sembradío de marihuana de aproximadamente dos acres de extensión. Se turnó el caso al juez de primera instancia de Tijuana para que procediera y para que ordenara la destrucción del cultivo, esto en atención a lo decretado por el Departamento de Salubridad Pública el 2 de marzo de 1920, donde prohibía el cultivo de dicha planta. El agente del Ministerio Público no procedió con la acusación porque no se comprobó que Gallardo comerciara con la hierba, solo que tenía el sembradío, el cual fue destruido.⁴⁶⁷

El problema del tráfico de drogas heroicas continuó durante la década de 1930, al respecto encontramos algunas referencias en la prensa que reportaba investigaciones y captura de traficantes.⁴⁶⁸ Una nota de *La Frontera* dio cuenta en agosto de 1931 del

⁴⁶⁶ AGN, Fondo TSJDF, caja 1825, exp. 329834, contra Francisco murillo por el delito de tráfico de drogas heroicas, 1925.

⁴⁶⁷ AGN, Fondo TSJDF, caja 1658, exp. 331212, contra Casimiro Gallardo por el delito de tráfico de sustancias nocivas, 1924.

⁴⁶⁸ AHT, “Activa persecución de traficantes de drogas enervantes”, *La Frontera*, Tijuana, B.C., 5 de agosto de 1933. “Combatiendo a los vendedores de drogas”, *La Frontera*, Tijuana, B.C., 25 de agosto de 1933.

“laborioso trabajo de investigación” que se había llevado a cabo para capturar una banda de vendedores de drogas heroicas. En dicha investigación había participado personal del gobierno del Territorio, quienes habían tenido éxito gracias al “eficaz y rápido trabajo” de la Comandancia de policía de Tijuana. Se consignaron 10 individuos acusados de varios delitos, el jefe de la banda se hacía pasar por inspector de narcóticos del gobierno, cargo que no existía, y los demás bajo sus órdenes realizaban cateos y aprehensiones haciéndose pasar por otras autoridades. Fueron acusados por suplantación de empleo, detenciones sin órdenes legales, allanamiento de morada, despojos y asaltos a mano armada, por la venta y compra de cocaína, morfina, heroína y opio en pequeña y gran escala.⁴⁶⁹ Los cateos e investigaciones continuaron como se puede ver en la nota periodística. Los mismos talleres de *La Frontera* fueron objeto de uno realizado por la policía para dar con unos traficantes que habían sido vistos salir de dichas oficinas.⁴⁷⁰

Además de estas situaciones específicas el personal que formaba la comandancia de policía, comandante, sub-comandante, cabos y policías, llevaban a cabo tareas relacionadas con otros ilícitos como robos, riñas en cantinas y prostíbulos, lesiones y homicidios, accidentes de tránsito, percances en la línea internacional, entre otra variedad de circunstancias. Los policías remitían a los involucrados a la comandancia de policía donde la mayoría de las veces el comandante realizaba las primeras investigaciones e interrogatorios, posteriormente daba cuenta al ministerio público donde se retomaban las indagaciones y se determinaba si el caso ameritaba pasar al juzgado de primera instancia donde el juez continuaba las diligencias e iniciaba el proceso penal.

⁴⁶⁹ AHT, “Consignación de los vendedores de drogas heroicas de Tijuana” *La Frontera*, Tijuana, B.C. 7 de agosto de 1931.

⁴⁷⁰ AHT, “Fueron cateados ayer los talleres de imprenta donde se publica este periódico” *La Frontera*, Tijuana, B.C. 16 de agosto de 1931.

En algunas ocasiones no había claridad sobre las funciones que debía realizar el personal policiaco. Esto lo podemos saber por una nota de la prensa en 1928. En el mes de agosto hubo una riña entre dos policías en una cantina y uno de ellos resultó muerto. El cadáver permaneció toda la noche y el día siguiente en el lugar de los hechos hasta que los empleados se percataron de ello. La negligencia causó una gran indignación, unas personas culpaban al agente del ministerio público y decían que a éste correspondía reconocer el cadáver y autorizar que fuera levantado; otros decían que la policía tenía la obligación de hacerlo y que si no habían procedido era por ignorancia.⁴⁷¹

El autor de la nota del periódico se encargó de platicar con un abogado del lugar sobre este suceso, el abogado aclaró que la policía, como auxiliar de la agencia del ministerio público, debía actuar con prontitud y eficacia para la comprobación del cuerpo del delito, y era la encargada de dar fe de los cadáveres, describiendo el tipo de heridas y posición del cuerpo, esta información tenía que estar en el acta levantada sobre las condiciones en que se cometió el delito. El agente del ministerio público no era responsable directamente de estas diligencias, pero sí estaba obligado a hacer que la policía las realizara.⁴⁷²

La investigación policiaca registró un avance importante para la década de 1930, en febrero de 1931 se estableció un Departamento de Identificación de criminales. El capitán Vic. C. Miller del Cuerpo de Detectives de los Ángeles llegó a Tijuana con un experto en impresiones digitales y como un presente para la policía entregaron un equipo completo para

⁴⁷¹ “Con el nuevo comandante de policía de Tijuana, Baja California”, *El Herald de México*, Tijuana, 24 de agosto de 1928.

⁴⁷² “Con el nuevo comandante de policía de Tijuana, Baja California”, *El Herald de México*, Tijuana, 24 de agosto de 1928.

la identificación de huellas digitales. Los primeros en dejar registro de sus huellas fueron unos chinos recién detenidos por tráfico de drogas.⁴⁷³

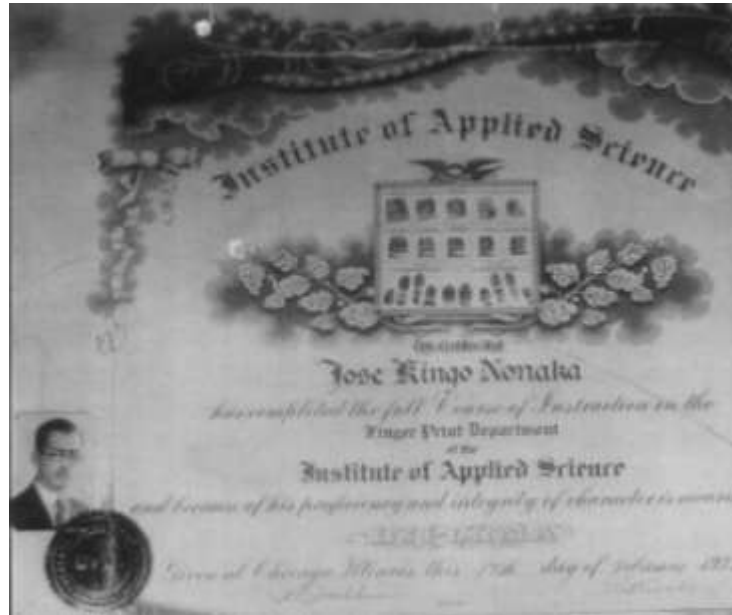
Sabemos que uno de los encargados de este Departamento fue José G. Nonaka quien participaba activamente en las investigaciones de los delitos, pues era parte de la policía urbana de Tijuana desde 1924. Además, tenía una certificación otorgada por un Instituto estadounidense como policía con especialidad en fotografía, dactiloscopia, criminología y grafología, certificado que obtuvo en 1933.



Credencial que identifica José G. Nonaka como agente de policía de la Comandancia Urbana de Tijuana, en el Departamento de Identificación.⁴⁷⁴

⁴⁷³ AHT, “Se establece el Departamento de Identificación”, *La Frontera*, Tijuana, B.C. 14 de febrero de 1931.

⁴⁷⁴ Beltrán Cortez, Josué. *Como deben mirarnos: la fotografía como tecnología de la reconstrucción discursiva del yo. Los tijuanenses y su leyenda blanca*, (Baja California Sur, Archivo Histórico Pablo L. Martínez, 2015):79.



Diploma que le otorgó el “Institute of Applied Science” de Chicago, Illinois, al señor Nonaka como policía con especialidad en fotografía, dactiloscopia, criminología y grafología en 1933.⁴⁷⁵

A continuación presentamos un caso que da cuenta de la actividad policiaca y de investigación de Nonaka, y también sobre las mas avanzadas investigaciones que llevaba a cabo la policía en esta década. En enero de 1934 fue reportado como desaparecido un hombre llamado Jacinto Moreno, horas después alguien reportó que en un rancho cercano a Tijuana había tropezado con el cuerpo de un hombre incinerado. A dicho rancho acudieron el agente del ministerio público, el secretario de la comandancia de Tijuana, el mencionado Nonaka y dos agentes de policía. Los hombres que habían incinerado a Jacinto Moreno

habían hecho las cosas de tal manera que solamente la perspicacia del investigador Nonaka podía haber encontrado datos para la identificación del hacinamiento de carnes tostadas y huesos calcinados...el extremo del pie izquierdo era el único trozo que no había ardido totalmente, por lo que Nonaka, levantando la punta del zapato que lo calzara, notó que el

⁴⁷⁵ Beltrán Cortez, *Como deben mirarnos*, 80.

dedo mayor estaba envuelto en un pedazo de tela tejida, como de ropa interior de hombre, detalle de que tomó debida nota.⁴⁷⁶

Además de esto, el personal policiaco buscó otros objetos que contribuyeran con la identificación, encontraron cinco botones de un suéter, una hebilla de cinturón y una libreta de apuntes. Al salir del corral de la casa del occiso “Nonaka notó huellas de llantas de automóvil idénticas a las que habían encontrado cerca del sitio donde fue levantado el cadáver semi-incinerado, siendo informado que eran del camión de un sujeto llamado Cruz Blanco”.⁴⁷⁷

La policía interrogó a conocidos y amigos de Jacinto Moreno y también a Cruz Blanco. Por las declaraciones de los involucrados se supo también que Martín Mendoza, persona conocida y comandante de la policía en Tijuana en 1920, fue visto varias veces en compañía de Blanco incluida la noche del crimen, por lo que se ordenó su aprehensión. De las investigaciones de la policía se dedujo que posiblemente Cruz Blanco y Martín Mendoza engañaron a Moreno y lo subieron a bordo del camión conduciéndolo hacia el lugar del crimen donde lo golpearon con grandes piedras y le robaron el dinero que tenía, creyéndolo muerto regaron el cuerpo con gasolina y le prendieron fuego cuando aun tenía vida, esto según el dictamen emitido por los peritos médicos legistas. Sin embargo, al no ser detenido Cruz Blanco, Mendoza fue puesto en libertad por no haber suficientes pruebas en su contra.⁴⁷⁸

En marzo de 1934 las pesquisas de la policía indicaron que Cruz Blanco se refugió primero en Tecate y después en Santa Ana, Sonora. Gracias a las gestiones del delegado de

⁴⁷⁶ AHT, “Un hombre quemado vivo”, *El Detective Internacional*, núm 2, marzo y abril de 1934, pp. 21-23, exp. 2.201.

⁴⁷⁷ AHT, “Un hombre quemado vivo”, *El Detective Internacional*, núm 2, marzo y abril de 1934, pp. 21-23, exp. 2.201.

⁴⁷⁸ AHT, “Un hombre quemado vivo”, *El Detective Internacional*, núm 2, marzo y abril de 1934, pp. 21-23, exp. 2.201.

gobierno en Tijuana, Manuel Fernández Guerra, se pudo contactar con las autoridades de Sonora para detenerlo. El presunto asesino fue trasladado en avión de Sonora a Tijuana, esto lo convirtió en el primer hombre en el país en ser trasladado de esta forma en calidad de detenido. Una vez llegado a Tijuana las autoridades encontraron méritos suficientes para dictarle formal prisión por los cargos de robo y homicidio.⁴⁷⁹

Como se ve, este caso da cuenta de las investigaciones llevadas a cabo por la policía tijuanense, la información sobre el asesinato fue extraída de una revista policiaca editada en Tijuana, de suma relevancia porque nos habla de la atención que ya se ponía en la acción policial y de la importancia que se le otorgaba para la década de 1930. La revista se llamó *El Detective Internacional*, para diciembre de 1934 habían sido editados siete números, según sus editores

nuestra revista jamás descenderá al nivel de muchas otras que se editan en el país y que hacen del periodismo la nota roja, la morbosidad y el escándalo. Todos sabemos que la literatura folletinesca es, necesariamente, nociva, que hace del delincuente un héroe...nuestra labor es la de cooperar con las autoridades en la prevención de la delincuencia y la readaptación social de aquellos que han delinquido, no de fomentar el crimen con publicidad morbosa. Ese es el programa que nos trazamos desde nuestro número de presentación y no nos hemos apartado de ese camino.⁴⁸⁰

En otro de sus números los editores escribieron que la revista

se ha creado con el propósito de irse constituyendo paulatinamente en un órgano de publicidad propio de la institución policial; ha nacido para defender leal y honradamente los intereses de la policía; que son los de sus miembros; para servir de texto de enseñanza a los empleados y agentes, abriendo discusiones sobre procedimientos difíciles, citando ejemplos de casos prácticos, exponiendo doctrinas, disipando errores, haciendo crítica fundada, y

⁴⁷⁹ AHT, “La captura de Cruz Blanco”, *El Detective Internacional*, núm. 3, julio de 1934, pp. 16-19, exp. 2.200.

⁴⁸⁰ AHT, “Siete meses de vida”, *El Detective Internacional*, núm. 7, diciembre de 1934, p. 5, exp. 2.203.

señalando sin miedo a aquellos miembros de la institución que aprovechándose de sus cargos cometen abusos o exploten el puesto indebidamente.⁴⁸¹

Con estas palabras los editores hacían notar que su revista no daría detalles de crímenes, delitos y delincuentes, sino que dedicaría sus esfuerzos a mostrar los avances modernos en la investigación policial, por ello, los pocos números de la revista localizados contienen notas y artículos sobre nuevas técnicas de identificación de criminales, criminalidad, criminología, sobre el tratamiento de las evidencias de los crímenes, medicina, antropología criminal y psicología criminal, así como artículos dedicados a cuerpos policiacos de otros lugares como la ciudad de México y Estados Unidos.

La revista contenía también una *Sección de Pesquisas* que mostraba las filiaciones de reos prófugos de distintos lugares, se anotaba su edad, características físicas, rasgos particulares, los delitos por los que eran buscados y sus clasificaciones digitales. Esta sección estaba a cargo del jefe de Departamento de Identificación de la comandancia de policía de Tijuana, José G. Nonaka. Los colaboradores de la revista tenían “larga experiencia en la lucha contra la delincuencia y en la investigación policial”, entre ellos se encontraban abogados con puestos en la administración de justicia, como Luis G. Palacios y encargados de altos cargos policiales.⁴⁸²

Como colaborador de la revista Nonaka escribió un artículo sobre las virtudes que debían tener los agentes de policía, así como las habilidades a desarrollar para resolver satisfactoriamente los delitos. Es tan interesante el artículo que merece la pena dedicarle unos renglones. Según Nonaka, el agente de policía debía cuidar de su salud y practicar deporte

⁴⁸¹ AHT, “Un mensaje a la policía del país”, *El Detective Internacional*, núm. 6, noviembre de 1934, p. 15, exp. 2.192.

⁴⁸² AHT, “Siete meses de vida”, *El Detective Internacional*, núm. 7, diciembre de 1934, p. 5, exp. 2.203.

ya que eso le permitiría contar con el vigor, la actividad y la energía necesarios para el ejercicio de sus funciones. Debía también perfeccionar su instrucción primaria con nociones generales de física y química y aprender dos idiomas, el inglés y el francés preferentemente. Pero sobre todo, un buen agente debía velar por la conservación y mejoramiento de su ser moral, debía tener tacto y no olvidar que la cortesía no estaba reñida con el valor.⁴⁸³ Nonaka mencionaba que los policías tendrían que

bajar a veces a todos los antros de vicio y de prostitución y codearse con gente de la peor calaña -ante esto- llevará en su pensamiento la idea de que va a esos sitios en defensa de la sociedad. Debe conocer todos los juegos y trampas en el juego sin ser un jugador; poder sentarse junto a un bebedor, beber y no embriagarse y en una palabra, tiene que recordar que si baja a remover el cieno, es a fin de buscar en su fondo datos útiles para su labor y no para mancharse con él.⁴⁸⁴

En cuanto a la investigación de los delitos expresó que cuando en un crimen estuviera involucrada una mujer, el policía necesitaba ser “en extremo cauto en sus relaciones con el sexo femenino, aprovechar de éste su natural tendencia a la indiscreción, pero desconfiar a la vez de ésta misma” porque la mujer podía ser “un hilo precioso que guíe al policía en su labor” pero también un escollo que el policía debía evitar cuidadosamente.⁴⁸⁵

El policía debía esforzarse en dominar sus nervios y no dejar que su voz, ni su mirada, ni su gesto, ni su actitud, dejaran traslucir lo más mínimo de su pensamiento ni de sus sensaciones o emociones. El agente de policía debía desarrollar el don de la observación, debía seguir las huellas de pasos que encuentre en la tierra, en el barro de un camino,

⁴⁸³ AHT, “El agente de policía”, *El Detective Internacional*, núm. 9, septiembre de 1935, pp. 20-21, exp. 2.198.

⁴⁸⁴ AHT, “El agente de policía”, *El Detective Internacional*, núm. 9, septiembre de 1935, pp. 20-21, exp. 2.198.

⁴⁸⁵ AHT, “El agente de policía”, *El Detective Internacional*, núm. 9, septiembre de 1935, pp. 20-21, exp. 2.198.

procurando captar sus particularidades, observar las huellas dejadas por los animales o las ruedas de vehículos distintos, notar los efectos causados por el polvo, en la hierba, o en otros lugares donde pudieran quedar huellas. Fijarse en puertas y ventanas que viera abiertas de manera poco natural, examinar papeles tirados y si estuvieran rotos intentar unirlos para encontrar mensajes o frases completas. El agente de policía debía también adiestrar su oído para escuchar palabras sueltas e insignificantes; debía prestar atención en gestos sospechosos; en suma, no desechar ninguna ocasión que se le ofreciera para hacer observaciones, por muy insignificantes que fuesen, esto desarrollaría sus dotes de observación y “le irán enseñando los caminos para la deducción razonada y aumentarán el caudal de sus conocimientos generales”.⁴⁸⁶

3.5.- La policía y el ejercicio de la autoridad.

Tomás Ojeda, delegado municipal de Tijuana, presentó al ayuntamiento de Ensenada un informe sobre sus gestiones entre octubre de 1920 y marzo de 1921.⁴⁸⁷ Una de las acciones que realizó fue la de reorganizar el cuerpo de policía por encontrarse “deficiente y pervertido”. Expresó que había sustituido su personal con elementos “sanos” y de filiación revolucionaria que colaboraran fielmente con el gobierno. Adujo que con ello se había obtenido una marcada y eficaz mejoría en el servicio, “pues durante dicho periodo no se registró en esta plaza robo ni asalto alguno”.⁴⁸⁸

⁴⁸⁶ AHT, “El agente de policía”, *El Detective Internacional*, núm. 9, septiembre de 1935, pp. 20-21, exp. 2.198.

⁴⁸⁷ Tijuana dependía administrativamente del municipio de Ensenada en estos años.

⁴⁸⁸ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Dirección General de Gobierno*, exp. 4.39, Informe rendido al H. Ayuntamiento de Ensenada, por el Delegado Municipal de Tijuana, C. Tomás Ojeda, durante su gestión administrativa 14 de octubre de 1920 al 1º de marzo de 1921, Tijuana, 1º de marzo de 1921.

Ante el informe de Ojeda, que indicaba un estado favorable de los distintos ramos administrativos de Tijuana, y también a que entre él y el ayuntamiento de Ensenada había desavenencias, los integrantes de este ayuntamiento organizaron una comisión encabezada por el presidente municipal David Zárate para recabar información sobre las condiciones que privaban en Tijuana. Entre otros puntos importantes, la policía mereció las más severas críticas por parte de esta comisión, dijeron que su jefe era el primero en demostrar su fatuidad y falta de disciplina. Mencionaron que la policía urbana estaba compuesta por un comandante, dos cabos y trece policías. Había una policía especial compuesta de quince personas destinada exclusivamente a guardar el orden en las cantinas, un policía en cada cantina con un haber de 120 dólares mensuales. Existía también otra policía especial designada para prestar sus servicios en el hipódromo, la misma que mencionamos en el apartado anterior, estaba compuesta por un comandante y ocho policías.⁴⁸⁹

Los integrantes de la comisión consideraron de gran inconveniencia esta organización policíaca, desde su punto de vista la policía debía formar un solo grupo. Además, se percataron de que la policía especial del hipódromo no había sido nombrada por el ayuntamiento y por ese motivo no reconocía su autoridad. Ante esto propusieron que esta policía quedara organizada así: un segundo comandante con seis dólares, un oficial con cinco dólares y ocho agentes con cuatro dólares diarios cada uno, sueldo que debía pagar la empresa del hipódromo de acuerdo con los contratos celebrados con el gobierno, pero con derecho del ayuntamiento de nombrar al personal de ese cuerpo a fin de que quedara subordinada a la policía municipal de Tijuana. A esto añadían que debía funcionar solo durante la temporada de carreras, por lo que debería considerársele como un cuerpo auxiliar. Aseguraron que con

⁴⁸⁹ADIIH-UABC, Colección *Donald Chaput* (en adelante CDC) exp. 252, reporte de la Comisión municipal sobre Tijuana, 17 de febrero de 1921.

todos estos cambios el orden se guardaría perfectamente, pues el segundo comandante, apostado en el hipódromo, rendiría sus informes al comandante de policía de Tijuana, quien a su vez haría lo mismo con el delegado municipal y finalmente éste al ayuntamiento.⁴⁹⁰

En opinión de la comisión la existencia de policía especial para las cantinas tampoco era conveniente, sobre todo porque los dueños de las cantinas desembolsaban ciento veinte dólares para su sostenimiento, por lo que ordenaron cesara en sus funciones pues para guardar el orden bastaba la policía municipal. Ésta debía quedar organizada así: un comandante con cinco dólares, dos oficiales con cuatro dólares y doce policías con tres dólares, con obligación de prestar sus servicios formando grupos de cuatro individuos en cada turno, al mando y cuidado de uno de los tres jefes del cuerpo, y se turnarían cada ocho horas, pudiendo hacer la renovación del personal que se estimara conveniente.⁴⁹¹

El ayuntamiento dictó otras medidas para la policía municipal de Tijuana así reformada, que sus integrantes supieran leer y escribir “y que se procure también que estos tengan algunas nociones del idioma inglés, puesto que la gran mayoría de las personas con quienes tienen que tratar o intervenir son turistas y extranjeros que desconocen el idioma español”. También ordenó dotar de uniformes a los integrantes de la policía, “porque el uniforme lo presenta siempre con aspecto y distinción”. Al mismo tiempo la comisión dictó otras medidas para resolver distintas irregularidades presentes en Tijuana, una de ellas que la policía no tuviera acceso a las cantinas, a menos que se le llamara a guardar el orden, no debiendo portar el uniforme ni arma alguna fuera de servicio.⁴⁹²

⁴⁹⁰ ADIIH-UABC, CDC, exp. 252, reporte de la Comisión municipal sobre Tijuana, 17 de febrero de 1921.

⁴⁹¹ ADIIH-UABC, CDC, exp. 252, reporte de la Comisión municipal sobre Tijuana, 17 de febrero de 1921.

⁴⁹² ADIIH-UABC, CDC, exp. 252, reporte de la Comisión municipal sobre Tijuana, 17 de febrero de 1921.

Esta ultima medida parece indicar que la presencia de la policía en las cantinas se daba por motivos ajenos a los de vigilancia, situación que continuó años después. En una circular emitida en 1931, el comandante de policía de Tijuana indicaba a comerciantes y propietarios de cantinas de la localidad la prohibición de la venta de licores a los agentes de la policía, así como su entrada a las cantinas cuando se encontraran de servicio y portando sus uniformes. Medida inspirada en “altos propósitos de moralización, pues nada hay más repugnante que ver hombres de uniforme bebiendo en las barras de las cantinas”. Pero esta prohibición no debía ser total, pues los policías en “cumplimiento de su deber” tenían que penetrar en las cantinas para efectuar el servicio de vigilancia.⁴⁹³

A estas anomalías en la policía habría que sumar otras más. En octubre de 1922 el agente del ministerio público de Tijuana rindió un informe al Procurador de Justicia del Distrito Federal donde relató algunas de éstas. Sobre el funcionamiento de la policía mencionó que:

Entre la comandancia y la delegación municipal han derogado casi en la totalidad nuestra ley penal y procedimientos y han adoptado (según dicen ellos) por ser más completa y perfeccionada la ley penal y procedimientos norteamericanos. Que dos americanos se golpean y se causan lesiones `primer o cuarto grado`, pues bien, previa una fianza de diez dólares salen en libertad absoluta. Que un ciudadano norte-americano insulta y resiste a la policía con vías de hecho, pues con veinte dólares de fianza que deposita naturalmente en la comandancia o a la delegación se va tranquilamente a su casa.⁴⁹⁴

⁴⁹³ AHT, “Una circular del C. Comandante de Policía”, *La Frontera*, Tijuana, B.C., 8 de abril de 1931.

⁴⁹⁴ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Dirección General de Gobierno*, exp. 5.7. Informe del Agente del Ministerio Público al Procurador General de Justicia, México D.F., 5 de octubre de 1922.

El agente del ministerio en sus esfuerzos por reconvenir a estas autoridades oía por contestación del delegado municipal: “licenciado usted no conoce todavía la manera de ser de estos rumbos. Yo no conozco códigos pero vamos a ver cómo le hacemos”. Después el agente pasó a relatar los siguientes hechos que agravaban la situación:

El domingo pasado un sheriff de un pueblo de la frontera del lado americano en pleno centro de Tijuana golpeó despiadadamente a una mujer. El segundo comandante de policía acompañado de algunos gendarmes logró aprehenderlo después de una lucha desesperada y ya cuando el sheriff había recibido tres lesiones de alguna importancia en la frente. Tanto el sheriff como la mujer fueron llevados a la comandancia de policía y en este lugar mandaron al sheriff a la cárcel y dejaron a la mujer en el automóvil de su propiedad en el patio del palacio de gobierno de este lugar. La mujer llevaba en la mano derecha dos anillos de brillantes que según personas que lo vieron tendrían valor unos seiscientos o setecientos dólares. Ahora bien: tres individuos aprovechándose del estado de embriaguez de la mujer la violaron de la manera más infame y la despojaron de los dos anillos. Uno de esos individuos cuando menos era policía, logró darse con uno de los ladrones a quien se le recogió uno de los anillos.⁴⁹⁵

Posteriormente el sheriff fue llevado a la comandancia de policía y tanto a él como a la mujer los pusieron en libertad al pagar cinco dólares, sin haberle devuelto los anillos, uno de ellos en poder del secretario de la comandancia. El agente del ministerio se enteró del suceso media hora después y al pedir explicaciones al segundo comandante éste le respondió: “usted todavía no sabe cómo anda esto, pero como yo ya se, ya puse en libertad al americano y a su esposa”. Las autoridades no hacían cumplir los reglamentos, el mismo agente había solicitado a la delegación municipal evitar la presencia de menores de edad, niños y niñas en las cantinas y prostíbulos

⁴⁹⁵ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Dirección General de Gobierno*, exp. 5.7. Informe del Agente del Ministerio Público al Procurador General de Justicia, México D.F., 5 de octubre de 1922.

Pues es verdaderamente escandaloso que niñas de cuatro años y otras de dieciocho o de edades intermedias sean prostituidas en el interior de estos lugares por bandidos sin conciencia que cometen con ellas ataques verdaderamente repugnantes al pudor, o de otra suerte, que niños de pocos años, sean arrebatados de plena banqueta por meretrices obscenas que los invitan a hacer actos verdaderamente ignominiosos.⁴⁹⁶

Los esfuerzos del agente del ministerio público por remediar estas situaciones eran en vano “pues la mayor parte de la policía es pagada por las mismas cantinas” por lo que aseguraba que su tarea era inútil. Apuntaba que el cónsul de San Diego conocía bien estas situaciones y pedía que la policía fuera nombrada por el procurador de justicia o de lo contrario renunciaría, pues esto era sólo una milésima parte de lo que sucedía en Tijuana.

El hecho de que la policía de Tijuana no respetara y no hiciera cumplir normas y reglamentos puede obedecer a la tesis que propone Diego Pulido, expone que para comprender cómo los policías toleraban y participaban de infracciones y delitos puede ser útil el concepto “reglas del desorden”, entendido este concepto como la práctica de un acuerdo tácito entre las autoridades y diferentes actores sociales, incluidos los transgresores.

Pulido expresa

siguiendo a Salvatore Palidda, cuando la policía se enfrenta al mundo social concreto, está obligado a abandonar tácitamente el respeto por las normas formales. Este enfoque es necesario para entender los desvíos de las normas por parte de los encargados de hacerlas cumplir, sobre todo si se toma en cuenta que un espectro amplio de esas desviaciones era socialmente aceptado.⁴⁹⁷

Manifiesta que existía entre los detentadores de la autoridad y los habitantes cierta negociación, que “había, cuando no un acuerdo entre las partes, una complacencia o

⁴⁹⁶ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Dirección General de Gobierno*, exp. 5.7. Informe del Agente del Ministerio Público al Procurador General de Justicia, México D.F., 5 de octubre de 1922.

⁴⁹⁷ Pulido Esteva, “Los negocios de la policía...”, 10.

disposición por arreglar los conflictos en instancias inmediatas y lejos de comisarías, inspectores y, todavía más, tribunales, cárceles o penitenciarías”.⁴⁹⁸

En otro tipo de documentación aparecen indicios de los abusos por parte de la policía de Tijuana. En 1921 el comandante de la policía de Tijuana, J. Enrique Rivero, envió un escrito al *Heraldo de México* en el que hablaba sobre una riña en la cantina “Sonora”, omitía detalles sobre el suceso pues su mayor interés estaba en mencionar que la policía había actuado diligentemente en tal hecho desarmando a los involucrados, llevando al herido, Pedro Castro, a recibir pronta atención médica y al heridor a la cárcel y dando aviso la autoridad judicial. Pero su mayor interés residía en desmentir las declaraciones de Pedro Castro, el cual había dicho que la policía de Tijuana le había recogido valores y objetos cuando fue trasladado al hospital de San Diego.⁴⁹⁹

El comandante mencionó que dichas declaraciones se debían al estado grave en que se encontraba Pedro Castro, quien también había consumido una importante cantidad de alcohol, por lo que seguramente no había sido consciente de lo que había sucedido. Sugería, a quien quisiera conocer “la verdad” sobre la actuación de la policía en Tijuana, revisar los testimonios de la causa que tenía el juez de primera instancia y el delegado municipal “quienes son los verdaderos capacitados para censurar o aprobar con conocimiento de causa la conducta oficial de un empleado de la policía”.⁵⁰⁰

Era frecuente el rumor de que los policías robaban a los detenidos, sobre todo si se encontraban en estado de ebriedad. En 1921 el delegado municipal, Adolfo Labastida, envió al juez de primera instancia un escrito informándole que:

⁴⁹⁸ Pulido Esteva, “Los negocios de la policía...”, 11.

⁴⁹⁹ “Tribuna Pública”, *El Heraldo de México*, Tijuana, 27 de marzo de 1921.

⁵⁰⁰ “Tribuna Pública”, *El Heraldo de México*, Tijuana, 27 de marzo de 1921.

en vista de que con alguna frecuencia se han venido teniendo quejas en esta delegación municipal de que algunos individuos que en estado de ebriedad al ser conducidos a la comandancia de policía han sufrido despojos y robos de lagunas prendas, alhajas y dinero, esta propia oficina ha dispuesto que la comandancia lleve a cabo una minuciosa investigación y para mayor eficacia y en auxilio de la misma he de merecer a Ud. se sirva ordenar el cateo de la casa marcada con el número 435 de la 1/a calle poniente, habitación del policía Adrián Méndez.⁵⁰¹

Posteriormente el delegado municipal habría de mencionar que la mayoría de los quejosos eran americanos y que varios de los denunciantes se habían presentado diciendo que el autor de los robos era Adrián Méndez, en la misma comandancia se tenían datos de que en la casa de Méndez existían cosas robadas como pistolas, alhajas y otros objetos de valor. Se realizó el cateo pero no se encontró ningún objeto robado.

Las fuentes señalan que la policía se sumaba al grupo de actores que abusaban en distintos sentidos de los turistas.⁵⁰² A finales de 1922 un informe anónimo llegó a la Secretaría de Gobernación, en el mismo se indicaba que la policía de Tijuana era corrupta y solía extorsionar y robar a los turistas ebrios; y un funcionario aseguraba que los policías y dueños de las cantinas y clubes vaciaban los bolsillos de los turistas.⁵⁰³

Un caso en especial puso a Tijuana, a su policía y al gobierno mexicano en el ojo del huracán en la década de los veinte. El caso referido es la violación de las hermanas Audrey y Clyde Peteet. El 30 de enero de 1926 la familia Thomas Peteet viajó a Tijuana en compañía de su esposa, Carrie, y sus dos hijas para pasar unos días de vacaciones. Se hospedaron en

⁵⁰¹ AGN, Fondo TSJDF, caja 1672, exp. 299997, causa criminal contra Adrián Méndez por robo, 1921.

⁵⁰² Entre los actores que podemos citar están los encargados y empleados de los juegos en los casinos, el personal de las cantinas incluidas entretenedoras y prostitutas, autoridades como el juez del registro civil, agentes de migración y chóferes de taxis. ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Obregón - Calles*, exp. 7.55, queja de vecinos de Tijuana contra el inspector de migración por las dificultades que les pone a los turistas, 1921. ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Dirección General de Gobierno*, exp. 27.68, denuncia contra Francisco Miranda juez de los civil en Tijuana por hacer cobros indebidos a turistas, 1928.

⁵⁰³ Gómez Estrada, "Turismo, gobierno y ley seca...", 228.

un hotel y pasaban los días comiendo, bebiendo y jugando en los juegos de azar. El 3 de febrero la esposa de Thomas cayó enferma, se dijo que tenía los nervios alterados aunque posteriormente testigos dijeron que en realidad había tenido una fuerte resaca.⁵⁰⁴

Mientras tanto Thomas y sus hijas salieron a divertirse, por la noche arribaron al “Bar Oakland” donde su dueño, Luis Amador, les presentó al jefe de la policía de Tijuana, Zenaido Llanos, quien estuvo tomando con ellos y bailando con Audrey. Luis Amador les ofreció un trago que según los Peteet los había drogado. Thomas Peteet despertó en su cuarto de hotel sin recordar nada, sus hijas no estaban ahí, habían desaparecido.⁵⁰⁵

Después de la media noche llegó Audrey al hotel y Clyde lo hizo a la mañana siguiente. Audrey declaró que se despertó parcialmente desnuda y aseguraba que había sido violada por Zenaido Llanos, después la habían metido en un auto y enviado a su hotel. Por su parte, Clyde expresó que estaba en un cuarto de hotel y que un asiático la había violado y un estadounidense la había drogado, después su padre la encontró en compañía de un policía.

La familia regresó a San Diego el 4 de febrero pero volvieron a Tijuana después en compañía del oficial Harry Hannah para rendir sus declaraciones a las autoridades mexicanas.

El 6 de febrero un sujeto llamado Dan Conlogue fue a la casa de los Peteet en San Diego pues Thomas había faltado al trabajo, encontró notas en el buzón y una de ellas decía “cuidado con el gas”, Conlogue acudió a la policía. Encontraron a la familia en el piso de la cocina recostados sobre cobertores, se habían suicidado respirando el gas. Thomas, Carrie y

Audrey ya estaban muertos, Clyde aún respiraba pero murió tres días después en el hospital.⁵⁰⁶

⁵⁰⁴ Cabeza de Vaca, Vincent y Juan Cabeza de Vaca, “The shame suicides” and Tijuana”, en: Grant Wood, Andrew (Ed.) *On the border. Society and Culture between the United States and Mexico*, (SR Books, Lanham, 2004): 146.

⁵⁰⁵ Cabeza de Vaca, “The shame suicides” and Tijuana”, 147.

⁵⁰⁶ Cabeza de Vaca, “The shame suicides” and Tijuana”, 147.

El 9 de febrero fueron detenidos 7 hombres, entre ellos Zenaido Llanos y Luis Amador, dieron de baja de su puesto a Llanos y se cerró el bar de Amador. Llanos se declaró inocente, dijo que había acompañado a las chicas Peteet a una fiesta en el Tijuana Hot Springs y las había dejado ahí, pero no había tenido nada que ver en el caso, sin embargo, aceptaba la responsabilidad de lo que había pasado.⁵⁰⁷

El juez encargado de la causa, Saturnino Urías, acusó a los involucrados de rapto y violación, pero se negó a acusarlos por homicidio. Durante el juicio Amador reconoció haber tenido relaciones consensuadas con Clyde, pero negó que la hubiera drogado, secuestrado y violado. Por su parte, Llanos negó haber tenido relaciones con Audrey, primero porque se volvía impotente cuando tomaba y segundo, porque se había desmayado durante la noche. Finalmente, los acusados fueron declarados inocentes y les fueron retirados los cargos.⁵⁰⁸

El caso nos interesa particularmente por la atención que se puso a la policía de Tijuana. El hecho de que uno de los aparentes culpables haya sido el jefe de ésta destapó verdades sobre los abusos de los agentes tijuanenses. Mientras las investigaciones sobre el caso seguían su curso el oficial de aduanas estadounidense informó que a lo largo de los años muchas mujeres habían acusado de agresiones sexuales a los agentes de policía de Tijuana, pero no citó ningún caso.⁵⁰⁹ En el mismo contexto el periodista Russell J. Birdwell escribió que un policía había secuestrado y ultrajado a una joven estadounidense llamada Mary en la cárcel, el ataque se supo porque lo había atestiguado un veterano de guerra estadounidense prisionero en la misma. También reiteró que los agentes de inmigración y aduanales recibían quejas de manera frecuente de mujeres violadas por parte de policías mexicanos.⁵¹⁰

⁵⁰⁷ Cabeza de Vaca, "The shame suicides" and Tijuana", 160.

⁵⁰⁸ Cabeza de Vaca, "The shame suicides" and Tijuana", 167-168.

⁵⁰⁹ Cabeza de Vaca, "The shame suicides" and Tijuana", 152.

⁵¹⁰ Gómez Estrada, "Turismo, gobierno y ley seca...", 229.

Por otro lado, una compañía de seguros estadounidense había mandado a una persona a investigar la muerte “sospechosa” de uno de sus clientes en la cárcel de Tijuana. Mientras estuvo ahí se enteró del caso Peteet y antes de que muriera la familia los fue a ver y platicó con ellos, dicha plática hizo pensar al asegurador que las lesiones que había presentado su cliente se debían a un patrón de abuso por parte de la policía de Tijuana y que el caso Peteet era solo otro ejemplo de corrupción oficial.⁵¹¹

La prensa también daba cuenta de los abusos por parte de la policía. En marzo de 1926 murió un estadounidense en Tijuana, según las investigaciones realizadas había muerto por embriaguez, aunque su familia aseguró que no consumía bebidas alcohólicas, en sus vísceras habían sido encontrados restos de alcohol. A pesar de esto, las autoridades del lugar donde vivía el estadounidense creían que había sido víctima de un atentado del que habían sido autores miembros de la policía tijuanense. Sin embargo, se logró confirmar que había muerto a consecuencia de una vieja enfermedad y que era mentira que hubiera sido golpeado por la policía de Tijuana.⁵¹²

De esta manera la prensa reportaba distintos excesos de la policía tijuanense, turistas golpeados y robados, mujeres acosadas y violadas. A finales de 1927 el presidente del Consejo Municipal de Tijuana admitió los abusos y el maltrato a los turistas al mencionar que había depurado la organización al contratar hombres honestos por lo cual las quejas acabarían, sin embargo, esto no sucedió así pues entrada la década de 1930 los abusos siguieron reportándose.⁵¹³

⁵¹¹ Cabeza de Vaca, “The shame suicides” and Tijuana”, 152.

⁵¹² “Reynolds no fue golpeado en Tijuana”, *El Heraldo de México*, Los Ángeles, California, 18 de marzo de 1926.

⁵¹³ Gómez Estrada, “Turismo, gobierno y ley seca...”, 229.

En 1928 el policía especial del casino Agua Caliente, Ricardo Fitch, cuando fue acusado del homicidio de otro policía declaró ante el juez que el entonces comandante de Tijuana apellidado Savala, “se había transformado en un verdadero tirano...por su orden se procedía a la captura de cualquiera y se le ultrajaba de manera terrible en la comandancia de policía, siendo el turismo el que más sufrió; estos procedimientos eran imitados por los dependientes del comandante.”⁵¹⁴

Otra nota de prensa de 1931 indica que el cuerpo de policía se había caracterizado por actuar de manera excepcional, porque estaba formado por personas con amplio conocimiento de la ciudad, sus habitantes y hasta de los turistas, además empleaban “trato caballeroso y cortés, conquistándose simpatías”. Sin embargo, los viejos policías dados ya de baja estaban siendo sustituidos por individuos desconocidos, no familiarizados con el medio y trataban de modo grosero y abusivo a las personas que caían en su poder.⁵¹⁵

En otro orden de ideas, la policía de Tijuana, e incluso la de todo el Distrito/Territorio Norte, no se libró de ser tachada de corrupta, de estar al servicio de los gobernadores en turno y de verse influida por la política local. Lo cual puede deberse a que los gobiernos durante la lucha armada y después de ésta fueron percibidos como corruptos y como encubridores de la delincuencia. Es posible también que hayan permitido el comercio y tráfico de sustancias que ellos mismos se encargaron de prohibir. Los gobiernos de los sonorenses fueron ejemplo de cómo los negocios ilícitos y las corruptelas acompañaron a los regímenes formales.⁵¹⁶

⁵¹⁴ AGN, Fondo TSJDF, caja 2190, exp. 399227, criminal contra Ricardo E. Fitch por el delito de homicidio simple, 1928.

⁵¹⁵ AHT, “Policías que no conocen sus deberes”, *La Frontera*, Tijuana, B.C., 12 de julio de 1931.

⁵¹⁶ Para extender este punto consultar Gómez Estrada, José Alfredo, *Lealtades divididas. Camarillas y poder en México, 1913-1932*, (México, Instituto Mora, UABC, 2012).

Álvaro Obregón recibió una carta en la que se advertía que la mayor parte de los agentes de la inspección general de policía trabajaban “en combinación con algunos rateros, timadores y varios que comercian con drogas nocivas”⁵¹⁷. Aquí en el Distrito/Territorio Norte tenemos un caso semejante, una señora llamada Adela Montes Azcárate, envió al presidente Plutarco Elías Calles una nota donde decía que el gobernador Abelardo L. Rodríguez había colocado a Francisco Peralta en la Inspección General de Policía, personaje que controlaba el tráfico de opio y otras drogas nocivas, mientras Rodríguez sólo se preocupaba por robarse los fondos del gobierno para despilfarrarlos en fiestas.⁵¹⁸

La relación entre la policía y la política local la podemos confirmar también con los siguientes documentos. En 1935 otra queja llegó a la presidencia de la República, la envió el comandante de policía de Ensenada, Ernesto Flores Hinojosa, manifestó su descontento por el despido de empleados “honrados” que había hecho el gobernador Gildardo Magaña y porque en su lugar había puesto a individuos de “pésimos” antecedentes, como lo era el nuevo comandante de policía, señalado como autor de unos asesinatos ocurridos en Tijuana.⁵¹⁹

En el mismo año el comandante Flores volvió a mandar una carta a Lázaro Cárdenas en la que habló sobre la condición de olvido en la que se encontraba la policía en México, quizás la situación de la policía del Distrito/Territorio Norte lo había hecho reflexionar sobre la misma. Mencionaba que había grandes diferencias entre la institución de la policía mexicana y las de otros países, debidas en gran parte a la falta de organización y

⁵¹⁷Pulido Esteva, “Los negocios de la policía...”, 27.

⁵¹⁸Gómez Estrada, José Alfredo, “Prólogo” en: *Memoria Administrativa del gobierno del Distrito Norte de la Baja California 1924-1927*, (Mexicali, UABC, 2011): 14-16.

⁵¹⁹ADIIH-UABC, AGN, Fondo Lázaro Cárdenas, exp. 21.59, carta de Ernesto Flores H. a la presidencia de la República, México, 9 de octubre de 1935.

funcionamiento. En muchas partes de la República la policía estaba formada por elementos de:

antecedentes pésimos que en vez de garantizar los intereses de la sociedad los ponen en peligro y por consiguiente dicha sociedad no puede sentir respeto por la misma institución que debería ser la más bien atendida, ya que está en contacto diario con la vida nacional. Es de lamentarse que aun la mayoría de nuestro pueblo dirija sus dardos de desprecio contra el blanco de la policía llamándole con toda clase de epítetos que demuestran su desdén hacia dicha institución.⁵²⁰

Enseguida pedía al presidente Cárdenas que hiciera una encuesta nacional para ver si era posible federalizar la institución policiaca o elaborar una ley sobre la organización y funcionamiento de la misma para que sus miembros no estuvieran sujetos a todos los vaivenes de la política regional

donde en muchos casos para conservar o adquirir el empleo, tienen que servir algunas veces de verdaderos esbirros de algunos malos políticos que sin escrúpulo alguno arrojan cieno sobre la obra grandiosa de la revolución, que como base elemental para ser miembro de dicha institución se exija entre otras cosas la de saber leer y escribir, tener antecedentes limpios y de una moralidad a todas luces; que se formen sus escalafones a fin de que cada cual pueda trabajar con más empeño, seguro de que sus servicios serán tomados en cuenta y por ende, procurará mejorar en todos sentidos su profesión.⁵²¹

Años después en 1939 la Federación de Trabajadores y Campesinos de Tijuana, adheridos a la CTM, hicieron llegar al mismo Lázaro Cárdenas un memorial en el que le reportaban problemas que se presentaban en Tijuana y que era necesario solucionar. Como un problema social expresaron que era indispensable la reorganización completa en la policía del

⁵²⁰ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Lázaro Cárdenas*, exp 3.12, carta de Ernesto Flores Hinojosa a Lázaro Cárdenas, México, 17 de febrero de 1935.

⁵²¹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Lázaro Cárdenas*, exp 3.12, carta de Ernesto Flores Hinojosa a Lázaro Cárdenas, México, 17 de febrero de 1935.

Territorio, “poniéndose a la cabeza de cada sector, elementos honrados de la región bajacaliforniana”.⁵²²

Finalmente, para resaltar la importancia del papel de la policía en zonas fronterizas podemos apoyarnos en un artículo de la revista *Detective Internacional* escrito por el licenciado J. Aguilar Robles y dirigido a Raúl Castellanos, procurador del Distrito y Territorios Federales. Robles expresó que

las fronteras siempre han sido y son las líneas de fuego del crimen; el tráfico internacional de drogas y narcóticos, el contrabando, la trata de blancas, el espionaje y hasta los complots revolucionarios forman en las fronteras sus cuarteles generales de operaciones. Agréguese a esto que las fronteras son el refugio de los criminales escapados de las penitenciarias y fácil será comprender las intensas actividades internacionales que el crimen desarrolla en las líneas divisorias de los países, invadiendo todo y hasta sobornando en muchas ocasiones a los empleados encargados de poner un dique a ese refugio de la delincuencia.⁵²³

Robles mencionaba que en el Territorio Norte se carecía de policía judicial que auxiliara a las autoridades policiacas locales en la persecución de la delincuencia, que por más actividades que desarrollaban no lograban acabar con el tráfico de narcóticos a través de la línea divisoria. Para Tijuana, que vivía del turismo y donde había numerosos centros de recreo y esparcimiento para extranjeros, era de esperarse que se contara con un mejor cuerpo de autoridades policiacas, dependientes de la federación, a efecto de que cooperaran con las autoridades locales en la persecución y prevención de la delincuencia, se requería de

⁵²² ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 9.73, Memorial que la Federación de Trabajadores y Campesinos de Tijuana, C.T.M presenta el C. Presidente de la República, Tijuana, 7 de julio de 1939.

⁵²³ AHT, “La delincuencia en la frontera”, *El Detective Internacional*, núm. 7, diciembre de 1934, Tijuana, p. 10, exp. 2.203.

empleados bien seleccionados, bien remunerados, honrados y competentes, que fueran invulnerables a las tentaciones del oro y a las amenazas del crimen.⁵²⁴

Consideraciones finales

En relación a la policía durante las décadas de 1900 y 1910 observamos que la preocupación por la vigilancia estuvo más orientada hacia el ámbito rural fronterizo, siendo uno de los principales problemas el del contrabando de mercancías. En dichas décadas observamos también que la vigilancia y la seguridad recayó principalmente en los militares. A partir del gobierno de Esteban Cantú (1915-1920) la preocupación por la seguridad se desplaza hacia lo urbano ligado al desarrollo y apogeo del turismo en Tijuana.

En la década de 1920 se hizo necesaria la existencia de un número mayor de policías para la vigilancia del orden social por las grandes cantidades de turistas que acudían a Tijuana, ante esto las autoridades recurren a policías auxiliares que colaboren con la vigilancia. Avanzado dicho periodo hay un aumento en el número de policías comparado con los elementos existentes en décadas anteriores, además se registra una incipiente organización. A pesar de esto, todavía a fines de dicha década y principios de 1930 las autoridades hablan sobre la insuficiencia de elementos para la vigilancia en el lugar. Para la década de 1930 se registra un avance en la investigación policial, podemos hablar de una naciente “profesionalización” de la labor policiaca.

Por otro lado, la policía se dedicó a labores de vigilancia, seguridad, prevención y persecución del delito. Las autoridades posrevolucionarias pusieron especial énfasis en el combate contra el alcoholismo y las drogas enervantes, ante esto, la policía se dedicó a la

⁵²⁴AHT, “La delincuencia en la frontera”, *El Detective Internacional*, núm. 7, diciembre de 1934, Tijuana, p. 10, exp. 2.203.

persecución de traficantes de drogas heroicas y también persiguieron la práctica de juegos prohibidos por la ley.

La policía tijuanense también abusó de su autoridad en diferentes ámbitos, las fuentes indican que turistas y detenidos fueron maltratados, golpeados y despojados de sus pertenencias. Sobre los policías también recayeron las sospechas de que agredían sexualmente a las turistas, como caso ejemplar está el de las hermanas Peetit. La policía también desconoció reglamentos y códigos de procedimientos penales, o no los hacían cumplir y recurrían a acuerdos informales con los implicados.

Capítulo IV: La impartición de justicia.

La Carta Magna de 1917 en su artículo 43 estableció “las partes integrantes de la Federación”, se citaron 28 estados, un Distrito Federal, el Territorio de la Baja California y el de Quintana Roo.⁵²⁵ Los Territorios no eran estados de la federación porque no tenían los recursos suficientes para sostener todos los gastos públicos y su población era pequeña.

Desde el punto de vista jurídico la diferencia entre los estados y los territorios federales radicaba en que estos últimos no eran autónomos, no podían promulgar una constitución para su régimen interior. Los poderes -ejecutivo, legislativo y judicial- de los Territorios estaban reglamentados en la propia constitución. El ejecutivo estaba a cargo de un gobernador que dependía directamente del presidente de la República, quien lo nombraba y removía libremente. El poder legislativo del territorio coincidía con el poder legislativo federal, es decir, era el mismo.⁵²⁶

El poder judicial estaba depositado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios. El Ministerio Público estaba a cargo de un Procurador General para el Distrito Federal y Territorios, que también dependían directamente del presidente. De esta forma, “los poderes ejecutivo y legislativo federales tienen una doble función: como federales y como locales.”⁵²⁷ Esta es la razón por la que todas las leyes emanadas de la federación se aplicaban al Territorio de la Baja California.

A su vez, el Territorio de la Baja California estaba dividido en dos, Distrito Norte (la actual Baja California) y Sur (la actual Baja California Sur). En cada Distrito había municipios, que debían tener la extensión y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus

⁵²⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*, 1917, art. 43.

⁵²⁶ Jorge, Carpizo, “Sistema federal mexicano” en *Los sistemas federales del continente americano*, México, CFE/UNAM, 1972): 526-527.

⁵²⁷ Carpizo, “Sistema federal mexicano”, p. 526-527.

propios recursos, no obstante, en 1928 se suprimió el “municipio libre” readmitiéndose de nuevo en 1940.⁵²⁸ El Distrito Norte mantuvo este status hasta 1931 año en que cambió su categoría política a la de Territorio, es decir, el originalmente Territorio de la Baja California se dividió en dos, Norte y Sur. En esencia, no hubo cambios importantes, ya que el sistema administrativo se mantuvo en relación directa con el gobierno federal.

En los siguientes apartados daremos una revisión de cómo fue la impartición de justicia en el Distrito/Territorio Norte de la Baja California. Iniciaremos dando algunos antecedentes de la administración de justicia en los años de 1900 a 1920. Pasamos después a estudiar la organización judicial del Distrito/Territorio Norte, examen de las diferentes leyes de organización de tribunales, así como los cambios registrados en la misma a lo largo de las décadas de 1920 y 1930. Procedemos a estudiar las dificultades a las que se enfrentaron los encargados de la impartición de justicia, así como de otras situaciones que impidieron su aplicación pronta y expedita. Finalizamos con la práctica de la justicia penal en Tijuana.

4.1.- La justicia en el Distrito Norte, 1900-1920.

Como breves antecedentes de la administración de justicia en años previos a los de nuestro estudio tenemos que la documentación de los primeros años del siglo XX referente a las condiciones de los juzgados del Distrito Norte no es constante y presenta algunas lagunas temporales, la información revisada de esta década indica que los juzgados trabajaron con serias carencias materiales.

⁵²⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*, 1917, art. 73, VI, 1ª. *Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales*, 13 de abril de 1917, art. 45.

El ayuntamiento de Ensenada frecuentemente se veía rebasada, por ser el único municipio debía atender todas las cuestiones de las secciones municipales, incluidas las de los juzgados de paz. El ayuntamiento de Ensenada recibía peticiones provenientes de varios jueces de paz, que manifestaban la necesidad de construir locales para los juzgados y lugares que funcionaran como cárceles.⁵²⁹ El caso de Tijuana es relevante pues ya avanzado el siglo, en enero de 1913, no existía lugar para el ejercicio administrativo de los jueces y tampoco contaban con colecciones legislativas e impresos de reglamentos y leyes para la administración de justicia. El juez de paz de Tijuana, Julián Rodríguez, comunicó al de primera instancia de Ensenada : “carezco de local para el juzgado de paz permitiéndome suplicarle de la manera más atenta se sirva decirme si hay alguna suma destinada a renta de casa, para proceder desde luego a rentar casa donde poder depositar el archivo y actuar en caso necesario”.⁵³⁰

Sobre la falta de leyes impresas mencionó: “careciendo este juzgado de mi cargo de las leyes, códigos y demás reglamentos necesarios para la mejor aplicación de ley y desempeño de mi cargo, suplico a usted con todo respecto se sirva ordenar se me provea de lo que a su respetable juicio crea más indispensable”.⁵³¹ Esa situación no mejoró pues en julio de 1914, el juez de paz en turno, Ignacio Solís, expresó que: “a fin de que ese juzgado de su merecido cargo apoye al que desempeño, tengo la honra de participar a usted que hoy

⁵²⁹ ADIIH-UABC -CAWM, exp. 2.9, Petición de Gregorio Villarino, Simón Villarino y Alejandro Cárdenas jueces de paz de Santo Tomás, El Rosario y San Quintín respectivamente; y de Gerónimo R. Azcarate, subprefecto político de Tijuana, para que se construyan juzgados y cárceles en cada sección foránea del ayuntamiento, Ensenada, 1900. ADIIH-UABC - CAWM, exp. 2.9, Petición de Gregorio Villarino, Simón Villarino y Alejandro Cárdenas jueces de paz de Santo Tomás, El Rosario y San Quintín respectivamente; y de Gerónimo R. Azcarate, subprefecto político de Tijuana, para que se construyan juzgados y cárceles en cada sección foránea del ayuntamiento, Ensenada, 1900.

⁵³⁰ ADIIH-UABC, AJE, exp. 117.20, Oficio del juez de paz de Tijuana al juez de primera instancia de Ensenada, Tijuana, 27 de enero de 1913.

⁵³¹ ADIIH-UABC AJE, exp. 117.20, Oficio del juez de paz de Tijuana al juez de primera instancia de Ensenada, Tijuana, 27 de enero de 1913.

comunico a la Secretaría de Justicia, la falta de mobiliario en este Juzgado, así como la de Códigos y demás leyes necesarias para administrar justicia”.⁵³²

El ayuntamiento de Ensenada tenía limitaciones serias para atender estas peticiones. Desde su establecimiento la falta de recursos fue una constante, no contaba siquiera con oficinas municipales propias, los cortes de caja de la tesorería municipal indican que no había ingresos suficientes para realizar obras de ningún tipo. Como tampoco había para cubrir los sueldos de jueces, quienes a menudo renunciaban por esta condición.⁵³³

Avanzada la década, en el año de 1918 se instaló un Tribunal Superior en el Distrito, esto puede hablarnos del crecimiento social y económico del lugar y con ello la necesidad de una institución de mayor categoría que estuviera al tanto de la administración de justicia. Los expedientes de varios fondos documentales indican que los juzgados del Distrito se sujetaron a dicho Tribunal. Una de las atribuciones de los Tribunales Superiores era la revisión de los procesos concluidos por los jueces de paz y de primera instancia, los expedientes del Archivo Judicial de Ensenada y los procesos penales del juzgado de primera instancia de Tijuana muestran que, en efecto, el Tribunal revisaba las causas concluidas de ambos juzgados. Al mismo Tribunal se enviaban las noticias sobre los procesos criminales y civiles concluidos, así como del inicio de los mismos.⁵³⁴

Para el año de 1920 se registra también la instalación de otros juzgados así como del crecimiento de su personal. Si para inicios del siglo XX existían en el Distrito sólo un juzgado de primera instancia y varios de paz con poco personal, para dicho año hay, además del ya

⁵³² ADIIH-UABC, AJE, exp. 119.16, Oficio del juez de paz de Tijuana al juez de primera instancia de Ensenada, Tijuana, 15 de julio de 1914.

⁵³³ Bonifaz, “Conformación del Distrito Norte...”, 333.

⁵³⁴ ADIIH-UABC, Fondo Archivo Judicial de Ensenada (en adelante AJE), exp. 135.2, Relación de oficios del juzgado de primera instancia en Ensenada enviados al magistrado del supremo tribunal de justicia en Mexicali, Ensenada, enero de 1918. Oficios despachados en el juzgado de 1ª Instancia de Ensenada, Ensenada, enero de 1918, exp. 136.1.

mencionado Tribunal Superior, un juzgado de primera instancia y uno de paz en Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate. Y todos contaban con un cuerpo médico-legal, un agente del Ministerio Público, defensores de oficio y peritos intérpretes.

4.2.- Cambios y permanencias en la administración de justicia, 1920-1940.

Presentamos ahora la estructura de la organización de justicia del Distrito/Territorio Norte en el año de 1921.

Cuadro 1. Estructura y organización de la administración de justicia en el Distrito/Territorio Norte en 1921.



Elaboración propia con base en la información del ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Dirección General de Gobierno*, exp. 1.94. Diario Oficial de la Federación, México, D.F., miércoles 24 de agosto de 1921.

Como se puede observar la estructura de la administración es más amplia que en la década anterior. Destaca la existencia de un Tribunal Superior de Justicia, una mayor cantidad de juzgados y más personal como peritos, defensores y agentes del Ministerio Público, el total

de personas trabajando en este rubro en 1921 eran 51 personas contando a los mencionados y a secretarios, escribientes y comisarios. El dinero destinado a este ramo de Justicia en este año fue de \$ 203,765.00.⁵³⁵

Las leyes de organización de tribunales estipulaban cómo sería la organización de la impartición de justicia y también se vieron afectadas por los cambios en materia penal que impulsaron los revolucionarios desde la emisión de la Constitución de 1917. En el periodo de 1920 a 1940 nos encontramos con tres leyes orgánicas diferentes, de 1922, 1928 y 1932, que con varias reformas estuvo vigente hasta 1968.⁵³⁶

Estas leyes de Tribunales, al igual que los códigos penales, se aplicaban también a los territorios federales como Baja California, de manera general estipulaban quiénes serían los actores encargados de la impartición de justicia del fuero común y sus auxiliares; cómo serían designados los jueces y magistrados, cuánto durarían en el cargo y los requisitos para ocupar el puesto. Establecían también la división jurisdiccional; cantidad de juzgados a establecer; atribuciones de dichos juzgados; organización, integrantes y atribuciones de los Tribunales Superiores; y facultades de los auxiliares en la administración de justicia, como los médicos-legistas, peritos e intérpretes.

La ley orgánica de organización de Tribunales de 1922 estableció que la justicia ordinaria sería administrada por jueces de paz; jueces menores; jueces de primera instancia; por el Jurado, y por los Tribunales Superiores. Todos estos ejercerían en su jurisdicción los códigos penales, de procedimientos y demás leyes.⁵³⁷ Eran auxiliares de la administración

⁵³⁵ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Dirección General de Gobierno*, exp. 1.94. Diario Oficial de la Federación, México, D.F., miércoles 24 de agosto de 1921.

⁵³⁶ Speckman, *En tela de juicio*, 67.

⁵³⁷ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 3 y 4.

de justicia el inspector general o jefe de la policía, inspectores, comisarios y policías del Distrito Federal y de los territorios federales; los peritos médicos-legistas, intérpretes y otros peritos.⁵³⁸

El artículo 7º estableció que los magistrados y los jueces de primera instancia fueran nombrados atendiendo a lo que dictaba la constitución. Los constituyentes de 1917 establecieron que estos personajes serían nombrados por el Congreso de la Unión⁵³⁹, aunque surgió un debate pues algunos diputados deseaban que fueron nombrados por la Suprema Corte de Justicia para sustraerlos de los asuntos políticos, al final esta propuesta no prosperó.⁵⁴⁰ Los jueces menores serían nombrados por el Tribunal Superior respectivo y los jueces de paz serían designados por los Ayuntamientos.⁵⁴¹

En cuanto a la jurisdicción el artículo 11 estableció que el territorio de Baja California se dividía en dos Distritos Judiciales: del Norte y del Sur. El del Norte comprendería desde la línea divisoria hasta los límites septentrionales del municipio de Mulegé, y tendría tres partidos judiciales: el de Mexicali, el de Zaragoza, que comprendería los municipios de Tijuana y Tecate, y el de Ensenada. Las cabeceras de los Partidos Judiciales serían Mexicali, Zaragoza y Ensenada.⁵⁴²

⁵³⁸ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, art. 6.

⁵³⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*, 1917, art. 73.

⁵⁴⁰ Speckman, *En tela de juicio*, 78.

⁵⁴¹ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, art. 7.

⁵⁴² *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 11-12.

Juzgados de paz.

La cantidad de juzgados de paz que se instalarían dependía de lo que estableciera el presupuesto local realizado por los ayuntamientos y serían instalados en cada municipalidad del Distrito Federal y Territorios. Para ser jueces de paz se requería: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de 21 años, tener un año de residencia en el lugar, saber leer, escribir y tener buenos antecedentes de moralidad. Duraban un año y podían ser reelectos. Sus atribuciones eran: conocer sobre juicios civiles cuyo monto no excediera de los 100 pesos; practicar las primeras diligencias en averiguación de los delitos que se cometieran dentro de su jurisdicción, remitirlas a quien correspondiera, comprobar el cuerpo del delito, recoger datos de los presuntos responsables, y podían ordenar la aprehensión pero no podía dictar auto de formal prisión. Tanto las diligencias como las personas aprehendidas debían ser remitidas al Ministerio Público. También debían realizar las diligencias que les encomendaran los jueces de primera instancia, menores y correccionales de su partido judicial. Los juzgados de paz de compondrían de un juez, un secretario, un escribiente y un comisario.⁵⁴³

Juzgados menores

En las municipalidades del Distrito Federal y Territorios debía haber por lo menos un juzgado menor con la posibilidad de que hubiera más. Para ocupar el cargo de juez menor se establecían los mismos requisitos que para ser juez de paz, la diferencia es que a los jueces menores sí se les pedía que fueran abogados con título. Podían durar en el cargo dos años y podían ser reelectos indefinidamente. Estos jueces podían conocer en materia civil de los

⁵⁴³ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 13-17.

negocios cuya cuantía de 100 pesos pero menos de 500. En materia penal podían atenderlos delitos cuya pena no excediera de dos meses de arresto; multa de 300 pesos; o cuando lo robado no excediera de 300 pesos. Además, atender las diligencias que les encargaran los jueces de primera instancia y los magistrados de los Tribunales Superiores.⁵⁴⁴

Juzgados de Primera Instancia

Eran jueces de primera instancia los jueces correccionales, los jueces civiles y penales del Partido Judicial de México y los jueces mixtos del Distrito Federal y de los Territorios. Para ser juez correccional se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, abogado con título, con dos años de experiencia y tener buenos antecedentes de moralidad. Sus atribuciones eran: conocer los delitos cuya falta no excediera los dos años de prisión, mil pesos de multa, y otras sanciones que no pasaran de dos años.⁵⁴⁵

Los jueces de lo penal deberían cumplir los mismos requisitos que los jueces correccionales. Los asuntos que ellos podían atender eran por delitos de bigamia, adulterio, fraude, estafa, abuso de confianza, quiebra fraudulenta, concusión y peculado; de la instrucción por delitos cuya pena fuera mayor de mil pesos de multa o de dos años de prisión.⁵⁴⁶

En la cabecera de cada uno de los Partidos Judiciales de los Territorios debía haber un juzgado de primera instancia mixto, es decir, atenderían los asuntos civiles y penales, a excepción del municipio de Mexicali que tendría un juzgado para lo penal y otro para lo civil.

⁵⁴⁴ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 18-22.

⁵⁴⁵ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 23,27-28.

⁵⁴⁶ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 35-36.

Estos juzgados estarían compuestos de un juez, un secretario, dos escribientes y un comisario. Para ser jueces de primera instancia de los territorios se pedían los mismos requisitos que para ser jueces menores. Estos jueces tenían las mismas atribuciones que los jueces de lo penal.⁵⁴⁷

El Jurado

El Jurado según la ley orgánica de 1922 tenía por objeto “resolver, por medio de un veredicto en el que se establezca la culpabilidad o inculpabilidad del acusado, las cuestiones de hecho que con arreglo a la ley, le someta el juez de lo penal.”⁵⁴⁸ El Jurado estaría compuesto de nueve ciudadanos designados por sorteo, para ser Jurado se requería: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; ser mayor de 21 años; haber cursado la instrucción primaria superior; ser vecino del lugar con una antigüedad de al menos diez meses; no haber sido condenado a una pena propiamente tal por delitos que no sea político; no ser sordo ni mudo; no ser conocido como ebrio o tahúr.⁵⁴⁹

El Jurado popular conocería de los delitos del fuero común cuya pena excediera cinco años de prisión o dos mil pesos de multa, de los cometidos por medio de la prensa; exceptuando los de fraude contra la propiedad, estafa, abuso de confianza, quiebra fraudulenta, concusión, peculado, adulterio y bigamia.⁵⁵⁰ En 1929 fue eliminado el jurado

⁵⁴⁷ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 40-41.

⁵⁴⁸ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, art. 42.

⁵⁴⁹ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, art. 45. *Ley orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 31 de diciembre de 1928, art. 88.

⁵⁵⁰ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, art. 58. *Ley orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 31 de diciembre de 1928, art. 87.

para deliberar sobre delitos del fuero común, se mantuvieron solo dos tipos de jurados, uno para conocer delitos cometidos por medio de la prensa y el otro para los delitos cometidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.⁵⁵¹

Los Tribunales Superiores

En el Distrito Federal se instalaría un Tribunal Superior de Justicia, compuesto de 22 magistrados propietarios y 4 supernumerarios, y funcionaría en Tribunal Pleno y en Salas. Los requisitos para ser magistrado eran: ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, abogado con título oficial, mayor de 35 años, “de buena conducta y con cinco años de práctica profesional”.

Los 22 magistrados formarían el Tribunal Pleno y entre sus atribuciones estaban: vigilar que la administración de justicia fuera pronta y cumplida, realizando las providencias necesarias, imponiendo correcciones disciplinarias y consignando a los responsables de algún delito oficial al Ministerio Público; informar al Ejecutivo en los casos de indulto; otorgar y revocar la libertad preparatoria a los reos condenados; distribuir los juzgados de su jurisdicción entre los magistrados para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los jueces y reciban quejas; ordenar que se visiten las cárceles, las penitenciarias y demás lugares de detención para cerciorarse de si las penas son debidamente cumplidas y de si los presos reciben el tratamiento que corresponde. En cuanto a las Salas, éstas serían siete y estarían integradas por tres magistrados cada una. Las salas 1 a la 5 estaban dedicadas a los asuntos civiles y la sexta y séptima a los asuntos penales.⁵⁵²

⁵⁵¹ Speckman, *En tela de juicio*, 34.

⁵⁵² *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 59-82.

En el Territorio de la Baja California habría dos Tribunales Superiores Unitarios, uno en La Paz y el otro en Mexicali con jurisdicción en el Partido Norte. Estos Tribunales conocerían: de las competencias y acumulaciones que se susciten entre las autoridades judiciales de los Partidos de sus demarcaciones; de los impedimentos, recusaciones y excusas de los jueces de primera instancia; de las apelaciones que se interpongan en materia civil y penal contra las sentencias definitivas; de la revisión de las sentencias de competencia del Jurado.⁵⁵³

Además los magistrados de estos Tribunales debían enviar al Supremo Tribunal de Justicia del Distrito Federal las iniciativas de leyes y reglamentos que estimaran necesarios para la buena administración de justicia; cuidar el orden y policía de sus respectivos Tribunales; informar al Ejecutivo de los casos de indulto; otorgar y revocar la libertad preparatoria; vigilar para que la administración de justicia en sus circunscripciones sea pronta, cumplida y expedita; conceder licencias y permisos a funcionarios; visitar los juzgados de su territorio, y llevar la correspondencia oficial.⁵⁵⁴ En la década de 1920 Luis G. Palacios fue el magistrado del Tribunal Superior del Distrito/Territorio Norte, se encargaba de realizar todos estos trabajos y en algunas ocasiones formular el presupuesto de egresos del ramo de Justicia en los que exponía las necesidades económicas del ramo.

En cuanto a los auxiliares en la administración de justicia tenemos al servicio médico-legal, peritos intérpretes y otros peritos. Sobre los médicos legistas, esta ley destacaba que el servicio médico estaría integrado por médicos de comisarías, de hospitales, de cárceles, peritos médico-legistas y los químicos-anatomo-patologistas. Entre las obligaciones de los médicos se encontraban: reconocer y curar heridos; dar fe de los cuerpos muertos; redactar

⁵⁵³ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 83-84.

⁵⁵⁴ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, art. 85.

el parte médico-legal; redactar certificaciones de lesiones con su respectiva clasificación; practicar autopsias. En Baja California habría dos peritos médico legistas por cada uno de los Partidos Judiciales con estas mismas responsabilidades.⁵⁵⁵

Para Tijuana y en general para el Territorio Norte de la Baja California tenían un lugar importante dentro de la administración de justicia los peritos intérpretes porque era muy fuerte la presencia de extranjeros. En el artículo 108 se mencionaba que siempre que una persona que no supiera hablar español tuviera un juicio civil o criminal se le otorgaría un intérprete. Las declaraciones rendidas serían en idioma original y el perito estaría encargado de realizar una traducción que se anexaría a la declaración. Eran responsabilidad de los peritos traducir clara y fielmente los interrogatorios, declaraciones, resoluciones, etc., guardando en todo caso el secreto debido.⁵⁵⁶

Finalmente, los empleados y funcionarios judiciales tanto del Distrito Federal como de los Territorios eran responsables por los delitos y faltas que cometieran en el ejercicio de sus funciones. Eran faltas oficiales las infracciones u omisiones en que incurrieran los secretarios, oficiales mayores y empleados judiciales, en la presente ley y en los códigos de procedimientos penales. Eran delitos oficiales de los magistrados y de los jueces: cuando dieran por probado un hecho que no lo estuviera probado legalmente; cuando dictaran resoluciones contra texto expreso de la ley; cuando aplicaran la ley penal por analogía o por mayoría de razón; cuando alguna resolución del juez o magistrado violara las garantías otorgadas por la Constitución a los inculcados.⁵⁵⁷

⁵⁵⁵ *Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales, 29 de diciembre de 1922*, arts. 95,96,105.

⁵⁵⁶ *Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales, 29 de diciembre de 1922*, arts. 108,109,110.

⁵⁵⁷ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales, 29 de diciembre de 1922*, arts. 146,149.

En el año de 1928 fue emitida otra ley de organización de Tribunales, uno de los aspectos que cambió fue la designación y nombramiento de los jueces. Ahora los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios serían nombrados por el presidente de la República aprobados por la Cámara de Diputados. Por su parte, los jueces correccionales, civiles y penales, de primera instancia mixtos, del Distrito Federal y de los Territorios, serían nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Los jueces menores y de paz serían designados por los magistrados unitarios correspondientes.⁵⁵⁸

Se pedían los requisitos ya citados para ser jueces. Sin embargo, es interesante mencionar que en el caso de los jueces del Territorio de Baja California se les dispensaba el de los años de práctica, de tres a dos, en el caso de los jueces de primera instancia mixtos; y el título oficial, en el caso de los jueces menores. El cargo lo podía ocupar aquel que “por su cultura, se le considere idóneo para desempeñar el puesto de que se trata”.⁵⁵⁹

La ley de 1928 no registra mucho mayores cambios en lo relativo a la organización de los tribunales y juzgados dependientes de ellos, ni en cuanto a sus funciones y atribuciones. A continuación presentamos la estructura de la organización de justicia en el Distrito/Territorio Norte en el año de 1932, en dicho año se emite otra ley de organización de Tribunales, esta ley registra cambios derivados de la emisión de los códigos penales tanto de 1929 como de 1931.

⁵⁵⁸ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 14-15,21-22.

⁵⁵⁹ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 77,116.

Cuadro 2. Estructura y organización de la administración de justicia en el Distrito/Territorio Norte en 1932.



Elaboración propia con base en la información del ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 11.63, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Territorio Norte de Baja California para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1932, Mexicali, 20 de enero de 1932.

Uno de los primeros cambios que notamos es que los actores encargados de la administración de justicia se ampliaron, en lo sucesivo serían: los jueces de paz, los jueces menores, los jueces de primera instancia, los jueces de jurisdicción mixta, los jueces pupilares, los jueces ejecutores, por los árbitros, por las cortes penales, por los jueces supernumerarios, por los presidentes de debates, por el jurado popular, por los Tribunales para menores delincuentes y por los Tribunales Superiores de Justicia. Además eran auxiliares de la administración de justicia: el Departamento de Prevención Social, sus delegados en los Territorios federales,

los oficiales del Registro Civil, los peritos médico-legistas, los intérpretes oficiales y los síndicos e interventores de concursos.⁵⁶⁰

En esta década la estructura de la administración de justicia que sufre más cambios es la del municipio de Mexicali, pues cuenta con un Tribunal especial para delincuentes menores y una Delegación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. Los juzgados de los demás municipios conservan su estructura en lo fundamental. En este año el personal fue de 69 personas y el dinero destinado para su ejercicio fue de \$ 294,475.00.⁵⁶¹ Finalmente, presentamos la estructura de la administración de justicia en el año de 1940.

Cuadro 3. Estructura y organización de la administración de justicia en el Distrito/Territorio Norte en 1940.

-Delegación del Departamento de Prevención Social (un delegado) -Tribunal para menores (tres jueces) -Juzgado de Primera Instancia de Mexicali (un juez) -Agencia del Ministerio Público (un agente, dos agentes de policía judicial) -Defensoría de Oficio (un defensor) -Dos peritos intérpretes (inglés y chino) -Cuerpo Médico-Legal (dos peritos médicos legistas)	-Juzgado de Primera Instancia de Tijuana (un juez) -Agencia del Ministerio Público (un agente, un agente de policía judicial) -Defensoría de Oficio (un defensor) -Un perito intérprete (inglés) -Cuerpo Médico-Legal (dos peritos médicos legistas)	-Juzgado de Primera Instancia de Ensenada (un juez) -Agencia del Ministerio Público (un agente, un agente de policía judicial) -Defensoría de Oficio (un defensor) -Cuerpo Médico-Legal (dos peritos médicos legistas)
--	--	---

Elaboración propia con base en la información del ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 14.24.

⁵⁶⁰ *Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales*, 30 de diciembre de 1932, arts. 2,4,30.

⁵⁶¹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 11.63, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Territorio Norte de Baja California para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1932, Mexicali, 20 de enero de 1932.

Como se puede observar la estructura de la administración de justicia para el año de 1940 es básicamente la misma que en el año de 1921, no obstante, se registra un cambio importante que es la supresión del Superior Tribunal de Justicia gracias a una reforma en la *Ley Orgánica de Tribunales* en diciembre de 1933, dicha ley indicaba que los partidos judiciales de los Territorios Norte y Sur de la Baja California dependerían en lo sucesivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.⁵⁶² El Territorio Norte se encontraba dividido en tres partidos judiciales, Mexicali, Tijuana y Ensenada, los juzgados de Mexicali y Ensenada quedaron adscritos a la Séptima Sala de dicho Tribunal y los juzgados de Tijuana a la Sexta Sala.⁵⁶³ El personal que integró este ramo en 1940 fue de 52 personas con un presupuesto de \$181,240.00.⁵⁶⁴

4.3.- Condiciones económicas y funcionarios.

La carencia de dinero para el ejercicio de la administración de justicia fue un problema recurrente en el Distrito/Territorio. El presupuesto de egresos era formulado por el gobierno local y aprobado por la Secretaría de Gobernación, en el año de 1921 el gobernador Balarezo justificaba el aumento en los salarios de los funcionarios públicos si se tomaban en cuenta “las especialísimas circunstancias de esta región, por estar íntimamente ligada en lo económico con el país vecino.”⁵⁶⁵

⁵⁶² *Decreto que reforma varios artículos de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales*, 23 de diciembre de 1933, art. 6.

⁵⁶³ *Decreto que reforma varios artículos de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales*, 23 de diciembre de 1933, art. 49.

⁵⁶⁴ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 14.24. Presupuesto de Egresos del Territorio Norte de la Baja California para el ejercicio fiscal de 1940, 19 de diciembre de 1939.

⁵⁶⁵ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.83. Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, Mexicali, 23 de noviembre de 1920.

Mencionaba también que el peso mexicano solo existía en el lenguaje oficial pues la moneda circulante era el dólar y que el costo de la vida era muy elevado comparado con la ciudad de México. Por esta razón pedía que se aprobaran los aumentos presentados a los empleados y funcionarios públicos que podían parecer muy altos pero que en realidad eran apenas suficientes para que pudieran sobrellevar el alto precio de la vida.⁵⁶⁶

Balarezo expresaba que, en cuanto a los aumentos en el presupuesto de Justicia presentados por el Magistrado del Tribunal Superior, éstos aparecían plenamente justificados, por la misma razón por la que debían aumentarse a los demás funcionarios públicos y porque la retribución dada al personal del Tribunal Superior no había estado acorde con las necesidades personales “de quienes tienen a su cargo una de las más altas funciones del poder público, ni habían correspondido a la importante necesidad de retribuir ampliamente a los encargados de distribuir el derecho para poder contar con personalidades de honorabilidad indiscutible y de reconocida aptitud, que garanticen los fines sociales de la institución”⁵⁶⁷. En palabras de Balarezo, era necesario pagar bien si se querían funcionarios honorables y aptos. Finalmente, agradecía que el gobierno federal pagara directamente este ramo de Justicia y el de Instrucción Pública, pues de otro modo era imposible afrontar esas erogaciones con el erario del Distrito.⁵⁶⁸

Luis G. Palacios, Magistrado del Tribunal Superior, había presentado los aumentos necesarios para el personal de la administración de justicia. Expresaba que estaba al tanto de los exiguos sueldos asignados al personal de este ramo en un lugar fronterizo donde el dólar

⁵⁶⁶ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.83. Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, Mexicali, 23 de noviembre de 1920.

⁵⁶⁷ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.83. Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, Mexicali, 23 de noviembre de 1920.

⁵⁶⁸ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.83. Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, Mexicali, 23 de noviembre de 1920.

era la unidad monetaria y base de todas las transacciones, por lo que se reducían a la mitad los sueldos fijados en el presupuesto a los empleados oficiales “sobre la base de una moneda que no circula en el territorio, que solo en lo político y como parte integrante de la República mexicana depende de ella, pero que, en lo económico está más vinculada con la República vecina.”⁵⁶⁹

El Magistrado argumentaba que los funcionarios se encontraban en condición verdaderamente precaria e inferior a la de un peón. La situación del personal del Tribunal Superior era aún más penosa que la de otras oficinas que recibían ingresos extras por trabajos anexos a sus oficinas, por los sueldos tan exigüos los empleados renunciaban y no era fácil reemplazarlos con personas aptas e idóneas, por todas estas razones Luis G. Palacios pedía se aprobaran los aumentos para él, para el secretario, un archivero y tres escribientes.⁵⁷⁰

Realizó una importante comparación con el Distrito Sur del Territorio, mencionaba que allá el costo de la vida era mucho menor y sí circulaba el peso. El Magistrado de allá tenía una cuota diaria mayor pero no tenía tantos juzgados bajo su dependencia, a comparación de los que tenía aquí Palacios, esto significaba más trabajo sobre todo teniendo en cuenta la vecindad con Estados Unidos. Por esta circunstancia el Distrito Norte había alcanzado un intenso desarrollo económico, por ello era necesario retribuir justamente a los empleados del ramo.

Sin embargo, no todo el personal merecía aumentos, el Magistrado expresó que los juzgados de primera instancia del Distrito aparte de los sueldos asignados percibían retribuciones por los trabajos anexos al Protocolo y Registro Público de la Propiedad, por lo

⁵⁶⁹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.83. Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, Mexicali, 23 de noviembre de 1920.

⁵⁷⁰ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.83. Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, Mexicali, 23 de noviembre de 1920.

mismo no exigían el mismo aumento que el personal del Tribunal Superior. El juzgado de Tecate no ameritaba aumentos pues era notoria la escasez de trabajos, contándose solo uno en los dos ramos, civil y penal. El juzgado de Ensenada requería el aumento porque los trabajos del Registro Público eran menores que los de Mexicali y Tijuana, de éstos últimos solo los empleados merecían el aumento, los jueces no.⁵⁷¹

Los juzgados menores y de paz no necesitaban aumentos porque en general los sueldos eran buenos; el servicio médico-legal aumento solo el de Mexicali, los demás en muy contadas ocasiones prestaban sus servicios; igualmente merecía aumento la Agencia del Ministerio Público de Mexicali. Los defensores de oficio no pues pocas veces tenían trabajo y su sueldo estaba bien remunerado.⁵⁷²

Eran necesarios peritos intérpretes para Tijuana y Mexicali por ser estas poblaciones limítrofes con los Estados Unidos y porque en gran número de asuntos judiciales intervenían norteamericanos y otros extranjeros que en la mayoría de los casos se necesitaban intérpretes para rendir sus declaraciones. Se necesitaban dos peritos para Mexicali por ser mayor la criminalidad ahí que en Tijuana y en este último lugar solo uno.⁵⁷³

Todos estos motivos para el aumento en el presupuesto del ramo de Justicia fueron presentados al gobernador Balarezo y éste a su vez los presentó a la Secretaría de Gobernación, se habían proyectado \$244,756.00 y lo que se aprobó fue la cantidad de \$203,765.00.⁵⁷⁴ Si prestamos atención a estas cantidades y las comparamos con años

⁵⁷¹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.83. Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, Mexicali, 23 de noviembre de 1920.

⁵⁷² ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.83. Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, Mexicali, 23 de noviembre de 1920.

⁵⁷³ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.83. Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Norte del Territorio de la Baja California, Mexicali, 23 de noviembre de 1920.

⁵⁷⁴ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 1.81, Presupuesto de Egresos del Ramo de Justicia del Distrito Norte de la Baja California para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1921. Exp. 1.94, Presupuesto de Egresos del ramo de Justicia del Distrito Norte de la Baja California para el ejercicio fiscal del año de 1º de enero al 31 de diciembre de 1921.

posteriores podremos ver que el gasto en este ramo no aumentó considerablemente, al contrario, para 1940 disminuye \$181,240.00, a diferencia de 1932 con \$294,475.00.

Es necesario tener en cuenta que el ramo de Justicia era solventado directamente por la federación y el sueldo de los empleados era pagado con dinero de las aduanas, lo cual significaba que cuando surgían eventos que trastocaban el orden nacional esos ingresos difícilmente llegaban. Por ejemplo, durante los trastornos provocados por la revolución mexicana fueron escasos los aportes económicos por parte del gobierno federal al Distrito Norte, pero el gobierno local pudo salir avante gracias a la habilidad política y administrativa del coronel Esteban Cantú, quien gobernó con libertad durante dicho periodo.

También la inestabilidad política local y la falta de recursos en el Distrito afectaron el pago de sueldos. La salida de Cantú del gobierno en 1920 y la llegada de Luis M. Salazar en agosto del mismo año significó la reintegración de las aduanas a la federación, hubo cambio de administrador y no se les pagó hasta que llegó la orden de la ciudad de México.⁵⁷⁵ Hasta la llegada de Manuel Balarezo en octubre el personal de los juzgados recibió el dinero que se les debía desde el arribo de Salazar, además, Balarezo prometió aumentarles el sueldo porque, según manifestó, eso serviría para evitar la corrupción que había entre los encargados de impartir justicia. A pesar de que con Balarezo recibieron sus sueldos, las aduanas se negaron a pagar de nuevo cuando Epigmenio Ibarra asumió el cargo de gobernador en marzo de 1921.⁵⁷⁶

Localizamos algunos documentos de distintos funcionarios públicos, incluidos los del poder judicial, que indican que padecieron varias veces por falta de pago y porque el sueldo era insuficiente. En 1923 y en 1925 los empleados públicos de Ensenada enviaron a la

⁵⁷⁵ Samaniego López, *Los gobiernos civiles...* 96.

⁵⁷⁶ Samaniego López, *Los gobiernos civiles...* 128-129, 153, 158.

Secretaría de Gobernación varios documentos en los que se quejaban por la disminución de hasta 75% de sus sueldos, mencionaban que era “imposible conseguir juez del registro civil por dos pesos diarios, ni policías por cuatro pesos, pues estos sueldos los gana desahogadamente cualquier jornalero”.⁵⁷⁷

En 1923 el Magistrado del Tribunal Superior del Distrito, Fidel Ruiz, envió a Gobernación un telegrama presentándole la queja de que su sueldo y el de los jueces menores de todo el Distrito Norte habían disminuido considerablemente a diferencia de los sueldos asignados en 1921 y que por esa razón los juzgados menores no tenían el personal idóneo pues nadie quería tomar el puesto por seis pesos diarios, por esta razón pedía un aumento de un cien por ciento al personal de los juzgados menores y un cincuenta por ciento a su propio sueldo. Dicho Magistrado manifestó también que “no es fácil encontrar personal competente e idóneo para cubrir los puestos expresados – jueces menores- con perjuicio de la buena administración de justicia” y también pedía el aumento en un 100% para los jueces menores.⁵⁷⁸

En el mismo año un documento con peticiones semejantes fue enviado al Tribunal Superior en Mexicali, esta vez por parte de los empleados del juzgado menor de Tijuana. Mencionaban que al instalarse el juzgado habían aceptado sus cargos conociendo los salarios estipulados pero que habían guardado la esperanza de que aumentarían con el tiempo “pues como es público y notorio no es posible en esta población subsistir con la suma de dos dólares diarios”.⁵⁷⁹

⁵⁷⁷ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.13. Peticiones para aumento de sueldo enviadas a la Secretaría de Gobernación, 28 de mayo de 1923.

⁵⁷⁸ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.13. Peticiones para aumento de sueldo enviadas a la Secretaría de Gobernación, 28 de mayo de 1923.

⁵⁷⁹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.13. Peticiones para aumento de sueldo enviadas a la Secretaría de Gobernación, 28 de mayo de 1923.

Además, presentaron cuentas, según ellos se necesitaban 5 dólares a la semana para la renta de un cuarto y 1.25 dólares diarios para alimentación, “tratándose de una mediocre alimentación”, solo por estas dos necesidades la cuenta era de 50 dólares al mes y ellos ganaban únicamente 10 dólares “para atender a los no menos indispensables gastos de aseo de ropa, aseo personal, no consideramos aquí ni siquiera el vestuario, pues prácticamente no sería posible adquirirlo con el sueldo que ganamos. Por otra parte, el considerable recargo de trabajo que hay en el juzgado ha hecho que diariamente tengamos que trabajar aún en horas extraordinarias, lo cual ha impedido que podamos ayudarnos empleando los tiempos libres.”⁵⁸⁰

Finalmente, hacían una comparación con los sueldos de los empleados del juzgado de primera instancia donde los empleados de menor categoría, como el conserje, ganaban más que ellos que tenían cargos más elevados por ser secretarios, escribiente y comisario del juzgado. De este modo pedían al Magistrado del Tribunal Superior su intervención ante la autoridad correspondiente para lograr el aumento en sus salarios. La respuesta obtenida fue que no eran posibles los aumentos “en virtud de las condiciones en que se encuentra el erario federal y de tener una dotación muy restringida a las partidas globales del Presupuesto de Egresos vigente”.⁵⁸¹

En 1928 hubo una petición de aumento de salario por parte del juez de primera instancia de Tijuana en razón de que el Registro Público de la Propiedad había sido separado de dicho juzgado por lo que sus ingresos habían disminuido. También solicitaba su aumento porque el juzgado era mixto y porque “este municipio ha adquirido y está adquiriendo una

⁵⁸⁰ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.13. Peticiones para aumento de sueldo enviadas a la Secretaría de Gobernación, 28 de mayo de 1923.

⁵⁸¹ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 2.13. Peticiones para aumento de sueldo enviadas a la Secretaría de Gobernación, 28 de mayo de 1923.

importancia considerable, por lo que los negocios que se tramitan en el juzgado de mi cargo, principalmente en el ramo civil, han aumentado considerablemente, haciendo cada día más pesado y difícil su despacho”.⁵⁸²

Una carta personal del ya mencionado Luis G. Palacios, enviada en 1934 a Francisco Javier Gaxiola nos indica que esta condición perduró. En esa época Palacios se desempeñaba como agente auxiliar del procurador general del Distrito y Territorios en Mexicali, oficina que había sido suprimida en 1933. Palacios ocupó entonces el cargo de agente del Ministerio Público en Mexicali, cargo que aceptó como una solución provisional ante la situación en la que se encontraba pues se le debían dos meses y medio de sueldos.

Mencionaba que el sueldo que tenía por este cargo era muy exiguo e insuficiente para satisfacer sus necesidades, además de que la irregularidad en los pagos continuaba porque se le debía salario desde diciembre de 1933. Expresó que deseaba otro empleo en donde le pagaran a tiempo y no lo había conseguido a pesar de sus múltiples gestiones. Palacios tuvo conocimiento de empleados que habiendo renunciado habían logrado su pago mediante personas que tenían amistad con el gobernador Agustín Olachea, así que pedía a Gaxiola interceder por él ante Olachea para que le fueran cubiertos sus salarios atrasados. Gaxiola intervino a favor de Palacios, pero al parecer Olachea no solucionó el asunto.⁵⁸³

En este aspecto resalta la importancia de papel de los gobernadores en el Distrito/Territorio Norte, en relación a la administración de justicia. En este caso quien tuviera amistad con la máxima autoridad podía obtener algún beneficio, sin embargo, no deja de ser curioso que Palacios no solicitara un favor especial sino únicamente el pago de sueldos

⁵⁸² ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Dirección General de Gobierno*, exp. 13.8. Se pide ampliación de la partida no. 32 del Presupuesto de Egresos vigente, Mexicali, 26 de junio de 1928.

⁵⁸³ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Abelardo L. Rodríguez*, exp. 6.22, Luis G. Palacios pide que se le cubran sus salarios atrasados, Mexicali, 1934.

por su trabajo, pero para lograr eso los funcionarios tenían que ser amigos del gobernador o conocer a alguien cercano.

Por estas circunstancias muchos de los funcionarios públicos de las ciudades limítrofes del Distrito/Territorio, incluidos los jueces, eligieron vivir en Estados Unidos donde las condiciones de vida eran mucho mejores que las existentes en este lado de la frontera, lo cual tenía el inconveniente de que afectaba la pronta administración de justicia. En 1921 Adolfo Labastida, delegado municipal de Tijuana, denunció ante Álvaro Obregón que el gobernador Ibarra permitía que los empleados residieran en territorio extranjero “dándose el caso de no encontrarse al juez de primera instancia para practicar una diligencia sino hasta tres días después de buscársele para el cateo de una casa donde se expendían drogas heroicas”.⁵⁸⁴ Labastida expresaba que la misma condición reinaba en las demás oficinas de gobierno donde “solo se atienden los asuntos cuando hay quien pague por su tramitación.”⁵⁸⁵

Abelardo L. Rodríguez como gobernador del Distrito Norte tomó medidas al respecto. En un informe mencionó que era una característica muy común que los servidores públicos del gobierno local y federal vivieran en Estados Unidos. Pasaban solo unas horas en territorio mexicano y no construían o alquilaban habitaciones aquí, por lo que había decretado que ningún empleado del gobierno viviera en el lado americano de la frontera, solicitó la aprobación de la federación para esta medida y concedió un plazo a los empleados para que se mudaran a territorio mexicano.⁵⁸⁶

⁵⁸⁴ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Obregón-Calles*, exp. 3.31, telegrama enviado a Álvaro Obregón de Adolfo Labastida, Tijuana, 9 de noviembre de 1921.

⁵⁸⁵ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Obregón-Calles*, exp. 3.31, telegrama enviado a Álvaro Obregón de Adolfo Labastida, Tijuana, 9 de noviembre de 1921.

⁵⁸⁶ Rodríguez Abelardo L., *Memoria Administrativa del gobierno del Distrito Norte de la Baja California 1924-1927*, (Mexicali, UABC, 2011):39.

Esta condición perduró en la década de 1930, el mismo Abelardo L. Rodríguez siendo presidente de México en 1932, dio órdenes al gobernador del Distrito/Territorio, Agustín Olachea, para que comunicara a todos los empleados locales y federales que debían vivir en lado mexicano. Así fue como Olachea dio órdenes para que todos los empleados cambiaran su residencia a territorio nacional, pues vivir en el extranjero “era ilegal y antipatriótico”, además dispuso que de no hacerlo serían removidos de sus cargos los empleados locales y se harían gestiones para remover a los federales. La documentación indica que varios empleados atendieron a esta orden, no así los integrantes del juzgado de primera instancia de Tijuana, el juez Saturnino Urías, el escribiente Enrique Pulido y el defensor Enrique Ballesteros, quienes a pesar de la órdenes giradas continuaron viviendo en Estados Unidos por lo que Olachea ordenó la suspensión del pago de sus sueldos.⁵⁸⁷

Después de esta llamada de atención Enrique Pulido y Enrique Ballesteros regresaron a vivir a Tijuana, no así Saturnino Urías. Su justificación fue que tenía una hija enferma la cual requería cuidados médicos especiales que recibía de un hospital en San Diego, si Urías cambiaba su residencia le serían retirados. Él mismo envió una carta personal a Abelardo L. Rodríguez explicándole esta situación y pidiéndole que le permitiera seguir viviendo en San Diego, decía también que cada gobernador insistía a los empleados públicos vivir en México, pero que a él le habían guardado consideración por esta situación. Finalmente, le fue concedido permiso para seguir viviendo allá.⁵⁸⁸

No contamos con información personal sobre los empleados de la administración de justicia, por lo que nos vemos imposibilitados para formar un perfil de ellos. Las leyes eran

⁵⁸⁷ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Abelardo L. Rodríguez*, exp. 7.42, disposición para que se suspenda el pago de sueldos a los empelados del gobierno que residen en el extranjero, Mexicali, 1933.

⁵⁸⁸ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Abelardo L. Rodríguez*, exp. 7.42, disposición para que se suspenda el pago de sueldos a los empelados del gobierno que residen en el extranjero, Mexicali, 1933.

claras a la hora de estipular los requisitos para quienes deseaban ser jueces, en la década de los treinta se pedía una mayor profesionalización y experiencia. Sin embargo, en el Distrito/Territorio se careció por muchos años de instituciones de educación superior y de profesionistas, en varios casos los encargados de la administración de justicia migraban de la ciudad de México, pero esto no sucedió así todo el tiempo.

Teniendo en cuenta esta condición la misma ley de rganización de Tribunales de 1932 indicaba que “cuando las condiciones especiales que prevalezcan en la población de la Baja California, en relación con la escasez de profesionistas, impongan la dispensa de alguno de los requisitos señalados en esta Ley, se hará la designación del funcionario, aun cuando no concurren en él la totalidad de ellos y el nombramiento surtirá, no obstante, todos sus efectos legales”.⁵⁸⁹ Como hemos visto, otro impedimento para que abogados tomaran los empleos en el Distrito/Territorio eran los sueldos, “en general muy exiguos, esto hace que no se puedan encontrar abogados titulados que acepten los puestos y por esa causa ha habido necesidad de suplirlos con personas que, aunque carecen de aquel requisito, tienen práctica en asuntos judiciales”.⁵⁹⁰

Quizás sea por esta razón que en el Distrito/Territorio los encargados de la administración de justicia duraban varios años en el cargo pues no había suficientes personas preparadas para sustituirlos, en otros casos había una frecuente rotación en los puestos. Luis G. Palacios tuvo varios cargos en el poder judicial, de 1920 a 1923 fue magistrado del Tribunal Superior del entonces Distrito Norte; en 1932 fue sub-procurador del Territorio Norte y en 1934 fue agente del Ministerio Público de Mexicali. Otro caso es el de Saturnino

⁵⁸⁹ *Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales*, 30 de diciembre de 1932, art. 166.

⁵⁹⁰ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Obregón-Calles*, exp. 5.59. Oficio enviado por el Procurador general de Justicia al Secretario particular de la presidencia, México, 13 de septiembre de 1922.

Urías, fue juez de primera instancia de Tijuana en varios periodos entre 1922 y 1932. Algunos empleados también desempeñaban puestos en el gobierno local, es el caso de Tomás Ojeda que en 1920 fue delegado municipal de Tijuana y defensor de oficio, años más adelante juez menor y en ocasiones era perito valuador. Otro más fue Luis G. Cacho, juez de primera instancia y defensor de oficio de Tijuana entre 1921 y 1923, pero años antes había sido juez en Ensenada.

4.4.- Justicia penal y cárcel.

Con la lectura de la muestra de expedientes judiciales podemos ver la forma en la que procedían los encargados de la administración de justicia en Tijuana a la hora de aplicar la legislación penal. De manera general se percibe que el personal conocía los procedimientos a la hora de procesar y juzgar los delitos, quizás más por la misma práctica que por una preparación profesional. En los expedientes son frecuentes las citas a diferentes leyes, códigos penales, códigos de procedimientos penales, leyes orgánicas de Tribunales, leyes orgánicas del Ministerio Público, códigos civiles y la Constitución mexicana, entre otras.

No obstante, en la práctica hubo casos en los que los jueces no dieron cumplimiento exacto a lo que indicaban las leyes procesales. En octubre de 1921 el entonces juez de primera instancia de Tijuana, Luis G. Cacho, instruyó un caso por heridas que le correspondía instruir al juez de paz.⁵⁹¹ En noviembre del mismo año, en un caso de robo de unos cigarros en el Montecarlo, omitió regresar los objetos robados al dueño. Además, por el valor mínimo de

⁵⁹¹ AGN, Fondo TSJDF, caja 1672, exp. 299988, contra Felipe V. Salgado por el delito de heridas, 1921.

los objetos el proceso debió de haberlo resuelto el juez de paz.⁵⁹² El mismo juez cometió otra omisión, por un delito de venta de drogas nocivas el magistrado le escribió diciéndole

Que en la causa que se revisa el auto de formal prisión debió haberse dictado previo el análisis de las sustancias recogidas al acusado y no después, puesto que de tal análisis tenía que deducirse el elemento fundamental del cuerpo del delito, según lo prescrito en el artículo 104 del Código de Procedimientos Penales. Que en cuanto a la sentencia, en ella aparece la omisión que consiste en no haber aplicado el juez íntegramente el artículo 843 del Código Penal, puesto que tal precepto previene que se imponga arresto mayor y multa de segunda clase, habiéndose omitido la imposición de pena pecuniaria.⁵⁹³

Otros jueces también cometieron faltas. El magistrado Fidel Ruiz escribió al juez de primera instancia, Saturnino Urías, y menor de Tijuana, Tomás Ojeda, pues el primero había remitido una causa al segundo que no le correspondía tratar. También, habían dejado pasar en exceso el término legal para su terminación, infringiendo con eso la fracción VIII del artículo 20 de la Constitución, el cual indicaba que debían ser juzgados antes de cuatro meses los delitos cuya pena máxima no excediera dos años de prisión, el caso había iniciado en agosto de 1922 y había sido concluido hasta mayo de 1923.⁵⁹⁴

En 1924 el mismo juez de primera instancia decretó auto de formal prisión sin que estuviera comprobada la existencia del delito, faltando con esto varias leyes, entre ellas el artículo 19 de la Constitución, que mencionaba que ninguna detención podía exceder el término de tres días sin que se justificara con un auto de formal prisión donde se expresara

⁵⁹² AGN, Fondo TSJDF, caja 2072, exp. 1653, exp. 296201, causa criminal contra Tomas Peterson por robo, 1921.

⁵⁹³ AGN, Fondo TSJDF, caja 1658, exp. 297332, causa criminal contra Arturo Wo por venta de drogas nocivas, 14 de septiembre de 1921.

⁵⁹⁴ AGN, Fondo TSJDF, caja 1825, exp. 329856, causa criminal contra Juan Leyva por el delito de venta de drogas nocivas, 26 de agosto de 1923. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*, art. 20, 5 de febrero de 1917.

el delito, los elementos del mismo y circunstancias de ejecución, los cuales debían ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito.⁵⁹⁵

Otros empleados de la administración de justicia también cometieron irregularidades. En 1923 se presentaron quejas anónimas contra el agente del Ministerio Público Mariano Nagore y el secretario del juzgado de primera instancia, Demetrio Sotomayor. El anónimo decía que estos dos personajes “ponen precio a todos los juicios que se ventilan en ese pueblo de Tijuana, amenazando a los extranjeros con pedir su expulsión por traficantes de drogas nocivas a la salud si no les dan las fuertes sumas de dinero que les piden.”⁵⁹⁶ El anónimo pedía que se enviara a alguien de manera incógnita a investigar esos actos y añadía que “el mencionado Lic. es amigo íntimo del Procurador Gral. de Justicia del Distrito y Territorios Federales, es inútil esperar que este funcionario lo remueva.”⁵⁹⁷

Por otro lado, también se establecieron jurados populares para algunos casos en Tijuana. En el ya citado caso de la riña entre el comandante de la policía de Tijuana, Renato Ruiz, y el teniente de infantería, Sebastián Ancona, en la que éste murió, un jurado se encargó de deliberar sobre la culpabilidad del comandante. Encontramos algunos puntos interesantes, primero, Ruiz seguramente asesorado por su defensor presentó en enero de 1923 un documento al juez en el que recurría a las garantías procesales contenidas en la Constitución de 1917. Citó que según el artículo 20 de la Carta Magna los delitos que ameritaran más de

⁵⁹⁵ AGN, Fondo TSJDF, caja 1833, exp. 331212, causa criminal contra Casimiro Gallardo por tráfico de sustancias nocivas, 15 de mayo de 1924. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*, art.19, 5 de febrero de 1917.

⁵⁹⁶ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Obregón-Calles*, exp. 6.70, telegrama enviado a la Secretaría particular de la República, 20 de agosto de 1923.

⁵⁹⁷ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Obregón-Calles*, exp. 6.70, telegrama enviado a la Secretaría particular de la República, 20 de agosto de 1923.

dos años de prisión serían juzgados antes de un año contando desde el día de su detención, él estaba a veinte días de cumplir un año detenido.⁵⁹⁸

Expresaba también que ya se había pasado el tiempo para fijar el día para su juicio y la insaculación de los jurados. Otro problema era que no había suficientes personas que cumplieran con los requisitos para integrar las listas, la ley indicaba que no debían ser menos de cien.⁵⁹⁹ La autoridad municipal de los partidos judiciales era la encargada de integrar dichas listas, para el caso de Tijuana, como dependía administrativamente de Ensenada, este ayuntamiento debía realizar una lista de jurados cada año. Al inicio de cada trimestre debía publicar la que funcionaría durante cada periodo.⁶⁰⁰

Ruiz estaba preocupado por esta situación, dudaba mucho de que en los próximos trimestres se reuniera la cantidad de integrantes para formar el jurado, mencionó al juez “puedo asegurar, enfáticamente, que el Jurado no podrá reunirse y que, por lo tanto, esperar a que se reuniera el jurado, sería tanto como prolongar indefinidamente la situación penosa en que me encuentro.” Pedía al juez ordenar las disposiciones necesarias a fin de no prolongar más su situación “ilegal por todos los conceptos”.⁶⁰¹

Contra los pronósticos de Ruiz en marzo de 1923 se pudo integrar la lista de jurados con cien integrantes, de los cuales fueron sorteados y seleccionados treinta como indicaban las leyes. Se les dieron indicaciones sobre el proceso en el que iban a fallar, se les dijo que el delito por el que iban a juzgar a Ruiz estaba comprendido en el género de delitos contra las personas, consistente en el acto de privar de la vida a una persona, y que en su ejecución

⁵⁹⁸ AGN, Fondo TSJDF, caja 1693, exp. 303536, contra Renato Ruiz por el delito de homicidio, 1922.

⁵⁹⁹ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales*, 1894, art. 270.

⁶⁰⁰ *Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, 29 de diciembre de 1922, arts. 47,53.

⁶⁰¹ AGN, Fondo TSJDF, caja 1693, exp. 303536, contra Renato Ruiz por el delito de homicidio, 1922.

podieron haber ocurrido diferentes circunstancias. Si el acusado había obrado con premeditación, alevosía y ventaja el homicidio se clasificaba como “calificado”; en caso contrario el homicidio era del tipo “simple”. Pudo haber sucedido que el acusado obrara después de un disgusto, porque fue atacado o porque él mismo inició el ataque. En ambos casos recibía el nombre de “vías de hecho”, de ser así, el homicidio se llamaba “homicidio en riña” por el agresor o por el agredido.⁶⁰² Los jurados deliberaron que Ruiz había actuado en legítima defensa, por lo que fue absuelto. El agente del Ministerio Público apeló dicha sentencia, no obstante, el Tribunal Superior la confirmó.

El caso de Renato Ruiz ilustra una de las principales críticas que se hicieron al sistema de jurados. Especialistas del Porfiriato sostuvieron que este sistema no correspondía con la sociedad mexicana, y aludieron a la ignorancia del pueblo y su atraso moral, lo que repercutía en la dificultad de integrar jurados con individuos ilustrados y responsables, como ocurrió en el caso de Ruiz. A pesar de las críticas el jurado se mantuvo desde 1869, los constituyentes de 1917 lo reforzaron, dejaron a los estados la libertad de adoptarlo, si lo hacían, debían establecer un jurado con amplia competencia, para todos los delitos cuya pena media fuera superior al año de prisión, e integrado por individuos que sólo supieran leer y escribir.⁶⁰³

En este sentido, Elisa Speckman indica que “los constituyentes ostentándose como defensores de las instituciones liberales, de la soberanía entendida en su sentido amplio y de la capacidad del pueblo mexicano, los diputados devolvieron al jurado para delitos comunes su amplitud original. Así, el México de la posrevolución heredó una de las instituciones más criticadas por los juristas de las últimas décadas del siglo XIX y primera del XX.”⁶⁰⁴ El

⁶⁰² AGN, Fondo TSJDF, caja 1693, exp. 303536, contra Renato Ruiz por el delito de homicidio, 1922.

⁶⁰³ Speckman, *En tela de juicio*, 79.

⁶⁰⁴ Speckman, *En tela de juicio*, 79.

cambio se presentó hasta 1929 cuando al jurado se le quitó la facultad de deliberar en delitos del fuero común.

El procedimiento penal que incluía la participación de jurados iniciaba en una audiencia en donde los jurados tomaban protesta. Después se leía la lectura del sumario de la etapa de instrucción o investigación, posteriormente el juez y las partes interrogaban al acusado, testigos, peritos, y podía haber careos. Finalmente, el Ministerio Público y el defensor presentaban sus alegatos. Al terminar los alegatos el presidente de debates elaboraba un cuestionario, que debía incluir el pedimento de la parte acusadora y los puntos alegados por la defensa. El jurado respondía las preguntas en un cuarto cerrado. La primera pregunta determinaba la responsabilidad del procesado, las demás servían para calificar el delito o determinar agravantes y atenuantes. Contestadas con un sí o no, conformaban el veredicto; el presidente de debates dictaba la sentencia.⁶⁰⁵

Ejemplificamos con otro caso. En agosto de 1928 un jurado se encargó de deliberar si el policía especial del casino Agua Caliente, Ricardo E. Fitch, era culpable del homicidio de Rafael Ruiz, de las lesiones de Rosa Romo y de resistencia a la policía. Ricardo E. Fitch se encontraba en la cantina “El Castillo” tomando algunas copas cuando escuchó que una mujer lloraba cerca del escenario, se acercó a ella para preguntarle por qué lloraba, a lo que ésta le respondió que porque estaban tocando una canción que le traía muchos recuerdos. Minutos después se acercó a ellos el policía Rafael Ruiz golpeándolo y diciéndole “ahora te va a llevar la chingada”, se llevó la mano a su pistola y Fitch hizo lo mismo disparando primero sobre Ruiz y resultando herida Romo. Después se dirigió a su trabajo en el Agua Caliente y estando en la puerta principal otro policía le disparó mientras le gritaba que se

⁶⁰⁵Speckman, *En tela de juicio*, 71.

rindiera, él “por instinto de conservación” sacó su pistola y disparó hacia el policía. Posteriormente, se presentó solo a la comandancia de policía “porque cree que el acto que cometió fue en legítima defensa de su persona”.⁶⁰⁶

Una vez dictado el auto de formal prisión Ricardo Fitch, asesorado por su defensor, se dirigió al juez para ampliar y rectificar sus declaraciones. Manifestó que rectificaba su respuesta a una pregunta “capciosa e ilegal” en la que se le preguntaba si se creía responsable de la muerte de Ruiz, formulada en los siguientes términos

¿se conceptúa Ud. responsable de la muerte del policía Ruiz? Y cómo entendí que se me preguntaba si era autor de la muerte de Ruiz, contesté que sí, pero no podía yo contestar que me consideraba responsable o culpable, porque en primer lugar, siempre he alegado que obré en legítima defensa y en segundo, no es el reo quien debe calificar sobre la responsabilidad o irresponsabilidad, esto corresponde a los jueces en su caso; hago pues la aclaración , de que sí soy autor del homicidio, pero no soy responsable, porque como lo digo, obré en legítima defensa.⁶⁰⁷

Volvió a narrar cómo habían sucedido los hechos aclarando varios puntos “alterados por los testigos.” Además, mencionó que Ruiz tenía un carácter fuerte y decidido, “que se había convertido en un tirano, que sin respetos ni miramientos a su empleo y abrogándose facultades que estaba muy lejos de tener, pretendía establecer el orden con el desorden mismo, usando como razones de concordia, los insultos y procedimientos violentos que constituían verdaderos delitos.”⁶⁰⁸ Dio a entender que los agentes de policía que atendieron su caso hicieron todo lo posible por presentarlo como “una fiera indomable, como un animal dañino a quien debía aplastarse sin miramientos, con esos informes y con el carácter del

⁶⁰⁶ AGN, Fondo TSJDF, caja 2190, exp.399227, contra Ricardo E. Fitch por lesiones y homicidio, 1928.

⁶⁰⁷ AGN, Fondo TSJDF, caja 2190, exp.399227, contra Ricardo E. Fitch por lesiones y homicidio, 1928.

⁶⁰⁸ AGN, Fondo TSJDF, caja 2190, exp.399227, contra Ricardo E. Fitch por lesiones y homicidio, 1928.

comandante Zavala y sus subordinados, fácil es comprender que la orden que se dio a la policía no fue la de aprehenderme sino la de matarme.”⁶⁰⁹

Terminada la instrucción el agente del Ministerio Público concluyó que procedía la acusación contra Fitch por los delitos de homicidio simple, lesiones, resistencia y desobediencia a la policía. Se procedió al sorteo para la elección de los jurados, fueron elegidos treinta a los que se citó para fallar en dicha causa haciéndoles saber que de no presentarse se harían acreedores a una multa. Una vez presentes para la audiencia se sortearon a los nueve jurados propietarios y 2 supernumerarios, se leyó la instrucción, se presentaron alegatos del Ministerio Público y de la defensa, después, los jurados dieron respuesta a las siguientes preguntas:

1.- ¿El acusado Ricardo E. Fitch, es culpable del hecho de haber privado de la vida a Rafael Ruiz, la madrugada del día diez y seis de agosto del año próximo-pasado, en el cabaret denominado El Castillo? Los nueve jurados respondieron que no. 2.- ¿El mismo acusado Ricardo E. Fitch es culpable de haber herido a la misma hora en el mismo lugar a la señora Rosa Romo? Los nueve jurados respondieron que no. 3.- ¿El mismo Ricardo E. Fitch, es culpable del hecho de haber desobedecido el mandato de que se rindiera pronunciado por los por los agentes de la autoridad que lo fueron a aprehender horas después de haber dado muerte a Rafael Ruiz y herido a la señora Romo? Cinco jurados respondieron que sí, cuatro que no. 4.- ¿El propio Ricardo E. Fitch, es culpable de haber resistido empleando armas, el cumplimiento de la orden que le dictaron los agentes de policía para que se rindiera? Seis jurados respondieron que no, tres sí.

⁶⁰⁹AGN, Fondo TSJDF, caja 2190, exp.399227, contra Ricardo E. Fitch por lesiones y homicidio, 1928.

Ricardo E. Fitch fue absuelto por los delitos de homicidio simple, lesiones y resistencia a la policía, y culpable por desobediencia a la policía, por este delito fue condenado a nueve meses de arresto mayor, pena que se le dio por compurgada.⁶¹⁰

El resto del personal hacía su trabajo en la comandancia de policía o en el juzgado. Los peritos valuaban objetos, los médicos-legistas valoraban heridas y los intérpretes traducían, éstos participaban de manera frecuente en los procesos pues al haber extranjeros implicados en asuntos de la justicia su actuación era de suma importancia y había consecuencias sobre todo si no estaban suficientemente calificados, cabe la pena citar un ejemplo.

En octubre de 1924 Leona Gilbert y Mona Moore fueron detenidas por haber sido acusadas de un robo de 240 dólares a Claude A. Smith, los tres personajes habían estado bebiendo en varios salones de la ciudad hasta que pasaron a un cuarto en el Salón Pacífico ya bastante ebrios. Smith salió de la habitación y se dio cuenta de que le faltaban varios billetes por lo que acusó a las mujeres de robo. Todos fueron remitidos a la comandancia, pero como iban borrachos sus declaraciones se prestaron a varias confusiones, pues no había claridad en si el dinero había sido robado o Smith se lo había regalado a las mujeres.

Durante el proceso Gilbert y Moore se vieron en la necesidad de presentar aclaraciones por las deficiencias que existía en las traducciones. Mona Moore escribió: “las declaraciones que se me han tomado por las distintas autoridades que han intervenido en este asunto, lo han sido no directamente sino por conducto de intérpretes, los cuales si he de decir verdad no dominan perfectamente el idioma inglés por lo cual siempre han aparecido algunas contradicciones que he tratado siempre de explicar”. Continuaba

⁶¹⁰ AGN, Fondo TSJDF, caja 2190, exp.399227, contra Ricardo E. Fitch por lesiones y homicidio, 1928.

Siempre he sostenido que cuando nuestro acusador estuvo en el cuarto del Hotel Pacífico con Leona Gilbert y conmigo, dicho acusador invitó numerosas copas y que nos regalaba dinero. Nosotras aceptábamos las copas y las dádivas de dinero, como una cosa perfectamente justificada, dado que estamos en ese lugar para vender y comerciar con nuestras caricias...el individuo que nos acusó nos daba diversas cantidades de dinero, no gratuitamente sino a cambio como es natural de nuestras caricias vendidas. Cuando el intérprete me hizo la pregunta de: qué me dijo mi acusador al entregarme dinero, yo contesté: me dijo `quédate con el, tómallo para ti`, usando la expresión siguiente `KEEP IT`. El señor intérprete traduciendo erróneamente dicha expresión hizo decirme en mi declaración otra frase traduciendo: `guárdamelo`, cambiando completamente el sentido de mis palabras.⁶¹¹

Y añadió

Incidentalmente y a fin de no dejar sin disipar ninguna duda que exista en el proceso me permito manifestar que cuando me llevaron a la comandancia de policía, en donde no hubo intérprete, yo traté de explicar que era una mujer incapaz de cometer un robo y que el señor Baker es uno de los comerciantes más caracterizados de esta población, podía declarar respecto a mi conducta. El empleado que anotó mi declaración confundido por mis palabras que no entendió bien, expresó que el dinero que traía yo me lo había dado el señor Baker, cosa que yo nunca dije y que inmediatamente hice ver al señor agente del ministerio público. Todas estas explicaciones las doy después de que mis defensores me han traducido lo actuado en el proceso.⁶¹²

El proceso estuvo lleno de confusiones, por lo ya descrito y porque el acusador estaba tan ebrio que no recordaba si regaló el dinero o lo dio a guardar. Además, el hombre era perseguido por las autoridades de Estados Unidos pues había robado una fuerte suma de

⁶¹¹ AGN, Fondo TSJDF, caja 1833, exp. 331218, causa criminal contra Mona Moore y Leona Gilbert por robo, 1924.

⁶¹² AGN, Fondo TSJDF, caja 1833, exp. 331218, causa criminal contra Mona Moore y Leona Gilbert por robo, 1924.

dinero de una oficina pública. Todo esto contribuyó para que no se formulara acción penal contra Moore y Gilbert.

Con frecuencia los procesos judiciales en Tijuana se interrumpían. Los implicados, sobre todo extranjeros, pasaban una noche de diversión durante la cual eran víctimas de robo o se veían inmiscuidos en riñas o en cualquier otro delito, en esos momentos presentaban denuncias o bien la policía intervenía, pero como los implicados no eran residentes de Tijuana los procesos no continuaban, los acusadores regresaban a Estados Unidos y ya no se presentaban para las diligencias.

También, ocurría que los acusados interponían su derecho a libertad bajo fianza apegándose al artículo 20 de la Constitución, el cual expresaba algunas garantías para todo aquel sometido a proceso criminal, sobre la fianza decía que

inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, y otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla.⁶¹³

Otras fuentes indican que los procesos penales no siempre se hacían dentro de los tiempos que marcaban las leyes y las sentencias tardaban mucho tiempo en dictarse, esto según las propias palabras de los reos, quienes padecían estando presos sin saber qué pasaba con sus procesos. Esta situación pudo deberse a la incompetencia de los magistrados de la Tribunal Superior del Distrito/Territorio. A principios de la década de 1930 un personaje llamado José Pérez envió al presidente Abelardo L. Rodríguez una carta en la que daba cuenta sobre las

⁶¹³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*, art. 20, 5 de febrero de 1917.

faltas del magistrado del Tribunal Superior del Territorio Norte, Salvador Salinas, mencionaba que era un funcionario perezoso, que llegaba a su oficina a las once de la mañana y se retiraba una hora después. Tenía pendientes de resolución asuntos recibidos en grado de apelación desde hacía más o menos cuatro años, sin que hubiera pronunciado sentencia a pesar de las reiteradas instancias de los interesados, esto tanto en el orden civil como en el penal. Tenía más de treinta asuntos pendientes para apelación correspondientes al Juzgado de lo penal de Mexicali y databan de más de dos años y había muchos más pertenecientes a los otros juzgados del Territorio, mencionaba que en raras ocasiones las sentencias las pronunciaba antes de un año.⁶¹⁴

Sobre el retraso en el fallo de las sentencias hay testimonios desde la década de 1920 hasta la de 1940. En 1923 un estadounidense llamado Chester Carrolton se encontraba detenido en la cárcel de Tijuana por haber dado muerte a un mexicano, llevaba ahí siete meses sin que las autoridades actuaran en el proceso. En relación a este caso otro norteamericano, C.B. Hamilton envió una carta al presidente Obregón en el que expresaba que él junto con otras personas estaban tratando de ayudar a Carrolton pidiendo las copias de su proceso, las cuales habían sido negadas por el agente del Ministerio Público, por eso pedía su intervención para que se hiciera justicia.⁶¹⁵

Carlos G. Hinojosa, celador de la aduana fronteriza, había dado muerte a un hombre que había intentado asesinarlo, tenía varios meses en la cárcel sin haber sido juzgado y según sus palabras, estaba plenamente probado que había actuado en defensa propia, pero “no es posible por las atenciones del juzgado 1º que se defina mi asunto”. Alegaba que tenía una

⁶¹⁴ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Abelardo L. Rodríguez*, exp. 3.42, informe de José Pérez sobre la actuación de Salvador Salinas como magistrado unitario del Tribunal Superior de Justicia, Mexicali.

⁶¹⁵ ADIIH-UABC, AGN, *Fondo Obregón- Calles*, exp. 2.38, carta enviada por C.B Hamilton a la presidencia de la República, 29 de octubre de 1923.

mujer y siete hijos los cuales lo necesitaban pues estaban padeciendo hambre, por esta razón pedía al secretario particular del presidente, Fernando Torreblanca, su influencia para que intercediera y se solucionara su caso.⁶¹⁶

A fines de la década de 1930 el presidente Lázaro Cárdenas recibió peticiones de presos de las distintas cárceles del Territorio Norte, entre ellas de Tijuana, en 1938 José Martínez Cerda envió varias desde febrero hasta octubre, llevaba ocho meses en prisión en la cárcel de Tijuana por haber fumado un cigarro de marihuana y no había podido lograr obtener su libertad. También protestó contra actos de violencia que se cometían en su contra, decía que las autoridades lo querían obligar a confesar quién le había vendido el cigarro; solicitaba ayuda para obtener su libertad, lo único que sabía era que su proceso estaba con el Procurador de Justicia. Otro detenido, José Ortiz, pedía la ayuda del presidente para que se le hiciera justicia pues llevaba seis años preso en la cárcel de Tijuana, condenado a veinte años por un homicidio que, según él, no había cometido.⁶¹⁷ Esta situación perduró hasta la década de 1940.

Aunque el corte temporal de esta investigación la fijamos en el año de 1940 existe una fuente documental del año de 1944 que no podemos omitir por los detalles que proporciona sobre la administración de justicia en el Territorio. En 1944 Raúl Carrancá, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios, se presentó en el Territorio Norte para inspeccionar los juzgados del lugar y dar cuenta de su situación.⁶¹⁸ Carrancá fue un penalista connotado durante la posrevolución, hizo sus estudios de derecho

⁶¹⁶ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Obregón -Calles*, exp. 2.56, carta enviada por Carlos G. Hinojosa a la presidencia de la República.

⁶¹⁷ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Lázaro Cárdenas*, exp. 14.33, solicitudes de reos de las cárceles del Territorio para que se les imparta justicia, 1937-1940.

⁶¹⁸ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y en 1925 recibió el título de Doctor por la Universidad de Madrid. Impartió clases de economía, dirigió la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, fue juez penal del Distrito Federal, Magistrado y Presidente del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal.⁶¹⁹

Carrancá se trasladó de la ciudad de México al Distrito/Territorio Norte para realizar una inspección de todos los juzgados del fuero común y rindió su informe ante los magistrados del Superior Tribunal de Justicia del Distrito Federal. El informe contiene varios puntos, entre ellos, la cantidad de procesos judiciales en trámite; las necesidades materiales, económicas y de personal de los juzgados de primera instancia de Tijuana, Mexicali y Ensenada; las condiciones materiales de las cárceles y las quejas y peticiones de los reos.⁶²⁰

Al visitar a los reos de la cárcel de Tijuana éstos expresaron su inconformidad por el poco o nulo avance en sus procesos penales. Uno de ellos, Ramón Pérez, se quejó de que hasta los 26 días de estar preso se le decretó la formal prisión y llevaba nueve meses en la cárcel sin que lo llamaran al juzgado. Luis Robles se quejó de que llevaba más de diez meses en prisión y no había sido sentenciado. José González expresó que había pedido su libertad bajo fianza y no había obtenido respuesta, llevaba preso dos meses y ni siquiera lo habían llamado al juzgado. El defensor de oficio no se libró, pues varios de ellos manifestaron que no los visitaba y por lo mismo ignoraban el estado de su caso.⁶²¹

Cada reo sufría por una situación en particular pero todas ellas estaban relacionadas con la ineficiencia de la administración de justicia penal. Guadalupe Quintero se quejó ante

⁶¹⁹ Núñez Cetina, “El homicidio en el Distrito Federal...”, 69.

⁶²⁰ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

⁶²¹ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

Carrancá de que desde octubre de 1943 había apelado ante la Sexta Sala del Superior Tribunal y no había tenido ninguna resolución, además, en el juzgado de primera instancia no lo dejaron hablar y sólo le decían “firme aquí” y cuando quería hablar le ordenaban “cállese” por lo que no pudo defenderse.

Rubén Vicente Gómez se quejó de que por haber hecho gestiones para mejorar la cárcel de Tijuana, se encontraba mala su alimentación, se le había segregado de los demás presos y se le instaló en el Departamento de los correccionales donde casi no entraba sol y se estaba viendo afectada su salud. Se le había acusado de robo injustamente pues se trató de unas cosas que compró que eran robadas, “que todo lo que ha querido con sus quejas es que se mejoren los servicios de esta prisión pues tal como está desprestigia al Gobierno, que por estar inconforme con la sentencia del juzgado ha pedido un amparo y actualmente no sabe ni siquiera qué autoridades les compete ni cuál es el estado del proceso”.⁶²²

Julio Adame Guillén expresó que desde julio de 1943 había entrado a la cárcel pero ignoraba el por qué, nunca había sido llevado al juzgado y solo había firmado unos papeles que le presentó la policía. El juez mostró papeles a Carrancá en los que se hablaba del traslado de Guillén a un hospital para su atención pues estaba enfermo.

Dean Reynolds se quejó porque tenía dos meses preso, que no le permitían salir a ningún lado “ni siquiera para bañarse y recibir el sol”. El alcalde de la cárcel justificó esta situación ante Carrancá diciendo que el Juzgado de Distrito lo había sentenciado a seis años por falsificación de dólares, era un reo peligroso que había pretendido fugarse dos veces, por eso lo tenían apartado, por los problemas de inseguridad que tenía la cárcel.

⁶²² ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

Por otro lado, al visitar el juzgado de primera instancia de Tijuana Carrancá escuchó las necesidades que había de voz del juez José F. Treviño Cavazos. Destacaban el aumento de personal que atendiera en el ramo civil pues había mucha carga de trabajo en esa área; aumento de sueldo a 10 pesos diarios para peritos intérpretes, porque por el escaso sueldo que tenían ninguna persona quería aceptar el nombramiento; aumento de sueldo igual para médicos-legistas; creación de un juzgado de primera instancia, un juzgado menor y uno de paz, ambos mixtos para Tecate en razón de su reciente erección como delegación del gobierno territorial y para que se atendieran con mayor prontitud los asuntos de ambas competencias. Creación de un juzgado civil y uno penal para Tijuana pues en el existente que era mixto se atendían asuntos de las dos competencias.⁶²³

Treviño también señaló como necesario un aumento en la cantidad de dinero para gastos de oficio pues la asignada era de veinticinco pesos, insuficientes a todas luces para la adquisición de útiles de escritorio; además, la compra de tres máquinas de escribir y una caja fuerte. Sobre este punto el juez expresó que el precio de todas las mercancías en Tijuana estaba fijados por el dólar, lo que hacía las cosas muy caras. Por ejemplo, el paquete de 500 hojas tenía un costo de \$9 y necesitaba por lo menos 6 de ellas mensualmente; mencionó que pasaba múltiples dificultades para subsanar estas dificultades y el trámite administrativo ante el gobierno del Territorio era muy lento para que le autorizaran más dinero.⁶²⁴

En cuanto al personal mencionó que se necesitaba contratar más personas que fueran archivistas para inventariar los más de diez mil expedientes para concentrarlos en el archivo judicial y también para facilitar las búsquedas entre los mismos. También pedía que los

⁶²³ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

⁶²⁴ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

sueldos del personal no fueran tan propensos a variaciones y cambios; el juzgado de Tijuana se veía especialmente afectado por esto, a diferencia de Mexicali y Ensenada que tenían adjunto el Registro Público de la Propiedad y del cual obtenían beneficios económicos.⁶²⁵

Después de que el juez expuso estas necesidades a Carrancá procedieron a hacer un inventario de los expedientes que se encontraban en proceso de ambos ramos, los del ramo civil se contaron en 1,700. La cantidad en el ramo penal fueron 586, de los cuales 541 se encontraban suspendidos porque los acusados se habían dado a la fuga o porque se había extinguido el derecho de proceder contra ellos.⁶²⁶

Una vez concluida la visita Carrancá rindió un informe a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal e hizo algunas recomendaciones para mejorar la administración de justicia en el Territorio. Sobre Tijuana mencionó que había encontrado al corriente el despacho de los asuntos, al igual que el libro que registraba las fianzas, aunque le había llamado la atención que los depósitos fueran en dólares y no en pesos, lo que a su decir era conveniente evitar. Recomendó gestionar ante el gobernador del Territorio el aumento del personal del juzgado; el aumento de sueldo para peritos y médicos; la creación de un juzgado civil y otro penal; la creación de un juzgado de primera instancia para Tecate; y el aumento en los gastos de oficio.⁶²⁷

Carrancá recomendó también que el juez fijara las fianzas en moneda nacional y no en cualquier otra; que la Sexta Sala dictara las ejecutorias necesarias para algunos reos; que los defensores de oficio visitaran a los reos en prisión de manera frecuente e informaran el

⁶²⁵ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

⁶²⁶ El Código penal de 1871 indicaba varios plazos en los que la acción penal quedaba extinguida en el artículo 268. *Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación*, 1872.

⁶²⁷ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

estado de los procesos. Finalmente, la gestión ante el gobernador para que se construyera una cárcel adecuada y moderna, pues la existente no reunía las condiciones de eficacia, higiene y seguridad.⁶²⁸

Las cárceles mexicanas en gran parte del siglo XIX compartieron las mismas características en el país, al iniciar el Porfiriato aquellos edificios (o cuartos en el peor) eran descritos por escritores de la época como “mansiones del horror” habitadas por una “mezcla confusa y heterogénea de seres desgraciados por el crimen y entregados a la más lamentable ociosidad”.⁶²⁹ Las cárceles estaban en pésimas condiciones materiales y los presos habitaban lugares repugnantes, vivían hacinados en constante peligro de contraer o provocar enfermedades contagiosas, en un ambiente de corrupción, de falta de organización y de trabajo organizado.

A esto había que agregar los problemas de inseguridad que favorecían la aparición de fugas y motines, así como los abusos y arbitrariedades de las autoridades carcelarias y del sistema judicial. Otra circunstancia también muy frecuente fue la falta de recursos municipales y federales para atender las necesidades más urgentes de reparaciones y mejora de las condiciones de los locales y, por ende, de los presos.⁶³⁰ Los jueces y la administración de justicia en general también contribuían a empeorar esas condiciones, era común que los reos se rebelaran “contra la justicia por la apatía de los jueces y la lentitud de nuestros procedimientos” todo esto provocaba que los detenidos permanecieran largo tiempo en esas “escuelas de corrupción”.⁶³¹

⁶²⁸ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

⁶²⁹ Citado en Antonio Padilla Arroyo, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, (México, AGN, 2001): 204.

⁶³⁰ Padilla Arroyo, *De Belem a Lecumberri*, 206.

⁶³¹ Citado Padilla Arroyo, *De Belem a Lecumberri*, 207.

La discusión sobre las condiciones de las cárceles mexicanas y la necesidad de mejorar la situación de los presos estaba presente en varios sectores de la sociedad, en la prensa especializada en derecho y en reformadores e intelectuales. Manuel Dublán escribió a la publicación *El Derecho* que ni la administración de justicia ni las condiciones carcelarias habían tenido ninguna mejora y al contrario se habían deteriorado aún más. Continuaban en la sociedad “los abusos de siempre”, arrestos arbitrarios, detenciones indefinidas que duraban mucho más de las 72 horas, la privación de la libertad por parte de autoridades sin facultades para llevarla a cabo, entre otras. Decía también que la mala administración de justicia se reflejaba en el deterioro de las cárceles.⁶³²

El historiador Antonio Padilla realizó un concienzudo estudio sobre las condiciones de las cárceles y de los presos en la ciudad de México a mediados del siglo XIX, pero hace ver que dichas condiciones eran compartidas por otras cárceles en el resto del país. Menciona que en la cárcel de Morelos los presos eran despojados de su dinero al ingresar a la cárcel; en Nuevo León los presos se quejaban por falta de alimento, al igual que los de Zacatecas; en Guerrero se quejaron porque no habían recibido alimento durante 15 días. En Nuevo Laredo no había cárcel pública y no había lugar para recibir a reos del orden federal. En Chihuahua no se había recibido el dinero de la federación para alimentación de reos federales. El juez de Nogales, Sonora, escribió para decir que el local que servía de cárcel podía alojar solo a diez presos y no garantizaba ningún tipo de seguridad. El Secretario de Justicia, Joaquín Baranda, solo le pudo contestar que era imposible mejorar las prisiones y menos aún construir penitenciarías.⁶³³

⁶³² Padilla Arroyo, *De Belem a Lecumberri*, 179.

⁶³³ Padilla Arroyo, *De Belem a Lecumberri*, 215-216.

En cuanto a la arquitectura de las cárceles se incumplía la elemental separación entre detenidos y procesados, entre los supuestos infractores y los auténticos delincuentes, por falta de espacios adecuados, lo que hacía que la frecuente comunicación entre ambos propiciara el “contagio moral” de los “verdaderos” criminales con el resto de los presos. Además, el ambiente carcelario era insoportable y causaba un efecto indeseado “faltaba luz, se carecía de ventilación adecuada, el hacinamiento era inhumano, el desaseo mayor, la fetidez insoportable y los dormitorios inmundos”.⁶³⁴

Las deficiencias materiales de las cárceles y las condiciones inhumanas que ahí imperaban mostraron la necesidad de impulsar un régimen penitenciario que lograra la metamorfosis social, ideológica y cultural de aquellos que habían infringido las leyes penales. Un sistema penitenciario permitiría que las instituciones carcelarias sirvieran como espacios proyectados para la convivencia, el trabajo, la educación y la reflexión; el gran propósito era la reforma de las actitudes y la readaptación social. La inauguración del Palacio Negro de Lecumberri en 1900 fue un parteaguas en este proceso, que tomó especial impulso en el último tercio del siglo XIX, además cerró un ciclo de esfuerzos, ideas y proyectos en torno al ejercicio del control social en México en dicho siglo.⁶³⁵ Todo lo anterior en la ciudad de México, veamos ahora qué sucedía en las cárceles del Distrito/Territorio Norte.

Las cárceles, o más bien dicho, los locales que servían de cárcel en las principales poblaciones del Distrito/Territorio Norte no escaparon a estas condiciones. Cabe señalar además que hasta muy avanzado el siglo XX se pudieron construir edificios medianamente funcionales que sirvieran para recluir a los delincuentes. No obstante, fueron lugares

⁶³⁴ Padilla Arroyo, *De Belem a Lecumberri*, 207.

⁶³⁵ Padilla Arroyo, *De Belem a Lecumberri*, 6.

deficientes que en ningún momento de su existencia cubrieron las necesidades requeridas para funcionar como cárceles.

Desde finales del siglo XIX y principios del XX la cárcel de Ensenada era la única que existía por ser este lugar el único municipio y cabecera del entonces Partido Norte. La cárcel era un pequeño cuarto adjunto a las oficinas municipales, sin las medidas necesarias de seguridad y condiciones materiales suficientes para recibir a los reos. Nos parece pertinente referir las condiciones de las cárceles tanto de Tijuana como de Mexicali y Ensenada por sus características comunes, las fuentes indican que las condiciones precarias de las mismas fueron una constante desde principios del siglo XX hasta por lo menos 1940.

Desde 1887 el presidente municipal de Ensenada escribió a la Secretaría de Gobernación que el ayuntamiento no tenía fondos suficientes para la construcción de un edificio que sirviera de cárcel pública, y tampoco los tenía para poner en condiciones de seguridad el edificio que se ocupaba con ese objeto.⁶³⁶ Parece ser que no se dio la construcción de éste y continuaron usando un cuarto donde estaban las demás oficinas municipales. En 1902 el jefe político del Distrito, Agustín Sanginés, envió una carta a Porfirio Díaz en la que le mencionaba que el edificio propiedad del Municipio que servía de cárcel y cuartel era suficiente solo para uno u otro, pero no para los dos. Gracias a que era estrecho y antihigiénico se había desarrollado la tuberculosis entre los presos y la tropa, por lo que le pedía su ayuda para resolver esa situación.⁶³⁷

En esta época ya eran comunes los desordenes sociales provocados por el consumo del alcohol. En 1904 Mexicali tenía alrededor de 177 habitantes, que eran trabajadores de los

⁶³⁶ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Gobernación*, exp. 26.8, oficio enviado a la Secretaría de Gobernación relativo a la construcción de un edificio que sirva de cárcel, 10 de diciembre de 1887.

⁶³⁷ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Porfirio Díaz*, exp. 10.70, carta enviada a Porfirio Díaz de Agustín Sanginés, Ensenada 2 de julio de 1902.

campos agrícolas, no obstante, la escasa población y que no había cantinas, estos primeros pobladores se embriagaban con licores que se expendían en casas particulares, por la noche se divertían en bailes y serenatas con la presencia de alborotos, riñas y balaceras. Las autoridades no tenían lugar para ejercer sus funciones, ni cárcel ni juzgado, aquellos transgresores del orden eran atados de pies y manos a un árbol para asombro y diversión de los extranjeros.⁶³⁸

Con el paso de los años, delinquentes tanto de Mexicali como de Tijuana eran trasladados a la cárcel de Ensenada para cumplir sus sentencias ahí, pero las escasas medidas de seguridad propiciaban fugas frecuentemente de los reos que con gran facilidad horadaban los muros para escaparse. Como en una ocasión en 1910 se fugaron 8 reos en la madrugada.⁶³⁹ En 1911 el juez de Distrito del fuero federal hizo llegar a la jefatura política un oficio en el que decía que

siendo público y notorio que la cárcel de este puerto, no presta ningunas garantías de seguridad para los detenidos en general, bien sean estos consignados por delitos del fuero común como del federal, ejemplo de ello nos demuestran plenamente las continuas evasiones que en un lapso de tiempo relativamente corto se han verificado, pues es el caso que el día 4 del mes de octubre se fugaron de la prisión referida nueve reos entre ellos uno que se encontraba a mi disposición del juzgado de mi cargo y los demás pertenecientes al de primera instancia de la localidad, apenas habían transcurrido algunos meses cuando volvió a repetir esta evasión de cinco presos de ambos fueros así como del de guerra.⁶⁴⁰

⁶³⁸ Gómez Estrada, *Gobierno y casinos*, 36

⁶³⁹ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Gobernación*, exp. 41.33, el Jefe Político comunica que se fugaron ocho reos de la cárcel de Ensenada por una horadación que hicieron en el muro, 4 de octubre de 1910. Exp. 34.40, sentencias dictadas a reos del Distrito Norte y designación de la cárcel de Ensenada para que las cumplan. Fondo *Periodo Revolucionario*, exp. 5.22, el Jefe Político consulta si se pueden trasladar de Mexicali a Ensenada a tres presos sentenciados a penas graves, 4 de febrero de 1913.

⁶⁴⁰ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Gobernación*, exp. 43.24, referente a las malas condiciones en que se encuentra la cárcel de Ensenada y la necesidad de trasladar a algunos presos a otro lugar penitenciario, 17 de septiembre de 1911.

En esos momentos se encontraba a disposición del juez de primera instancia un reo llamado Emilio Guerrero acusado de varios de delitos, entre ellos robos, saqueos, homicidios e incendios y era importante que un delincuente con esas características fuera enviado a otro lugar para que no pudiera escapar de la justicia. El jefe político escribió a la Secretaría de Gobernación para impulsar el traslado no solo de Guerrero sino de varios otros reos sentenciados y aun de aquellos cuyas causas estaban en proceso, porque eran de “carácter peligroso” y su fuga constituiría una amenaza para la tranquilidad pública.

Además, pedía la compostura de la cárcel que carecía de toda clase de seguridades y ni siquiera era un edificio independiente puesto que solo era un cuarto en el cuartel militar del Distrito y una de sus paredes daba al patio de una casa particular por cuyo lugar se habían llevado a cabo todas las fugas. Finalmente, nueve reos “peligrosos” y un menor de edad fueron seleccionados para ser enviados a la penitenciaría de Guadalajara y otros más fueron enviados a las penitenciarías de Tepic y Guaymas.⁶⁴¹

Cuando Mexicali y Tijuana comenzaron a desarrollarse social y económicamente se presentó la necesidad de construir o por lo menos designar un lugar para ingresar a los delincuentes. Al ser instalado en Mexicali en 1908 el juzgado de primera instancia las autoridades pidieron también la construcción de una cárcel, así lo manifestó el jefe político Celso Vega a la Secretaría de Gobernación

es necesario edificar en aquel punto fronterizo una cárcel para la detención de los presos criminales sujetos a la jurisdicción de aquel juzgado. Por ahora, el contingente de criminales que suministrará dicha sección no pasará de una veintena. Hay pues que edificar una cárcel en la cual, con sus correspondientes compartimentos, puedan alojarse ese número de presos,

⁶⁴¹ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Gobernación*, exp. 43.24, referente a las malas condiciones en que se encuentra la cárcel de Ensenada y la necesidad de trasladar a algunos presos a otro lugar penitenciario, 17 de septiembre de 1911.

anexándole dos o tres piezas para el juzgado y para alojar también un destacamento de veinte o treinta hombres para custodia y seguridad de dichos presos.

De esta manera empezó la planeación y proyección para la edificación de una cárcel para Mexicali⁶⁴² lo más seguro es que no se haya concretado su construcción porque más adelante en 1912 hay otra solicitud por parte del subprefecto político de Mexicali enviado a la municipalidad de Ensenada en la cual solicita la aprobación de un presupuesto para la construcción de una o dos piezas para la cárcel de Mexicali “estando en mal estado los dos cuartitos que en la actualidad sirven de cárcel, uno de ellos para la alcaldía y el otro para los presos”.⁶⁴³ La situación era difícil en Mexicali, así lo manifestó el subprefecto político.

Dadas las malas condiciones de la cárcel de este lugar es imposible poner incomunicados a los delincuentes, porque la cárcel consiste en un pequeño cuarto que mide nueve metros cuadrados, y allí están en comunidad tanto los presos criminales como los presos correccionales. En la actualidad el número de detenidos es de diez, los cuales apenas en el citado departamento y siendo muy excesivo el calor en esta región ya no se comprenderá la incomodidad y deficiencia del local, por lo que considero de urgente necesidad la construcción de un edificio que reúna, aunque sea medianamente, las condiciones necesarias o bien autorice la renta de algún otro edificio.⁶⁴⁴

Las fuentes indican que el personaje que más invirtió en construcción de cárceles en el lugar fue Esteban Cantú. Cuando fue gobernador del Distrito Norte entre 1915 y 1920 fijó impuestos a distintos negocios, comercios y por atracciones públicas. De las considerables cantidades de dinero que ingresaron al erario por esos impuestos, Cantú utilizó una gran parte

⁶⁴² ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Gobernación*, exp. 39.33, presupuesto del edificio destinado a cárcel de la sección municipal en Mexicali, 28 de noviembre de 1908. Exp. 40.37, proyecto para la construcción de la cárcel de Mexicali, 24 de julio de 1909.

⁶⁴³ Archivo Histórico del Estado de Baja California, Fondo *Distrito Norte*, condiciones de la cárcel de Mexicali, 1912.

⁶⁴⁴ Archivo Histórico del Estado de Baja California, Fondo *Distrito Norte*, condiciones de la cárcel de Mexicali, 1912.

para la construcción de edificios de gobierno. En Mexicali el primero de éstos fue la aduana y el segundo fue la cárcel, para Tijuana y Ensenada también destinó una fuerte cantidad de dinero para su construcción y sostenimiento.⁶⁴⁵

Abelardo L. Rodríguez en su *Memoria Administrativa* de 1927 dio cuenta sobre el estado de las cárceles del Distrito. Sobre la de Mexicali mencionó que era un edificio pequeño de paredes de adobe, cuya construcción databa de 1915, la cual desde esos momentos no había cubierto las necesidades de la población que seguía creciendo, así como el número de reos. Éstos sufrían sobre todo en la época de calor y, recientemente, había sufrido daños por sismos que se habían presentado en la región, por todo esto Rodríguez había mandado reparar el edificio. Además, fue ampliado con varios cuartos hechos de cemento, uno dedicado a la alcaldía, otro para reos correccionales, para mujeres correccionales y otro para sentenciados. Estos cuartos estaban dotados de puerta y rejas de seguridad, y se había tenido cuidado de darle ventilación y condiciones sanitarias suficientes. Fuera del perímetro que ocupaba la cárcel se construyó un cuarto destinado para la cocina.⁶⁴⁶

Rodríguez mencionó que Tijuana había carecido de un edificio que sirviera como cárcel hasta el año de 1922, los detenidos y reos eran confinados en un local que se había destinado para ese fin pero carecía de condiciones de seguridad e higiene y además era bastante reducido, había sido José Inocente Lugo el impulsor de la construcción de la cárcel en 1923. Ésta había sido hecha de concreto reforzado con varillas de hierro y cubría una superficie de 450 metros cuadrados. En la parte central del edificio estaban situadas la alcaldía, dos cuartos de consulta, seis celdas y dos corredores. En el ala derecha se encontraba la oficina con carácter de preventiva, una sala general para hombres y un amplio patio. En el

⁶⁴⁵ González Félix, “Empresarios y gobierno en el Distrito Norte, 1902-1920”, 37.

⁶⁴⁶ Rodríguez, *Memoria Administrativa*... 207.

lado izquierdo estaban la cocina, una sala general para mujeres y un segundo patio. El edificio contaba con servicios de drenaje, luz eléctrica y baños, y todas las salas, corredores y departamentos estaban perfectamente ventilados. Todo ese edificio había sido terminado durante la administración de Rodríguez. Nada mencionó sobre la cárcel de Ensenada.⁶⁴⁷

En su *Memoria Administrativa* Rodríguez hizo parecer que las cárceles del Distrito/Territorio estaban en óptimas condiciones, sin embargo, años después en 1933 el gobernador Agustín Olachea dio a conocer las condiciones deficientes en que se encontraban. Sobre la cárcel de Mexicali mencionó que solo tenía dos salas para sentenciados y procesados ocasionando con esto que los reos no tuvieran suficiente espacio. Por lo tanto, era necesario ampliarlas y construir tres departamentos más destinados para un taller donde los presos pudieran aprender algún oficio, otro para escuela y uno más para menores delincuentes, así como patios de sol.⁶⁴⁸

A su vez, la cárcel de Tijuana necesitaba también acondicionamiento y ampliación para la construcción de dos pabellones, uno para sentenciados y otro para procesados, así como la instalación de los servicios de los que carecía. El espacio utilizado para la cárcel de

Ensenada era rentado, el contrato estaba a punto de vencerse, además el edificio se encontraba materialmente en ruinas y desde todas las perspectivas era inadecuado, por lo tanto era necesaria la construcción de un edificio destinado exclusivamente para la cárcel.⁶⁴⁹

Cuando Raúl Carrancá inspeccionó los juzgados del Territorio Norte en 1944 también visitó las cárceles. Sobre la de Tijuana expresó que estaba “en condiciones completamente

⁶⁴⁷ Rodríguez, *Memoria Administrativa*... 207.

⁶⁴⁸ ADIIH-UABC, AGN, Fondo Abelardo L. Rodríguez,, exp. 7.11, informe de Agustín Olachea sobre las obras públicas más urgentes en el Territorio, Mexicali, 1933.

⁶⁴⁹ ADIIH-UABC, AGN, Fondo Abelardo L. Rodríguez,, exp. 7.11, informe de Agustín Olachea sobre las obras públicas más urgentes en el Territorio, Mexicali, 1933.

inadecuadas para el servicio que le está asignado por la ley”. Sobre la de Ensenada dijo que “carece de toda clase de condiciones adecuadas, es húmeda, malsana y sucia”. Sobre la de Mexicali mencionó que “las crujías y el patio de la cárcel estaban siendo pintados y reparados pero en general la cárcel carece de toda clase de condiciones apropiadas a sus fines.”⁶⁵⁰ Con esta información podemos saber entonces que la cuestión carcelaria fue una de las que menos atención recibió por parte no solo de las autoridades locales sino también federales.

Consideraciones finales

El haber retomado antecedentes de la administración de justicia de principios del siglo XX y haber concluido el análisis casi a mediados del mismo nos ofreció una perspectiva más amplia sobre la impartición de justicia en el Distrito/Territorio Norte y en Tijuana. Gracias a la revisión que hicimos de la organización y de la estructura del ramo de Justicia registramos que, aunque hubo ligeros cambios, básicamente su estructura fue la misma de 1920 a 1940.

En los casi cuarenta años de estudio y hasta donde las fuentes nos lo permitieron pudimos observar cómo fue el desarrollo y las condiciones de la administración de justicia. El factor económico fue el que más incidió en su desarrollo pues las dificultades por la insuficiencia de recursos se manifestaron de diferentes formas.

Es necesario recordar que el ramo de justicia era solventado por el gobierno federal, el gobierno local y después el Tribunal Superior del Partido Norte de Baja California formulaban el presupuesto de gastos el cual era enviado a la Secretaría de Gobernación, una

⁶⁵⁰ ADIIH-UABC, AGN, Fondo *Manuel Ávila Camacho*, exp. 1.27. Informe de Raúl Carrancá y Trujillo por la visita que realizó a los juzgados del fuero común del Territorio Norte de la Baja California, 5 de septiembre de 1944.

vez revisado era aprobado o modificado. Gracias a la revisión de leyes de egresos de observamos que el dinero otorgado al ramo de Justicia no aumentó de manera significativa en 40 años, no obstante, que al parecer sí había necesidades que cubrir, tanto materiales como de personal y salarios.

Otro problema fue el de los salarios, los cuales no fueron suficientes para sobrevivir en la frontera donde, a decir de los mismos jueces, todas las cosas eran muy costosas. Por la escasez de recursos tampoco se podía contratar personal profesionalmente preparado para la administración de justicia y solo tomaban los empleos quienes tenían algún conocimiento en asuntos judiciales, conocimiento que habían obtenido gracias a la constante práctica no a una preparación profesional. Esto, a su vez provocó inobservancias de la legislación penal por parte de los jueces y demás personal que integró el ramo de justicia.

Conclusiones

El análisis de la legislación penal del siglo XIX y primeras décadas del XX fue de suma importancia para conocer cuál fue la postura del Estado mexicano hacia, el castigo, el criminal y la criminalidad. Y para conocer las características de leyes que dieron forma a las instancias de control social estudiadas. El código penal de 1871 transformó la legislación penal, constituida antes de su establecimiento, por un abanico de leyes emitidas desde la época de la colonia y durante varios años de la época independiente, dichas leyes provocaban un “laberinto tenebroso” en el que se adentraban los jueces para impartir la justicia penal.

Este código sentó las bases de la legislación penal, recogió los principios del liberalismo y se apegó a la criminología liberal clásica. Los redactores del código penal definieron al delito como la infracción voluntaria de una ley penal, establecieron la cantidad de 771 delitos, y estuvieron convencidos de que la prisión era la pena más acertada, por ser “aflictiva, ejemplar y correccional”, con la aplicación de esta sanción esperaban que los delitos no se repitieran.

Este código tuvo una vida de 57 años. La legislación penal se estancó a partir del estallido de la Revolución Mexicana, pero una vez terminada el nuevo Estado posrevolucionario habría de impulsar una reforma que trastocaría de nuevo el orden penal. Los cambios en esta materia se sintieron desde 1917 con los constituyentes del mismo año. Venustiano Carranza propuso al Congreso ampliar las garantías procesales de los acusados,

lo cual se concretó en varios artículos como el número 19 y el 20. También elevó a constitucional al Ministerio Público como el encargado de la acción penal y a la policía judicial bajo su mando como la encargada de la investigación de los delitos.

Sería hasta la década de 1920 que Plutarco Elías Calles, siguiendo el ideal revolucionario de la institucionalización, propone reemplazar los códigos penales. Una nueva generación de juristas y penalistas, dirigidos por José Almaraz, redactaron un código penal que se apegó a la teoría de la *Defensa Social* y a la escuela positivista, para ellos el delito no era ya una decisión voluntaria individual sino un acto que lesionaba a la sociedad y el delincuente era un ser “peligroso” que debía ser estudiado. Pusieron especial énfasis en “personalizar” la sanción de acuerdo al delito y a la “peligrosidad” del delincuente.

Incluyó novedades como el tratamiento especial para menores infractores; la creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social encargado de ejecutar todas las sanciones; y eliminó el jurado popular para tratar delitos del fuero común sustituyéndolo por Cortes Penales. En consonancia con la creación del nuevo código se emitió también un nuevo código de procedimientos penales que sustituyó al de 1894.

En 1929 quedaron concluidos, no obstante, el código penal fue blanco de críticas importantes, como que no se adecuaba a los fines de las nuevas instituciones; que tenía una deficiente redacción; un amplio catálogo de atenuantes y agravantes que limitaban el arbitrio del juez; casuismo; y, finalmente, su apego al positivismo, teoría que, a decir de los juristas de época, estaba ya superado.

Fue considerado como un “código de transición” y en 1931 se integró una comisión para redactar uno nuevo. En 1931 los redactores del nuevo código, encabezados por Alfonso Teja Zabre, expusieron que no siguieron ninguna doctrina, ni escuela especial, su tendencia fue ecléctica e intentaron conciliar preceptos de diversas corrientes de pensamiento; se situaron en términos medios entre el determinismo y el voluntarismo, entre la responsabilidad moral y la defensa social. El código fue bien recibido, aunque también recibió críticas, no obstante, sigue estando vigente para la ciudad de México con una gran cantidad de reformas.

Los tres códigos penales tuvieron la característica de ceñirse a los principios del liberalismo propios de la constitución de 1857 y de la de 1917.

Ahora bien, las fuentes de información recopiladas y analizadas nos permitieron dar respuesta a las preguntas que nos planteamos al inicio de esta investigación, a saber ¿Cómo influyó la inestabilidad o estabilidad político-gubernamental del Distrito/Territorio Norte, así como la llegada de nuevos grupos gobernantes en el orden nacional y local, en el desarrollo de la justicia penal y de la policía en Tijuana en las décadas de 1920 y 1930? ¿De qué manera el auge del turismo en Tijuana incidió en la criminalidad y en las acciones gubernamentales implementadas para el control social de la población?

Las fuentes estudiadas nos revelaron la existencia de más de 800 expedientes penales de 1920 a 1940. Los años durante los cuales se presentaron más conductas delictivas fueron 1923, 1924 y 1925, en 1923 se registraron 121 expedientes. A partir del año 1926 la criminalidad baja considerablemente, entre 1926 y 1935 se registran de 21 a 67 delitos; entre 1936 y 1940 de 12 a 1. Estos datos fueron de utilidad para aproximarnos al tipo de criminalidad de Tijuana en el periodo elegido, en otra instancia habría que considerar todos aquellos delitos que no fueron denunciados, registrados y también todos aquellos de los que daba cuenta la prensa. Los delitos que se llevaron a cabo con más frecuencia fueron el robo y las lesiones. En cuanto a las personas involucradas en la criminalidad, hubo una importante presencia de extranjeros, estadounidenses y chinos, como acusados y como ofendidos, por supuesto también mexicanos.

Los delitos se dieron en una variedad de circunstancias relacionadas con las actividades turísticas, pero también con las actividades cotidianas del lugar. La muestra seleccionada de expedientes judiciales y las notas de la prensa mostraron los escenarios de los delitos lugares como casinos, hoteles, cantinas, restaurantes, comercios, casas-habitación,

Elemento común presente en robos y lesiones fue la embriaguez, hasta 1929 no era considerado un delito, sino que se presentaba como atenuante si era incompleta y accidental. El código penal de 1929 cambió su status jurídico, fue catalogada como un delito contra la salud y objeto de tratamiento clínico.

El delito de robo afectó a los turistas que venían a divertirse a Tijuana, eran víctimas de los trabajadores de cantinas, hoteles y casinos, incluso se presentaron casos en los que fueron intoxicados para despojarlos de sus pertenencias. Esto no es de extrañarse porque en dichos lugares circulaban importantes cantidades de dinero y los turistas también traían consigo dinero y joyas, por ello se convirtieron en blanco fácil de ladrones. En el día día de los tijuanenses también se presentaron robos con abuso de confianza y negocios que terminaban mal. Asaltos, robos con violencia y robos a casas habitación y comercios también afectaron a turistas y habitantes de Tijuana.

El delito de lesiones también se dio en varias circunstancias, sobre todo en las cantinas todo, hombres cegados por el alcohol y argumentando la defensa de su honor protagonizaron peleas que provocaron heridas simples y muertes. Las mujeres también fueron blanco de violencias, mujeres trabajadoras en cantinas y prostíbulos, turistas, y también padecieron violencia intrafamiliar.

Una de las formas en la que las autoridades del Distrito/Territorio Norte lidiaron con la criminalidad fue la expulsión del territorio y la relegación a islas penales de criminales y transgresores del orden social como ladrones, prostitutas, traficantes, vagabundos, y personajes “sospechosos”. En ambas décadas los gobernadores recurrieron a esta estrategia que se practicaba frecuentemente en México, se legalizó en 1908 y se confirmó como una sanción más en el código penal de 1929.

En cuanto a la seguridad y vigilancia del orden social la policía en Tijuana ejerció un papel importante, pero solo hasta la década de 1920 que fue cuando inició el auge del turismo. Antes de este momento quienes tuvieron un papel esencial en este sentido fueron los militares, a falta de elementos policiacos vigilaron sobre todo en las zonas rurales y en la frontera. Entre 1900 y 1910 no podemos hablar de policías en el amplio sentido de la palabra sino de personas que ofrecían sus servicios como vigilantes en la población, la cantidad de ellos oscilaban entre 3 y 6.

Con el paso del tiempo lugares como Tijuana presentaron un incipiente desarrollo urbano y se hizo necesario contar con policía que llevara a cabo la vigilancia. El auge del turismo y la diversificación de las actividades económicas provocó la preocupación de las autoridades por la presencia de personas y turistas, cada vez mayor con el paso de los años, porque no contaban con policía suficiente para mantener el orden y la seguridad.

En la década de 1920 sí se registra un aumento en los elementos policiacos pero éste no fue constante, en 1921 hay 8 policías, en 1924 hay 24, pero en 1928 baja a 12. Esta cantidad de policías era insuficiente para mantener el orden y la seguridad, las autoridades locales lo llegaron a mencionar varias veces en esta década, constantemente recurrieron a policías auxiliares para vigilar en fines de semana, días festivos y en la temporada de carreras del hipódromo, momentos en los que la afluencia de turistas era mucho mayor.

Una de las razones por las que no se designaban más recursos para el nombramiento de policías fue por el factor económico que no mejoraba, en parte, por los distintos periodos de inestabilidad política. Tijuana fue un lugar que produjo enormes cantidades de dinero en forma de impuestos por la presencia de negocios exitosos, bares, casinos, hoteles, restaurantes, etc., no obstante, muy poco de ese dinero se utilizó para la mejora del aparato administrativo y gubernamental local, incluida la policía.

Otra de las principales características de la policía en esta década es que existe una incipiente organización, no solo en la de Tijuana sino de los demás cuerpos de policía del Distrito. Las autoridades pusieron mayor atención en su organización y trataron de mejorarla con elementos más preparados, aunque esto no siempre se logró, entre otras cosas por la falta de dinero para asignar buenos salarios. En la década de 1930 los elementos policiacos aumentaron muy poco, en 1931 hubo 29 y en 1940 33. Este periodo se destaca porque la policía en Tijuana registra una incipiente “profesionalización” porque se avanza en las técnicas y en la investigación policial.

En ambas décadas la actuación de la policía estuvo estrechamente relacionada con las actividades turísticas, vigilando el orden, previniendo la delincuencia y aprehendiendo delincuentes. La actividad turística en el hipódromo fue de tal importancia que contaba con un grupo de policía especial. Por la falta de policías oficiales asignados por parte de las autoridades, en determinados momentos, las cantinas pagaron su propio servicio de policía, lo cual se prestaba a corrupciones y negligencias. Además, hubo momentos en los que la policía desconoció los reglamentos y procedimientos penales o no los hizo cumplir y los elementos policiacos también presentaron conductas delictivas.

No existió la figura de la policía judicial, encargada de la investigación de los delitos bajo el mando del Ministerio Público, establecida en el artículo 21 de la Constitución de 1917. La documentación estudiada indica que era la policía preventiva y las mismas autoridades administrativas municipales las encargadas de la averiguación de los delitos.

Al inicio de esta investigación se había proyectado analizar el funcionamiento de la administración de justicia, al avanzar nos dimos cuenta de que por la carencia de estudios académicos no conocíamos cómo estaba organizada la impartición de justicia en un territorio federal fronterizo como Baja California. Es por ello que con ayuda de las diferentes leyes de

organización nos dimos a la tarea de realizar ese estudio, aunque de manera muy sucinta, lo que nos permitió ubicar en una estructura general a la administración de justicia y partir de ahí para analizar su funcionamiento.

La impartición de justicia tuvo características particulares, en esencia mantuvo la misma estructura de 1920 a 1940. Desde fines del siglo XIX y principios del XX había en el Distrito solo un juzgado de primera instancia con cabecera en Ensenada y varios juzgados de paz. Al paso de los años y gracias al crecimiento social y económico experimentado por Mexicali y Tijuana en la década de 1910, para 1920 los tres lugares contaban cada uno con un juzgado de primera instancia mixto, un juez menor, dos peritos-medico legistas, un defensor de oficio, un Agente del Ministerio Público y un perito intérprete. Además, se instala en Mexicali, convertido en cabecera del Distrito desde 1915, un Tribunal Superior de Justicia a cargo de un Magistrado. A lo largo de las dos décadas esta estructura en la administración de justicia se mantuvo en el Distrito/Territorio, el lugar que más cambios experimentó fue Mexicali por ser capital, pero Tijuana se mantuvo así con muy pocas variaciones.

Es importante destacar que el rubro de Justicia durante todo el periodo dependió del Superior Tribunal de Justicia del Distrito Federal y la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General del mismo lugar. Fueron estas dos autoridades las que estuvieron al cuidado de la administración de justicia en el Distrito/Territorio Norte y por consecuencia en Tijuana. La administración de justicia siguió las pautas legislativas como códigos de procedimientos penales, códigos penales, leyes orgánicas de Tribunales, entre otras, dictadas por el gobierno para territorios federales.

Por su parte, el gobierno federal cubría todos los gastos de este ramo. Uno de los factores que más impactó en la impartición de justicia fue precisamente el económico. A lo largo de las dos décadas los empleados pugnaron por un aumento en su salario, lo cual pocas

veces les fue concedido. En Tijuana era especialmente urgente esta situación, a diferencia de los juzgados de Mexicali y Ensenada, no tenía anexo el Registro Público de la Propiedad, por lo que no podían tener ingresos extra por este servicio.

Esta situación impidió que se contratara personal suficientemente preparado, era tan poco el sueldo que aquellas personas que lo estaban no tomaban los puestos. Esto provocó que la administración de justicia la ejercieran empleados sin títulos ni preparación académica, pero con práctica en los asuntos judiciales, además, era frecuente que las mismas personas desempeñaron cargos diferentes, en ocasiones fueron jueces, defensores, peritos y agentes del Ministerio Público. Esto sucedió principalmente en la década de 1920.

Sin alejarnos del factor económico fueron otros aspectos los que impactaron en administración de justicia de Tijuana. Durante las dos décadas Tijuana experimentó condiciones urbanísticas precarias, principalmente por falta de agua, servicios públicos y construcciones habitacionales adecuados. El edificio público que albergaba el juzgado de primera instancia no tenía servicio de agua y en temporada de lluvias se inundaba. Aunque Tijuana generaba una importante cantidad de dinero en forma de impuestos el gobierno pocas veces lo utilizó para mejorar su precaria situación urbanística. En este sentido, esto también afectó la administración de justicia porque frecuentemente los jueces elegían residir en Estados Unidos porque allá se vivía mucho mejor, cuando se presentaba la necesidad de realizar diligencias penales los jueces simplemente no se encontraban en el poblado.

La precaria situación económica en la administración de justicia de Tijuana fue una constante. Para el año de 1944 nos encontramos con problemas como falta de personal, bajos salarios, sobrecarga de trabajo en el juzgado mixto y falta de material de oficina. Aunado a esto, la cárcel desde la década de 1920 hasta 1944 no había mejorado en nada sus condiciones materiales.

En cuanto a la práctica penal el personal conocía y aplicaba la legislación vigente, aunque a veces los jueces cometieron inobservancias de las leyes penales, lo cual puede tener su explicación en que no eran jueces profesionales y estaban en el puesto solo por “conocer” de asuntos judiciales. La falta de profesionales en el Distrito/Territorio Norte era una situación conocida por la federación, por lo que se podían hacer los nombramientos de los jueces aunque no cumplieran con todos los requisitos que marcaba la ley y los nombramientos eran igualmente válidos.

La justicia penal se caracterizó por ser lenta y por no dar rápido término a sentencias y apelaciones. Esta condición se presentó sobre todo en la década de 1930, en parte por la ineficiencia del Tribunal Superior del Territorio Norte y también porque este órgano fue anulado en 1932, lo que provocó que la Sexta Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal se hiciera cargo de las apelaciones y demás asuntos de la administración de justicia del territorio Norte, esto retrasó aún más los procesos de apelación de sentencias.

Otro aspecto que nos pareció de suma importancia, y que se deriva de la condición fronteriza del espacio estudiado, es la de los intérpretes. Como en su momento se vio su actuación era crucial en la práctica de la justicia penal en Tijuana, su exacto conocimiento o desconocimiento del inglés, principalmente, podía resultar en un fallo favorable o desfavorable para los presuntos delincuentes.

En cuanto a los factores de carácter político que incidieron en el desarrollo del control penal, esto es, la influencia y acción de los gobernadores, fue relevante en varios sentidos. De 1920 a 1940 el Distrito/Territorio Norte experimentó varios periodos de crisis políticas reflejadas en cambios frecuentes en el cargo de gobernador. Cada gobernador que asumía el cargo instalaba en puestos públicos, incluidos los de la policía y la administración de justicia, a sus amigos y allegados, generando con esto corrupción y nepotismo, afectando así los

distintos ramos de la administración pública, lo que además generaba desorden en el aparato burocrático por la frecuente entrada y salida de personal.

Consideramos que los objetivos particulares fueron alcanzados, registramos la forma en que se organizaron la policía y la administración de justicia, así como su funcionamiento y características. Para conocer estos elementos hicimos un estudio de la legislación bajo la cual se regía el Distrito/Territorio Norte, leyes de organización de justicia, leyes de tribunales, códigos de procedimientos penales y códigos penales.

Las hipótesis que planteamos al inicio de la investigación también pudimos confirmarlas, aunque hay que hacer algunos matices. Es verdad que conforme Tijuana fue pasando de una sencilla ranchería a un poblado medianamente urbano, gracias al impacto turístico por la prohibición en Estados Unidos, las instancias de control penal se fueron formalizando y adquiriendo una mayor organización. Sin embargo, esto no fue suficiente para mantener segura a la población y a los turistas, prueba de ello es la misma necesidad que expresaron las autoridades en distintos periodos por la falta de elementos policiacos para la vigilancia.

Pudimos comprobar también que gracias a las crisis políticas que experimentó el Distrito/Territorio Norte y a la entrada y salida muy frecuente de gobernadores y con éstos sus allegados y amigos, la administración pública y el aparato burocrático se encontraba desorganizado lo que provocaba deficiencias y mal funcionamiento en las instancias de control penal.

Es verdad que con la aglomeración de turistas, la circulación de dinero y los negocios exitosos en Tijuana se registró un ligero aumento en los delitos de robo y lesiones, sobre todo en los primeros cinco años de la década de 1920, pero este aumento no fue constante. Y la

criminalidad también se dio en espacios y circunstancias cotidianas ajenas al ambiente turístico.

Finalmente, en relación al factor económico, es verdad que el Distrito/Territorio Norte en determinados años, sobre todo en la década de 1910 y 1920, aumentó sus recursos por la existencia de negocios turísticos exitosos, parte de ellos ubicados en Tijuana. No obstante, muy poco de ese dinero fue destinado para resolver problemas como el aumento de elementos policiacos para la seguridad y prevención de delitos, y para la creación y mantenimiento de cárceles.

Por otro lado, el gobierno federal era el encargado de solventar los gastos por la administración de justicia del Distrito/Territorio Norte, las fuentes indican que los recursos otorgados en los años de estudio no fueron suficientes para mejorar los salarios del personal del juzgado de primera instancia de Tijuana, mejorar condiciones materiales de la oficina y la división del juzgado en civil y penal, lo que hubiera servido para quitar carga de trabajo a este juzgado que funcionaba con carácter de mixto.

El aporte que significan los resultados de esta investigación para la región, antes de la misma, no había aquí ningún estudio que nos hablara de estos temas. Ahora conocemos la organización y funcionamiento de la administración de justicia y de la policía, así como indicios de la criminalidad en Tijuana. Esto no hubiera sido posible sin los expedientes de los todos los archivos que consultamos.

Que esta investigación sea un significativo aporte historiográfico no quiere decir que los temas tocados estén agotados, pudimos responder las preguntas de investigación y alcanzar nuestros objetivos, sin embargo, quedaría pendiente estudiar Ensenada y Mexicali, aunque a lo largo de la investigación fueron mencionados de manera frecuente, pues sirvieron como puntos de referencia, sería necesario completar el panorama con el análisis de los dos.

Imprescindible sería también el estudio de la administración de justicia en el fuero federal en este espacio fronterizo, así como la criminalidad en el mismo fuero. Articular estos dos temas ampliaría considerablemente la perspectiva sobre la justicia penal y el crimen en el norte de México.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Archivo

- Archivo Histórico del Estado de Baja California, (AHEBC). Fondo: Distrito Norte
- Archivo Histórico de Tijuana (AHT).
- Archivo General de la Nación (AGN), Fondo: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF).
- Archivo Histórico Genaro Estrada, Secretaría de Relaciones Exteriores, (AHGE).
- Acervos Documentales del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, (ADIIH- UABC).

Colecciones:

Colección Adalberto Walther Meade

Colección Donald Chaput

Fondo: *Archivo Judicial de Ensenada.*

Colección Archivo General de la Nación, fondos:

Dublán y Lozano

Gobernación

Periodo Revolucionario

Dirección General de Gobierno

Obregón – Calles

Lázaro Cárdenas

Manuel Ávila Camacho

Hemerografía

Diario Oficial de la Federación

La Prensa

El Heraldo de México

La Frontera

El Detective Internacional

The Evening Tribune

The San Diego Union

Leyes y códigos

Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común y para toda la República mexicana sobre delitos contra la federación, 1871.

Código de Procedimientos Penales, 15 de septiembre de 1880.

Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales, 1894.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 1929.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, 1931.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857.

Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, 13 de abril de 1917.

Ley de Organización Judicial en el Distrito y territorios federales, 12 de septiembre de 1903.

Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales de 1922.

Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, 2 de octubre de 1929.

Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, 30 de diciembre de 1932.

Decreto que reforma varios artículos de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, 23 de diciembre de 1933.

Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 1º de diciembre de 1916.

Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 13 de enero de 1917. Tomo II-Núm.53 40ª Sesión Ordinaria.

Diario de Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 5 de enero de 1917. Tomo II-Núm.44 31ª Sesión Ordinaria.

Bibliografía

AUTRIQUE Escobar, Cecilia, “Los orígenes de los movimientos prohibicionistas del alcohol y las drogas. El caso de México (1917-1928)” en: *Historia y Grafía*, año 27, núm. 53 (julio-diciembre 2019):145-183.

ACEVEDO Cárdenas Conrado, *Tijuana: ensayo monográfico*, México, editorial Stylo, 1955.

AGUIRRE Bernal, Celso, *Historia compendiada de Tijuana*, Mexicali, 1989.

AGUIRRE, Carlos y Robert Buffington, eds. *Reconstructing criminality in Latin America*, Wilmington, Delaware, a Scholarly Resources, 2000.

_____ y Ricardo D. Salvatore, “Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina” en *Revista Historia y Justicia*, (8/2017). Traducción de Marianne González Le Saux. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/rhj/923>. Fecha de consulta: 2-abril-2020.

ARÉCHIGA Córdoba, Ernesto, “‘Dictadura sanitaria’, educación y propaganda higiénica en el México Revolucionario, 1917-1934” en *DYNAMIS. Acta Hisp. Med. Sci. Hist. Illus.* (25, 2005).

BECCARIA, Cesare, *Tratado de los delitos y las penas*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2015.

BELTRÁN Cortez, Josué. *Como deben mirarnos: la fotografía como tecnología de la reconstrucción discursiva del yo. Los tijuanenses y su leyenda blanca*, Baja California Sur, Archivo Histórico Pablo L. Martínez, 2015.

BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política* México: Fondo de Cultura Económica, 2009.

BONIFAZ, Roselia, “Periodo revolucionario. Primera etapa: 1911-1914”, en *Ensenada: nuevas aportaciones para su historia*, México, UABC, 1999.

_____, “Conformación del Distrito Norte de Baja California, 1887-1911” en (coord.) *Ensenada: nuevas aportaciones para su historia*, México, UABC, 1999.

- BOSCH, Aurora, “Los violentos años veinte: gánsters, prohibición y cambios socio-políticos en el primer tercio del siglo XX en Estados Unidos” en Coro Rubio Pobe(coord.) *La historia a través del cine. Estados Unidos, una mirada a su imaginario colectivo*, (España, Universidad del País Vasco, 2010).
- BRINKLEY, Alan, *Historia de Estados Unidos: un país en formación*, México, McGraw Hill, 2011.
- BUFFINGTON, Robert, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, editorial Siglo XXI, 2001.
- _____, “La periodización y sus criticos: concepción social de la delincuencia y la criminalidad en el México moderno” en Arturo Alvarado (ed.) *La reforma de la justicia en México*, (México, El Colegio de México, 2018).
- CABEZA de Vaca, Vincent y Juan Cabeza de Vaca, “The shame suicides” and Tijuana”, en: Grant Wood, Andrew (Ed.) *On the border. Society and Culture between the United States and Mexico*, SR Books, Lanham, 2004.
- CALVILLO Velasco, Max, “Los gobernadores del Distrito Norte, 1920-1923” en: Velázquez Morales Catalina (coord.) *Baja California. Un presente con historia, tomo II*, Tijuana, UABC, 2002.
- _____, “Prólogo” en: Modesto C. Rolland, *Informe sobre el Distrito Norte de la Baja California*, Mexicali: SEP/UABC, 1993.
- CAIMARI, Lila, “Los historiadores y la “cuestión criminal” en América Latina. Notas para un estado de la cuestión” en: Palma Alvarado, Daniel (ed.) *Delincuentes, policía y justicias. América Latina, siglos XIX-XX*, (Chile, Ediciones Universidad Alberto Hurtado, 2015):
- CANDIOTI, Magdalena, “Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina”, *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, núm. 7, mayo, 2009.
- CARPIZO, Jorge, “ Sistema federal mexicano” en Los sistema federales del continente americano, México, CFE/UNAM, 1972)
- CASTILLO Soberanes, Miguel Ángel, *El monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público en México*, México, IIJ/UNAM, 1992.

_____, “El Ministerio Público en México. Su pasado y su futuro” en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, (núm. 26, 1995).

CHENILLO Alazraki, Paola. “Mercurio contra Baco y Briján. Impuestos a la “industria del vicio” en Baja California Norte, 1920-1935”. Ensayo para obtener el título de Especialista en Historia Económica, México, UNAM, 2011.

CONCHA Cantú, Hugo Alejandro y José Antonio Caballero Juárez, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*, México, National Center for State Courts/Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 2001.

COSSIO, José Ramón, Pablo Mijangos, Erika Pani (coords.) *Derecho y cambio social en la historia*, CDMX, El Colegio de México, 2019.

DÍAZ Ramírez, Alberto, “La representación del Old México en el turista estadounidense: sur de California y su relación con el Distrito Norte de la Baja California, 1888-1920”, (tesis de Maestría, UABC, 2018).

EMMERICH, Gustavo Ernesto, “Dominación, poder, Estado moderno y capitalismo en Max Weber. Una interpretación”, *Revista Iztapalapa*, núm. 19, 1990.
<http://148.206.53.234/revistasuam/include/getdoc.php?rev=iztapalapa&id=1222&article=1253&mode=pdf>

FLORES Flores, Graciela, “Orden judicial y justicia criminal. Ciudad de México, 1824-1871”, (Tesis de Doctorado, UNAM, 2013)

GARCIADIEGO, Javier, “La Revolución”, en *Nueva historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2008.

GALEANO, Diego, “En nombre de la seguridad: Lecturas sobre policía y formación estatal. Cuestiones de Sociología” *Memoria Académica*, núm. 4, 2007.

GARCÍA-PABLOS De Molina, Antonio, *Tratado de criminología*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2003.

GÓMEZ Estrada, José Alfredo, *Gobierno y casinos. El origen de la riqueza de Abelardo L. Rodríguez*, México, UABC/ Instituto Mora, 2002.

- _____ y Josefina Elizabeth Villa, “Continuidad y cambios en las actividades turísticas de Tijuana, 1920-1949”, *Región y Sociedad*, año XXX, núm. 72, 2018.
- _____, “Turismo, gobierno y ley seca en la frontera norte de México, Tijuana, Baja California, en el periodo 1920-1935” en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 57, enero-junio, 2019.
- _____, “Prólogo” en: *Memoria Administrativa del gobierno del Distrito Norte de la Baja California 1924-1927*, Mexicali, UABC, 2011.
- _____, *Lealtades divididas. Camarillas y poder en México*, Ciudad de México, UABC/Instituto Mora, 2012.
- GONZÁLEZ Félix, Maricela, “Empresarios y gobierno en el Distrito Norte, 1902-1920” en: Velázquez Morales Catalina (coord.) *Baja California. Un presente con historia*, tomo II, Tijuana, UABC, 2002.
- GRUEL Sandéz, Víctor Manuel, *Rumor de locos, El Hospital de la Rumorosa, 1931-1958*, La Paz, Archivo histórico Pablo L. Martínez, 2017.
- _____, “Reos y cabras en la Isla Guadalupe. El proyecto de Agustín Olachea, 1931-1935” en *Meyibó*, núm. 3, nueva época, enero-junio de 2011.
- GUADIANA Lozano, Pablo, *El uso de la tarjeta postal: actividades turísticas y sociales en Tijuana de 1901 a 1935*, tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Autónoma de Baja California, 2014.
- GUERRERO Orozco, Omar, *Principios de Administración Pública*, Santa Fe de Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 1997.
- HERNÁNDEZ Franyuti, Regina. “Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la ciudad de México. Siglos XVI-XIX” *Ulúa* 5, enero-junio (2005): 9-34.
- JAR Cosuelo, Gonzalo, “El papel de la policía en una sociedad democrática”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 85, enero-marzo, 1999. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/40184104>
- KNIGHT, Alan, “Guerra, violencia y homicidio en el México moderno” en *Revista Clivajes*, núm. 1, enero -junio, 2014.
- LÓPEZ González, Georgina, “El modelo de administración de justicia del Segundo Imperio” en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, IIJ/UNAM, XXXII-

- MARCIAL Campos, César Alexis, *Un territorio en disputa. El Distrito Norte de la Baja California durante el gobierno de Esteban Cantú, 1915-1920*, Archivo Histórico Pablo L. Martínez, 2016.
- MARTÍNEZ, Pedrasa, Moisés, “La policía en el Ayuntamiento de Morelia. Seguridad y Salubridad pública durante el Segundo Imperio, 1863-1867”, tesis de maestría, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.
- MÉNDEZ Reyes, Jesús, “Industria eléctrica en Baja California. Esfuerzo privado y regulación estatal. El caso de la Compañía Eléctrica y Telefónica Fronteriza, S.A., 1915-1943”, en: Gámez, Moisés (coord.) *Electricidad: recurso estratégico y actividades productivas. Procesos de electrificación en el Norte de México, siglos XIX-XX*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2013.
- _____, “Los perímetros y la zona libre en la frontera norte de México. Aportes a la historia económica de Baja California a través de algunos estudios de caso (1885-1933)” en: Esperanza Fujigaki y Adrián Escamilla (coords.), *México y otras fronteras 1920-2015. Historia y pensamiento económico*, México, UNAM, 2020, en prensa.
- _____, “De crudas y moralidad: campañas antialcohólicas en los gobiernos de la posrevolución (1916-1931)” en Sánchez Santiró, Ernest (coord.) *Cruda Realidad. producción, consumo y fiscalidad de las bebidas alcohólicas en México y América Latina, siglos XVII-XX*, México, (Instituto de Investigaciones Históricas Dr. José María Luis Mora) 2007.
- MUSSETTA, Paula, “Foucault y los anglofoucaultianos: una reseña del Estado y la gubernamentalidad” *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. LI, núm. 205, enero-abril, 2009.
- NAVA Garcés, Alberto Enrique, “200 años de justicia penal en México (codificación y personajes) 1910-2010”, en: *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico*, Carlos Quintana Roldan, (coord.) México, UNAM, 2010.
- NÚÑEZ Cetina, Saydi, “Pena de muerte o indulto? La justicia y el perdón en el Distrito Federal durante la institucionalización del Estado revolucionario” en: *Historia y Justicia*, núm. 2, abril de 2014.

- _____, “Peligrosidad, delito y justicia en el México posrevolucionario”, en: Graciela Martínez-Zalce et al. (eds). *Aprehendiendo al delincuente. Crimen y medios en América del Norte*. (México, Centro de Investigaciones Sobre América del Norte – CISAN. Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- _____, “El homicidio en el Distrito Federal. Un estudio sobre la violencia y la justicia durante la posrevolución (1920-1940)”, Tesis de Doctorado, CIESAS, 2012.
- _____, “Delito, género y transgresiones: los discursos sobre la criminalidad femenina en la ciudad de México: 1877-1910”, tesis de Maestría en Estudios de Género, México, El Colegio de México, 2005.
- _____, “Violencia y justicia durante la posrevolución: El homicidio en el Distrito Federal, 1920-1940”, en: *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, (núm. 63, enero-junio, 2016, IIH-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo): 149-176.
- _____, “¿Pena de muerte o indulto? La justicia penal en el Distrito Federal durante la institucionalización del Estado revolucionario”, en: *Revista Historia y justicia*, núm. 2, abril de 2014, Santiago de Chile.
- PADILLA, Antonio, *El callejón Z, huella del pasado, patrimonio urbano del presente*, México, Conaculta-UABC-ICBC-Ayuntamiento de Tijuana, 2010.
- PADILLA Arroyo, Antonio, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, AGN, 2001.
- PICCATO, Pablo, *Ciudad de Sospechosos: crimen en la ciudad de México 1900-1931*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes/Publicaciones de la Casa Chata, 2010.
- PIÑERA, David, (ed.) *Historia de Tijuana, semblanza general*, Tijuana, UABC/UNAM, 1985.
- PULIDO Esteva, Diego, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850” *Historia Mexicana*, LX:3, 2011.

- _____, “Profesional y discrecional: policía y sociedad en la ciudad de México del Porfiriato a la posrevolución” *Antropología* núm. 94, 2012.
<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologia/article/view/2701>
- _____, *¡A su salud! Sociabilidades, libaciones, y prácticas populares en la ciudad de México a principios del siglo XX*, México, El Colegio de México, 2016, versión electrónica Kindle.
- _____, *Las Islas Marías. Historia de una colonia penal*, (México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018, versión electrónica Kindle.
- _____, “Los negocios de la policía en la ciudad de México durante la Posrevolución”, *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, 6, 2015.
- _____, “Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la ciudad de México, 1870-1930” *Ler História*, 70, 2017.
- SALVATORE, Ricardo D., “Criminal Justice History in Latin America: Promising Notes”, *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, vol. 2, núm. 2, 1998.
- _____, Carlos Aguirre, y Gilbert M. Joseph, eds. *Crime and punishment in Latin America: law and society since late colonial times*, Durham: Duke University Press, 2001.
- SAMANIEGO López, Marco Antonio, *Los gobiernos civiles en Baja California, 1920-1923*, Mexicali, UABC, 1998.
- _____, “El desarrollo económico durante el gobierno de Abelardo L. Rodríguez, 1924-1928”, en *Mexicali, una historia*, tomo II, Mexicali, UABC/IIH, 1991.
- _____, “El impacto de la gran depresión, 1929-1928”, en *Mexicali, una historia*, tomo II, Mexicali, UABC/IIH, 1991.
- SANTONI, Pedro, “La policía de la ciudad de México durante el Porfiriato: los primeros años, 1876-1884” *Historia Mexicana*, XXXIII: 1 julio septiembre, 1983.
- SANTILÁN Esqueda, Martha, “Violencia, subjetividad masculina y justicia en la Ciudad de México (1931-1941) en *Secuencia*, (104, mayo-agosto, 2019):
- SKOCPOL, Theda, “The potential Autonomy of the State” en Marvin E. Olsen y Martin N. Marger (eds.) *Power in Modern Societies*, Boulder, Westview Press, 1993.

- SPECKMAN Guerra, Elisa, “El Porfiriato” en: *Nueva historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 2008.
- _____, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia* Ciudad de México, 1872-1910), México, el Colegio de México, 2002.
- _____, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX-XX)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales-Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2014.
- _____, *En tela de juicio. Justicia penal, homicidios célebres y opinión pública (México, siglo XX)*. México, IIH/UNAM/Tirant Lo Blanch, 2020.
- _____, “La justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX: los legisladores y sus propuestas”, en Óscar Cruz Barney y Héctor Fix Fierro (coords). *Los abogados y la formación del Estado Mexicano*, México, UNAM/IIH/INCAM, 2013.
- _____, “Reforma legal, cambio Social y Opinión Pública: Los códigos de 1871,1929 y 1931; versión preliminar, 1871-1917”. Conferencia en el Centro de estudios México-Estados Unidos de la Universidad de California, mayo (2003): 1-23. <http://escholarship.org/uc/item/2cf7v421>
- TREJO Lerdo de Tejada, Carlos, *Norte contra sur. Obregón-Calles-Ortiz Rubio-Ensayo de sociología política mexicana*, Mexicali, UABC, 2007.
- TRUJILLO Bretón, Jorge Alberto, ed. *En la encrucijada: historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)*. Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 2010.
- _____, “La ciudad del pecado. Los bajos fondos y las drogas enervantes en Guadalajara, 1915-1946” en Trujillo Bretón, Jorge Alberto (coord..) *Por el mundo del delito y sus pormenores. Historia, marginalidad y delito en América Latina*, (Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2018): 315
- VANDERWOOD, Paul J., *Juan Soldado, violador, asesino, mártir y santo*, México, COLEF/CSL/COLMICH.

VÁZQUEZ Francechy, Iván de Jesús, “Lenocinio y prostitución. Relaciones de colaboración y conflicto entre el Sindicato de Cantineros de Tijuana y So Yasuhara en el cabaret El Molino Rojo y el Hotel del Río de Tijuana, 1930-1942” en *Meyibó*, (año 9, núm 17, enero-junio 2019): 167.

WEBER, Max, *Economía y sociedad*, España, Fondo de Cultura Económica, 2002.

YANKELEVICH, Pablo, “Extranjeros indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional” *Historia Mexicana* (LIII:3, 2004).

YÁÑEZ Romero, José Antonio, *Policía mexicana*, México, UAM, 1999.